



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 06

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de enero de 2024

EDICIÓN DE 97 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA) DE 2023

(octubre 18)

**Convocada por la mesa directiva de la
Comisión Primera Constitucional Permanente
del Honorable Senado de la República**

**Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional y en la Plataforma Virtual Zoom**

- **Proyecto de Ley número 123 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 2:49 p. m. del día 18 de octubre de 2023, la Presidencia ejercida por el presidente honorable Senador Germán Blanco Álvarez y la ponente honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón, da inicio a la Audiencia Pública Mixta, previamente convocada y con la presencia en el salón de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Vélez – Edificio Nuevo del Congreso y en la plataforma virtual zoom de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Bueno, muy buenas tardes para todas y todos, una gran cantidad de mujeres nos acompañan hoy en este auditorio, el auditorio Luis Guillermo Vélez, que fuera en otro tiempo Senador de la República, bienvenidos entonces y bienvenidas al Congreso de la República, este es uno de sus escenarios, el Senado y la Cámara están sesionando en este momento en

plenarias, en Senado se está estudiando y evaluando el Presupuesto General de la Nación año 2024. por lo que debemos estar algunos en función de los 2 escenarios.

Esta es la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, la que ha promovido esta audiencia pública, yo soy Germán Blanco, soy senador y soy el presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, estamos esperando que nos acompañen acá las senadoras Jahel Quiroga, que es una de las autoras principales del proyecto y la doctora Clara López, senadora a quien hemos designado como coordinadora ponente, pero en aras de su ausencia pues yo he decidido que iniciemos. También hay que respetar que ustedes están acá desde la hora prevista y que hay un sin número de intervenciones, vamos a tener que regular muy bien los tiempos, que permitan que puedan intervenir las casi 50 personas que tenemos inscritas o más y que limitemos los tiempos a máximo 5 minutos por intervención que pudieran darse, sin que tengan que prorrogarse, a los 5 minutos de una intervención se va a quedar sin sonido la persona y ahí le damos paso al siguiente, es la única forma de que lo podamos hacer en igualdad, si no estamos generando dificultades y ya han sucedido y lo hacemos más por experiencia de ocasiones anteriores.

Entonces, este es un proyecto que está radicado bajo el número 123 del año 2023, que ustedes pueden consultar también en las páginas del Congreso de la República todo su contenido, porque es un proyecto amplio, tiene 132 artículos originales iniciales, que podrán modificarse posiblemente en su discusión en los distintos debates.

Es un proyecto que no ha surtido todavía debates en el Congreso, porque esta audiencia es una previa que hemos considerado, no es una exigencia en la

técnica legislativa, pero es una previa para entrar en contacto con la sociedad civil y con las instituciones, que permitan fortalecer las ponencias, en este caso la doctora Clara López, hay un cúmulo de 8 ponentes designados por la mesa directiva, entre los cuales se designó a ella, la doctora Clara López como la coordinadora ponente y los demás entre los que yo me cuento, somos ponentes del proyecto.

Cincuenta y ocho (58) congresistas firman este proyecto para su radicación, ese es un número importante de Congresistas, entre Senadores y Representantes a la Cámara, es un número que no es habitual para la radicación de un proyecto, eso ya habla en principio de un interés importante, pero también de una discusión muy amplia que se va a dar en este proyecto en los debates.

El primer debate lo estaremos programando después de las elecciones, el Congreso entra en un periodo preelectoral, que normalmente no hay sesiones la semana próxima, entonces a partir de la siguiente nosotros tenemos ya una serie de proyectos que tenemos que avanzar con ellos, uno de ellos es este, para que se programe en la Comisión Primera a la que ustedes también podrán asistir o la podrán seguir de manera mixta, como esta audiencia – Secretaria – que es mixta, hay un número importante de personas en la plataforma, varios de los cuales también van a tener la oportunidad de intervenir.

Señora Secretaria, sírvase usted darle lectura al Orden del Día para que esta audiencia formalmente quede adscrita al proyecto de ley, al trámite del mismo.

El Orden del Día para la audiencia es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA (MIXTA)

Audiencia Pública sobre:

Proyecto de Ley número 123 de 2023 Senado, por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadoras y Senadores *Jahel Quiroga Carrillo, María José Pizarro Rodríguez, Aída Avella Esquivel, Aída Marina Quilcué Vivas, Juan Samy Merheg Marún, Sandra Ramírez Lobo Silva, Norma Hurtado Sánchez, Clara López Obregón y Otros...*

Ponentes Primer Debate: honorables Senadoras y Senadores *Clara López Obregón (Coordinadora), Paloma Valencia Laserna, Humberto de la Calle Lombana, David Luna Sánchez, Fabio Amín Saleme, Germán Blanco Álvarez, Julio Elías Chagüi Flórez, Julián Gallo Cubillos.*

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2023.

Intervinientes: Personas naturales o jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.

Convocada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Mediante Resolución número 07 del 05 de octubre de 2023

Cuatrenio 2022 - 2026 Legislatura 2023 - 2024

Primer Periodo

Día: Miércoles, 18 de octubre de 2023

Lugar: Salón Luis Guillermo Vélez- Edificio Nuevo del Congreso y Plataforma Zoom.

Hora: 2:00 p. m.

I

Lectura de la Resolución número 07 del 05 de octubre de 2023

II

Intervenciones invitados especiales e inscritos

“La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República informa que, para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma ZOOM, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviará vía WhatsApp”.

El Presidente,


honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

El Vicepresidente,

honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

La Secretaria General Comisión Primera Senado,
Yury Lineth Sierra Torres.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Resolución número 07 del 05 de octubre de 2023



RESOLUCIÓN N°07
(05 de octubre de 2023)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

a) Que en el primer periodo de la legislatura 2023- 2024, se ha radicado en la Comisión Primera del Senado, el Proyecto de Ley No. 123 de 2023 Senado *“Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”;*

b) Que, la Mesa Directiva de esta célula legislativa, a solicitud de los ponentes, considera que es conveniente y oportuno convocar una Audiencia Pública sobre el tema que pretende regular esta iniciativa, con el fin de escuchar las opiniones y observaciones que tengan las entidades, particulares y demás actores interesados;

c) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;

d) De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

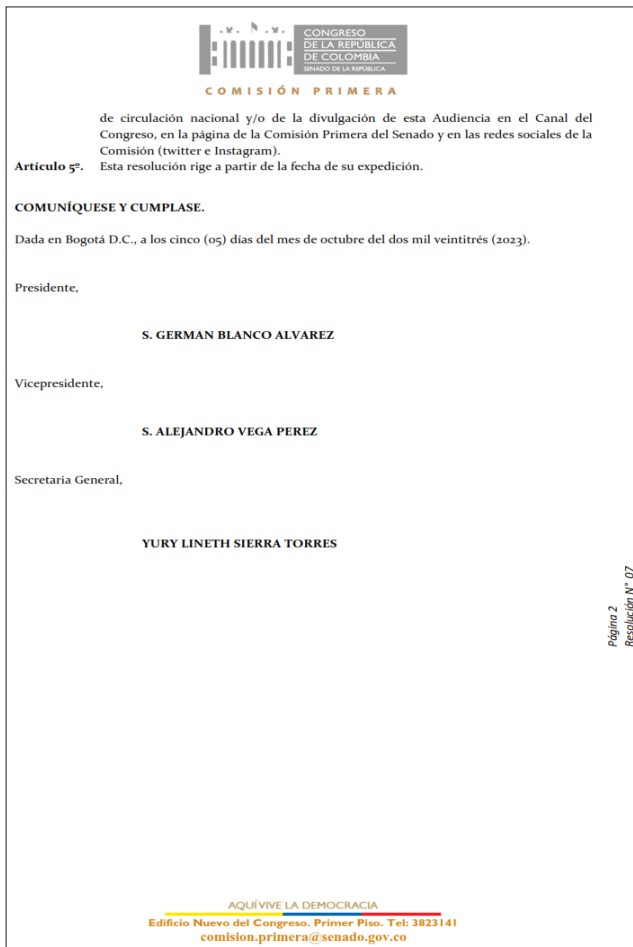
Artículo 1º. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 123 de 2023 Senado *“Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2º. La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día miércoles 18 de octubre de 2023, a partir de las 2:00 p.m., en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m., los días: jueves 12 y martes 17 de octubre de 2023. Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones. Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el primer inciso de este artículo, en el correo institucional de la comisión: comision.primer@senado.gov.co, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



La Secretaria informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado (comisionprimerasenado.com) y en el twitter de la Comisión @PrimeraSenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Bien, hay una muy alta receptividad de la institucionalidad para esta audiencia, como de la sociedad civil, difícilmente este auditorio se ve abarrotado como está hoy y eso muestra una importancia muy grande del tema.

Entonces felicitar a quienes hicieron la convocatoria, este par de Senadoras que trabajan muy en equipo y que ha permitido –lo que estoy seguro va a– abastecer muy, muy, muy bien el proyecto, nos va a permitir unas discusiones mucho más amplias e importantes en la Comisión.

Me dice la doctora Clara que ya hay una organización previa, están sectorizadas las intervenciones, voy a entregarle el micrófono, ella es la coordinadora ponente –como lo expliqué antes de que usted llegara– yo hice una pequeña introducción, se está votando en este momento el articulado del Presupuesto General de la Nación, creo que todos alcanzan a entender qué significa para nosotros como Senadores y para el país, yo le voy a entregar el micrófono a la doctora Clara, para

que haya oriente y coordine y yo me retiro. Muchas gracias pues, feliz tarde para todos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias señor Presidente, por su gallardía de venir a instalar nuestra audiencia pública sobre igualdad de mujeres, debo empezar con una disculpa por llegar tarde, pero nos estaban manteniendo en la plenaria para la votación hasta que se completaron los votos pudimos venirnos la doctora Jahel y yo, con el compromiso de que el doctor Blanco se regresaba para que no se fuera completar el número de votos para la aprobación.

Entonces esa ha sido la razón, esto lo citaron solamente ayer, el presupuesto no estaba previsto para ser discutido el día de hoy, entonces sabrán ustedes que ha sido un inconveniente que felizmente ya hemos logrado superar.

Y yo voy a hacer una presentación metodológica y enseguida le entrego la palabra a la doctora Jahel Quiroga, la autora del proyecto para que haga la introducción sobre su contenido.

Yo solamente les voy a explicar cómo vamos a conducir la audiencia, el proyecto de ley, de Ley estatutaria de igualdad de mujeres y niñas, está dividido en distintos títulos, por especialidad, entonces hemos agrupado algunos y por eso esta audiencia está repartida en 6 segmentos, para que las personas especializadas en cada uno de los temas hagan uso de la palabra, de sus observaciones al proyecto sobre el segmento específico.

En cada segmento van a participar integrantes del gobierno, representantes de las organizaciones de mujeres y expertas académicas, para que tengamos las 3 visiones sobre los comentarios al proyecto de ley.

Y tenemos inscritas 52 intervenciones, entonces les vamos a rogar la mayor brevedad y acotación en el tiempo, porque si le ponemos 3 minutos por persona, eso nos da 160 minutos, que son ¿sí multipliqué bien? que son 160 minutos, son 2 horas y media, pero usted entiende que hay un espacio de tiempo entre uno y otro y demás, entonces les quiero plantear que hagamos el uso más acotado de la palabra y que entendamos hacia el final si no ha habido la disciplina democrática con el tiempo requerida, que las personas que se nos queden por fuera nos disculpen y haremos una mesa de trabajo sobre ese segmento específico con las personas que estaban inscritas para intervenir.

Yo creo que nosotros podremos trabajar más o menos hasta las 6:00 - 6:30 de la tarde, entonces sin mayor explicación, así una alerta, si se descompletan más votos Jahel y yo tendremos que retirarnos ir a votar y regresar, entonces eso solamente si se requiere nuestro voto para la aprobación del presupuesto.

Entonces sin más explicaciones, le damos la palabra a la autora de esta gran iniciativa, la senadora Jahel Quiroga.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Jahel Quiroga Carrillo:

Muchas gracias, gracias colegas, compañeras, amigas, parceras, por estar acá, las quiero mucho, yo realmente soy coautora, porque participaron muchas mujeres de diversas posiciones y opiniones y hoy tenemos –estoy emocionada porque ya tenemos un documento–, un documento consensuado y eso es tan importante, no vino de una sola orilla, vinieron de muchas orillas y es el gran proyectó, el gran estatuto para las mujeres, yo estoy muy contenta, muy satisfecha. Gracias a todas las organizaciones de mujeres que participaron, gracias por estar acá, por esta invitación y esta convocatoria.

A mis colegas del Congreso, tuvo también mucha aceptación, habrá cosas que en el camino no vayamos a estar de acuerdo todas y todos en el Congreso, pero haremos todo lo posible por –también– por persuadir a los que no están de acuerdo en el Congreso, para que podamos sacar lo mejor, porque este proyecto quedó como lo mejor, pero ustedes saben que en el Congreso sufren transformaciones, ojalá no vaya a ser una sustitución del estatuto, creo que no llegaríamos hasta allá, pero para eso vamos a estar todos pendientes.

He escrito este documento, sé que no están mis colegas, los ponentes de los diferentes partidos políticos, son 8 realmente con los que trabajamos el borrador, con los que trabajamos cada cosa que íbamos sacando.

El estatuto de la igualdad y los derechos de las mujeres y las niñas en su diversidad para el avance de un país justo, igualitario y en paz, en tiempos en los que la humanidad se empeña en destruir la obra de las mujeres y las mujeres persisten en reconstruirla y preservarla, en Colombia, en el Congreso de la República, hoy 18 de octubre de 2023, mientras afuera reina la incertidumbre y el miedo, estamos reunidas y reunidos en la Comisión Primera del Senado tejiendo esperanzas, manifestando con las mujeres y las feministas, la ilusión de contar en un lapso de menos de 1 año con una ley de igualdad para las mujeres y las niñas en toda su diversidad.

Un estatuto en favor de la garantía del disfrute de sus derechos humanos, queridos colegas, queridas colegas del Congreso, senadores, Germán Blanco (que es el Presidente de la Comisión Primera), ya conocido acá, la senadora Clara López, Paloma Valencia, Ariel Ávila, David Luna, Raúl Amín, Julio Elías Chagüi, Julián Gallo, estos colegas son 8 de distintos partidos.

El proyecto de ley que hoy empiezan a estudiar, es una creación colectiva de 21 organizaciones de derechos humanos, mujeres y feministas, 7 plataformas que congregan 855 agrupaciones, dentro de las cuales se encuentran 7 pueblos indígenas y 423 afrodescendientes, 15 entidades del orden nacional, más de 100 UTL, 45 colegas que firmaron la iniciativa, la iniciativa que de una gama amplia, multipartidista y colectiva de agrupaciones políticas que lo respaldaron.

Entrego la posta a ellos, a los ponentes, a la coordinadora de ponentes, de esta obra de las mujeres

para que sigamos avanzando en la construcción de las evidencias de que nuestro país se acerca al 2030 garantizando el cumplimiento del objetivo quinto de desarrollo sostenible, relacionado con abro comillas “la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas” y por ende, de que caminamos hacia el avance de una sociedad justa, igualitaria y en paz, para que en Colombia algún día podamos proclamar que conocimos por fin la igualdad, la libertad y la paz y entonces podamos quizás, contar en otras latitudes que ese anhelo es posible.

Es probable que las mujeres juntemos las causas múltiples y plurales, es factible que tejamos esperanza desde las diversidades, como hoy lo hacen las mujeres abro comillas “por la paz de Palestina e Israel” con opiniones y posiciones diversas, que nos ruegan en un comunicado mundial a todas entre comillas “las madres y mujeres del mundo, para que nos unamos para detener esta locura” cierro comillas.

El Senado tiene la oportunidad de contribuir a hacer lo posible, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden, Clara Eugenia López Obregón:

Muchísimas gracias senadora Jahel Quiroga, es una nueva manera que enfrentan Senadoras y Senadores del Pacto Histórico, la labor de confección de los proyectos de ley, no los hacemos solos o con asesores en recintos cerrados, si nos salimos a la comunidad, a los sectores interesados, para que sean coautores en consenso de estas iniciativas, pueden ver por lo que ha dicho la doctora Jahel, el inmenso trabajo que ha implicado este Proyecto de Ley estatutaria para la igualdad de los derechos de las mujeres y de las niñas en toda su diversidad.

Doctora Jahel, mis reconocimientos y mis congratulaciones, hay autores, pero hay una autora coordinadora de este gran esfuerzo, doctora Jahel Quiroga, de verdad le debemos mucho las mujeres de este país por esta iniciativa y a todas ellas, a todas las mujeres aquí presentes.

Vamos a iniciar con 3 intervenciones introductorias, la primera de ellas de parte de la Viceministra de las Mujeres del Ministerio de la Igualdad, Diana Marcela Gómez Correal, seguida de Marina Gallego de la Ruta Pacífica de las Mujeres y terminamos este primer acápite con la representante de ILSA María Eugenia Ramírez Brisneda.

En el transcurso de la audiencia intervinieron los siguientes Ciudadanos:

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Diana Gómez Correal, Viceministra de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad:

Buenas tardes a todas y todos los presentes, un saludo especial a Jahel Quiroga, coautora y coordinadora de esta propuesta de estatuto de la igualdad, a la senadora Clara López (coordinadora ponente), a las Senadoras y Senadores que apoyaron este proyecto, al resto de integrantes de la Comisión del Senado, congresistas, a los colegas del Estado que acompañan esta audiencia y un saludo caluroso

a las organizaciones de mujeres feministas y de derechos humanos que hoy nos acompañan.

Quisiera aclarar que esta intervención la hacemos como Viceministerio de las Mujeres y como Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, lo cual me da 10 minutos, pero no los voy a usar todos, voy a hacer una intervención más breve de la que tenía planeada, pero quería aclarar que esta es una intervención conjunta.

Primero, quisiéramos reconocer la importancia de la iniciativa que hoy nos convoca, un estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad, como Viceministra de las Mujeres y junto al equipo de la consejería y hoy el viceministerio como parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, cuya creación y puesta en marcha, es una forma de seguir materializando los compromisos del gobierno del cambio con los derechos de las mujeres, saludamos la iniciativa porque representa un esfuerzo de recopilar, articular y actualizar las herramientas normativas que reconocen que persisten brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y que estas deben ser enfrentadas mediante herramientas normativas, políticas públicas y toda estrategia que busque desestructurar las relaciones de poder y las injusticias que aún llevan a las mujeres y niñas a vivir vidas cruzadas por la discriminación y diversas violencias que limitan la posibilidad de construir y concretar los proyectos de vida a los que aspiran.

El país ha adquirido múltiples compromisos internacionales en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y niñas, y de sujetos y pueblos históricamente discriminados, de modo que contar con un estatuto de esta naturaleza reitera estos compromisos y contribuye a materializarlos en un único instrumento normativo que organiza la respuesta del Estado.

Consideramos que, en este sentido, se constituyen una herramienta de gran utilidad para la acción estatal, que a su vez permite abrir camino y/o profundizar en estrategias para avanzar hacia el cambio estructural, con el cual hoy estamos comprometidas desde el Viceministerio de las Mujeres, el Ministerio de Igualdad y Equidad y la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres.

Estamos firmemente convencidas que el Estado no puede seguir avanzando de forma desarticulada, ineficaz y repetitiva en la garantía de los derechos de las mujeres y vemos que el estatuto en términos generales, contribuye a corregir esta realidad.

Aplaudimos en el estatuto, un esfuerzo por reconocer que las mujeres no son o somos un sujeto único, homogéneo y universal, sino que nuestras vivencias son afectadas de manera diferente por las manifestaciones de violencia y discriminación, que varían de acuerdo a los múltiples ejes de opresión, racismo, heterosexismo, capacitismo, clasismo, antropocentrismo, entre otros.

En ese sentido, instamos a que en la versión final del estatuto se concrete ese reconocimiento mediante la incorporación más decidida de la perspectiva interseccional, que a su vez, se traduzcan medidas que

les permitan a las mujeres negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales, campesinas, jóvenes, niñas, adultas mayores, lesbianas, transgeneristas, mujeres feministas y de sectores populares, mujeres con discapacidad, migrantes, privadas de la libertad, víctimas del conflicto armado, entre otras, sentirse parte y protagonista de los avances que se logran en materia de derechos de las mujeres.

Este objetivo no es sencillo, pero hace parte del largo camino que se ha recorrido hasta ahora en la transformación de la acción del Estado, para que realmente este impacte la vida de las mujeres y así reduzca la enorme brecha que existe entre las herramientas normativas y las experiencias de vida de las mujeres en todos los territorios del país.

Como Viceministerio, ratificamos nuestro compromiso con la materialización de los derechos de las mujeres en su pluralidad, sin distinción de credos, orientaciones políticas, estratos socioeconómicos, así como el firme propósito de trabajar colectivamente con la diversidad de movimiento de mujeres y feministas, con otros movimientos sociales y procesos organizativos, con la academia, el Congreso y el conjunto de sectores y entidades del Estado, en el invaluable y transformador propósito de garantizar los derechos de las mujeres.

Para finalizar, reiterar que desde este Viceministerio celebramos que en el Congreso de la República se esté tramitando esta ley estatutaria, que busca articular y armonizar el marco normativo relativo a los derechos de las mujeres, así como proponer enfoques, acciones específicas, formas de articulación institucional, que fortalezcan la acción estatal y territorialización de las políticas públicas para las mujeres en los diversos territorios.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Marina Gallego Zapata, Ruta Pacífica de las Mujeres:

Senadora Jahel Quiroga, gracias senadora Clara López, por esta convocatoria y además pues porque ha sido muy exitosa con la presencia de las mujeres que hay acá y hombres que nos acompañan y también quienes están virtualmente, un saludo.

Nosotras hemos sido parte del impulso del estatuto, primero hicimos la propuesta a la Comisión de la Verdad para que tomara en cuenta esta como una recomendación, la cual fue acogida y luego con la senadora Jahel y otras compañeras que seguramente van a intervenir a lo largo de esta audiencia, pues logramos concretar el articulado, aportarle al articulado que está presentando hoy, que presentó la Senadora hace 1 mes más o menos y que pues ahora ya está en su trámite.

Desde la Ruta Pacífica, celebramos la radicación del estatuto para la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres y niñas en todas sus diversidades, en el Congreso de la República, pues es la materialización de la lucha de las mujeres colombianas por sus derechos durante muchos años, además de ser el reconocimiento de quienes han puesto su vida al servicio de lograr mejores condiciones para nosotras las mujeres.

Esta iniciativa legislativa busca acabar con las discriminaciones y barreras que deben enfrentar las niñas y las mujeres en Colombia, las cuales se han exacerbado en el contexto del conflicto armado y que, además, se deben a las situaciones y contextos de injusticia, discriminación, exclusión, subordinación, que han generado falta de oportunidades, distribución, desigualdad del poder y la perpetuación de estereotipos de género.

Es por ello, que valoramos que su objetivo sea la promoción del derecho fundamental y la igualdad para la garantía, reconocimiento, ejercicio y gozo de los derechos de las mujeres, lo cual se materializa en los compromisos del gobierno, tanto nacional como local, como territoriales, para abordar las desigualdades entre lo urbano y lo rural, el cierre de las brechas de género, la protección de la vida y el medio ambiente, con enfoque desde los derechos de las mujeres y de género.

De igual manera, es importante resaltar que dicho proyecto de ley toma algunas recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad, para la no repetición del conflicto armado, las cuales implican el impulso del estatuto para la participación de las mujeres, la búsqueda de una... participativo y normas necesarias para hacer frente a la discriminación de género y la suscripción de pactos de igualdad, así mismo, el proyecto de ley se encuentra armonizado con la agenda 2030 y por ello insistimos en que el estatuto requiere de voluntades y compromisos y adecuaciones institucionales y todo el compromiso del Congreso de la República para su aprobación, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Eugenia Ramírez Brisneda, Ilsa:

Buenas tardes senadoras Jahel, Clara, muchísimas gracias por esta invitación, por esta iniciativa, a sus equipos, Claudia Mejía que ha estado allí también al frente liderando todo este proceso.

Quisiera desde aquí enviar un mensaje de solidaridad a las mujeres palestinas, que hoy sufren la agresión de parte del Estado de Israel, a ellas, a las mujeres, a los niños, a las niñas y a la población en general, nuestro apoyo y solidaridad.

Algo está cambiando en este país y ojalá que sea un cambio que sirva y ayude a las mujeres y ese cambio tiene que ver con medidas que se están proponiendo, este estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres en todas sus etapas, es parte de ese cambio, la participación que tuvimos en este diálogo para poder tener un texto, un texto lo suficientemente necesario, un estatuto – digamos– es la ley de las leyes, para que podamos las mujeres avanzar, yo no diría que es la solución, pero avanzar para superar las discriminaciones, las desigualdades que vivimos las mujeres diversas, las mujeres en los territorios, las mujeres afro, negras, indígenas, las mujeres lesbianas, las mujeres trans, la diversidad de lo que somos las mujeres.

Es una herramienta jurídica muy importante, para que se incorpore en las políticas públicas, en los planes, en los programas, hoy el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la

Vida, es una posibilidad y puede potenciar y puede ser garante de esta ley.

Y para que los gobiernos locales y eso tiene que ver también con las agendas de las mujeres, incorporen sus políticas, planes y programas, medidas programáticas, presupuestos que garanticen los derechos de las mujeres, los derechos a su autonomía política, a su autonomía física, que garanticen su participación, sus derechos sexuales, sus derechos reproductivos, en suma, para que garantice los derechos.

Por eso agradecemos esta apuesta política de la senadora Clara, de la senadora Jahel, esperamos que el Congreso asuma esta responsabilidad al aprobar este estatuto, esperamos también que los gobiernos, los gobiernos locales asuman responsablemente y de parte nuestra, del movimiento, de los movimientos diversos, el movimiento feminista, el movimiento mujeres, podamos y nos comprometamos a hacer veeduría, a hacer seguimiento, a exigir y demandar tanto en este escenario del Congreso, también con la movilización social y política, que garantice los derechos de las mujeres y su dignidad en todos los escenarios, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Entonces empezamos con el primer segmento, que trata sobre las disposiciones generales de este estatuto de igualdad de la mujer y vamos a escuchar en primer lugar, a la poetisa Flor Yolanda Moreno Díaz, quien nos va a leer un poema.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Poetisa Flor Yolanda Moreno Díaz:

Muy buenas tardes para todas y aquellos que nos acompañan, muchísimas gracias por este espacio, permítanme, el poema no va a ser leído, va a ser declamado, y dice así –y me gustaría poderme quitar de este atril–, gracias, muy amable, el poema dice así:

Ciudadana.

Ciudadana es la política impresa y dibujada con alma de mujer y no se impone sobre la piel mojada, ciudadana, las luchas en decadencia gestan invisibilización de las otras voces,

la juventud ciudadana corre por las venas queriendo contaminarlo todo con afecto,

la profundidad de tu mirada solo es comparable con el fondo de tus ideas y la extensión de tu palabra, con sencillez plasmas todo en el alma,

la algarabía de niña que hay en cada mujer que exhibes, sorprende en el tono de la voz,

asumiste el reto, transformar la esperanza,

lo mítico, lo político y lo humano desde la sencillez de tu trabajo,

pero la carencia de sentimientos que afloran en los humanos,

esa falta de amor propio no es factible al clamor hermana,

si la independencia no es política y la política no es mujer;

si la mujer no es política, la política no es humana,

los avances de las luchas en palabras femeninas van más allá de los prejuicios de hornillas cerebrales, paternalistas, amnésicas, confunden género con ciudadanía, si están o no de acuerdo, el enfoque apunta a que seamos formadas no de la costilla, sí como sujetas políticas capaces de transformar esquemas y romper estigmas sociales,

ciudadanas, asumimos el reto, transformar la esperanza.

Muchísimas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Muchas gracias, nos ha estimulado a muchas a comprar ese hermoso libro o poemario, me quedó sonando ¿no? *“si las mujeres no son políticas, la política no es humana, si las mujeres no son políticas, la política no es humana”* ¡qué verdad! la que nos ha compartido hoy nuestra compañera poetisa Flor Yolanda, felicitaciones.

Pasamos ahora a las intervenciones de las organizaciones de mujeres y feministas, en primer lugar, vamos a tener a Audrey Karina Mena Mosquera de Ilex Acción Jurídica y se prepara Ángela Ramírez de la Asociación de Mujeres Afrocolombianas en Resistencia La Comadre.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Audrey Karina Mena Mosquera, Ilex Acción Jurídica:

Bueno, teníamos otro orden, pero voy a seguir las reglas del espacio, buenas tardes a todas las personas que están en este lugar, mi nombre es Audrey Mena, una mujer negra, cofundadora de Ilex Acción Jurídica, una organización liderada por abogadas afrocolombianas, que a través de la movilización legal y la investigación luchamos por la justicia racial en Colombia.

Yo quisiera iniciar esta intervención, por reiterar la importancia de fortalecer el marco constitucional, legal y jurisprudencial en materia de protección de los derechos de las mujeres, niñas y niñas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en razón de la discriminación estructural a la que nos vemos sometidas, al igual que en razón de las violencias en el marco del conflicto armado que se vive en todo el territorio nacional y que golpea con especial fuerza y de manera diferencial en los territorios afrodescendientes, a sus lideresas y defensoras de derechos humanos.

Desde una perspectiva histórica, es imperativo recordar que las mujeres y niñas afrodescendientes en Colombia han enfrentado a lo largo del tiempo, una serie de desafíos y cuando hablamos de un enfoque interseccional, creo que es necesario hablar de cifras y por qué estamos aquí como organización defensora de los derechos humanos.

El contexto de Colombia para el año 2021, voy a tomar esa cifra, la población afrodescendiente enfrentó una tasa de pobreza monetaria del 46.1%, en contraste con el 39.3% de la población no afrodescendiente.

Esta disparidad se torna aún más crítica cuando se examina la interseccionalidad de género y de pertenencia étnico-racial, desde esta perspectiva el 47.8% de las mujeres afrodescendientes se encuentran en condiciones de pobreza monetaria, una cifra que supera casi por 3 puntos porcentuales, la situación de los hombres afrodescendientes, cuyo porcentaje alcanzó el 44.4%, adicionalmente, al considerar aspectos laborales como la brecha salarial, las mujeres afrodescendientes registraron ingresos más bajos.

Es relevante señalar que el desempleo entre las mujeres negras, afrocolombianas, se ha mantenido en cifras de 2 dígitos, superando constantemente a las mujeres que no tienen pertenencia étnica, esto de acuerdo a las cifras del DANE y además tomando las mismas cifras de ese año, las mujeres afrodescendientes han percibido un ingreso mensual promedio de 545.000 pesos, en marcado contraste con las que no tienen pertenencia étnica, cuyo ingreso acuerdo al DANE fue de 1.188.000 pesos, así como con los hombres afrodescendientes cuya cifra se sitúa en 685.000 pesos.

Es importante que cuando nosotros hablemos de estos enfoques, podamos ponerle esta gráfica, porque históricamente las mujeres afrodescendientes que en su mayoría ocupan estas brechas de desigualdad desde edades muy tempranas hemos tenido que asumir las tareas domésticas, en especial las tareas de cuidado frente a hijos y hermanos.

Y ahora sí voy a hablar del estatuto, el presente estatuto hace un llamado a identificar la imagen gráfica de lo que implica tener políticas que responda la interseccionalidad y les diré ¿por qué? porque esto nos permite darle una imagen gráfica a lo que viven las niñas y mujeres negras, en este sentido, si nosotros queremos hablar de un enfoque antirracista, frente a conocimiento por ejemplo, del trabajo no remunerado, especialmente cuando el 63% de las personas que están en este espacio son mujeres afrodescendientes, es necesario tomar acciones y hoy las estamos tomando.

En territorios como Tumaco, Quibdó y Buenaventura, las mujeres cuidadoras dejan de estudiar por ejercer labores de cuidado, por esto, para la aplicación de estos enfoques de género, étnico-racial, que se encuentran en el proyecto de ley, se debe partir de una depuración, organización y estructuración de las bases de datos de las distintas entidades estatales con el fin de recopilar datos... étnico-raciales...

...Listo, solamente quiero agregar que en relación con la participación y representación política de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establecidas en el artículo 122 del estatuto, es importante mencionar que más allá de las medidas que contempla este proyecto de ley, en cumplimiento de los estándares internacionales del derecho a la participación en la toma de decisiones que afecten la vida de los grupos étnicos, es necesario que las unidades técnicas jurídicas autoras del proyecto de ley, analicen la metodología y los procesos de construcción colectiva que garanticen la participación y representación de las organizaciones

de mujeres que hacen parte de los procesos históricos territoriales de defensa de derechos de las mujeres.

Lo anterior y para terminar, no puede ir desligado de hacer procesos serios e integrales de participación de las comunidades, de acuerdo a las formas de participación legales y constitucionales que establece para el grupo étnico colectivo al cual pertenece, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Ángela Ramírez, Asociación de Mujeres Afrocolombianas Desplazadas en Resistencia La Comadre:

Bueno, buenas tardes, gracias por la invitación, gracias a las senadoras por este hermoso proyecto que nos vincula como mujeres, les saluda desde un abrazo ancestral las comadres de AFRODES, unas mujeres en resistencia, mujeres desplazadas y que acompañamos proceso a nivel del territorio nacional.

Bueno, aquí abrazamos a las organizaciones que están en los territorios también y abrazamos a cada una de las mujeres en sus diferentes diversidades, de esta manera, lo primero que queremos traer en este escenario, es el enfoque antirracista dentro de este estatuto, el desarrollo del enfoque antirracista dentro de este estatuto cuya finalidad es explorar los factores que agraven la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas, sobre las evidencias de las afectaciones de la guerra, sobre sus vidas, con una mirada crítica, ya que la práctica racista se mantiene en el tiempo y se reproduce con el lenguaje cotidiano y pasan inadvertidas, asumiendo como algo normal en los escenarios culturales, territoriales e institucionales.

Por lo tanto, debe de hacerse la adecuación desde las instituciones, así pues, desde Las Comadres, hemos venido visibilizando las situaciones que han vivido las mujeres afrodescendientes, raizales, palenqueras, colombianas, exhortamos al Congreso a darle viabilidad a el enfoque antirracista, enfoque de género interseccional, se abraza para aportar a la justicia social en la diversidad de los mismos, en el mismo tiempo se pueda permitir dentro de él abordar la aprobación del mismo y que podamos estar libres en los diferentes territorios, ejerciendo nuestras labores como mujeres, pero también como mujeres lideresas.

Por último, para nosotras que hacemos parte de los pueblos étnicos y nuestra cosmología y formas de vida, pedimos respeto y que dentro del artículo quede incorporado la diversidad cultural y también la aprobación y la abordación de los legados que estamos dejando a las nuevas generaciones, sujeto a que estamos haciendo relevo generacional, desde La Comadre abrazamos el estatuto, pero lo abrazamos de una forma como mujeres constructoras de paz, de tejido social y abrazamos también a los territorios diciéndole: nosotras seguimos aportando a nuestros territorios, a nuestra amada Colombia, pero también a las niñas, a los niños, a los jóvenes y a las nuevas generaciones futuras, ashé, ashé y ashé.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Dominga Marina Fonseca Cervantes, Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombiana (CNOA):

Buenas tardes tengan todos los presentes, desde la Conferencia Nacional Afrocolombiana manifestamos proponer un enfoque antirracista en el estatuto, frente a los límites de la acción social, con un enfoque antirracista crítico y transformador inspirado en el trabajo social antiopresivo y de la pedagogía no violenta y dialógica de la comunicación participativa de nuestras mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Además, teniendo en cuenta que la finalidad de este enfoque es aportar evidencias que promuevan y fortalezcan el desarrollo de las políticas públicas en la adecuación e implementación de los marcos legales, constitucionales, en el desarrollo de las capacidades institucionales y sociales de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Además, después de hacer un análisis crítico e interpretativo del Título 7 al 9, también proponemos que en el artículo 119 donde se va a conformar la comisión de seguimiento y monitoreo, nosotras como mujeres tengamos la participación, para tener una participación eficaz de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, además, que tenga un enfoque antirracista étnico diferencial, para que nuestras mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras tengan una participación eficaz.

En el Título 9, en las sanciones pedagógicas, afirmamos además y proponemos que se le debe adicionar una implementación estratégica a todos los servidores, servidoras y contratistas del Estado, con un enfoque étnico diferencial, teniendo en cuenta que nosotras como mujeres negras, afrocolombianas y raizales, cuando asistimos o acudimos a un ente territorial, nos sentimos vulneradas y violentadas por el desconocimiento de los derechos étnicos de nuestras mujeres afrocolombianas, raizales y palenqueras. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Melanie Tatiana Artunduaga López, Corporación de Apoyo a Comunidades Populares (Codacop):

Bueno, buenas tardes, primero pues saludar a las senadoras, muchísimas gracias por el espacio, agradecer también a todas las organizaciones de mujeres que con tanto tiempo y esfuerzo pues hicieron que este espacio sea posible.

Hoy es un día importante para las mujeres en Colombia, la presentación del *Estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad*, una propuesta construida con el concurso de organizaciones de mujeres y el movimiento feminista, desde sus múltiples expresiones se constituye en un gran paso en la lucha para la eliminación de la discriminación y las violencias basadas en género.

No podemos olvidar que, como mujeres hemos tenido que sentir la desigualdad y la injusticia en nuestros cuerpos, cuerpos que aun así resisten y

siguen dando pasos para transformar un sistema que nos oprime, pero que aun así no logra silenciarnos.

Es justamente por este esfuerzo el que nos trae aquí y por el cual, hacemos el llamado justamente a los Congresistas y demás, a que aprueben este estatuto, con el fin de caminar y avanzar una vida digna y sin violencia para las mujeres, adoptando las medidas necesarias para tener una institucionalidad fuerte, con presupuesto que garantice la implementación de este estatuto.

Quiero en este momento también resaltar, la importante mención que hace el estatuto, mujeres en toda su diversidad, una frase corta, pero que nos invita a ampliar la mirada, porque nos lleva a reconocernos desde el territorio que habitamos, desde nuestras múltiples culturas y cosmovisiones, desde cada una de nuestras etapas de vida, no es un aspecto menor, es exigir a las entidades incorporar en su accionar una perspectiva interseccional, es entender que si bien todas las mujeres –en el transcurso de nuestra vida– nos encontramos con brechas que nos impiden acceder con garantías a nuestros derechos, las opresiones no son vivenciadas por todas de la misma manera, el cruce de factores como el sexo, la identidad de género, la raza, la orientación sexual, la clase social, la religión, la discapacidad, entre otros, nos sitúa en posiciones distintas, colocando el terreno desnivelado.

Por tanto, para acortar las distancias en el acceso a los derechos que tenemos todas, es de vital importancia reconocer y escuchar la propia voz de las mujeres, justamente desde su diversidad y desde sus variadas formas organizativas nacionales y territoriales, tanto en la creación y desarrollo del Consejo Consultivo Nacional, como en los consejos consultivos territoriales y demás espacios de toma de decisión de los diferentes énfasis propuestos, salud, educación, cuidado, consulta previa y demás.

Garantizando así, una participación activa y vinculante de mujeres y sectores que han sido tratadas con total indiferencia por años, como por ejemplo, las mujeres indígenas, afro, raizales, palenqueras y mujeres... siendo relevante crear mecanismos de seguimiento que afiancen su contribución en cada uno de los proyectos, políticas o programas creados y que sea desde la base donde surjan las propuestas de fortalecimiento a la autonomía y empoderamiento de las mujeres, gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Muchísimas gracias a Verónica Tabares de Viva la Ciudadanía, enseguida vamos a pasar a escuchar a la experta académica Lina Céspedes, profesora titular de jurisprudencia en el Rosario y seguiremos con las entidades que nos acompañan sobre este título.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Verónica Tabares Muñoz, Viva la Ciudadanía:

Buenas tardes a todas, para nosotros también hoy es un día muy importante y como Viva la Ciudadanía, celebramos la construcción y radicación del proyecto de ley que crea el Estatuto de la igualdad para la

garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad.

Consideramos que es una apuesta política y jurídica de la mayor importancia, al impulsar la articulación de todas las normas que nos protegen como mujeres y que propenden por una vida en igualdad de condiciones para nuestro pleno desarrollo.

Poner en discusión en el Congreso este asunto, es una apuesta por ser consecuentes con todo lo que el mundo entero está hablando a propósito de la necesidad de cerrar las brechas que existen en materia económica, política, de acceso digital, etcétera entre hombres y mujeres.

Pensamos que todos los temas abordados son fundamentales, así como la perspectiva diferencial e interseccional que se propone y que recoge la diversidad de mujeres y niñas que habitamos en Colombia y que en definitiva, obligan a pensarse distintos a abordajes y propuestas para contextos y problemáticas diversas, en particular, queremos hacer un llamado a revisar de manera participativa algunos elementos que consideramos pueden mejorarse en el articulado y pueden darle más fuerza al proyecto de ley.

En primer lugar, la comprensión del alcance de la participación, si bien, en todo el articulado se proponen espacios de participación de las mujeres y las organizaciones sociales para hacer seguimiento y para ser parte de decisiones clave, hace falta profundizar en lo que implica la participación de carácter más informal, como la que se da a través de medios digitales, en la protesta social o de organizaciones feministas que trabajan por los derechos de las mujeres, pero que no necesariamente hacen parte de un espacio de participación.

El concepto de participación puede hacer que un proyecto de ley legitime y proteja las diversas formas de participación ciudadana o que se cierre a solo algunas, llamamos a que el estatuto amplíe esta comprensión.

En segundo lugar, sobre la definición del derecho a la igualdad, pensamos que hace falta relacionar todo el andamiaje de derechos y normas que conforman la igualdad, para que, desde las primeras páginas del proyecto de ley, es decir, en sus definiciones, se entienda la relación existente entre los diversos derechos que la componen y por supuesto, todos los contenidos del estatuto.

En tercer lugar, algunos artículos podrían superar las posibilidades del estatuto y este punto lo planteamos como una pregunta a las Congresistas que hicieron el articulado, porque puede ser una cuestión de interpretación, en algunos artículos se plantea reformar el Código Penal, por ejemplo, para garantizar el acceso a la reparación en ocasión de violencias basadas en género y nos preguntamos ¿el estatuto puede modificar el código? ¿es viable hacer la discusión legislativa de cambiar elementos penales a través de este proyecto de ley? y así, otros ejemplos de artículos que consideramos podría...

Y un último punto, armonía con otros proyectos de ley en curso o en la agenda, queremos sugerir

de ser posible armonizar este proyecto de ley con la reforma laboral, la reforma pensional, la reforma de la salud y los distintos proyectos que le apuntan a la reforma política como mínimo, esto con el objetivo de que el estatuto sea lo más acorde posible con el resto de la normatividad que hoy en día se está discutiendo y para que no haya choques entre lo propuesto en los diferentes proyectos.

Plataformas como Vamos en Colectivo y otras organizaciones sociales, han estado haciendo seguimiento e incidencia a estos proyectos de ley, para que incluyan medidas específicas para garantizar que los derechos de las mujeres tengan un lugar relevante allí, por esta razón es muy importante que el enfoque de género de estas reformas, recoja lo que se propone en el estatuto y a su vez que el estatuto recoja lo que las reformas están proponiendo para que haya unidad de materia. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Lina María Céspedes Báez, Profesora de la Universidad del Rosario:

Bueno, muchas gracias, buenas tardes a todos y todas, en el reto de los 3 minutos, bueno, mi propósito es subrayar la importancia de estos primeros 7 artículos de disposiciones generales, en un proyecto que pretende abordar de manera integral el fenómeno de la violencia y discriminación de género, no deja de sorprender que en pleno Siglo XXI el Congreso de la República otra vez siga reuniéndose para aprobar normas jurídicas que hagan posible lo que ya debería ser una realidad, la radicación de la discriminación por motivos de género.

Recordemos que ya han pasado casi 91 años desde que este Congreso aprobó la Ley 28 del 32, que acabó con la incapacidad relativa a la mujer casada, el año entrante se cumplen 50 años del Decreto 2820 de 1974, que abolió, derogó las odiosas diferencias entre padres y madres en la familia colombiana, la ley que retó las fronteras entre lo público y lo privado e hizo posible que la violencia que se vive en los hogares y que aqueja principalmente a las mujeres, fuera visible, ya está próxima a cumplir 30 años de vigencia; sin embargo, el informe recientemente publicado de la OCDE igualdad de género en Colombia, nos permite ver la distancia entre lo que se escribe y lo que se vive.

Solo para ilustrar, me permito destacar algunas cifras, en 2021 un 48% de las mujeres en edad de trabajar estaban empleadas frente a un 74% de los hombres, entonces la brecha negativa de género en contra de las mujeres para este año era del de 26 puntos porcentuales, la media de la OCDE es 12 puntos porcentuales.

Las mujeres dedican un tiempo considerable al trabajo no remunerado, un promedio de 22 horas más a la semana que los hombres, lo que supera la media de la OCDE, que es de 15 horas, por su parte los hombres dedican 23 horas más que las mujeres a actividades laborales remuneradas.

En materia de juventud, las jóvenes experimentan un riesgo más alto de ser ninis que los hombres, ni estudian, ni trabajan, la tasa es de 17% para ellos y de 37% para ellas, así las mujeres tienen una

probabilidad de 2.2 veces más que los hombres de caer en esta trampa de la desigualdad, a esto se le suma la interseccionalidad, hay mujeres que están expuestas a ciclos de discriminación más acentuados, para eso lo refiero a estos informes.

Un análisis de estas cifras y de otras que acompañan a otros informes al respecto, revelan que hay dos (2) retos para cumplir la obligación de erradicar y prevenir la discriminación basada en género, que el Estado colombiano tiene como obligación nacional e internacional.

Primero, implementar y asegurar el cumplimiento de lo que ya está, lo que ya existe, y segundo, adoptar un abordaje sistémico de este fenómeno, la discriminación y la violencia de género se originan en un entramado complejo de déficit de garantía de derechos de las mujeres.

Los ordenamientos jurídicos han tendido a segmentar esta aproximación y esta aproximación... bien, los primeros 7 artículos y ya para cerrar, de este proyecto, establece una serie de disposiciones cuyo propósito es proveer un marco conceptual y jurídico para promover medidas apropiadas para que se cumplan las medidas aprobadas en el pasado, pero adicionalmente, estas disposiciones propenden por la adopción de un enfoque sistémico, para entender que significa la igualdad de las mujeres desde una perspectiva holística, todo esto para erradicar la violencia y discriminación de género.

A este título se establece, con este título además tenemos un objeto integral que provee un marco de acción para las autoridades y la ciudadanía en general, respecto a la igualdad de género y a este objeto se unen definiciones y enfoques que son clave mantenerlos, porque así se proporciona una estructura conceptual de los significados de la igualdad y de los principios que han de aventar la interpretación jurídica en esta materia.

De manera que, es importante mantener esta estructura conceptual general, para que podamos hacer realidad las normas ya plasmadas y para que en el futuro cercano las mujeres no tengan un destino marcado de desigualdad, gracias.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra al Doctor Camilo Iguarán Campo, Viceministro de Deporte:

Muy buenas tardes para todos y todas, un saludo muy especial para la senadora Clara López, a todas las presentes, a todos los presentes. En buena hora celebramos este estatuto de la igualdad para las mujeres, nosotros desde el Ministerio del Deporte también venimos avanzando en cerrar esa brecha, en disminuir esa brecha de género entre hombres y mujeres y su participación en el deporte en igualdad de condiciones.

Nosotros aquí básicamente queremos tocar 3 artículos, hacer algunas referencias que consideramos muy importantes: el artículo 68, promoción de la participación de las mujeres en actividades deportivas, los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán en su diseño, ejecución y destinación de recursos, el principio de

igualdad formal y sustantiva, así como los enfoques contenidos en la presente ley.

Frente a este artículo, si bien es cierto que el artículo establece la promoción de la participación de las mujeres en las actividades deportivas, con las cuales estamos de acuerdo, nos parece importante resaltar la participación de las niñas entre los 0 y 6 años, es decir, primera infancia, esto en concordancia con lo establecido en los fundamentos técnicos, políticos, de gestión política, consagrado en el desarrollo integral de la primera infancia.

Es importante que se ajuste el artículo, para que se agregue la primera infancia y no solo dejar el deporte, se debe agregar: actividad física y la recreación, para que el artículo 68—para que sea viable técnicamente—, considerando que en Colombia la prevalencia de la inactividad física es más alta en las mujeres que en los hombres y asimismo, el tránsito de las mujeres a la adolescencia en esta prevalencia debe aumentar.

El otro artículo que consideramos algunas revisiones, es el artículo 70, que desarrolla los temas de los estatutos y la estrategia que regulan la postulación y elección de los cargos de mayor nivel jerárquico dentro de los comités nacionales y las federaciones.

En este artículo, pues la recomendación es que nos establezca un porcentaje inicial de participación de mujeres en la conformación de estos comités directivos, ya que si este no se cumple bien sea porque no hay mujeres interesadas o bien porque estas no cumplen con los requisitos de capacitación, esta situación podría generar que el organismo deportivo afecte su organización.

Y para finalizar, el artículo 71 que contiene las acciones afirmativas para reducir la brecha salarial y la discriminación de las mujeres en el deporte profesional, en este panorama se consideraron los siguientes aspectos en materia salarial y de contratación laboral en la disciplina del béisbol y fútbol, cantidad de contratos laborales suscrito con hombres y mujeres, cantidad de deportistas nacionales y extranjeros, deportistas que pactaron con modalidad de pago en dólares o pesos y la participación de los contratos de hombres y mujeres.

Y finalmente, pues revisar el tema de la duración de los contratos de las mujeres en el fútbol profesional femenino, ya que el torneo y el evento del fútbol profesional se está yendo a 5 meses y por ese tiempo se le está haciendo el contrato a las mujeres a diferencia de los hombres que va todo el año y tienen garantizado su ejecución contractual todo el año. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Tatiana Cortés Buitrago, Asesora de Género desde la Perspectiva de los Derechos de las Mujeres, Subdirección General del ICBF:

Muy buena tarde para todas, buenas tardes señoras Congresistas, buenas tardes a las organizaciones y a las entidades nacionales que hacen presencia en este espacio, de parte de la Directora General del ICBF, doctora Astrid Cáceres; de la Subdirectora

General, Adriana Velásquez, expresamos nuestro compromiso desde el ICBF con este estatuto.

Y una de las primeras acciones que estamos adelantando desde el ICBF, es la transversalización del enfoque de género en nuestras acciones, el ICBF actuamos en distintos escenarios, ustedes saben que tenemos 33 regionales en todo el país, pero actuamos también en distintos horizontes hacia la prevención, atención y protección ante las violencias hacia los niños y las niñas.

En este sentido, expresarles nuestro compromiso desde el ICBF con el estatuto, este estatuto ya fue leído, ya fue eh revisado por toda la entidad y queremos expresar nuestro compromiso pero también nuestra alegría de saber que las niñas y las mujeres adolescentes están siendo visibilizadas a través del estatuto, es importante que en la agenda pública tanto de las organizaciones como del Estado, se encuentren las niñas y las mujeres adolescentes, violencias como el matrimonio infantil y las uniones tempranas, prácticas nocivas como la mutilación genital femenina existen en nuestro país y son violencias que deben ser visibilizadas, pero que sobre todo tenemos que de manera conjunta entre el Estado y las organizaciones, poner en agenda pública y realizar acciones, hay vacíos legales ante estos tipos de violencia, ante estas prácticas nocivas y es importante que nos integremos y juntos podamos avanzar en estos procesos.

Es importante entonces reconocer que las violencias basadas en género, se presentan desde la primera infancia, que las niñas y las mujeres adolescentes están viviendo estas violencias y que tenemos que tener acciones diferenciales para prevenir, pero también actuar frente a ellas.

Es importante también fortalecer la participación de las niñas y las mujeres adolescentes, en pro de ir formando la participación en las mujeres adultas, hablar de dignidad menstrual, en el ICBF es importante y es importante que lo pongamos también en la agenda pública y es ¿cómo estamos abordando entonces la menstruación de las niñas, las mujeres adolescentes y las personas menstruantes? ustedes saben que nosotros tenemos servicios de protección, donde se encuentran los niños y las niñas, es importante que en estos servicios de protección hablemos de dignidad menstrual y que empecemos a transformar, que también hablemos de nuevas masculinidades y masculinidades corresponsables, que nuestros servicios hacia las gestantes no sean solamente servicios hacia las mujeres y personas gestantes, sino que involucremos acciones también de corresponsabilidad hacia los hombres.

Y algo muy importante... debe visibilizar es el derecho de los niños, las niñas y los y las adolescentes a no ser utilizados en la violencia basada en género, hablamos de la violencia vicaria, en donde niños y niñas están siendo utilizados y utilizadas como mecanismo o como instrumento para las violencias basadas en género y es importante que esta ley estatutaria lo involucre.

Desde el llamado que hacía Viva la Ciudadanía, de revisar algunos artículos y alguna normatividad que ya está en otros escenarios, nos sumamos a

este llamado, pero también invitamos tanto a las organizaciones como a las Congresistas, a realizar mesas de trabajo donde podamos visibilizar un poco más las violencias que viven las niñas y las mujeres adolescentes.

Agradecemos y expresamos una vez más el compromiso del ICBF con esta ley estatutaria.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Muchísimas gracias doctora Cortés. Le damos la palabra al doctor Horacio Coral Díaz de Planeación Nacional, si está presente, si no está presente entonces pasamos al segundo segmento, que trata sobre los títulos 2 y 3 del proyecto, estos plantean todos los temas de planeación, presupuestación y políticas públicas para la igualdad y también temas de la institucionalidad.

Entonces damos comienzo a este segmento que es más corto que el anterior, solo hay 2 participantes, por las organizaciones de derechos humanos de mujeres y feministas, le damos la palabra a Kelly Tatiana Paloma Culma de CODHES y enseguida a la experta académica Paula Arbeláez Galeano, asesora en planeación y presupuestos sensibles al género.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Kelly Tatiana Paloma Culma, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES):

Buenas tardes a todas y todos, desde la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, celebramos la radicación del estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Es claro que las mujeres y las niñas nos enfrentamos a la discriminación, a las brechas económicas y laborales, a las limitaciones en la participación y representación política, así como a la falta de acceso a oportunidades, servicios y recursos integrales en materia de salud y educación, a las imposiciones de normas culturales que reproducen roles estereotipos y violencias de género, entre otras cuestiones que continúan siendo barreras importantes para el pleno desarrollo y goce de nuestras vidas.

En este sentido, concretar un cuerpo coherente y armónico de disposiciones normativas y jurisprudenciales es vital para abordar cuestiones determinantes como la planeación, presupuestación y políticas públicas, así como el ejercicio institucional para la igualdad y la garantía de derechos de las mujeres y las niñas, eso se evidencia en aspectos destacables del estatuto que encontramos en estos títulos, como la incorporación de medidas para avanzar en materia de igualdad y derechos de las mujeres en los planes de desarrollo, acompañados de un serio compromiso por parte del gobierno nacional y de las entidades territoriales, para asignar amplios recursos para este propósito.

Por supuesto, contemplando el impacto fiscal y los marcos de gasto establecidos a mediano plazo, la transversalización de los enfoques previstos en este estatuto en la planeación, programación, ejecución y seguimiento de las formas de intervención tendientes a la igualdad, la revisión, fortalecimiento

y uso del trazador presupuestal para la equidad de la mujer, la socialización de los lineamientos de transversalización, el impulso de un plan de acción que unifique y actualice los sistemas de información en materia de igualdad y derechos de las mujeres para su correcta desagregación por categorías.

Las políticas públicas para la igualdad y la garantía de derechos de las mujeres y las niñas desde una formulación e implementación participativa, los planes de desarrollo nacionales, departamentales y municipales inclinados a la implementación de política públicas para garantizar la igualdad, la creación del Consejo Nacional de Mujeres, la disposición de los consejos consultivos departamentales, distritales y municipales en las entidades territoriales en cuanto a diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas a la garantía del derecho de las mujeres.

La creación del subsistema nacional para la igualdad, la coordinación y articulación interinstitucional sobre temas de igualdad y garantía de derechos de las mujeres y las niñas, el establecimiento de mecanismos para la igualdad por parte de entidades y órganos de poder público y la implementación de una política exterior con enfoque de género como política de Estado.

Reconociendo además, que el estatuto hace un gran esfuerzo al contemplar la asesoría y el acompañamiento institucional propio para la consecución del objetivo de estos títulos, estableciendo responsabilidades institucionales concretas que orientan los procesos y garantizan la efectividad de la ley, por ello CODHES como... protección y garantía de derechos humanos, considera era crucial la participación y representación paritaria, la planeación y presupuestación pública que priorice el avance en la igualdad y el goce de los derechos de las mujeres, la orientación de las políticas públicas, los planes, proyectos y programas con un enfoque de género, la creación de instancias y mecanismos de consulta, diagnóstico y seguimiento de las disposiciones legales, gubernamentales e institucionales.

Y por supuesto, la muy necesaria integralidad, coordinación y articulación social, cultural, política, económica e institucional de las acciones proclives a la igualdad de las mujeres y las niñas, teniendo presente que la igualdad es un proceso inacabado que requiere de la dedicación, compromiso y determinación general de la sociedad, por lo que proyectos como los del estatuto para la igualdad son apuestas sustanciales para visibilizar, impulsar e integrar elementos que promuevan las transformaciones sociales.

Este proceso, no solo representa un avance significativo en la lucha por la búsqueda de la igualdad de las mujeres y las niñas, sino que subraya e incentiva la creación de procesos basados en esfuerzos colectivos encaminados a gestar un futuro inclusivo, justo y pacífico para todas. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Paula Andrea Arbeláez Galeano, Experta en Planeación y Presupuestos:

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo desde las regiones, me permite compartir pantalla por favor. Bueno, antecedentes y justificación para la incorporación del enfoque de género, si bien Colombia ha tenido un avance en la incorporación e institucionalización del enfoque de género para las mujeres y las niñas, en los procesos de planificación y presupuestación pública, para ello se ha requerido de la existencia de normas que han generado cambio en los distintos niveles de acción y decisión de algunas entidades públicas e instancias de participación para las mujeres, tanto en el nivel nacional como en el nivel territorial.

Sin embargo, con la aprobación del contenido de este estatuto y de su Título 2 del artículo 8° al 23, al que me refiero, se pretende ir más allá de incidir en algunos procesos de la gestión pública y pasar a realizar transformaciones integrales, que permitan incorporar medidas para obtener una igualdad material y su garantía real en los derechos de las mujeres y de las niñas en toda su diversidad.

Esto quiere decir que el estatuto recoge los criterios y las categorías, que permiten incorporar el enfoque de género para las niñas y las mujeres en el ciclo de la inversión pública, en lo que tenemos como los procesos de programación, planeación, ejecución y evaluación y en las herramientas de planificación correspondiente a los planes de desarrollo, políticas públicas, políticas sectoriales, planes de acciones, planes operativos, entre otros, porque tanto los procesos de planeación como de presupuestación, no son neutrales al género.

Las razones que se hacen necesarias para incorporar este enfoque de género en los procesos de planificación y presupuestación, se encuentran que en estos sistemas de planeación las decisiones presupuestales deben contar con mecanismos técnicos, que hagan imprescindible el análisis de la categoría de género en cada decisión del gasto, además, considerar que las cifras y los datos estadísticos deben tener precisión y profundidad que garanticen de una manera real la vida de las mujeres y que la evidencien como tal en toda su diversidad.

Además, que llevan a impulsar la atención y la reflexión en cada uno de los sectores sobre las brechas de género, asociadas a la misionalidad de las diferentes entidades que los conforman.

También el uso del trazador presupuestal para la equidad de la mujer, como herramienta y que en el nuevo Plan de Desarrollo Nacional hablamos también de esa afluencia con el trazador étnico, el trazador de víctimas y el trazador de paz, en los procesos de planeación y presupuestación, logra consolidar los procesos de transversalización del enfoque de género y los dinamiza tanto a nivel nacional, como a nivel territorial.

Y además nos permite superar esa concepción que se hace tan necesaria sobre el enfoque de género, como el simple conteo de mujeres beneficiarias o de acciones afirmativas, aisladas dentro de un proyecto de inversión y más bien nos da lugar a la concreción de líneas de acción sectoriales, que impulsen consistentemente la cadena de valor de los proyectos, o sea, que esto nos dé lugar a tener

indicadores, metas y productos que contengan un enfoque real de género para las niñas y mujeres.

Además, que el ejercicio de focalizar los recursos e identificar los proyectos de una manera regular y constante, como se determina en este estatuto, da lugar a que las entidades nacionales y territoriales, puedan focalizar sus gastos de financiamiento y de inversión y a su vez, puedan ir más allá con gastos de cooperación internacional, con recursos privados y que no dependan de las decisiones de coyuntura en el momento de concretarse.

Por último, esta incorporación del enfoque de género es un elemento crucial en la cualificación de la gestión pública para todos los funcionarios y contratistas, desde los equipos de trabajo responsables de la formulación de las políticas, programas y proyectos, hasta las gerencias y responsables de la implementación, seguimiento y evaluación.

Esto da lugar a que... muchísimas gracias, la última frase es que las herramientas como el trazador presupuestal nos dan la posibilidad de que se cualifique la gestión pública y la de los funcionarios, contratistas, desde aquellos funcionarios que trabajan en los procesos de planificación y presupuestación, como los que se encargan de la implementación y seguimiento, esto dando lugar a como un punto de encuentro con el Plan de Desarrollo Nacional en lo relacionado a la feminización del Estado. Muchísimas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Muchísimas gracias a la doctora Paula Arbeláez, eso del trazador presupuestal es bien importante, porque se prevé no solo a nivel nacional como lo trae el Plan de Desarrollo, sino departamental y municipal.

Entonces ahora pasamos al tercer segmento, este trata de los derechos fundamentales de las mujeres a la igualdad y cómo se garantizan a través de los distintos ámbitos de la vida, entonces vienen varios derechos, el del cuidado, la salud, la participación política, la paz, la seguridad y demás, entonces vamos a ir uno por uno y corresponde el derecho al cuidado, a representantes de organizaciones mujeres y feministas, la mesa intersectorial de economía del cuidado a cargo de Yolanda Corzo Mariño y se prepara para hablar del derecho a la salud en primer lugar Sisma Mujer, que cumple 25 años de lucha en favor de las mujeres en nuestro país, felicitaciones.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Yolanda Corzo Mariño, Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado:

Muy buenos días para todos y todas y tan respetable mesa, para la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, es un placer hacer parte hoy de esta iniciativa, en donde hacer parte de un estatuto de la igualdad, donde garanticen los derechos y las diferencias fundamental de las mujeres a la igualdad y de garantizar los derechos en distintos ámbitos de la vida.

Por ejemplo, el derecho fundamental de las mujeres a la igualdad es un principio clave para

garantizar que las mujeres tengan la igualdad de oportunidades y protección de sus derechos en todos los aspectos de la vida, incluyendo el ámbito social, económico, político y cultural.

Este derecho busca eliminar la discriminación de género, promover la equidad, permitiendo que las mujeres participen plenamente en la sociedad y tomen decisiones en igualdad de condiciones, además, respaldando por numerosos instrumentos internacionales, legislaciones nacionales, que buscan proteger y promover la igualdad de género a nivel departamental y nacional, como también el derecho al cuidado, se refiere el reconocimiento de que todas las personas tienen el derecho a recibir un cuidado y resistencia, así como el derecho a brindar un cuidado a otros, este derecho implica que los estados y la sociedad deben garantizar el acceso a servicios de atención médica, servicios sociales, cuidado infantil y de personas mayores, entre otras, de manera equitativa y de calidad.

Además, el derecho al cuidado también aborda cuestiones de equidad de género, ya que históricamente las responsabilidades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en mujeres, promoviendo esto el derecho es esencial para lograr sociedades más justas y equitativas, como es también el derecho a una salud, un derecho fundamental reconocido en numerosos instrumentos internacionales, derechos como un derecho humano, incluyendo la declaración universal de los derechos humanos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Este derecho establece que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental, para las niñas y las mujeres en este país, el derecho a la salud implica que todos tenemos la responsabilidad de garantizar que sus ciudadanos tengan acceso al servicio de atención médica, entrega de medicamentos, extensión preventivas y servicios de salud mental de calidad, sin discriminación y de manera equitativa, asequible; además, el derecho a la salud abarca factores sociales, económicos, ambientales, que incluyen la salud de las personas.

La implementación de este derecho es esencial para promover el bienestar a la igualdad... se considera un componente fundamental de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, como también una negociación colectiva con enfoque de género, se refiere a un proceso en el que los sindicatos y empleados y empleadores y otros actores involucrados en la negociación de condiciones laborales de acuerdo a los colectivos, consideran conscientemente las cuestiones de género y buscan abordar las desigualdades de género en el lugar de trabajo.

Esto implica tener en cuenta las necesidades, preocupaciones específicas de los trabajadores y trabajadoras en los diferentes géneros. Muchas gracias,

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Lilibeth Cortés Mira, Corporación Sisma Mujer:

Buenas tardes a todas y a todos, un saludo muy especial Senadora Clara y a la Senadora Jahel Quiroga, particularmente a su equipo de trabajo que ha impulsado y ha liderado la labor de construir de manera participativa este estatuto.

Desde la Corporación Sisma Mujer, queremos iniciar con algunas cifras, durante este año entre el 1 de enero y el 31 de agosto, cada 25 minutos al menos una mujer fue víctima de violencia sexual en Colombia y cada 31 minutos al menos una niña o adolescente fue víctima de violencia sexual en nuestro país.

En el mismo periodo de tiempo, cada 14 minutos al menos una mujer fue víctima de violencia intrafamiliar ejercida por su pareja o expareja y cada 12 horas al menos una niña también lo fue, así mismo, en lo que corrió del primer semestre del 2023 se registraron 312 casos de feminicidio en el país.

La situación de derechos humanos de las mujeres y las niñas en Colombia, sigue siendo crítica, como lo acaban de evidenciar las cifras que mencionamos, si bien es importante reconocer que el Estado colombiano ha avanzado significativamente en la regulación en materia penal, es evidente que otros derechos no se han desarrollado lo suficiente o se han hecho a partir de la jurisprudencia constitucional, que aunque es plenamente vinculante, en muchos escenarios queda el arbitrio del desarrollo que puedan hacer funcionarios y funcionarias.

Esto es lo que nosotras vivimos día a día, enfrentándonos a escenarios hostiles en los que servidores y servidoras públicas deciden si incorporarán o no los estándares nacionales e internacionales de los derechos humanos de las mujeres, de allí nace la necesidad de contar con un estatuto de la igualdad, que regule para todas las mujeres colombianas, pero también para aquellas que sin serlo habitan nuestro territorio, los distintos ámbitos de su vida, para que la promesa de una sociedad igualitaria y justa que nos entregó la Constitución de 1991, se haga realidad.

Desde la Corporación Sisma Mujer expresamos nuestro respaldo a esta iniciativa, que pone en marcha una de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, nos permitimos entonces resaltar algunos aspectos que estimamos especialmente importantes.

En primer lugar, valoramos de manera muy positiva el desarrollo del Sistema nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género, este mecanismo es el cumplimiento de una deuda histórica del Estado colombiano con relación a los estándares internacionales de producción y análisis de datos y cifras sobre violencias contra las mujeres, que permiten que el Estado tome decisiones oportunas y efectivas en sus políticas y programas de prevención y... adoptando decisiones confiables y eficaces.

Lo mismo ocurre con la creación del mecanismo nacional de registro de medidas de protección, este lo estimamos especialmente relevante porque sin duda alguna, va a permitir que se adopten medidas

de protección especialmente para casos de tentativas o riesgo de feminicidio, en concordancia con lo anterior, también estimamos que la creación de una dirección especializada para delitos relacionados con violencias contra las mujeres en la Fiscalía, constituye una mejora significativa porque centraliza la investigación de estos crímenes no por el tipo penal, sino por la motivación discriminatoria de cada uno de ellos.

El acceso a la justicia para las mujeres es fundamental, no solamente porque el Estado colombiano tiene la obligación de sancionar y erradicar estas conductas, sino porque dicho acceso a la justicia instala un mensaje de cero tolerancia social y estatal frente a estas conductas.

Este es un esfuerzo muy importante y le hacemos la invitación a los Senadores y Senadoras que van a estudiar este proyecto de ley del estatuto, para que se comprometan...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Sara Méndez Nieble, Mesa por la vida y la salud de las mujeres:

Muchas gracias Congresista, agradecemos la invitación hecha por las honorables Senadoras Jahel Quiroga y Clara López y los Honorables Congresistas de la Comisión Primera del Senado, a tan importante espacio.

Mi nombre es Sara Méndez Nieble, soy asesora jurídica de la Mesa por la Vida y Salud de las Mujeres, la mesa es un colectivo feminista activista que defiende los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente el derecho a la IVE.

Somos pioneras del Movimiento Causa Justa, que logró con la sentencia C-055 de 2022, la eliminación del delito de aborto hasta la semana 24 y la aplicación de las causales después de este plazo.

En primer lugar, queremos resaltar que el estatuto de la igualdad es un instrumento que materializa una de las tantas recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, pero es además una oportunidad en la garantía de los derechos de las mujeres y niñas en toda su diversidad.

Los derechos que el estatuto contiene son necesarios para que las mujeres y las niñas puedan ejercer efectivamente su derecho a la igualdad, en esferas públicas y privadas, para ello, es importante reconocer que la salud y la autonomía reproductiva son fundamentales en el desarrollo de sus vidas, esto nos lleva a hablar de los derechos sexuales y reproductivos respecto de los cuales hay muchísima desinformación, para aclarar, este grupo de derechos incluye numerosas garantías que atraviesan el curso de la vida de todas las personas, permiten el pleno desarrollo de los seres humanos y contribuyen a que cada individuo tenga la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y reproducción.

Esto implica una amplia provisión de servicios y bienes por parte del Estado, como garante de los derechos fundamentales de su población, este grupo de derechos también recoge la autonomía reproductiva que es a su vez un derecho fundamental y un derecho humano, la convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer o la CEDAW, ratificada por Colombia, se refiere a este en su artículo 16 y señala que todas las mujeres tienen la facultad de decidir libre e informadamente, de manera responsable sobre el número de sus hijos, el intervalo entre los nacimientos de estos y a tener acceso a la información, educación y medios para que les permitan ejercer estos derechos.

También es un derecho de las mujeres el acceso a la salud sexual y reproductiva, la cual se relaciona con el libre ejercicio de la maternidad y consiste en todos los bienes y servicios que el Estado debe garantizar para que las mujeres puedan llevar una vida sexual y reproductiva satisfactoria y libre de violencias, esto incluye todos los servicios relacionados con el parto, el posparto, la lactancia, entre otros.

En conclusión, desde la Mesa resaltamos que las niñas y las mujeres tenemos un vínculo especial con los derechos sexuales y reproductivos, porque somos nosotras las principales víctimas de distintos tipos de violencias basadas en género, como violencia sexual, reproductiva y ginecobstetricia, por ello, resaltamos ante esta Comisión que todas las mujeres y niñas merecen acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de los más altos estándares en todo el territorio nacional, esto implica espacios seguros, legítimos, en donde sus decisiones sean respetadas y acompañadas por el Estado y sus instituciones.

Alertamos que es urgente e importante hablar sobre el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, debido a las preocupantes cifras de mortalidad y morbilidad materna en el país, especialmente entre mujeres indígenas y rurales, desde 2015 la tasa de mortalidad materna ha subido constantemente, para 2021 alcanzó las 112.7 muertes de mujeres por cada 100.000 nacidos vivos; actualmente en Colombia las mujeres y las niñas están muriendo por causas totalmente prevenibles durante la gestación y el Estado debe seguir implementando medidas para contrarrestar esta situación.

Por último, hacemos un llamado al Congreso para que reconozca los derechos sexuales y reproductivos en el país, que no legisle en contra de los derechos de las mujeres y las niñas y esperamos que el trámite del estatuto de la igualdad sea una oportunidad de avance y no de retroceso ni de omisión legislativa, gracias por su tiempo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Diana Carolina Moreno Pabón, Profamilia:

Buenas tardes honorables Senadoras y a todos los presentes en este recinto, desde Profamilia durante 58 años hemos trabajado por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia y celebramos y apoyamos hoy la aprobación del estatuto para la garantía de la igualdad, no solo es relevante para impulsar el cumplimiento de mandatos internacionales y judiciales, sino que busca que los derechos vayan más allá del papel y puedan concretarse en nuestras políticas públicas y acciones de Estado.

El estatuto parte de reconocer que existen dificultades que enfrentan las niñas y mujeres en el acceso a la salud, en especial a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva, en ocasiones ese concepto de la salud sexual y reproductiva puede parecer ambiguo, generar miedo o preocupación entre los Senadores, pero en realidad los servicios de salud sexual y reproductiva son fundamentales para que las personas puedan vivir como lo han soñado, teniendo convivencia, respeto y armonía consigo mismos y en la familia.

Hablamos de salud sexual y reproductiva, cuando prevenimos la violencia y promovemos hogares amorosos y tranquilos, también cuando las niñas aprenden sobre su cuerpo y pueden continuar yendo a la escuela porque tienen acceso al agua, a toallas, copas o tampones, cuando nos enamoramos por primera, segunda o tercera vez y decidimos tener una pareja, cuando decidimos planificar porque necesitamos estudiar o trabajar, porque no tenemos el dinero o simplemente porque no es el momento de tener hijos.

Como lo han mencionado anteriormente mis compañeras, hablamos de salud sexual y reproductiva cuando enfrentamos un embarazo no deseado, pero también cuando sí decidimos unirnos o casarnos y tener hijos, por ejemplo, utilizando tecnologías, porque es un apoyo que necesitamos, cuando parimos en condiciones de seguridad y sin que nos cueste la vida y cuando adoptamos.

También hablamos de salud sexual y reproductiva cuando nos divorciamos y cuando nos enfermamos, cuando nuestros familiares viven un cáncer de cuello uterino o de próstata, cuando llega la menopausia o cuando queremos seguir teniendo una vida sexual activa en la vejez.

Como pueden ver, todos en este recinto de alguna manera u otra hemos vivido estas situaciones a lo largo de nuestra vida y aunque es una necesidad de todos y todas, hoy en Colombia son las niñas y las mujeres, en especial aquellas en mayor situación de vulnerabilidad, quienes se ven más afectadas por esta falta de acceso y fallas en la atención.

Rápidamente quiero darles unos ejemplos, Colombia aún no alcanza las metas mundiales sobre mortalidad materna que ha establecido la Organización Mundial de la Salud o los objetivos de desarrollo sostenible, solo entre enero y julio de este año han muerto 232 mujeres durante el embarazo después del parto, conforme a las estadísticas vitales de los últimos 2 años, cada día en Colombia 11 niñas y 255 adolescentes se convirtieron en madres y de acuerdo al DANE el 15% de las mujeres que tuvieron su periodo menstrual, tuvieron dificultades económicas para adquirir los insumos de salud menstrual.

Esto además se puede complicar dado a los nuevos retos y contextos que hemos tenido como la pandemia y la crisis humanitaria debido a la migración que agudiza estas necesidades y profundiza los círculos de pobreza y violencia.

El proyecto de ley que discuten hoy o sobre el que hablamos hoy, tienen disposiciones determinantes

para enfrentar estas dificultades, primero, está enfocado en medidas que alivian las dificultades que tienen las mujeres, las más vulnerables, como ya se ha mencionado, en especial esas en zonas rurales, indígenas o afrodescendientes.

Segundo, le da herramientas al gobierno nacional para poder establecer acciones en materia de anticoncepción, salud menstrual, salud mental y reproducción asistida, tales como los mecanismos de monitoreo y evaluación y la eliminación de prácticas nocivas.

Y tercero, y tal vez muy importante aquí, es que el estatuto reconoce que la salud sexual y reproductiva es esencial y urgente, permitiendo que podamos responder a estas necesidades, incluso en los escenarios más retadores y desoladores.

Desde Profamilia reiteramos nuestro compromiso y el apoyo al estatuto y respetuosamente invitamos a todos los y las Congresistas a ser parte de la historia, respaldando un instrumento normativo que permitirá demostrar su compromiso con la salud, la vida y la igualdad de las niñas y mujeres en toda su diversidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Sandra Mazo, Católicas por el Derecho a Decidir:

Buenas tardes a todos, todas y todes, les saludamos desde Católicas por el Derecho a Decidir, con esta iniciativa de estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres y las niñas, este estatuto se construye sobre la base de avances normativos nacionales e internacionales y promueve principios muy importantes como son la igualdad, la dignidad y los enfoques de los que tanto hemos hablado y que hemos tanto exigido, como es el enfoque de derechos, de género, el interseccional, el diferencial, entre otros.

Específicamente con lo que tiene que ver con el Título 4 sobre la salud, vale la pena plantear que este estatuto es importante en el sentido que reconoce el ámbito de la vida y enfoca la salud como un derecho fundamental y esto ya es un avance muy importante y promueve el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, que implica fundamentalmente eliminar las barreras para la anticoncepción, promover el derecho a la salud menstrual y el respeto a la autonomía reproductiva, entre otros derechos sexuales y reproductivos muy importantes. Entonces aquí nos encontramos con un estatuto que, sin duda, recoge la salud como derecho y los derechos sexuales y productivos dentro de estos.

Quiero particularmente en términos de lo que tiene que ver con la sexualidad y la reproducción, reconocer que en este estatuto se plantea fundamentalmente el reconocimiento a el marco normativo internacional, sobre todo recogido en la conferencia de Cairo, en el consenso de Montevideo, en la plataforma de Beijín, de lo que tiene que ver con los derechos sexuales y reproductivos como dimensiones que garantizan derechos fundamentales y sobre todo, la exigibilidad de enfrentar la persistente discriminación histórica que han soportado las mujeres y los estereotipos

tradicionalmente que se han reproducido frente a la autonomía y la libertad.

Y aquí vale rescatar como lo han hecho las compañeras que me han antecedido, el derecho a la autonomía reproductiva, de este derecho también se deriva y se reconoce la dignidad humana y la libertad de conciencia y aquí estos son valores y principios reconocidos constitucionalmente, que no que no son algo nuevo sino como lo decía la profesora del Rosario, es la deuda histórica que hace muchos años tiene el Gobierno colombiano y especialmente el Congreso de la República de reconocerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, nos parece importante que se plantee en este estatuto de la igualdad el marco de la laicidad del Estado y reconocer que la libertad de conciencia es un principio y es un valor que ya está reconocido en la Constitución.

Entonces este estatuto de la igualdad lo que hace es recoger y pedirle al Congreso de la República que por fin haga lo que tiene que hacer, legisle a favor de la igualdad, los derechos, la autonomía reproductiva en el marco de un Estado laico, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Ivonne Díaz Yamal, Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología (Fecolsog):

Buenas tardes, gracias, soy expresidente de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, que es la federación científica que aglomera todos los ginecólogos de Colombia, soy también la directora de la División Internacional de la Salud Sexual y Reproductiva de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, que tiene sede en Londres.

Como sociedad científica estamos respetando los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y de las mujeres, logramos realizar una declaración que se llama la Declaración de Cartagena, esta Declaración de Cartagena fue realizada durante un congreso regional que hicimos con la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, y en esa declaración lo que hacemos es respetar los derechos sexuales y reproductivos y la autonomía de las mujeres.

Desear no tener barreras para la anticoncepción, o sea, que planifique su embarazo, no tener barreras para la interrupción voluntaria del embarazo, no tener barreras para el acceso a técnicas de reproducción asistida, en eso consiste la Declaración de Cartagena.

Y estamos alineados con todas las participaciones anteriores, en que como ginecólogos de Colombia somos los primeros especialistas en proteger esos derechos, que son derechos humanos, consideramos los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos y por tal orden, deben respetarse, a nivel de todas las ciudades y rurales.

Por eso nosotros participamos en técnicas de prácticas que capacitamos a médicos generales y enfermeras para hacer respetar y acceder a los servicios de anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo y cuidados de la fertilidad. Muchísimas gracias y apoyamos este tipo de propuestas por parte del Senado, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Magda Yanira Camelo Romero, Jefe de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social:

Bueno, buenas tardes para todos y para todas, muchísimas gracias por esta invitación. Al Ministerio de Salud le complace esta iniciativa de estatuto de igualdad de género presentado por las mujeres, con el fin de garantizar la realidad efectiva, sustantiva y material de los derechos de las mismas en todas sus expresiones y en todas sus características.

Esta ley estatutaria que regula los derechos fundamentales de las mujeres, con relación a la participación a una vida libre de violencia, a la salud, al cuidado, a la educación y a la autonomía económica, hace referencia en el Capítulo 2 de este estatuto al sector salud que represento hoy, donde se propone a la igualdad de las mujeres en el ámbito de la salud, el acceso universal a la anticoncepción, la garantía del derecho a la salud menstrual, la promoción, el acceso a las técnicas de reproducción, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y el acceso y la atención diferencial en salud mental, que es uno de los ejes importantes en los que está trabajando el Ministerio de Salud.

Es importante considerar ampliar también estos temas a otras esferas, de las que hablaron también mis antecesoras, con respecto a la salud sexual y reproductiva, hablando también de temas como la prevención de la violencia obstétrica, que debería limitarse a toda acción u omisión por parte del personal médico y de la salud que dañe, lastime o denigre o cause la muerte de la mujer durante el embarazo, el parto o el puerperio.

Igualmente consideramos importante el tema de la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier otra atención relacionada con la salud reproductiva, así mismo, en el marco de la prevención, la atención, sanción de todas las formas de violencia, este estatuto fortalece los mecanismos articuladores a través del sistema nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de estas violencias y adicionalmente fortalece las medidas de atención que hacen referencia a las casas de acogida, albergues, refugios, servicios hoteleros y subsidios monetarios que requieren las mujeres víctimas de violencias de género.

Esta igualdad sustantiva que promueve el estatuto, se hace necesaria ante las barreras de un sistema de salud que la hace difícil, la garantía de los derechos de las mujeres y de los ciudadanos en general, razón por la cual es imperativo avanzar en impulsar la reforma a la salud para garantizar una atención humanizada sin barreras en la atención, que permitan una salud plena para las mujeres, las niñas, las adolescentes y que permita el acceso a la salud en todo el territorio nacional, especialmente aquellos sectores donde hasta el momento ha sido difícil su acceso y promoviendo la atención primaria en salud.

Por las razones expuestas, es de vital importancia para las mujeres, las niñas y las adolescentes, continuar con el curso del presente proyecto de ley y desde el Ministerio de Salud y Protección Social,

consideramos que es un aporte relevante para el cierre de brechas que contribuyan a materializar una igualdad formal y material, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Alejandra Barrios Cabrera, Directora Nacional de la Misión de Observación Electoral (MOE):

Senadora doctora Jahel, Claudia, por ayudarnos a preparar esta intervención, a Claudia Mejía, yo voy a empezar por el final Senadora, voy a hacer referencia a los artículos 54, artículo 55, que hablan de los derechos de participación de la mujer.

Artículo 54. El resultado de las consultas deberá garantizar al menos el 30% de las mujeres en la conformación final de las listas. La respetuosa recomendación de la MOE es que este fraseado no se ha aceptado, es el 50% en paridad y en alternancia, no el 30%, el 30% lo tenemos ahora, no el 30% con democracia interna, que denominan consultas, consultas Senadora hoy son las que organiza la Registraduría, pero también las que organiza internamente un partido político cualquier otro día, pero también las encuestas, es decir, es absolutamente increíble que cuando un partido político toma la decisión de la democracia interna, los costos de la democracia interna los lleven las mujeres, no tiene lógica.

30% ya se tiene, 40% combinado, hay en representación de mujeres en cargos plurinominales ¡ah! ¿hablamos de consultas para mínimo el 30% en cargos uninominales, gobernaciones y alcaldías? empecemos a hablar entonces, pero en consultas no, no vamos a ceder ni a entregar como una ganancia lo que ya se ha ganado y se ha ganado por la persistencia de las mujeres en las inscripciones de las listas, 40% combinado, hoy se tiene, mi recomendación: no se bajen.

No debe haber límites temporales para las medidas afirmativas, vea, el artículo 54 y cada que hablamos de paridad y alternancia, igualdad en la conformación de las listas, yo lo llamo el artículo Titanic, cada que hablamos de listas paritarias se hunde el artículo o se hunde la ley y normalmente negociamos, siempre buscando 4 años no, yo llevo 18 años mirando estos temas, 18 años llevamos aplazando 4 años, no le veo ningún problema, sobre todo cuando tenemos hoy 18 partidos políticos, que empiecen a escribir sus estatutos con paridad, con exigencias de alternancia y con exigencias de igualdad.

2026 vamos para presidencia, 2026 vamos para Congreso, ojalá tengamos listas igualitarias, paritarias y con alternancia, otra discusión es cuando hablemos de listas cerradas y de listas abiertas, pero igual en ese esquema se puede tener paridad, alternancia e igualdad en la conformación de las listas y obviamente para 2027, si la discusión es ahora –para un trámite de una ley estatutaria que tiene que pasar por revisión constitucional–, después de que esto está incluido hoy en el Código Electoral, aplazarlo al 2030 creo que deja de tener mucho sentido.

Seguimos, artículo 55. Financiación Estatal a distintos objetivos, entre ellos la formación de las mujeres en el ejercicio de la política. Senadora yo creo que nunca había visto yo tantos esfuerzos de organizaciones nacionales e internacionales en la formación de mujeres líderes como el año pasado y este año, impresionante el compromiso de la cooperación nacional, de la cooperación internacional en la formación de las mujeres, pero yo creo que lo que nos está pasando es algo y es que estamos generando, tenemos unas líderes formadas con gran capacidad, con conocimiento, pero con unos partidos políticos que no las habilitan para participar en igualdad de condiciones.

Así que, aquí la exigencia no solamente es para mujeres más formadas que un yogur, porque estamos más preparadas que un yogur, es para que esos procesos de formación sean también parte de los requisitos que se cumplen para la conformación de las listas, porque tenemos una gran cantidad de mujeres jóvenes, que hacen procesos de formación y que no son llamadas ni para las juntas administradoras locales, ni para los concejos, ni para las asambleas.

¡Ah, no! y los hombres conforman las listas y no tienen una sola hora de formación, ni siquiera en sistema electoral básico colombiano, entonces mujeres sí hay, claro que hay, lo que no hay es plata, eso es lo que no hay ¿dónde deberíamos buscar incidir en una reforma política integral? en que los partidos políticos como ejercicio prioritario y estratégico de promoción de las candidaturas de las mujeres estén autorizados para financiar candidaturas de las mujeres, que sean seleccionados por los procesos democráticos internos, la mayor barrera de acceso en este momento es la financiación de las campañas políticas, el 80% de la financiación de las campañas...

...Diciendo lo siguiente ¿por qué es tan importante en el artículo 55 mirar el tema de la financiación? el 80% de la financiación de las campañas, de los candidatos y de las candidatas con éxito electoral, cuando no es lista cerrada, es propia ¿eso qué significa? que no solamente nos está haciendo más difícil el ejercicio de la política el hecho de ser mujeres, lo que nos lo está haciendo imposible en igualdad de condiciones es que no tenemos los recursos para financiar nuestras campañas políticas, es ahí donde hoy tenemos una de las mayores brechas, por eso el tema de financiación se tiene que tocar y tiene que quedar dentro de las reformas que se hagan a los partidos políticos, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Beatriz Elena Quintero Garcia, Red Nacional de Mujeres:

Buenas tardes, la retirada de las 2 congresistas me da la oportunidad de agradecerle en directo a Claudia Mejía por todo este esfuerzo, de verdad es impresionante y quiero que de verdad le agradezca y me encanta poderle decir aquí pues a mi gran amiga, que donde esté siempre lucha porque las mujeres tengamos igualdad de derechos, esto es muy importante.

En esta intervención voy a intentar referirme a 2 temas, que son la paridad y la discriminación positiva, ya Alejandra habló de la paridad, a veces a mí me impresiona mucho tener que hablar más de la paridad y demostrar que la paridad la necesitamos, yo creo que ya estamos un poquito hasta cansadas de decir que la paridad es un derecho, que la paridad de la democracia, que la paridad ya es constitucional y a veces digo ¿qué pensaría una sufragista en el año 54 cuando votaron por el derecho al voto? que le dijéramos que hoy todavía estamos hablando de que es necesaria la paridad, yo estoy segura que ellas en el 54 pensaron: estamos votando, haciendo el voto con la idea de que tenemos derecho a elegir y ser elegidas, y ser elegidas de manera paritaria, como es la población.

Así que, a veces me da dificultad encontrar argumentos adicionales para decirle a los Congresistas y ahí tengo que decir los congresistas, que la paridad es un derecho que las mujeres tenemos, que no podemos esperar más.

Las cifras no dicen mentiras, las mujeres están participando, están capacitadas para participar, quieren hacerlo, pero las barreras que tienen son las que no las dejan hacerlo.

Quiero enseguida hablar de un punto que es la discriminación positiva, estas medidas se establecen en el estatuto para la igualdad y que tienen por objeto consolidar la democracia del país en igualdad y representatividad, y hacen parte de las medidas que constitucionalmente se denominan acciones afirmativas, este sería un discurso importante para que el magistrado que puso la tutela por la terna para fiscal, entienda que es una acción afirmativa.

Estas son todas aquellas medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan y de esta manera, lograr que los miembros de un grupo subrepresentado o usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, como es el caso de las mujeres.

En particular, le presentamos al país y a quienes se encuentran aquí la oportunidad de materializar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, a partir de: asegurar la participación de las mujeres y sus organizaciones en el trámite de normas relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación, aportar herramientas para el trabajo que hace la Comisión para la Equidad de las Mujeres, propender por la participación equitativa de las mujeres en las mesas directivas de las Cámaras y sus comisiones y contar con insumos académicos para el estudio y el trámite de los proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres.

El estatuto por la igualdad de las mujeres, es sobre todo, es una consolidación de la democracia y es la materialización de un Estado democrático en el que las mujeres no seamos sujetas de segunda categoría y el ejercicio de nuestros derechos sea pleno y en condiciones de igualdad, por eso estamos exigiendo que este estatuto se apruebe con el menor número de cambios, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Manuela Arvilla Herrera, Red de Empoderamiento de Mujeres nodo de la Red Nacional de Mujeres en el departamento de Bolívar:

Hola, soy Manuela Arvilla Herrera de la Red de Empoderamiento de Mujeres nodo de la Red Nacional de Mujeres en el departamento de Bolívar, bueno, vengo de la región Caribe como se dan cuenta por mi voz, mi pelo y en la región Caribe y en especial en el departamento de Bolívar. Las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, hemos sufrido mucha muchas discriminaciones y afectaciones por parte de grupos armados legales e ilegales, pero también por parte de la comunidad en general, por parte de actores políticos que nos han limitado la participación en diversos momentos, para estar en los espacios de participación política y los espacios de participación de poder y de decisión.

En ese sentido, desde el departamento de Bolívar y todos los territorios que habitamos en las zonas urbanas y rurales, consideramos de gran importancia el estatuto que hoy estamos aquí discutiendo, el departamento de Bolívar cuenta con mujeres grandes lideresas, que han tenido que retirarse o han tenido que limitar su liderazgo por asuntos de acoso, por asuntos de instrumentalización y por asuntos de carácter de atentados a la vida de cada una de las mujeres.

Lo que ha permitido una limitación en este ejercicio de la participación, constantemente nos cuestionan si tenemos las capacidades suficientes para ejercer un cargo de elección popular y cuando emprendemos una campaña electoral, nos vemos cuestionadas por el hecho de ser mujeres, nuestro derecho a participar en política es tan válido como el de cualquier hombre, pero constantemente nos cuestionan e impiden el ejercicio de la participación.

Por esto celebramos el estatuto para la igualdad y exigimos que exista en ese estatuto de la igualdad la paridad, la paridad que nos permite a nosotras en igualdad de condiciones estar en esos espacios de participación, el estatuto es un llamado para que se adopten medidas que nos permitan ejercer nuestros derechos y consolidar la democracia.

Las medidas que establece el estatuto para la igualdad, que tiene por objeto consolidar la democracia del país, en igualdad de representatividad, hace parte de medidas afirmativas y como decía Beatriz Quintero, la tutela misógina no debe seguir presentándose en este país, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Ana Paula Castro Castro, Consultora de ONU Mujeres:

De la paridad efectivamente, es el debate más duro, creo yo, que pueda llegar a tener el estatuto, y la paridad es un imperativo en el debate democrático actual, diferentes proyectos de ley han intentado poner el tema sin éxito, donde debe estar, en la paridad y en el centro del debate democrático y de configuración de nuestro sistema político, más allá de los 2 - 3 artículos que trae el estatuto, tenemos que estar muy atentas, porque en una reforma política

o en una reforma de partidos tenemos que dar unas batallas y prepararnos digamos de una manera muy efectiva, para dar estas discusiones.

El más cercano que tenemos ahorita con una medida paritaria, fue el Código Electoral, que está pendiente de revisión constitucional, pero que además deja por fuera aspectos muy importantes que quisiera que se tuvieran en cuenta aquí.

Lo primero, es que este estatuto trata de contextualizar a Colombia en el debate internacional sobre democracia paritaria, como el referente de igualdad entre hombres y mujeres en la representación efectiva para la toma de decisiones, es importante tener en cuenta que la cuota del 30% ya está considerada más que obsoleta, sin ningún sustento constitucional alguno, cuando las mujeres en todos los países de la región superan el 50% de la población y eso es un argumento democrático.

Colombia avanza hacia la paridad por lo menos en la postulación de candidaturas, como ya lo decía Alejandra, hay un boletín reciente que les invito a consultar, que publica la Registraduría con el apoyo de ONU Mujeres en el marco de más mujeres más democracia rumbo a la paridad y deja ver que en candidaturas, por lo menos, ya estamos cerca al 40% y en algunos más, para las candidaturas a asamblea son 38.1% de mujeres candidatas, el 39.4% por en los concejos ¡y oigan bien! estamos en el 46.4 de candidatas a las juntas administradoras locales, es decir, cercano a la paridad.

Hablar del 50% de participación de las mujeres, como lo plantea el artículo 54 del estatuto, no solamente es alcanzable en el corto plazo y mediano plazo, sino que además es absolutamente necesario, pero el reto real es la representación efectiva, es decir, cómo hacer para que las mujeres en su diversidad puedan estar en los espacios de la toma de decisión, ese sigue siendo realmente la discusión.

Lo que tiene que ver con corporaciones públicas a nivel territorial, no pasamos del 18% desde hace más de 4 elecciones y es lo más alto que hemos alcanzado, 17.9 para concejos y no pasamos del 12% para cargos uninominales, eso es impresentable a nivel internacional.

Creo que, si hay que hacer una excepción, mención especial merecen, sin embargo, el avance hacia la paridad en las juntas administradoras locales, en las que los porcentajes de participación de mujeres electas se sitúan en el 39.8% en el 2015 y en el 2019 fueron el 41.3% de mujeres electas, juntas administradoras locales, ese es un dato muy interesante que vale la pena que alguien lo estudiase en una tesis.

Rápidamente, 5 argumentos con relación a esta cuota que deben tenerse en cuenta, la cuota la 1475 incurrió en varios errores, pero el principal de ellos, no podemos hablar del 30%, tenemos que avanzar en el 50 y de ahí no nos podemos bajar, la actual cuota es excluyente, 19 departamentos del país quedan por fuera de la cuota actual que se tiene para Cámara de Representantes y deja por fuera las mujeres indígenas y afro, eso no lo podemos permitir que siga ocurriendo.

El tema de las consultas, que ya lo trató Alejandra y que además la cuota debe hablar de una cuota para mujeres, porque como se había entendido en la 1475, que era una cuota de género, efectivamente muchos hombres la han utilizado para decir que no pueden presentarse listas de solamente mujeres, porque debe tener el 30% de hombres, esta es una medida constitucional, una acción afirmativa que beneficia es a las mujeres por las condiciones de desigualdad histórica.

Entonces esto es importante que quede aquí incluido y que de allí pues no nos bajemos.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Bien y entramos entonces a mujeres paz y seguridad, en un país que sigue dando, iba a decir todas las batallas, sigue trabajando por la paz, un país en el que las mujeres seguimos dando lo mejor de nosotras para la construcción de la paz y aprovecho para felicitar a Marina Gallego, quien ayer entiendo fue nombrada la nueva ¿directora? ¿coordinadora? Marina Gallego es la Presidenta del Comité de Seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, Marina felicitaciones.

Bien, Diana te oímos entonces, no sin antes felicitarte igualmente a ti, a tu organización, que también está de cumpleaños, los 25 años este año, es decir, somos varias organizaciones las que hoy estamos conmemorando, así que significa que hace 25 años hubo un hito importante en el empoderamiento de las mujeres.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Diana María Salcedo López, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal Colombia):

Gracias Claudia por la invitación y también a las Senadoras. Yo no puedo empezar a hablar de mujeres paz y seguridad cuando hoy se bombardean hospitales, se asesinan personas en masa, se cierran fronteras y tengo que decir que la guerra no nos representa, que la guerra no es nuestra.

El movimiento de mujeres y feminista en Colombia, ha surgido de las experiencias vitales compartidas nutriéndose de la colaboración colectiva, desde donde hemos logrado posicionar la agenda de mujeres paz y seguridad en Colombia, no solo como un reconocimiento a la histórica deuda de desigualdades y exclusiones causadas por las guerras, sino también como una forma de superar las lógicas bélicas y ubicar la vida de las personas en el centro de la democracia, hoy seguimos haciendo historia con este estatuto.

En la actualidad estamos en la formulación participativa del primer Plan Nacional de Acción Resolución 1325, ha sido un proceso arduo, nos ha llevado 25 años a alcanzar este hito en Colombia, los gobiernos anteriores mostraron resistencia para incorporar los principios y componentes de esta resolución, en la respuesta del Estado colombiano a los conflictos armados y a la guerra.

En muchas ocasiones nos enfrentamos a políticas públicas que evitaban mencionar el conflicto armado y negaban el ejercicio político de las mujeres, para

ofrecer alternativas a las cuestiones vinculadas a la violencia y a la guerra tanto a nivel nacional como territorial.

LIMPAL desde su perspectiva como organización feminista y antimilitarista, hemos cuestionado la seguridad y la militarización, hemos señalado que la militarización subyace a la estructura patriarcal de dominación, la cual –junto con otros sistemas de opresión– perpetúa desigualdades e injusticias y legitima el uso de la fuerza como una solución rápida. Cuestionar este paradigma implica el uso, desafiar la relación entre el patriarcado y el militarismo, que afecta las relaciones sociales y está presente en todos los ámbitos de las interacciones interpersonales, donde el militarismo instaura la lógica amigo-enemigo y el patriarcado capitalista establece la lógica de explotador y explotadas.

Por eso, ponemos en cuestión el hecho de que Colombia aún destine el 11.93% de su presupuesto general para la nación al sector de seguridad y defensa, ahorita se está votando el presupuesto, tendríamos que ver qué va a pasar en el 2024 en el gobierno del cambio, este esfuerzo ha demostrado como las mujeres en todos los rincones del país estamos decididas a buscar nuevas formas y mecanismos, no solo para negociar con quienes portan armas, sino también exigir al Estado colombiano una respuesta integral para garantizar todos nuestros derechos, reconocemos que sin la plena garantía de los derechos de las mujeres, la paz sigue siendo un ideal inalcanzable.

No solo enfrentamos este desafío, tal como se detalla en el estatuto de la igualdad, enfrentamos también una situación constante y despiadada hacia las defensoras de derechos humanos, continuamos siendo testigos del impacto de la estigmatización y la violencia sexualizada y de género que enfrentamos las defensoras, cuyo trabajo no solo beneficia a las mujeres, sino a las comunidades en su totalidad.

Este estatuto, no solo refleja las demandas históricas de las mujeres para garantizar nuestros derechos, sino que también avanza en reconocer temas tan cruciales como la seguridad, un ámbito en el que las mujeres históricamente hemos sido ignoradas, es un logro notable que un país como Colombia, esté debatiendo un estatuto para la igualdad, cuente con un ministerio para la igualdad y vea el respaldo continuo de un movimiento de mujeres y feministas, que están comprometidas en este camino hacia la eliminación de las brechas sociales.

Nosotras hemos promovido este estatuto, ahora se debatirá en una de las estructuras históricamente más patriarcales, el Congreso de la República, nosotras lo defenderemos, lo acompañaremos, porque la igualdad de las mujeres no se discute, no se aprueba, solo se promueve, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Andrea Liliana Garzón Zuluaga, Comisión Colombiana de Juristas:

Muy buenas tardes a todos y a todas, desde la Comisión Colombiana de Juristas agradecemos a las

honorables Senadoras Jahel Quiroga y Clara López, por esta invitación.

Es importante empezar diciendo que en los últimos años el conflicto armado en Colombia ha mutado, se han cambiado las dinámicas de este, pero lo más importante es que a partir del acuerdo de paz notamos una disminución de las cifras de violencia, pero que esto no se pudo sostener, hay diferentes causas que hacen que la violencia se haya exacerbado, nosotros hicimos un análisis de las cifras y vemos cómo, por ejemplo, la violencia entre el 2021 y 2022 específicamente en materia de desplazamiento forzado –que es una de las violencias que más lacera y victimiza a las mujeres– incrementó en 11.234 casos.

Igualmente, los casos de violencia sexual y desaparición forzada aumentaron para las mujeres, esto sin mencionar las cifras sobre violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales. Las cifras vienen en descenso en este año, sin embargo, durante el 2021 todo el año se registraron 17 casos, hoy a septiembre vamos 19, eso quiere decir que la violencia está aumentando este año para las mujeres defensoras de derechos humanos.

Este breve escenario, evidencia que todo lo que se ha hecho en defensa para la protección de los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado, ha sido necesario pero insuficiente y en este orden, esta ley, este proyecto de ley fortalece el marco constitucional, legal y jurisprudencial dispuesto para la protección de las mujeres en el marco del conflicto armado.

Es un avance que exista un Plan Nacional de Acción para la Implementación de la Resolución 1325 del 2000, gracias por supuesto, como lo dijo la compañera del LIMPAL, al trabajo de las organizaciones de mujeres, el proyecto de ley es el siguiente paso que, en caso de aprobarse, priorizaría la implementación de acciones contenidas en este plan, para las entidades de orden nacional y territorial.

Este proyecto de ley, avanza en el camino de saldar una deuda histórica en el Estado y la sociedad colombiana con las mujeres, es coherente con el artículo 13 de la Constitución Política y los estándares internacionales humanitarios, de la misma manera, a criterio de la Comisión Colombiana de Juristas, es un avance para la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Ya específicamente sobre el artículo 63 del proyecto de ley, tenemos que decir que es un avance en la construcción de los programas integrales de garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, es relevante que se reconozca que la violencia ejercida contra lideresas y defensoras de derechos humanos es una forma de violencia política y en esa medida, debe ser reconocida y sancionada por las autoridades estatales, esto además con un paso en el cumplimiento del acuerdo final de paz y –como lo hemos dicho–, de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Es fundamental que el Ministerio de la Igualdad participe en la Unidad Nacional de Protección, tal como lo indica el artículo 64, pues fortalece el sistema de protección especialmente desde una perspectiva interseccional y de derechos humanos, pues facilitará que la Unidad Nacional de Protección se flexibilice y adecúe a la atención de todas las poblaciones y a todas las formas de ejercer liderazgo de mujeres.

Por último, el artículo 65 que plantea la reforma legal del Código Penal militar y así excluir cualquier forma de violencia sexual del fuero penal militar, es un avance esencial y una deuda del Estado colombiano, pues hace varias décadas se ha indicado que existen obligaciones internacionales, dirigidas a que la violencia sexual cometida por miembros de la fuerza pública, sea competencia de la justicia ordinaria, en el mismo sentido, se pronuncian las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

Para finalizar, la Comisión Colombiana de Juristas acompaña el espíritu y contenido de este proyecto de ley y reconoce la prioridad que en este momento debe tener los derechos desde el enfoque de género, los enfoques diferenciales y la interseccionalidad en todos los espacios de discusión política y construcción normativa, teniendo como eje fundamental la voz de todas las mujeres en su diversidad para la construcción real y efectiva de una paz duradera y estable.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Laura María Guevara Agudelo, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior:

Muy buenas tardes, inicio por extender un saludo caluroso del Ministro Luis Fernando Velasco, de la Viceministra Lilia Clemencia Solano y el director de Derechos Humanos Franklin Castañeda.

Primero, es inicial darles un saludo a todas ustedes, a todas las mujeres, a todas las organizaciones y a todos los procesos que han venido acompañando los diferentes elementos que constituyen este proyecto de ley, así mismo extenderle un saludo, aunque no estén en este momento a las Senadoras, que están ayudando a apostarle a que este proyecto de ley sea una realidad y así mismo a las diferentes autoras del proyecto.

Pero cuando hablo a las autoras, no hablo solamente de las que se sentaron a escribir como tal este proyecto, sino a las diferentes gestoras del conocimiento que lo fueron produciendo, aquí estuvimos escuchando como muchas de las voces de ustedes han dejado claro las necesidades de una manera constante y lo que están haciendo hoy las Senadoras y lo que esperamos estar haciendo nosotros hoy como Gobierno, es estar materializando muchas de las acciones que ustedes han venido dejándonos claro que son una necesidad.

Como Ministerio del Interior, me permito reiterar el compromiso que tenemos como entidad y como gobierno, para construir e implementar políticas públicas en la que efectivamente se materialicen los derechos de las mujeres, en el caso especialmente de la Dirección de Derechos Humanos hablamos de las

mujeres, de las lideresas y defensoras de derechos humanos y de sus procesos organizativos, porque estos procesos hacen parte también de lo que son las mismas mujeres.

Este estatuto, viene a fortalecer algunas de las acciones sobre las cuales ya afortunadamente venimos trabajando como Gobierno y –como lo mencionaron tanto Andrea como Diana–, son la Resolución 1325 y el Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, lo que venimos haciendo en estos 2 procesos es reconstruir los planes de acción con base en las voces de ustedes, ustedes llevan más de 20 años dando la lucha por la Resolución 1325, más de 10 o 15 años luchando por crear un programa integral de garantías, que tenga acciones que impacten la vida de ustedes y de sus comunidades y lo que nosotras queremos hacer es volver estas voces en acciones reales, que tengan una verdadera transformación.

En este sentido, vamos buscando tanto que sea posible la participación de las mujeres, como que sea efectiva, que lleguemos a los lugares, pero que también que seamos escuchadas y que nuestras voces se materialicen en acciones y por ende, en transformaciones reales, no solo palabras, no solamente discursos, pero de verdad acciones transformadoras.

Así mismo, estamos buscando que nuestros planes de acción y nuestras acciones como tal, comprendan la diversidad de las mujeres, somos mujeres con muchas características y nuestras acciones tienen que comprender todas y cada una de nuestras características y responder como tal a las necesidades que nosotras tenemos.

Por eso hemos planteado tanto la participación, garantizando que la diversidad de las mujeres pueda participar en la construcción de los planes, como que las acciones evidencien y materialicen estas características interseccionales.

Si bien les hablo haciendo un énfasis de la Resolución 1325 y el Programa Integral de Garantías, desde el Ministerio del Interior también sabemos que las mujeres no solamente trabajamos en las políticas que son puntuales y exclusivas para nosotras, pero que necesitamos ver nuestras voces reflejadas en las otras políticas, por eso desde la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, también estamos trabajando para garantizar la participación de las mujeres, tanto en la formulación de la nueva política pública de garantías, de la nueva política pública de prevención y próximamente en la reforma de la Unidad Nacional de Protección, en la cual estaremos trabajando el próximo año y que esperamos que se esté haciendo con enfoque de género.

Así mismo, el enfoque de género no es un tema que se trabaje desde una dirección o desde un punto aislado o desde un ministerio aislado, esto involucra las acciones de todos los ministerios y de todas las entidades, desde el Ministerio del Interior, por ejemplo, la Dirección de Seguridad, Convivencia, Ciudadanía y Gobierno; también priorizó las violencias basadas en géneros e implementar campañas y acciones para reducir estas violencias.

Así mismo, estamos trabajando en las diferentes dependencias de la misma entidad, para garantizar que el enfoque de género esté en todas las entidades del Estado, del gobierno y que como tal vayamos comprometiendo resultados.

Estamos trabajando, de esta manera estamos trabajando en volver una realidad esto que muchas veces hablamos, que es el enfoque de género, pero que no terminamos debiendo materializado, entonces estamos trabajando en ver este enfoque de género como una realidad, así mismo el concepto de integralidad y así mismo el de interseccionalidad, porque también es el de integralidad de verlo como un todo, Programa Integral de Garantías, por eso también estamos en eso.

Agradecemos mucho el esfuerzo de este estatuto, porque este estatuto y estas leyes nos ayudan a fortalecer el trabajo que estamos haciendo, nos ayudan a volver nuestras acciones de una fuerza vinculante y que todas las dependencias articulemos el trabajo como lo deberíamos estar haciendo desde hace mucho tiempo y las mujeres lo vienen solicitando.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Doctora Diana Sánchez Lara, Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional:

Bueno, buenas tardes a todas, a todos y un saludo realmente muy especial en nombre del Ministro de Defensa Iván Velásquez Gómez y en el mío propio, de verdad es un orgullo estar en este escenario y sobre todo acompañada de las mujeres que han luchado toda la vida de una manera denodada por las conquistas, por la igualdad de las mujeres, de género, cerrar las brechas y no puedo dejar pasar este momento para saludar algunas de ellas que han sido compañeras de muchos años, especialmente a Claudia Mejía, que no ha dejado 1 minuto de trabajar en ello, se iba a pensionar y no sé qué pasó y siguió en la lucha, pero también a María Eugenia Ramírez, que no ha dejado 1 minuto de trabajar por las mujeres y las niñas, por María Eugenia Sánchez, por Gloria Amparo Sánchez, Marina Gallego, Nancy Fiallo y bueno Yaneth Lozano, bueno y yo creo que todas las que están acá, las que están ausentes, las que ya se fueron, son lideresas y defensoras muy connotadas en todos sus contextos.

Así que, de verdad es muy importante este paso que se está dando en materia legislativa y esta potencial ley estatutaria o estatuto para la igualdad de las mujeres y las niñas y adultas mayores.

Si el tiempo me alcanza, si no pues ya entregamos un concepto, desde el Ministerio de Defensa, sector defensa es muy importante este próximo estatuto porque nos anima y nos impulsa a seguir trabajando al interior de la fuerza pública especialmente, para la universalización del enfoque de género que ya se viene haciendo, que ahora hemos intensificado, porque era un poco tímido, todavía estamos allí, no es fácil, es un sector muy grande, es una estructura muy vertical, obviamente una estructura muy masculina, donde la lucha por la igualdad de género, cerrar las brechas, el reconocimiento es bastante

difícil, así que, el desafío en este sector es bastante grande.

Solamente si el tiempo me alcanza, voy a leer rápidamente algunos apartes de los conceptos que entregamos sobre los artículos relacionados con la participación de las mujeres en materia de seguridad y construcción de paz, por ejemplo, el Ministerio de Defensa entiende la participación efectiva de las mujeres en toda su diversidad en manera de seguridad y construcción de paz, lo que nosotros no disociamos, a partir de la misionalidad de la fuerza pública, con lo delineado en la política sectorial de transversalización de género, la cual tiene como objetivo impulsar la inclusión, la transversalización del enfoque de género y diferencial al interior de la fuerza pública a través de la promoción de la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la cero tolerancia frente a las violencias basadas en género.

Con el fin de eliminar las brechas de desigualdad, fortalecer la estructura institucional, la cualificación y competencia del personal y cumplir con la misión de la fuerza pública en clave de género.

En la actualidad, esta política se encuentra en el proceso de fortalecimiento y hemos incorporado los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, desde la perspectiva de seguridad humana y la importancia de la participación de las mujeres en toda su diversidad.

Para el desarrollo con precisión del contenido de este articulado en términos de amenazas, nuevas y emergentes, les sugerimos especificar alguna de las consideradas amenazas, a efecto de corresponder con la profundización en su identificación y adopción de medidas de conformidad con la finalidad que proyecta el texto normativo, o sea, hay que conceptualizar un poco más sobre esas nuevas amenazas o emergentes.

Aquí también hacemos una consideración y es incluir como titular del contenido normativo al Ministerio de la Igualdad y Equidad, así como la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas, con el fin de mantener la cohesión entre entidades competentes en la materia objeto de regulación y abordar la seguridad desde la noción o visión de seguridad humana.

Frente al artículo 61 implementación del plan de acción, de la Resolución 1325, el Ministerio de Defensa y la Resolución 1325 y conexas emitidas por Naciones Unidas, para nosotros es una prioridad institucional, razón por la cual se incorporó en la nueva política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana, del 2022 al 2026, garantías para la vida y la paz, la estrategia para fortalecer la legitimidad de la fuerza pública, integridad, transparencia, derechos humanos y género.

En referencia a la transversalización de los enfoques diferenciales en las políticas y gestión de seguridad y defensa, como esto es bastante, es mucho más, quiero solamente por último referirme, bueno, tenemos aquí otros conceptos pero ya lo entregamos... en el artículo 65 delitos de violencia

sexual como conductas no relacionadas con el servicio, en lo que incorpora la propuesta del nuevo texto normativo contemplado en el artículo 3° de la ley 1407 del 2010, sobre los delitos no relacionados con el servicio frente a la conducta de violencia sexual y el elemento normativo de aquellas que atenten contra derechos humanos de las mujeres, es oportuno precisar que se encuentra en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos y lo relacionado en sentencias de tribunales penales internacionales y felicitarles, ustedes ya tienen el texto, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Lina Fernanda Buchely Ibarra, Directora del Observatorio de Equidad para las Mujeres (OEM):

Muchas gracias Claudia, a ustedes, muy generosa tú, a la Senadora Jahel, a la Senadora Clara y a todas ustedes que han estado aquí, hay varias de esas heroínas del movimiento feminista que he tenido la oportunidad de escuchar, así que estoy completamente complacida de estar acá.

Yo trabajo en una unidad académica en Cali, que se llama el observatorio para la equidad de las mujeres y es el primer observatorio subnacional que hace encuestas independientes sobre desigualdades de género en el Pacífico Colombiano, así que muchos de esos datos van a estar reconocidos en mi intervención y aquí replico un poco lo que decía mi colega de ILEX Acción Legal y es que los datos son poco inclusivos en Colombia y, sobre todo, los datos que hablan sobre desigualdades de género.

Estamos hablando de educación, el estatuto tiene 12 artículos potentes, precisos, para proponer transformaciones estructurales en el esquema educativo, según el Gender Gap que es un agregado del World Economic Forum para hablar de desigualdades de género, Colombia lo ha hecho muy bien en generar cierres incrementales de brecha en educación, hemos pasado de alguna manera de tener unas brechas del 60 - 70% en participación en por ejemplo educación terciaria, a llegar a casi pisar el 90% de participación de las mujeres.

Estudiamos desde 1980 más, el observatorio de realidades educativas dice que además, por ejemplo, en educación primaria y secundaria desertamos menos, repetimos menos años ¿cierto? y logramos culminar más efectivamente los procesos educativos, lo mismo pasa en la educación terciaria y profesional, somos tremendamente poderosas en alcanzar los títulos profesionales y además, en tener educación de posgrados.

Pero esa potencia de las mujeres al llegar al sistema educativo, no se ve reconocida en la autonomía económica, de alguna manera la proyección de vida de las mujeres mismas y entonces les vengo a hablar de alguna manera de 3 paradojas que incorpora esos datos del Gender Gap.

Primero, las mujeres sí estamos más en educaciones educativas, pero estamos más sometidas en educaciones educativas que están gobernadas casi que totalmente por hombres, hay unos gobiernos de instituciones educativas que están cooptados en casi

un 81% según los últimos reportes del Ministerio de la Educación, por unas jefaturas masculinas, la educación es un sector que está tremendamente feminizado, pero las mujeres tenemos los salarios, primero, más bajos y tenemos los lugares de reconocimientos más desagradecidos, hacemos además más trabajo pastoral, el trabajo de cuidado nos persigue hasta el sector educativo y entonces somos las que más escuchamos a los estudiantes o a las estudiantes, las que más tramitamos...

Y las que de alguna manera más generamos trabajo de cuidado geométrico, pero número 2, la paradoja es que nos va peor en las pruebas del saber 11, pese a que estamos más en las instituciones educativas nos va peor en las evaluaciones y en los test estandarizados que buscan nivelarnos, nos va peor en razonamiento cuantitativo, nos va peor en lectura crítica, nos va peor en inglés y eso de alguna manera habla de qué tan incluidas en los esquemas pedagógicos están los enfoques de género y los enfoques diferenciales, puede que muy poco, si tenemos en cuenta que según el último reporte de Dejusticia, que se levantó hace más o menos 2 años, solamente el 30% de instituciones de educación superior, por ejemplo, tienen protocolos o rutas de atención y prevención de violencias basadas en género, la escuela, la universidad, es un escenario para violentar a las mujeres impunemente, pero paradoja número 3.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Imelda Arana Sáenz, Red de Educación Popular entre Mujeres de Latinoamérica y el Caribe (Repem):

Muchas gracias por este evento, lo primero que quiero decir, es que hago parte de la Red de Educación Popular entre Mujeres, que es una red latinoamericana, formada por mujeres que desde hace más de 40 años hacen educación popular en la región y que hago parte del capítulo o del Colectivo Nacional de Colombia de la REPEM.

Como el nombre de nuestra organización lo indica, la gran preocupación ha sido la educación de las mujeres y particularmente la educación de las mujeres de sectores populares, por creo obvias razones, la mayoría de nuestras integrantes son mujeres del sector popular.

Primero que todo, señalar que es una gran alegría contar con este estatuto Claudia y bueno las Senadoras y todas las personas que han participado aquí tan activamente, incluyendo el movimiento de mujeres y particularmente porque lo que dedica este estatuto a la educación es fundamental, todo lo que está ahí está bien, pues quisiéramos más, pero bueno, en un estatuto de este tipo creo que no se puede todo.

Y quiero referirme a un asunto que habría que enfatizar, el concepto de igualdad para las niñas, las adolescentes y las mujeres en la educación ¿por qué? porque aún estamos bien lejos de obtener esa igualdad, se han logrado avances ¿en qué? en la participación de las mujeres en el sistema educativo formal ¿sí? en las ciudades, en las grandes ciudades, pero aún en los territorios lejanos de los centros de poder, en las zonas rurales, en las zonas más alejadas

donde se concentran las mujeres más pobres, las mujeres campesinas, las mujeres indígenas, mujeres afro, aún por... No es tan asequible y entonces esa reivindicación de la igualdad para la educación es fundamentalmente clave.

Y me quiero referir a otro asunto del que no se ha mencionado, que es lo del currículo, afirmo que la mayoría de los problemas que tienen las mujeres y muchas otras poblaciones en temas de todos los derechos, pasan por las dificultades que hay en el derecho a la educación y lo primero que hay que cambiar, que hay que modificar, no es solo el acceso, no es solo los grados, los títulos, todo eso, son los contenidos educativos, afirmo que la educación, que la violencia contra las mujeres en el espacio escolar de todos los niveles, preescolar y universitario, radica en los contenidos de la educación, no puede ser que...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Alix Morales Marín, Asociación Nacional de Reservas Campesinas (Anzorc):

Muy buenas tardes a todas y todos, lamentable que ya se hayan ido muchas, primero, saludar a las 2 senadoras, a la Senadora Clara López y a la Senadora Jahel Quiroga, pero sobre todo a todos los equipos que han estado trabajando en ese estatuto con mucho juicio y con mucha dedicación.

Celebramos como mujeres campesinas de las zonas de reserva campesina, este estatuto, celebramos que podamos estar incluidas y vinculadas en él, celebramos que cada uno de los puntos, de los artículos y de los capítulos que contiene este estatuto reconozca a todas las mujeres en su diversidad.

Y yo me voy a referir específicamente al capítulo de la autonomía económica y hago un llamado un poco en el sentido de que el Capítulo 4 de autonomía económica, quedó muy centrado en el ejercicio del empleo con las instituciones, con las empresas privadas, con el empleo de ganarse un sueldo, de ser vinculada laboralmente, nosotras desde el campo, bueno, hablo por las mujeres campesinas, pero sé que también pasa con las compañeras que viven en la ruralidad, afro e indígenas y es que allá nosotras no queremos ser empleadas de nadie, allá nosotras hemos luchado y hemos trabajado y nos hemos sostenido en los territorios buscando tener autonomía, que nosotras podamos tener nuestros proyectos, manejar nuestra plata, que nos hemos liberado hasta del marido para no tener que depender de nadie.

Entonces en ese sentido, en ese sentido también contarles que como nos hemos liberado de los maridos para no depender de ellos y no tener que estarles pidiendo para todo, pues nosotras también hemos estructurado unas estrategias de economía social y solidaria, economía campesina, economía feminista, porque son acciones que lideramos nosotras las mujeres y lo que le solicitamos al ejercicio del estatuto es incluir y vincular esos ejercicios de economía social y solidaria, alternativas que tenemos en la ruralidad, para poder que los fortalezcan tampoco queremos que nos bancaricen, que nos digan sí es que las vamos a mandar a que

legalicen la precooperativa y le depositen entonces 100 millones de pesos al banco para que...

Queremos en realidad es que como Estado se reconozcan esos esfuerzos, ojalá se puedan multiplicar, que el estatuto de la igualdad permita que esos ejercicios que hemos hecho en las zonas de reserva campesina, se puedan multiplicar a otros territorios y que además se fortalezcan, se visibilicen y que tengamos como un poco la fuerza para seguir trabajándolos allí y no depender ni de la empresa privada, ni de un empleo, ni de un marido, ni de nadie, que nosotras podamos manejar nuestros propios recursos y decidir sobre ellos como tenemos que decidir sobre nuestro cuerpo y nuestros territorios, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Alejandra Trujillo, Coordinadora de Proyectos de Fescol:

Bueno, muy buenas tardes ya, creo que esto es un reconocimiento también a la resistencia por todas estas horas y quisiera empezar, no lo tenía realmente incluido, pero agradezco mucho los aportes que ha hecho la compañera, porque creo que tiene toda la razón, creo que hay una mirada bastante urbana y muy enfocada en el empleo –que no es menor y ya voy a decir algunas razones de porqué es importante este enfoque–, pero creo que es fundamental tener en cuenta la economía social y solidaria y efectivamente esa mirada al sector rural.

Por supuesto quiero aprovechar para agradecer el espacio, creo que ha sido muy fructífero y muy interesante alrededor de ver cómo incorpora toda esta mirada integral el estatuto, por supuesto, un agradecimiento a las Senadoras, pero también me uno a los agradecimientos a Claudia, que ha estado ahí jalonando que efectivamente podamos hacer esta construcción colectiva.

Yo quisiera brevemente señalar, seguramente reiterar algunos datos que aquí se han mencionado, sobre todo para insistir en por qué es necesario avanzar en la igualdad de género frente a todo lo que tiene que ver con la autonomía económica y con el derecho al trabajo.

Y allí, pues los datos muestran efectivamente que aunque las mujeres nos hemos venido incorporando al mundo del trabajo remunerado, pues efectivamente no lo hemos hecho en condiciones de igualdad y allí hay un nudo que tiene que ver con el derecho al cuidado, que tiene que ver con esa mayor carga de cuidado no remunerado, que implica pues que los trabajos a los que accedemos sean trabajos parciales, sean trabajos subempleados, sean trabajos precarizados y que tengamos todavía cifras en las que se muestran grandes brechas de género.

Entonces, por ejemplo, la tasa general de participación según la última medición que es la de junio-agosto del 2023, muestra que en el caso de los hombres es del 77%r mientras que en el caso de las mujeres llega al 53% y esto representa una diferencia de 24 puntos porcentuales.

Por supuesto, si miramos la población fuera de la fuerza laboral, que era lo que antes se llamaba población inactiva, que realmente la mayoría son

mujeres asumiendo de tiempo completo el cuidado no remunerado, pues el 68% de las personas que integran esa población son mujeres.

En el caso del desempleo, también persiste esa diferencia entre el desempleo entre hombres y mujeres y esto reitera, pues que es necesaria esa mirada diferencial en lo que tiene que ver con el trabajo, con el derecho al trabajo y eso parte de un cambio incluso conceptual de lo que conocemos como trabajo y yo creo que ahí hay que hacer un esfuerzo un poco mayor, en el estatuto y es a reconocer también que efectivamente hay un trabajo que es remunerado, pero también hay un trabajo que es no remunerado y que hay que avanzar – digamos– en estrategias quizás más concretas de cómo reconocerlo, redistribuirlo y reducirlo.

En este caso, hay que decir también que en Colombia tenemos trabajos altamente feminizados y que en ese sentido, son trabajos además con un mayor riesgo de sufrir violencia y acoso y por eso me parece muy interesante que cuando se menciona la negociación colectiva, se haga un especial énfasis en el caso de las trabajadoras domésticas, yo creo que ahí hay una apuesta efectivamente en reducir la precarización laboral de un sector, como el caso de las trabajadoras domésticas remuneradas, casi 700.000 mujeres que tienen condiciones bastante precarias de empleo.

Adicionalmente, quisiera referirme a algunas cosas ya puntuales, entonces por ejemplo, se habla de medidas para reducir la división sexual del trabajo y allí se plantean acciones para que se incorporen más mujeres en sectores altamente masculinizados, yo creo que ahí hay una apuesta interesante pero también deberíamos pensarnos en cómo se crean estrategias de formalización y de reducir la precarización en los sectores altamente feminizados, que en general están asociados por ejemplo, también a los roles de cuidado en lo remunerado.

Creo que otro aporte y otro acierto grandísimo del estatuto, es avanzar en lo que se denominan planes y programas de igualdad y que esto obliga al sector público e incluso al sector solidario, obviamente diferenciando las pequeñas cooperativas de las grandes cooperativas ¿y por qué? porque allí es llevar realmente la democracia a las empresas y permitir que se avance en temas como reducir la violencia y el acoso, en tema de reducción de brechas salariales.

Y finalizaría con 2 recomendaciones, yo creo que deberíamos incluir de una manera más clara el enfoque del tema de violencia y acoso del convenio 190, porque nuestra normatividad nacional se sigue quedando muy en, por ejemplo, el acoso sexual según nuestra normatividad nacional, no es acoso laboral, entonces hay cosas que deberíamos traer del convenio para incorporarlo de una manera más completa.

Y finalmente, creo que es una apuesta muy importante que la negociación colectiva tenga la obligación de tener enfoque de género, yo finalizaría diciendo que tal vez vale la pena que exploremos, Claudia y compañeras, la posibilidad no solamente de avanzar en la negociación colectiva, sino también

el en el derecho de asociación sindical, el 45% de las personas que integran sindicatos son mujeres y el 7% de los altos cargos en los sindicatos los ocupan las mujeres y yo...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Isabel del Carmen Agatón Santander, Subdirectora de Protección Laboral del Ministerio de Trabajo:

Buenas tardes para todas y todos, en nombre de la Ministra del Trabajo - doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, celebramos la iniciativa legislativa por la cual se adopta estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones.

Consideramos que las medidas estructurales y de política pública incluidas aquellas sobre las que hemos hablado esta tarde, tales como acciones afirmativas, promueven el derecho fundamental de las mujeres a la igualdad para la garantía, reconocimiento, ejercicio y goce de derechos, el desarrollo de sus potencialidades y la realización de la justicia social, económica y ambiental, tal como se señala en el objeto del proyecto.

Como Ministerio del Trabajo, reconocemos la importancia y la necesidad de haber incluido disposiciones orientadas al reconocimiento del valor económico y político del trabajo del cuidado, así como aquellas relacionadas con la autonomía económica de las mujeres.

Efectivamente, la iniciativa normativa tal como lo hacemos en la reforma laboral, incluye –como uno de los criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres–, el reconocimiento, redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, que ha recaído desproporcionadamente en las mujeres, así como la recompensa y representación del trabajo de cuidado remunerado, que es ejercido de manera mayoritaria por las mujeres.

Así como, la promoción de la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diversidades y diversidad, cuestiones que son absolutamente relevantes para la materialización de la igualdad efectiva.

En este orden de ideas, se incluye, por ejemplo, una disposición relacionada con el derecho al cuidado que impone la obligación... de garantizar el reconocimiento del trabajo individual y comunitario, los derechos de las personas que brindan cuidados, la superación de los estereotipos, según los cuales el cuidado es una responsabilidad exclusiva de las mujeres, entre otros.

Sobre este asunto en particular, como Ministerio del Trabajo, consideramos necesario visibilizar cómo la explotación al interior de los hogares – enmascarada con labores de cuidado o con servicio doméstico– muchas veces lo que realmente hace es esconder realidades tales como la esclavitud y la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, que podrían ser abordadas por el estatuto y que consideramos todavía es el momento de hacer.

Es por esto, que reiteramos la necesidad y conveniencia de un proyecto de ley como el que nos congrega en esta tarde, destacamos la necesidad del diálogo de esta iniciativa con...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Daniela Jiménez, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

Bueno, buenas tardes a todas las personas que nos están acompañando, un saludo especial de parte de la Ministra Jennifer Mojica, de la Directora de Mujer Rural Nancy Andrea Moreno Lozano.

En relación con lo que estaba manifestando ahorita, vale la pena señalar que el Ministerio de Agricultura está liderando encuentros territoriales de participación, precisamente para la actualización de la Ley 731 de mujer rural, dicho esto, voy a dar lectura del concepto pues que emitimos, algunos aspectos más relevantes en relación con el tema pues que estamos abordando el día de hoy.

Celebramos que en el Congreso de la República se estén planteando iniciativas y propuestas que fomenten el derecho a la igualdad formal y material, en el marco de los artículos 7º, 8º, 13 y 70 de la Constitución Política de Colombia, por lo que el actual proyecto de ley es coherente con el Plan Nacional de Desarrollo, considerando que en el artículo 4º numeral 2, contempla como un eje transversal los actores diferenciales para el cambio.

Bajo este orden de ideas, se propone que el cambio es con la población colombiana en todas sus diversidades, buscando superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural, estableciendo como actores diferenciales a las mujeres, a las personas de los sectores LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, las y los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina.

En relación con la comunidad campesina, la sentencia C-077 de 2017 y C-028 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional, la sentencia STP-2028 de la Corte Suprema de Justicia, se puede determinar que el campesinado constituye un grupo poblacional con una identidad cultural diferenciada y sujeto de derechos integrales y de especial protección constitucional.

Así como objeto de política pública, requiere ser identificado y caracterizado en su situación social, económica y demográfica, por lo que el proyecto de ley es coherente en estos aspectos.

Desde la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se propone complementar lo relativo al trabajo de cuidado no remunerado que se realiza en el hogar, puesto que se considera una actividad productiva del sector rural, en tanto que contribuye a la producción a través del mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerada, genera empleos y oportunidades económicas especialmente para las mujeres y aumenta la sostenibilidad y el desarrollo productivo, reduciendo las brechas en el uso del tiempo.

Bajo este orden de ideas, al ampliar y desarrollarse este concepto dentro del proyecto

de ley, se piensa en los pilares de cuidado como una estrategia que permitirá el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidado no remunerado, a través de la tercerización de estas labores que están sobrecargadas especialmente en los hombros de las mujeres.

Lo anterior, contribuye a la generación de encadenamientos productivos con otros sectores (...) les estaba comentando de la ampliación del concepto de cuidado, la importancia de que esto se amplíe en el proyecto de ley, considerando que contribuye a la generación de encadenamientos productivos con otros sectores, que permite la creación de empleos formales y la vinculación de las mujeres al sistema de protección social, lo que es a todas luces es un cambio positivo para las mujeres rurales, campesinas y pesqueras en toda su diversidad.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Ahora pasamos a otro tema del cual no nos ocupamos tanto las mujeres, ni las organizaciones de mujeres, que es el medio ambiente y la sostenibilidad y tenemos el apoyo en este tema de Natalia Jiménez Galindo, que es una experta académica abogada con 15 años de experiencia en construcción de paz ambiental con perspectiva de género.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra a la Doctora Natalia Jiménez Galindo, Abogada:

Honorables Congresistas, buenas tardes a todas, ha sido evidente durante todo este tiempo que existen barreras de acceso, uso y control de los recursos naturales por parte de las mujeres, para poner un ejemplo, en el sector pesquero está diagnosticado este fenómeno, porque la pesca es una actividad productiva principalmente y tradicionalmente masculina, por ello se ha reportado como el acceso de las mujeres a este recurso pesquero en muchos contextos, está mediado por prácticas como el sexo transaccional, que de suyo implica una violencia de los hombres pescadores sobre las mujeres.

Las desigualdades de género arraigadas en normas jurídicas, culturales y sociales, ya mencionadas por muchas exponentes en este espacio, incluidos el acceso desigual a la educación, las oportunidades económicas y a la toma de decisiones, así como los roles y responsabilidades diferenciadas por género, determinan cómo y si las mujeres y los hombres acceden y controlan no solo la tierra, sino los recursos relacionados con los bosques, la agricultura, el agua y la pesca, básica para los proyectos productivos y el desarrollo económico y la independencia económica de las mujeres.

Los datos y las experiencias en el contexto de la tierra y los recursos naturales, muestran que la violencia de género a menudo se emplea como una forma de mantener estos desequilibrios de poder, reforzando violentamente las expectativas y las normas socioculturales y exacerbando la desigualdad de género, pero aún peor, según datos de la Fiscalía General de la República, entre 2016 y 2021, cuando se modificó el Código Penal, se registraron 14.486, 14.486 entradas efectivas de noticias criminales relacionadas con delitos ambientales como la

contaminación, la minería ilegal, la deforestación, el tráfico ilegal de flora y fauna.

Debemos ser conscientes de que el carácter ilegal de estas actividades, fomenta y se basa en el uso de la violencia de género, lo vuelvo a decir, debemos ser conscientes que el carácter ilegal de estas actividades fomenta y se basa en el uso de la violencia de género, como la trata de personas, el sexo transaccional, ya mencionado, el abuso sexual, el trabajo forzado y otras expresiones de violencias basadas en género.

El abordaje estructural es fundamental y por eso, celebramos profundamente que este estatuto, incluya la promoción de acciones para garantizar que las mujeres tengan acceso y control de los recursos naturales a través de la titularidad y de la participación en los procesos de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales, lo cual debe darse en balance con otras acciones como acceso a la tecnología, que permitan superar las brechas de acceso a recursos naturales por parte de las mujeres.

La existencia de esas tipologías de violencias de género basadas en recursos naturales, son todavía desconocidas y poco desconocidas por la sociedad colombiana, razón que sustenta todavía más la necesidad de mantener este contenido del estatuto, abordar esta brecha es fundamental en un país biodiverso, con un alto índice de conflictividad socio ambiental y con estadísticas a veces alarmantes, por no decir siempre alarmantes, de violencias contra las mujeres, los abusos de violencia de género se utilizan para posibilitar actividades ilícitas e ilegales, mediante la explotación sexual –como ya he dicho– y sobre las comunidades multiplicando las causas de feminización de la pobreza, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Elizabeth Oviedo, Asociación Nacional de Fútbol Femenino:

Bueno, buenas tardes, gracias por el aguante, está bárbaro pero bueno lo vamos a lograr, esta ponencia hace parte de unos diálogos que hemos realizado por parte de la Asociación Nacional de Fútbol Femenino y en nombre pues también de varias organizaciones que históricamente han venido trabajando por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y que en carne propia históricamente las han sufrido, igualmente también con las colectivas futboleras feministas antifascistas, que hombro a hombro trabajan cada día para eliminar todo tipo de violencias en el deporte.

Cuatro (4) puntos nos convocan, para manifestarnos a través del estatuto de la igualdad, el primero, tiene que ver con la promoción en el deporte, en este punto es muy importante el tema del enfoque territorial, especialmente porque en muchas oportunidades consideramos solamente el deporte como el disfrute del juego y hasta ahí está bien, pero en muchas oportunidades también las mujeres aportamos mucho trabajo en ese ámbito que no es reconocido.

También tiene implicaciones esto en la forma en que se distribuyen, se asignan espacios públicos,

deportivos, recreativos y que requieren un enfoque diferencial, también... no solamente en el diseño de estos espacios, sino también en los tiempos que se asignan para su disfrute.

Dos (2) aspectos fundamentales también para lograr la paridad en temas políticos y económicos, corresponden al cierre de brechas ¿sí? Y el liderazgo de las mujeres en el deporte, necesitamos tomar decisiones frente a la competición, frente al juzgamiento, frente a los aspectos médicos de la competencia y también del deporte y la actividad física en general.

Incluir cuotas de participación o porcentajes mínimos, permitirá hacer el seguimiento de los procesos de promoción, basados en el desempeño y la creación de un ranking par en el deporte, necesitamos tener mujeres en posiciones de poder, más que de poder de decisión, para que no nos sigan diciendo como de la institucionalidad, hoy día, hoy mismo nos dijo que las mujeres no estamos interesadas en el deporte, no es verdad, no es verdad que no tenemos una historia y que somos nuevas.

Queremos que lo que hemos planteado desde la academia con trabajos de investigación, con trabajos con organizaciones sociales, sea real, especialmente en lo que corresponde a la reducción de la brecha salarial, no solamente en el deporte profesional, que es lo que hemos escuchado más en la predicación, sino más bien en que todas las personas, las mujeres que estamos trabajando en el deporte y en todos los ámbitos, seamos reconocidas por igual trabajo.

Nuestro tiempo invertido para promocionar, desarrollar, cuidar, fortalecer y sostener la competencia, debe tener un valor y debe ser reconocido... Bueno, más importante para nosotros es tener espacios libres de acoso y abuso sexual, muchas mujeres dejan el deporte por este flagelo social.

El sistema de información en Colombia es deficiente, si no podemos decir que nulo, para señalar dónde están los abusadores, acosadores y dónde se conforman las cofradías para ejercer este tipo de violencia, las denuncias hechas por las víctimas terminan archivándose por falta de pruebas, fallando con un cambio en el nombre del delito, por ejemplo, pero para que estos delincuentes la saquen barata, como decimos.

Recordemos que de las 5 medallas de oro que tenemos en este país, 4 han sido ganadas por mujeres, lo que implica que muchas mujeres han tenido que superar estos flagelos, porque el 73% de nosotras hemos sido acosadas en este ámbito.

Finalmente, pues creemos que el deporte debe ser para todos, para todas y para todes.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Diana Rodríguez:

VIDEO.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Olga Lucía Salas, Asociación Colombiana Mujer y Deporte:

Bueno, muy buenas tardes, reciban un saludo desde la Asociación Colombiana Mujer y Deporte y

del Movimiento Mujer y Deporte región Caribe, en el cual hemos venido avanzando en un trabajo desde los territorios, con las mujeres y para las mujeres del deporte.

Aplaudimos todas estas instancias que se generan, digamos más garantías para los derechos de las mujeres en el ámbito deportivo, debo decir antes de avanzar, que fui deportista de alto rendimiento, actualmente soy consejera consultiva para el departamento del Atlántico en representación del deporte, en donde hacemos un trabajo de incidencia y de seguimiento a las políticas públicas.

Es muy triste escuchar desde la institucionalidad del deporte, digamos las apuestas que tienen desde el sector para las mujeres, es importante hacer y abrir la participación de las organizaciones sociales y empezar a hacer esa sinergia desde las organizaciones sociales con la institucionalidad.

En los territorios se ve la discriminación y la violencia de género en el ámbito deportivo de una manera diferente que, desde el centro, es importante que, desde este gobierno, que abre todas las posibilidades para la participación de las mujeres, el deporte no sea –digamos– parte de la no dinámica que conlleva pues a este fortalecimiento.

Desde este estatuto para los derechos de la igualdad de las mujeres, niñas y adolescentes, como mecanismo también de fortalecimiento para la garantía de esos derechos, es importante decir que el ámbito de deporte carece realmente de unas marcos normativos con este enfoque de género, no podemos pensar que solamente resolviendo la participación de unos equipos de una sola disciplina, vamos a solucionar todo lo que conlleva toda la situación de las mujeres en el territorio colombiano, desde San Andrés y Providencia hasta el Amazonas.

Así que, contamos con unas estadísticas el 53,3% de las mujeres encuestadas ha sufrido abuso y acoso sexual en el ámbito deportivo y el 43,1% de las mujeres ha percibido algún tipo de violencia de género en el ámbito deportivo, no solamente hablamos de los presupuestos para la participación de las mujeres en el entorno deportivo como las competencias, hablamos también de las posibilidades y las garantías de las mujeres para el ejercicio de lo que ellos han escogido como un proyecto de vida a través de ser entrenadoras, a través de ser dirigentes o juezas en el sector del deporte.

Sin hablar de las licenciadas de Educación Física, el deporte articula con la salud y con la educación y que en esa integralidad se debe también empezar a mirar esas apuestas de oportunidades para las mujeres, para su desarrollo y su acceso económico a estas ofertas, hay que decir también que la transversalidad o la transversalización en la medida de la planeación y la presupuestación, se requiere también ese enfoque de género y estamos hablando del trazador presupuestal que nos gustaría saber el Ministerio del Deporte cómo lo está aplicando para el 2024.

Y es decir, que más que unos aportes que queremos dejar en este documento, queremos hacer una invitación a la Comisión Primera del

Senado de la República de Colombia, que escuche a las organizaciones sociales que hacemos parte también de esta dinámica del deporte, donde quienes hacemos parte de estas asociaciones somos mujeres que hemos estado en el ámbito deporte como deportistas, entrenadoras, juezas, dirigentes deportivas y que es preciso escuchar también nuestra mirada y nuestras voces desde los territorios, porque el deporte se sustenta en un eje central que es el derecho fundamental de la de hacer deporte y también el enfoque de derechos humanos.

Es importante decir que el tema de presupuesto... entonces la invitación es necesitamos que la Comisión Primera del Senado de la República abra un espacio y hagamos el debate de ese panorama de las mujeres en el ámbito deportivo, no desde la competición, no solamente desde un solo deporte, mirémoslo más holísticamente, mirémoslo más porque aquí tenemos que garantizar todos los derechos de todas las mujeres en todas...

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Ahora pasamos al cuarto segmento, queda este y el último, este es uno de particular atención, porque es el de la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad y contamos con un activo muy especial, se trata de la doctora Angélica Prada, quien hoy se ha posesionado ante la OCDE la Organización de Cooperación para el Desarrollo, una entidad muy muy importante a la que ha ingresado recientemente Colombia, ella es experta académica, ha sido asesora de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y es una persona muy muy estudiosa sobre este tema que nos ocupa.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra a la Doctora María Angélica Prada Uribe, Consejera de la Misión de Colombia ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

Muchas gracias senadora Clara López por esas palabras, por ese saludo, un saludo especial también a la senadora Jahel Quiroga y a todas las organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres y feministas que se encuentran o han participado en esta audiencia y también aprovecho para saludar a Claudia Mejía por el impulso tan importante que le ha dado a este tema del estatuto, que nos ha convocado a todas.

Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y lo amplio que es el tema de prevención, atención y sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, quisiera concentrarme en unos puntos puntuales, que no han sido discutidos a fondo hasta el momento y que hacen parte de los avances normativos fundamentales que presenta este estatuto, para cumplir con la obligación del Estado colombiano de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Primero, en este título, que es el título 5 se clarifica las definiciones de los diferentes tipos de violencias de las que pueden ser víctimas las mujeres, así como

sus diferentes ámbitos de aplicación, los cuales son usados algunas veces por la academia, en la política pública o en general por los diferentes actores en las rutas de atención, de manera poco técnica justamente por la falta de una definición única legal.

Y eso es un avance muy importante de este estatuto, el reconocimiento y definición de violencias como, por ejemplo, la violencia institucional, la violencia ginecobstetrica o diferentes tipos de violencia que son mencionados en el estatuto, para no ahondar en cada uno.

Además, este título recoge, clarifica y profundiza los avances del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a la construcción de una institucionalidad unificada y que armoniza todos los pasos en el reporte, seguimiento, implementación y monitoreo frente a las rutas de atención de todas las violencias contra las mujeres.

Clarificando que debe ser el Ministerio de Igualdad y Equidad quien dirige este sistema y que el mismo debe integrar un mecanismo específico, para que ninguna medida de protección o atención no sea atendida o implementada, como ya explicó la representante de la organización Sisma Mujer.

En segundo lugar y quisiera hacer un énfasis específico en el capítulo sobre los tipos penales, este título busca responder a una deuda histórica del Estado con las mujeres, mejorar la investigación y sanción de acciones que las mujeres identificamos de manera general como diferentes formas de acoso sexual en el ámbito público.

Siguiendo la línea antipunitivista del Plan Nacional de Desarrollo y las recomendaciones contenidas en los conceptos del Consejo Superior de Política Criminal, este capítulo propone la modificación de 2 tipos penales, el artículo 210 sobre el delito de acoso sexual y el artículo 89 que contiene el delito de injuria por vías de hecho del Código Penal y no se está proponiendo como en otros casos, la creación de un nuevo delito, como ha sucedido en otros proyectos de ley anteriores.

La modificación del tipo penal de acoso sexual, busca que tanto jueces como fiscales entiendan con claridad, que este delito se puede cometer no solo cuando se trata de una práctica reiterada, como ha interpretado de manera equivocada en la opinión de muchas expertas y abogadas feministas, que se consultaron en el proceso de construcción de este estatuto, la jurisprudencia penal pues eso no es un requisito expreso de manera textual en el tipo penal, sino que esta conducta también existe en aquellos casos en los cuales el acoso se da de manera aislada o no reiterada, como reconoce por ejemplo, la Convención 190 de la OIT, que ya hemos escuchado mencionar en múltiples oportunidades en esta audiencia.

Esta interpretación restringida de la jurisprudencia, ha llevado a que estas acciones delictivas pierdan su connotación sexual al ser tipificadas como injuria por vías de hecho, que es un tipo penal que protege el bien jurídico de la integridad moral y no de la integridad sexual, afectando la adecuada función de retribución justa de la pena del artículo 4º Código

Penal y el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas mayoritariamente mujeres, que se ven agredidas y que consideran están siendo agredidas en su autonomía sexual, cuando por ejemplo, perdón si soy muy explícita, pero es para que lo entendamos, son manoseadas por un extraño en una ocasión en el transporte público.

De igual manera, la modificación al tipo penal de injurias por vías de hecho, busca que se dejen de tipificar actuaciones bajo este tipo penal, que cumplen con los requisitos del delito de acoso sexual que ya expliqué o de acto sexual violento, actualmente no existe una justificación adecuada por la cual la jurisprudencia tipifica un mismo acto como actos sexuales violentos con menores de 14 años, cuando la víctima bueno, como dice el tipo penal es menor de 14 años y como injurias por vías de hecho cuando la víctima es mayor de esa edad.

Además, teniendo en cuenta pues que el principio de última ratio, teniendo en cuenta pues esta visión antipunitivista que ya mencioné y el principio de última ratio de la pena, en vez de crear un tipo penal adicional se modifica el artículo 33 de la Ley 1801 del 2016 que contiene el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se crea una contravención que penaliza por medio de multa y participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia, aquellos actos de carácter sexual que no se encuentran tipificados como delitos, pero que sí generan un ambiente de inseguridad y violencia contra las mujeres en el espacio público, como son por ejemplo, expresiones verbales, gestos corporales, actos de exhibicionismo, insinuaciones o proposiciones no deseadas de carácter sexual en el ámbito público, solucionando como decimos, un problema de impunidad o por lo menos poniendo unos primeros granitos para avanzar en la solución de este problema de impunidad.

Tercero, uno de los instrumentos que este proyecto de ley plantea para mejorar es el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, además de estas mejoras tanto en el Código Penal como en el Código de Policía, es la creación de una dirección especializada contra los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, las basadas en género y todas las formas de discriminación.

En América Latina países como Perú, Bolivia, México, Ecuador, Guatemala, Uruguay y Argentina, han avanzado en la creación de este tipo de dependencias especializadas al interior de la Fiscalía, con el objetivo de reducir la impunidad en este tipo de delitos y promover una atención diferenciada y con enfoque de género y derechos de las mujeres víctimas tanto, la CEPAL como las Naciones Unidas, han identificado la creación de unidades especializadas en las diferentes etapas del sistema de justicia penal, como una buena práctica para responder a las violencias contra las mujeres.

Organizaciones como Sisma Mujer, han advertido que el acceso a la justicia de las mujeres víctimas en Colombia en términos generales es muy bajo y solo para dar un ejemplo de la importancia de estas modificaciones que incluye el estatuto,

los casos de violencia sexual tienen un índice de impunidad, uno de los índices de impunidad más altos entre los delitos, según datos de la Fiscalía en el 2021 se registraron 31.336 víctimas de violencia sexual, de las cuales 27.416 son mujeres, es decir, el 87.5% de estos casos solo el 6.85% por de los casos se encuentra en juicio y solo el 0.13% en ejecución de penas.

Entonces mostrando la gravedad en el acceso de la justicia y la importancia de avanzar en estas modificaciones normativas que, si bien no son suficientes, pues son necesarias.

Quinto, este título avanza en la mejora sustancial de la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral, la cual actualmente no cuenta con un enfoque de género ni de derechos humanos, para reconocer la violencia contra las mujeres y especialmente el acoso sexual como una forma de acoso laboral y establecer medidas para su efectiva atención y sanción.

Este capítulo es fundamental, porque el acoso laboral afecta de manera diferenciada a las mujeres, como han mostrado estudios de la OIT, no voy a dar los datos por tiempo, pero están en la exposición de motivos.

Es importante dejar claro que, los avances incluidos en el capítulo sobre acoso laboral, incluyendo la necesidad de ampliar el ámbito de jurisdicción a contratistas con contratos de prestación de servicios, especificando que esta ampliación en la protección legal no constituye un elemento para probar la relación de jerarquía o subordinación en la relación laboral, se recogen de la normativa contenida en el Convenio 190 de la OIT.

Sexto y para terminar, este título avanza en la creación de normativa para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el sector público, violencias cuya atención y prevención es muy difícil, por no decir inexistente por falta de autorización legal, es decir, existe un gran vacío legal frente a cómo atender y prevenir estas violencias para que sea de manera efectiva en el servicio público, especialmente para tomar medidas de sanción y reparación.

Y esto además, especialmente y lo vuelvo a mencionar, en el caso de las y los contratistas del Estado, que se encuentran en un vacío legal tanto cuando son víctimas como cuando son agresores de este tipo de violencias.

Entonces pues esto es un resumen generalizado de los avances que presenta el estatuto para la prevención, atención y avanzar en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, que se construyó de manera colectiva como ya se ha explicado a lo largo de esta audiencia, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Pasamos ahora a darle la palabra a las organizaciones de mujeres y feministas que nos van a hablar sobre este tema, en primer lugar, Flor María Díaz de Corporación Humanas y por favor se prepara Beatriz Clemencia Ramírez David de Mesa de Seguimiento 1257.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Flor María Díaz, Corporación Humanas:

Bueno, saludos y gracias a la mesa principal por el uso de la palabra, en el caso de Humanas quisimos concentrarnos en 2 artículos que están muy relacionados con la impunidad, en un país donde más del 90% queda en la impunidad en casos de violencia contra las mujeres, de violencia intrafamiliar, por ejemplo, de violencia sexual, este es un tema que es muy importante que se aborde en este proyecto de ley.

Entonces queremos... que están muy muy relacionados con la impunidad, el artículo 79 sobre el que también ya se refirió Angélica, de tipos y modalidades de violencia... u omisión que proviene de las autoridades estatales, del funcionariado, de servidores públicos que tienen competencia para atender a las mujeres víctimas de violencia, que en el ejercicio de sus funciones hacen cualquier tipo de daño ¿cierto? revictimización, culpabilizar a la mujer por la violencia de la que es víctima, impedir la realización del derecho poniendo obstáculos innecesarios a la prestación del servicio, la negación sin fundamento del servicio, en fin.

Hay una amplia definición que es muy importante tenerla bien clara, relacionada con violencia institucional, porque la violencia institucional desincentiva la denuncia y anima al desistimiento en casos de violencia contra las mujeres, esto interrumpe las rutas de atención y el acceso a la justicia y, en consecuencia, facilita la impunidad.

Lo segundo que quiero destacar, es el artículo 86, que está relacionado con una histórica –digamos– demanda, de las organizaciones de mujeres que trabajan en eliminación de violencia contra las mujeres, que es la creación de direcciones especializadas en la unidad para los delitos relacionados con investigación y sanción de la violencia contra las mujeres en la Fiscalía General de la Nación, para que sean ellos quien lideren la investigación y la judicialización de estos delitos.

Lo que quiero decir sobre esto, es que es tan importante que se pueda crear efectivamente esta unidad especializada, porque está absolutamente claro la existencia de estereotipos de género, no solamente en la sociedad sino también en la institucionalidad, estereotipos que justifican la violencia contra las mujeres y que pues definitivamente son formas de expresión de tolerancia social a la violencia y que... de reducir el acceso de las mujeres a justicia.

El mensaje que la impunidad deja es la siguiente, a las víctimas: que están solas en la búsqueda de justicia, a los victimarios: que pueden seguir dañando a las mujeres sin consecuencias legales, ni sociales, y a la sociedad: que la violencia contra las mujeres es una problemática de cuarta categoría, no queremos que eso siga pasando en Colombia, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Beatriz Clemencia Ramírez David, Mesa Nacional de Seguimiento a Ley 1257 de 2008:

Sí bueno, ya casi buenas noches para todos los que se han quedado a escucharnos, la Mesa

Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008, es un colectivo de mujeres independientes y organizaciones sociales de mujeres que tiene como principal objetivo promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, desde este espacio se ejercen acciones de exigibilidad política y seguimiento a las actuaciones gubernamentales, judiciales, legislativas y de control, relacionadas con la aplicación de la normativa y su reglamentación.

En este contexto, la Mesa considera que es políticamente estratégico contar con un estatuto que recoge muchas de estas iniciativas, que desde el movimiento social de mujeres hemos evidenciado como una necesidad para seguir avanzando por la conquista, ejercicio y garantía de nuestros derechos.

Algunas apreciaciones frente al contenido del estatuto, en las cuales ponemos el foco que no son las únicas, pero que son una apuesta política de la mesa desde hace varios años y consideramos que, con el estatuto se convierten en la oportunidad de posicionar a las organizaciones que hacemos parte de la mesa y fortalecer nuestras agendas por el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres.

En el concreto al Título 5 del estatuto, nos parece fundamental incluir en los tipos de violencia la violencia política, la cual no quedó establecida de manera explícita como una modalidad de las violencias en el artículo 79 del proyecto de ley; este tipo de violencia, que trabajamos en el último informe de la mesa, en la que reconocimos y evidenciamos como un tipo particular de violencia basada en género, que supera el escenario de la contienda política como aquellas agresiones dirigidas a las mujeres y/o a sus familiares, con el objetivo de impedir, desestimular o dificultar su liderazgo, las mujeres en toda su diversidad han sido víctimas de violencia política mediante señalamientos, estigmatización, amenazas, tratos crueles y tormentosos, como una afectación diferenciada por ser mujeres.

Para la mesa, uno de los elementos indispensables para avanzar en la protección de las mujeres víctimas de violencia, son las medidas de atención, es evidente que allí siguen existiendo múltiples obstáculos para su efectividad, luego de casi 15 años de expedición de la Ley 1257.

El acceso de las mujeres al subsidio monetario es mínimo, pues este llega al sector salud y lo tienen que materializar por las EPS, lo cual no sucede, ello porque primero para que la mujer acceda a las medidas de atención, tiene que haber una medida de protección, y segundo, porque la tramitología y dificultades entre las EPS y los entes territoriales, hacen que estos se dilaten en los procesos, por ello en este aspecto solicitamos que el estatuto modifique, se simplifique este trámite y se designe al Ministerio de Igualdad, Viceministerio de las mujeres...

Avanzando en los derechos de las mujeres que cada vez se nos vuelven diferentes, pero siguen vigentes, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Leonel Barreto Alfonso, Asociación colombiana de Defensores de Familia (ACODEFAM):

Muy buenas noches Senadora, doctora Jahel me place mucho, Senadora, mi compañera

orgullosamente de aulas en la facultad de derecho. Bueno, yo he tenido la oportunidad gracias a Dios de escuchar tantas cosas bonitas, que nos ayudan a enriquecer esta tarde y me llevo para los defensores de familia un mensaje muy importante, tenemos que ponernos el chip de la transformación para garantizar los derechos.

Pero me preocupa que de la lectura del proyecto se hace mucho énfasis Senadoras, en las medidas de protección y no en la protección *per sé*, entonces nos angustia mucho, porque todas las leyes en los últimos años han venido asignando funciones y funciones a los defensores de familia, nosotros somos defensores de familia, somos adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Asociación Colombiana de Defensores de Familia agrupa a defensoras y defensores de familia –la gran mayoría mujeres, el 87% son mujeres defensoras de familia–, discriminados también además, porque se nos tiene en cuenta para la asignación de funciones, pero no para el fortalecimiento.

En ese orden, recordemos que la Ley 2126 de 2021, que quiso hacer justicia con las mujeres en materia de violencia, buscó modificar aspectos para las comisarías, pero ¿qué hizo? nos trasladó una serie de funciones que terminó de colapsarnos y a partir del 1 de julio del año 2024, nos trasladará todo lo que tiene que ver con violencia sexual y nosotros somos competentes para atender todos los casos de violencias, sexual incluida y todo aquello que tenga que ver con vulneraciones, amenazas, inobservancia de los derechos de las personas menores de 18 años.

Entonces me preocupa que se hace una discriminación de buena fe, negativa en contra de las niñas y no se tiene en cuenta los niños, que son objetos de especial protección, entonces ¿cómo vamos a hacer un estatuto de la igualdad, cuando una mujer por ejemplo va que le tomen una medida de protección en una comisaría y le toman la medida a ella y no al niño? y nos llegan a nosotros y nos dicen: mire tómeme una medida de protección, pero si yo tengo que aplicar el enfoque de género *per sé* y no el estatuto de infancia y adolescencia, que es el que a mí me obliga por el interés superior y por efectos del interés superior que está descrito no solamente en la convención de los derechos del niño, sino en el artículo 44 de la Constitución, entonces creo que hacemos un ejercicio que me parece a mí con todo respeto, solicito que se haga, se les dé una mirada...

Entonces solicito muy respetuosamente que se tengan en cuenta 3 aspectos, primero, que se le dé un enfoque de protección no estrictamente de género, que se incluyan los niños también, porque es que los niños son hijos de mujeres y buena parte de las 20.000 víctimas de abuso sexual son mujeres, pero también hay niños, de las 32.000 víctimas de violencias el año pasado también son niños y de los más de 52.000 que han pasado el Darién son niños a los que se les discrimina.

De suerte que, solicitamos muy respetuosamente que se nos incluya como uno de los no –digamos– expertos, pero personas que podemos eventualmente aportar desde nuestro conocimiento, porque todos

los días tenemos que garantizar los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes.

Agradezco enormemente esta posibilidad, porque los defensores de familia no somos escuchados en ningún trámite de las leyes, ahora lo estamos siendo, gracias a este ejercicio que están haciendo y pues en buena hora nosotros estamos prestos no solamente a transformar nuestra...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Alejandra Rodríguez Peña, Corporación Mujer, Denuncia y Muévete:

Buenas noches, agradezco a quienes se han quedado y la oportunidad, también la inmensa labor y esfuerzo en calidad de dignificar la vida de las mujeres. La vastedad de nuestras experiencias y asuntos que nos atraviesan se condensa en la palabra mujer, en todos los rincones de nuestro territorio y del mundo como lo sugiere el artículo 2º de la Declaración de los Derechos, es imperativo definir discriminación en lugar de exclusión, que es la base de este segundo término, como lo contempla la recomendación 38 de la CEDAW y como la CEDAW lo maneja.

Al hablar de equidad, hablamos de un concepto no protegido, sin embargo, al hablar de igualdad hablamos de otro concepto que, si es protegido por la CEDAW, y es igualdad de trato, de oportunidades, acceso y de trato diferenciado frente también otros de nuestros roles que contemplan la parte biológica.

No usaría la palabra autonomía, si no explicaría cuando la palabra autonomía se desvanece en las mujeres cuando es usada para anular nuestra calidad de sujetas de derechos, para reducirnos a objetos o botines de guerra y esto es claro como pasa con el sistema prostituyente y como pasa en el conflicto, por eso sugiero que tengan en cuenta las mujeres prostituidas y a las víctimas del sistema prostituyente y del conflicto, no diría acciones afirmativas, sino medidas especiales de carácter temporal, como lo sugiere la CEDAW en el renglón 25, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Stella Conto Díaz del Castillo, Ex-Magistrada del Consejo de Estado:

Muchas gracias, muy buenas noches, felicitaciones en primer lugar a todas y a todos los que han participado en esta importante iniciativa, muchas gracias, muchas gracias a nombre de las mujeres.

Voy a referirme a un tema que ordinariamente las mujeres no tratamos y que no lo tenemos en cuenta, pero es que es de importancia, es la reparación integral del daño y las garantías de no repetición.

Ordinariamente las víctimas acudimos a la justicia penal, con unos resultados definitivamente pues que no son muy halagadores, porque tenemos cerca del 98% de impunidad, pero nunca acudimos a la responsabilidad civil y a la responsabilidad administrativa, yo diría que ahí la impunidad es del ciento por ciento, pero es que no tenemos tampoco estadísticas porque las mujeres no utilizamos las vías y no las utilizamos porque en esos procedimientos también nos revictimizan y yo puedo afirmarlo por experiencia personal.

¿Qué se busca con los artículos 100 y 101 del proyecto? se busca que el espacio de la responsabilidad del daño, que busque que más allá de la visión conceptual, que en este caso, tenemos que hablar de la visión conceptual es el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y discriminación, pero lo que se busca es que esa visión conceptual tenga una proyección procedimental satisfactoria, porque no sacamos nada con venir insistiendo e inclusive ya la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 2017, reconoce que: el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y discriminación y la prohibición pertenece al *ius cogens* de los derechos humanos, por lo tanto, pertenece al derecho internacional constitutivo, pero nos mantenemos en el concepto, pero no tenemos posibilidades de hacerlo efectivo.

La Carta de Derechos Humanos de las Mujeres, que está conformada por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José, la Convención para eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer, además de las declaraciones internacionales y de los organismos especializados y de la doctrina autorizada, nos demuestra liderados por los artículos 1º, 2º, 13 y 43 Constitucionales, que los derechos fundamentales de las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencia, que es el elemento esencial de los derechos humanos de las mujeres, hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Entonces tenemos 2 pilares fundamentales, de una parte, pertenece al *ius cogens* de los derechos humanos y en el plano interno ese *ius cogens* hace parte del bloque de constitucionalidad.

Entonces ¿qué se trata con los artículos 101 y 102? acudir al trabajo que realizó la comisión de derecho internacional, que establece, que consagra el hecho ilícito internacional ¿Qué es lo importante del hecho ilícito internacional? que por el solo hecho de la vulneración, de la garantía o del respeto del derecho, por ese solo hecho se configura el daño y se configura la culpa, entonces estamos hablando de un daño y de una culpa internacionalmente sustentable.

Con los artículos 100 y 101, lo que se presenta es que estemos hablando de un daño y de una culpa estatutariamente sustentable en Colombia, por lo tanto, las víctimas cuando se presentan a la reparación del daño, del daño civil, patrimonial o administrativo, porque estamos hablando aquí de agresores particulares o de agresores institucionales, no tienen que demostrar la culpa y el daño, sino únicamente la violación del derecho a vivir una vida libre de violencia y de discriminación.

Los artículos son entonces persuasivos, inclusivos, atrayentes para las mujeres, se trata de que las mujeres acudan efectivamente a pedir la reparación del daño y además son disuasivos, se trata de que los agresores particulares e institucionales, conozcan que efectivamente van a tener que reparar patrimonialmente las víctimas y eso es necesariamente disuasivo.

Entonces los artículos son además reconciliadores, reconciliadores del derecho que tenemos las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación, que insisto, tiene todo el respaldo nacional e internacional y que, además, tiene que restablecer la confianza en nosotras mismas, en la familia, en la sociedad, en la comunidad política y en las instituciones.

Porque acudir a una acción de reparación directa y encontrarse que somos revictimizadas y acudir a la justicia, a la justicia de familia y ya que aquí está un defensor de familia, pues yo le solicito que tenga presente el artículo 101... que trata, está buscando cumplir las 2 sentencias de la Corte Constitucional que ordena la reparación del daño a las mujeres en las relaciones familiares, que no se están cumpliendo, pero el estatuto tiene ese objetivo, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Ahora pasamos al último segmento de nuestra audiencia pública, este segmento trata de los mecanismos de monitoreo y seguimiento a la presente ley, muy importante, porque si no se mide no se hace y también de la revisión normativa y las sanciones al lado de la pedagogía.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Omaira Cárdenas Mendoza, Tejido Nacional de Mujeres Indígenas:

Muchísimas gracias, bueno, buenas noches, yo creo que ha sido una jornada exitosa, agradecer a las Honorables Congresistas por la invitación, en mi calidad de mujer indígena kankuama y miembro del Tejido Nacional de Mujeres Indígenas, celebramos esta gran iniciativa, realmente nos parece importante cada uno de los apartes que contiene.

Específicamente señalar que: como mujeres indígenas, como movimiento de mujeres indígenas nos parece importante el artículo 122, que contempla la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa, entendiendo que este derecho que también hace parte de ese bloque de constitucionalidad, es un derecho que en sí mismo tiene que ser garantizado con la participación efectiva, plena, de las autoridades y sus organizaciones representativas.

Creo que es importante tener en cuenta que, este ejercicio de este derecho fundamental, tiene que ser de la mano de las mujeres y sus organizaciones, pero también desde sus territorios y que esta implementación de este derecho fundamental, tiene no solamente que verse con la implementación desde el momento previo, sino que también es importante que se establezcan unas garantías efectivas para poder implementarlo, que también resulte de la consulta, porque es necesariamente importante que se entienda la integralidad desde la visión colectiva de las mujeres indígenas.

Entonces estamos en total disposición, para que desde nuestra experiencia y como movimiento indígena colombiano, podernos sentar y revisar y –como ejercicio incluso– señalar el ejercicio que hicimos con la Ley 1448 del 2011, donde se incorporó también un artículo importante, que permitió que se desarrollara posteriormente los

decretos ley, con fuerza de ley, que desarrollaron toda la política pública de atención de pueblos y comunidades indígenas. Entonces de nuestra parte sería decir eso, muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Catalina López, Organización Artemisas:

Buenas noches a todas, todos y todes, muchas gracias a quienes se quedaron, Juliana Hernández no puede estar presente, pero mi nombre es Catalina López soy directora de proyectos de la Organización Artemisas y aquí está parte del equipo para hacer este cierre un poco para desestabilizarnos y movernos de la silla.

Vamos a proyectar inicialmente un video y luego sí seguimos con las palabras, Alison Alison lo va a proyectar por Zoom.

VIDEO

Somos el 52% de la población nos callan, nos quieren explicar todo, nos invisibilizan, pero unidas hemos resistido y seguiremos resistiendo ¡Qué viva el estatuto para las mujeres!

Al final lo volvemos a reproducir para que se pueda ver, gracias, con broche de oro para movernos un poquito de la silla, muchas gracias por la invitación y por permitirnos hacer este cierre, arrancaré diciendo ¿quién sino las mujeres? las mujeres negras, las mujeres indígenas, las mujeres campesinas, las mujeres trans, lesbianas y en todas nuestras diversidades ¿quién sino nosotras mismas quienes podemos reconocer, identificar y aportar a los cambios que deben producirse desde el Congreso y las corporaciones públicas para promover la igualdad?

¿Quién sino nosotras para ser referentes de niñas, mujeres, lideresas sociales, que han dedicado toda su vida a la defensa de los derechos humanos, no solo de las mujeres sino de la sociedad en general? para aportarle al país a lo que históricamente se ha hecho desde otros espacios, no es posible transformar la vida del 52% de la población si no entendemos que absolutamente todos los proyectos de ley, proyectos de acuerdo y planes regionales, tienen un impacto diferenciado en grupos históricamente excluidos y no es posible transformar realidades, si las voces de quienes sufren las violencias de un país desigual, no hacen parte de estos espacios.

Las brechas de género en términos salariales, la informalidad, la precarización, feminización y racialización de la pobreza, no se resuelven si las corporaciones públicas no incluyen nuestras voces, si no hacemos parte de la decisión ¿de qué se prioriza? de ¿cómo estas reformas, proyectos de ley transforman nuestras vidas?

Es evidente que en este Congreso de la República hubo un cambio significativo, después de años de lucha y de una deuda histórica que sigue teniendo el país con las mujeres, el Congreso está conformado hoy por 30% de mujeres, cifra histórica que cumple con el estipulado en la ley de cuotas, Ley 581 del 2000 y que muestra una falta de compromiso por parte de los partidos políticos y de liderazgos políticos

por garantizar una participación paritaria dentro de las estructuras partidistas, que en una democracia representativa juegan un rol determinante de garantizar la participación de las mujeres.

Este estatuto en su quinto segmento, título sexto con respecto a la garantía de los derechos de las niñas y mujeres en el funcionamiento de las corporaciones públicas, aborda 4 puntos que quisiéramos resaltar rápidamente.

En primer momento, de la promoción de la participación de las mujeres y sus organizaciones en las deliberaciones de las corporaciones públicas de elección popular, para que se surtan sobre nuestros derechos como el derecho a la igualdad.

En segundo momento, la modificación del artículo 11 de la Ley 1434 del 2011, para cualificar el cargo de la coordinación de la Comisión de la Equidad de la Mujer.

En tercer momento, la participación equilibrada y alternancia en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular.

Y finalmente, la designación al CAEL de la elaboración... académicos para el estudio y trámite de los proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres.

Este estatuto es insuficiente, si no está acompañado de un compromiso real de quienes conforman, en el caso del Congreso, el 70% de las curules, los hombres y en otras corporaciones locales más del 80%, es una transformación en el aporte del conocimiento, acompañamiento y fortalecimiento en términos de representación, redistribución y reconocimiento de la desigualdad histórica y obstáculos que impiden que como mujeres podamos estar en espacios de toma de decisión.

Este estatuto es un avance en el reconocimiento y la representación que no tiene esta corporación, es un paso gigante no solo en Colombia, sino en la región de decirle a las niñas, a las mujeres, a las lideresas sociales, que la corporación encargada de legislar, que las corporaciones públicas reconocen que hubo un cambio y que esos cambios de las mujeres han jugado un rol permanente en la garantía de los derechos, somos Muchas, gracias.

La Presidencia interviene para un Punto de Orden:

Muchas gracias a Catalina, a todo el equipo de Artemisa y antes de que salgamos del salón ya que tuvimos un refocile que nos trajo Jahel, quiero rápidamente hacer unas consideraciones finales, para darle la palabra a Jahel, quien va a clausurar el evento.

Todas estas intervenciones, por eso al comienzo me preocupé si las estábamos recopilando, van a ser nuevamente releídas, estudiadas, para extraer de ellas toda la parte propositiva y la información requerida para construir una ponencia integral, completa, que además complementa con sus ideas el proyecto que sabemos está muy bien confeccionado, pero con algunos de los planteamientos hechos hoy, sabemos que le cabe aún mejor.

Lo segundo, una alerta, nosotras tenemos que seguir pendientes de la discusión de este proyecto, por ejemplo, el tema de la paridad, el tema de la paridad hizo parte de una reforma política fallida por ese tema de la paridad, aquí en el Congreso de la República no ha llegado el concepto del artículo 13 de la Constitución, según el cual las poblaciones tradicionalmente discriminadas requieren de acción afirmativa durante un espacio de tiempo, no se ha hecho de verdad con el 30% de las listas y desde luego, no vamos a ver si se logra lo de la paridad como lo plantea la doctora Alejandra Barrios y que las mujeres estamos totalmente de acuerdo, no es suficiente con estar en las listas, tiene que ser una elección efectiva.

Y yo estoy segura de que la Corte Constitucional atendiendo el artículo 13, declararía constitucional listas abiertas en las que entren en orden, primero, el hombre más votado y después la mujer más votada, hasta conseguir los números que haya elegido cada lista, entonces yo creo que ese es uno de los temas que vamos a incorporar en la ponencia, pero tenemos que luchar por ella, tenemos que estar atentas y les vamos a avisar cada vez que haya una discusión para que nos acompañen en la movilización limitada aquí al Congreso, porque no cabemos todas, pero sí quisiera ver esas barras diciéndole a los hombres que no sean cobardes, que dejen que las mujeres compitan por el poder político.

Y finalmente, vamos a hacer varias mesas de trabajo dentro del término que tenemos para presentar ponencia, que es 15 días a partir de hoy, he visto 2 necesidades, pero ustedes me completan, está la del deporte y está la de las indígenas, ICBF solicita una en particular, yo creo que alcanzamos a hacer el esfuerzo, educación ICBF, deportes e indígenas y cortas, concretas, porque en 15 días es difícil programar.

Y yo no sé, aquí está Claudia Mejía, que ha hecho un trabajo extraordinario, yo quiero aquí también resaltar personas que han aportado y de una manera eficiente, no solo intelectual sino logísticamente a este gran encuentro, quiero un aplauso especial para Claudia Mejía y toda la UTL de la doctora Jahel Quiroga, quiero pedir un aplauso para Lina Sarmiento y toda la UTL de Clara López, aquí están varios, está Esteban, está Johana y desde luego a todos los asistentes, los que pudieron quedarse y los que no pudieron quedarse y los que nos acompañaron a través de la virtualidad.

Nunca había estado en una audiencia pública tan efectiva, lo dijo el Presidente de la Comisión al instalar y me permito repetirlo en la conclusión, ha sido de verdad una de las audiencias públicas a la que yo he asistido, con mayor cantidad de propuesta y profundidad y representatividad de toda la variedad de las mujeres de nuestro país, muchísimas gracias a todas y a todos y le paso ¡ay! no mencioné a nuestra Secretaria de la Comisión Primera, por favor ¡qué pena! un aplauso muy especial por su aporte permanente, ustedes no se imaginan cómo trabaja esta mujer en esa Comisión donde tiene ¿cuántos son los integrantes? 21 jefes, de los cuales muy pocas somos mujeres y ella sí les puede dar uno que

otro tip sobre cómo se manejan los hombres cuando están en una posición de poder.

Pero vamos a seguir adelante, aquí en el Congreso de la República hemos hecho avances, ya hay protocolos que se han expedido en la Comisión de la Mujer y esperamos que no sea necesarios, pero sí es importante rellevar su existencia.

Y terminamos pasándole la palabra a nuestra colega senadora Jahel Quiroga, autora, coordinadora de autoras de este gran proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo:

Bueno, muchas gracias a todos y a todas, estamos muy entusiasmadas con este proyecto, yo realmente me siento muy contenta, sobre todo por la participación y la sabiduría de las organizaciones feministas que se han dado la pela en este país, aquí como la gran mujer que tenemos aquí Beatriz Quintero ¿sí? realmente todas las colegas que han persistido, insistido en los derechos de las mujeres, todas, todas merecen un aplauso muy grande.

Gracias doctora Conto por su contribución, realmente todas trabajaron, discutieron, debatieron, quitaron, pusieron, un día, al otro día se borra, entonces la satisfacción es que todas quedaron satisfechas con la propuesta del estatuto y eso es lo máximo ¿sí? porque todas ya, las últimas reuniones, ya todas estamos de acuerdo, esperamos como dijo la senadora Clara, estar haciéndole seguimiento a esto en el debate, para poder todas defender lo que hicimos, lo que construimos conjuntamente, tenemos que estar ahí.

Yo creo que se ha hecho un gran trabajo dentro del Congreso, esta mujer que está aquí, Claudia Mejía ¿sí? Claudia Mejía la directora de ese equipo de trabajo que se pusieron día y noche a discutir, a debatir, a consensuar, no solamente afuera, que fue lo más importante, porque es la construcción, sino hacerlo con las UTL, es histórico, más de 100 UTL participaron en ese debate ¿ustedes se imaginan?

Y la tarea mía todos los días, que me pone Claudita ¿sí? hable con este, hable con este, hable con todos, total que me puso a hablar con todos los congresistas, de todos los partidos ¿sí! a convencer a Paloma Valencia, a Cabal ¿sí? a todos, bueno, menos a tu amigo Miguel, tu íntimo amigo Miguel Uribe, con ese no, pero sí tuve que hablar con todos los senadores, todos los senadores, las senadoras, por supuesto que es más fácil hablar con las mujeres ¿sí? estoy segura de que hay todas están de acuerdo, las senadoras, salvo, fíjense que nos tocó que trascender algo, salvo las mujeres de fe, o sea, las mujeres que integran estos partidos religiosos ¿sí? mujeres muy importantes, pero tienen sus criterios para no estar de acuerdo con algunos artículos.

De hecho, el Presidente de la Comisión Primera, el senador Blanco ¿sí? un hombre que ha manifestado mucho interés y voluntad de estar con nosotras en este proyecto, ya lo dijo él, es él del Partido Conservador, de un partido religioso ¿no? de no sé, un partido religioso.

Son de la bancada Provida, que las feministas los conocen muy bien ¿cómo? Sí, Provida antiderechos, salvo algunos artículos en que ellos por supuesto no van a estar de acuerdo, pero lo que hemos convenido con todos los congresistas, especialmente los senadores y senadoras, es que ayúdenos, aprobemos todo en lo que estemos de acuerdo ¿sí? todo en lo que estemos de acuerdo, como le he dicho yo al senador, el Presidente de la Comisión Primera, déjenos el resto que nosotros seguimos insistiendo, vamos a seguir insistiendo, no es la primera vez que nos digan que no.

Entonces ese es como un compromiso, no vamos a estar de acuerdo en todo, con algunos, pero si tenemos mayoría pues podemos aprobarlo, todo el estatuto y eso sería muy bueno y nos toca que seguir trabajando, persuadiendo, contándole a las mujeres porque y a los hombres también congresistas porque queremos esto ¿sí? el Partido Liberal, por ejemplo, estaba inquieto de cómo es y aprendiendo ¿sí? pues no conocen muchas cosas y les parece bien.

No me cabe en la cabeza, que haya alguien en el Congreso que esté en desacuerdo en general con los derechos de las mujeres, no, no sé cuál sería la argumentación, aquí los argumentos los tratamos de calmar, esta es una iniciativa prácticamente, prácticamente no, de las mujeres, de las feministas, de las organizaciones de derechos humanos, de las mujeres en general.

De manera que, estuvimos muy cautelosos que no fuera una iniciativa del gobierno, porque hay mucha gente corta, que entonces si es una iniciativa del gobierno entonces no ¿sí? entonces eso es suficiente para rechazar sin mirar que es bueno, es malo, nos sirve, no nos sirve.

Entonces tratamos de ser muy cautelosas en eso realmente, pero tuvimos la participación del gobierno de una mujer maravillosa, Carabalí, Clemencia Carabalí, de la misma Vicepresidenta que tuvo varias reuniones con nosotros, aquí a muchas nos toca que aprender, aquí aprendimos mucho de las mujeres que llevan muchísimos años en esta pelea, yo soy defensora de derechos humanos y he defendido los derechos humanos, ahora más con enfoque de género, por supuesto, pero dejo las feministas y las defensoras de derechos humanos por respeto con las feministas, un poco es eso, no es por ningún prejuicio.

Entonces queridas amigas, compañeras, colegas, quiero que le demos realmente un aplauso a esta arquitecta que se llama Claudia Mejía, un aplauso grande, ella es arquitecta de este proyecto –no es que sea de profesión arquitecta–, es abogada defensora de derechos humanos también, muchas gracias. Aquí nos tocará que pelearnos, por ejemplo, lo de la paridad, insistimos mucho con proposiciones afuera, eso es lo que más les asusta a los hombres, que crean que con la paridad los vamos a sacar, la verdad es que tenemos el concepto de que la paridad es el piso, o sea, 50 - 50 es el piso, pero no el techo.

Entonces ya íbamos que el 30% para la paridad en forma progresiva, luego nos fuimos como

descarando dicen los hombres, porque ya pedimos el 50% el 50 - 50 y luego le dijimos: bueno, pero ese es el piso ¿sí? el techo no lo hemos negociado, pueden ser el 50, el 60% que nosotras nos ganemos, porque estamos seguras que una vez que gocemos de estos derechos que están en los 9 ámbitos del estatuto, que vieron ustedes que es donde más hay desigualdad, esos 9 ámbitos, yo creo con el goce de esos derechos, el derecho al cuidado, que es fundamental y –creo que es de donde nace esa desigualdad por la división sexual del trabajo–, yo creo que teniendo medidas y garantías en esos 9 ámbitos, nosotros vamos a ser más libres compañeras, y compañeras vamos a ser muy libres, más garantías para nosotros y nos irán a ver a muchas de las que están acá, estas jovencitas compañeras, van a ver, ahí estamos, van a verlas en las listas a corporaciones públicas, porque la gente se va a animar teniendo estos derechos.

Les agradezco mucho, tengo muchas esperanzas ¡vamos a salir adelante! gracias.

De conformidad con la Ley 5ª. de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, comisión.primer@senado.gov.co y los radicados en el trascurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

tipo particular de violencia basada en género que supera el escenario de la contienda política, como aquellas agresiones dirigidas a las mujeres y/o a sus familiares con el objetivo de impedir, desestimar o dificultar su liderazgo. Las mujeres negras, campesinas, indígenas, jóvenes, firmantes de paz y en toda su diversidad, han sido víctimas de violencia política mediante señalamientos, estigmatización, amenazas, tratos crueles y tormentosos, con una afectación diferenciada por ser mujeres, dadas las formas particulares de sometimiento que usan los victimarios con ellas.

Así mismo, para la Mesa por el Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencias – Ley 1257 de 2008, llama la atención la creación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo, sobre el cual consideramos que la pertinencia de su creación escalonada que permita su implementación por fases:

- i. Diagnóstico de la existencia y operatividad de los sistemas de información existentes a nivel Nacional y Territorial que recaudan información sobre violencias contra las mujeres por razones de género
- ii. Desarrollo tecnológico que permita unificar la forma y mecanismos de reporte de la información al Sistema Nacional de Registro, atención, seguimiento y monitoreo
- iii. Implementación del sistema nacional de registro, atención, seguimiento y monitoreo de Violencia Contra las Mujeres-ofc y Violencia basada en género-VBG
- iv. Estará bien identificar o priorizar qué violencias serán objeto de registro. Si se identifica prioritariamente casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y feminicidio es suficiente.

Para la Mesa uno de los elementos indispensables para avanzar en la protección de las mujeres víctimas de violencias son las medidas de atención. Infortunadamente del seguimiento realizado es evidente que allí siguen existiendo múltiples obstáculos para su efectividad. Luego de casi 15 años de la expedición de la ley 1257 el acceso de las mujeres al subsidio monetario es mínimo, pues este llega al sector salud, y lo tienen que materializar las EPS, lo cual no sucede, ello porque primero para que la mujer acceda a las medidas de atención tiene que haber una medida de protección y segundo porque la tramitología y dificultades entre las eps y los entes territoriales hace que se dilaten los procesos. Por ello, en este aspecto solicitamos que a través del estatuto se simplifique este trámite y se designe al Ministerio de la Igualdad- Viceministerio de las Mujeres como el responsable de manejo de los recursos de las medidas de atención

Frente a las medidas de protección, dentro del Artículo 83 o en un artículo nuevo podría incluirse la modificación del procedimiento de las medidas de Protección, lo anterior debido a la poca eficacia de la ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y Ley 2126 de 2021 en este aspecto. Los casos de violencias contra las mujeres deberían considerarse como un trámite prioritario teniendo en cuenta los riesgos a los que se enfrentan las mujeres. De tal manera que con el fin de hacer más expedito y práctico el procedimiento de las medidas de protección, se sugiere que el cambio vaya dirigido a darle la prioridad de atención y celeridad a estas medidas, tal como se realiza en los trámites de acción

Intervención Audiencia pública Proyecto de Ley Estatutaria No 123 de 2023 Senado "Por el cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad"

18 de octubre de 2022

La Mesa Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 es un colectivo de mujeres independientes y organizaciones sociales de mujeres que tiene como principal objetivo promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Desde este espacio se ejercen acciones de exigibilidad política y seguimiento a las actuaciones gubernamentales, judiciales, legislativas y de control, relacionadas con la aplicación de la normatividad y su reglamentación.

En este contexto la Mesa considera que es políticamente estratégico contar con estatuto que recoge muchas de las iniciativas que, desde el movimiento social de mujeres, hemos evidenciado como una necesidad para seguir en avanzada por la conquista, ejercicio y garantía de nuestros derechos, esos derechos que hemos tenido que ganarnos con el pulso argumentativo unas veces, con la fuerza colectiva en otros, con la vida misma de otras tantas y con la creatividad que implica sumar a objetivos comunes para todas.

Particularmente, desde la Mesa por la Ley 1257 el Estatuto contribuirá a potenciar sus contenidos (los de la Ley), y continuar con nuestro objetivo de incidencia e interlocución estratégica con las autoridades responsables de cumplir con sus mandatos. Por lo tanto, el Estatuto es otro de los ejercicios políticos que convoca a las mujeres y sus organizaciones y nos permite confluir en una causa común: Los derechos de las mujeres!. Esta iniciativa representa un avance necesario en la garantía de nuestros derechos.

La situación de las mujeres en Colombia ha ido evolucionando en el reconocimiento de derechos fundamentales y en el desarrollo a la igualdad formal entre nosotras y los hombres. Sin embargo, tanto la exigibilidad como el ejercicio de nuestros derechos se ven menguados por la discriminación y la violencia estructural y sistemática en contra de nuestras vidas. Dentro de nuestro informes hemos evidenciado como los obstáculos para la efectividad de la ley siguen vigentes en materia de medidas de protección, medidas de atención, acceso a la justicia y transformación de estereotipos y cultura sexista en medios de comunicación.

Algunas apreciaciones frente al contenido del Estatuto, en las cuales ponemos el foco, que no son las únicas, pero que son una apuesta política de la Mesa por la Ley desde hace varios años y consideramos que con el Estatuto se convierten en una oportunidad para posicionar a las organizaciones que hacemos parte de la Mesa, fortalecer nuestras agendas para continuar luchando por el derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres.

Por otro lado, y al referirnos en concreto al Título V. Prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad, nos parece fundamental incluir en los tipos de violencia la violencia política, la cual no quedo establecida de manera explícita como una modalidad de las violencias en el art 79 del proyecto de ley. Este tipo de violencia la trabajamos en el último informe de La Mesa en la que la reconocimos y evidenciamos como un

de tutela de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Finalmente, y teniendo en cuenta que una de las apuestas de la mesa ha sido el trabajo con la diversidad de mujeres y la construcción de paz, Recomendamos incluir a las mujeres firmantes del Acuerdo de Paz de 2016, así como este acuerdo nacional referente a nivel internacional en la transversalización del enfoque de género. Esto puede plasmarse por ejemplo en el apartado sobre Mujeres, Paz y Seguridad.

Por todo lo anterior, consideramos que el Proyecto de Estatuto de Igualdad es una oportunidad para seguir avanzando en acciones concretas para la erradicación de las violencias contra las mujeres, teniendo en cuenta que estas se reeditan, se camuflan y se actualiza y que requieren esfuerzos estatales para dar una respuesta integral a las mujeres que día a día enfrentan riesgos y ven limitado su acceso a derechos y la construcción de sus proyectos de vida.

Propuesta comisión de comunicación- Segunda intervención

Intervención Audiencia pública Proyecto de Ley Estatutaria No 123 de 2023 Senado "Por el cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad"

18 de octubre de 2022

La Mesa Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 es un colectivo de mujeres independientes y organizaciones sociales de mujeres que tiene como principal objetivo promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Desde este espacio se ejercen acciones de exigibilidad política y seguimiento a las actuaciones gubernamentales, judiciales, legislativas y de control, relacionadas con la aplicación de la normatividad y su reglamentación.

El mandato del artículo 10 no se limita al alcance que dan en el concepto, de la simple creación de programas de difusión, sino que son programas encaminados a contribuir con el objeto central de la ley 1257 de 2008, esto es, erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y fomentar igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas. Por lo tanto, es iniciativa de la Mesa por la Ley incluir en el estatuto elementos que desarrollen el contenido de este artículo 10 de la ley 1257.

En materia de violencias contra las mujeres, la Mesa por la Ley, recogiendo lo establecido en la Recomendación No 35 del Comité de la CEDAW considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. Esta violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la

igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

Consideramos pertinente ampliar el espectro de acción del Estatuto en relación con el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008, que estableció que el Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en su diversidad, evitando toda discriminación contra ellas. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante ratificar que el objeto de la Ley 1257 de 2008 es la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la formulación de las políticas públicas necesarias para su realización, por ello este objetivo debería retomarse en el articulado del estatuto

En este último punto el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Por tanto, el mandato del artículo 10 no se limita al alcance que dan en el concepto, de la simple creación de programas de difusión, sino que son programas encaminados a contribuir con el objeto central de la ley 1257 de 2008, esto es, erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y fomentar igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Así mismo, de conformidad con el artículo 179 de la Ley 1450 de 2011, corresponde al Gobierno Nacional adoptar una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, acogiendo para el efecto, las recomendaciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y las obligaciones contenidas en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Valga la pena recordar que el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, a través de sus informes séptimo y octavo combinado de Colombia aprobados en octubre de 2013, recomendó al Estado desarrollar una estrategia global dirigida a mujeres y hombres, niñas y niños, para superar las actitudes estereotipadas patriarcales y de género en torno a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, en particular en las áreas donde las mujeres están en la posición más desfavorecida como la vida pública y política, y el trabajo.

mujer y género de carácter nacional, regional y local presenten propuestas de animación, dramatizados, series televisivas, películas, documentales, radionovelas, programas de radio para el análisis, radio revistas, que difundan, promuevan y generen opinión y cambios sociales en relación con los derechos de las mujeres en toda su diversidad y las niñas, la violencia simbólica y demás violencias contra las mujeres, sobre los estereotipos sexistas, machistas transfóbicos y lesbofóbicos. Y en particular que propendan por cambios de imaginarios y transformación cultural que requiere la sociedad.

Así mismo a que RTVC, incorpore en la franja de programación habitual de los canales públicos y la red de emisoras públicas afiliadas los programas audiovisuales dedicados a esta temática para que en adelante hagan parte de la parrilla de programación permanente de los canales y las emisoras públicas del país.

Estas apuestas podrían fortalecer el estatuto, al establecer acciones claras en un sector tan importante como es el de comunicación y los medios de comunicación, que han sido en gran medida los responsables de reafirmar estereotipos de género, naturalizar la discriminación y las violencias hacia las mujeres y ahondar en las brechas de género. Esperamos que estos comentarios sean útiles para cualificar las discusiones de primer debate del estatuto y avanzar hacia la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Igualmente, señalo la necesidad de Difundir los principios de no discriminación y de igualdad mediante su cooperación con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, los partidos políticos, los profesionales de la educación, el sector privado y los medios de comunicación, el público en general y las audiencias específicas, tales como los tomadores de decisiones, los empleadores y la juventud con miras a potenciar una imagen positiva y sin estereotipos de las mujeres afrocolombianas e indígenas.

En aras de propender por la efectiva y eficaz aplicación de las mencionadas normas, se hace necesario definir acciones de Gobierno para promover una cultura libre de violencias y discriminaciones contra las mujeres, así como la eliminación de los factores y prácticas que reproducen estereotipos basados en la inferioridad o subordinación de las mujeres y las niñas comprendidas en su diversidad por cuestiones de género, etnia, sexo, clase, entre otras, en todos los medios de comunicación masivos y comunitarios, en la publicidad y en los medios virtuales

Adicionalmente se requiere de mecanismos participativos y paritarios que promuevan, vigilen y regulen el tratamiento y la difusión de contenidos que sean respetuosos con la dignidad y la agencia de las mujeres a través de la programación habitual de los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, privados, públicos y comunitarios, así como por las agencias de publicidad y por los medios virtuales.

Por ello se requiere que se incluya dentro del texto un artículo que establezca la responsabilidad del gobierno nacional a través del ministerio de tecnologías de la información y la comunicación en articulación con el ministerio de la igualdad, de la construcción de una política pública de comunicación con enfoque de género, étnico y diferencial... que realice acciones integrales necesarias para aportar a la eliminación de estereotipos, de prácticas discriminatorias y de contenidos sexistas en los medios de comunicación, que naturalizan y promueven múltiples violencias en la sociedad, en especial, discriminaciones contra las mujeres y las niñas. Reconociendo la importancia de las mujeres en su diversidad con énfasis en las mujeres con discapacidad y su participación en la consecución de una sociedad igualitaria y en paz.

Así mismo y teniendo en cuenta el papel que cumple el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del sistema de medios públicos RTVC, se sugiere incluir un artículo en donde se imponga la obligación a este ministerio de diseñar una estrategia de comunicación para la sensibilización, la información y la difusión de contenidos para emitir en las parrillas de programación habitual de los canales de televisión pública, las emisoras afiliadas en todo el territorio nacional. Dicha franja tendrá programas de información pedagógica audiovisual sobre las normativas existentes en el campo de las violencias contra las mujeres y las niñas, ley 1257 de 2008, ley 1761 de 2015, ley 2126 de 2020 entre otras, así como la transmisión y emisión de spot, campañas radiales, videos, documentales, películas, programas de análisis, noticieros.

Otras entidades como RTVC son importantes en este sentido, de tal forma que otras medidas a incluir pueden estar orientadas a que RTVC abra licitaciones para que las organizaciones de mujeres expertas en el campo audiovisual y de

PROYECTO DE LEY XXX Por el cual se expide el "Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad"

Índice

- I. Exposición de motivos
 - 1.1. Antecedentes del proyecto de ley
 - 1.2. Objeto
 - 1.3. Fundamentos jurídicos
 - a) Fundamento constitucional
 - b) Normativa Internacional
 - 1.4. Situación de desigualdad de las mujeres en Colombia
 - a) Cuidado
 - b) Participación Política
 - c) Trabajo
 - d) Salud
 - e) Educación
 - f) Deporte
 - g) Violencias contra las mujeres
 - 1.5. Contenido de la iniciativa y justificación de las medidas
 - a) Índice del proyecto
 - b) Justificación de las medidas que se adoptan
 - 1.6. Costos e impacto fiscal de la iniciativa
 - 1.7. Ausencia de conflicto de intereses

II. Articulado

I. Exposición de Motivos

1.1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto de ley que hoy ponemos a su consideración, surge de la iniciativa plural, colectiva y multipartidista de mujeres y feministas, respaldadas por Senadoras, Senadores y Representantes a la Cámara con el liderazgo de la Senadora Jahel Quiroga. El Estatuto recoge una demanda histórica del movimiento de mujeres: la eficacia de las leyes como medida para avanzar en la garantía de su ciudadanía plena. En esta medida, la iniciativa es en primer lugar de las mujeres, que, a través de los años, desde sus propias experiencias, labores, espacios y comunidades han impulsado incansablemente esta lucha por ser y existir en igualdad de condiciones. Con ese punto de partida, el Estatuto le apuesta a la necesidad de seguir en avanzada por la conquista de los derechos de las mujeres, reconociendo su diversidad como eje central sobre el cual articula la adopción y promoción de acciones afirmativas encaminadas a materializar la justicia social, su autonomía y el ejercicio de los derechos.

<p>Para la elaboración de este Estatuto se contó con los aportes de la Red Nacional de Mujeres, la Ruta Pacífica, la Casa de la Mujer, la Educación Humanas, la Corporación Sisma Mujer, Artemisas, Católica por el Derecho a Decidir, la Red de Educación Popular Entre Mujeres de Latinoamérica y el Caribe (REPEM LAC), la COMADRE – Afrodes, CNOA, Comisión Mujeres Indígenas, ILEX – Acción Jurídica, Corporación de Apoyo a Comunidades Populares (CODACOP), ILSA, Comité de Empalme sobre los derechos de las mujeres, la Mesa Nacional de Seguimiento a la Ley 1257/2008, la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Limpal Colombia), Colombia Diversa, la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, Coordinadora nacional de zonas de reserva campesinas, CNMZRC y Asociación de Mujeres pro Inzá AMPI y ACIT, Departamento de la Mujer de la Central Unitaria -CUT-, Mesa de Género de la negociación estatal 2023, Profamilia, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Secretaría de la Mujer de Bogotá, Secretaría de la Mujer de Antioquia, ONU Mujeres. De igual manera se contó con la opinión de expertas en la materia entre ellas: Stella Conto, Angélica Bernal Olarte, Drisha Fernández, Lina Céspedes, Isabel Cristina Jaramillo, Noemi González, María Acale Sánchez, Ana Paula Castro, Ana María Tribin, Lina Buchelly, Alejandra Trujillo, Paula Arbeláez. Onu Mujeres y Codhes apoyaron de manera importante este esfuerzo al que también aportaron recursos de cooperación para la contratación de solentes asesoras que facilitaron la construcción y corrección del texto. Por su parte, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer trabajó hombro a hombro con la UTL de la Senadora Jahel Quiroga, en el que se han consultado xxxx entidades y xxxx congresistas de la República.</p> <p>En el ámbito latinoamericano, desde la década de los años 90, varios Estados han venido enfrentando la situación de desigualdad que viven las mujeres, mediante la adopción de Estatutos o Leyes integrales de igualdad que se enfocan en proponer medidas estructurales, legislativas y de política pública para lograr avanzar en la garantía de derechos en distintos ámbitos. Desde 1990 Costa Rica cuenta con su ley integral la cual fue modificada en el 2019; Venezuela en 1993, ley reformada en 1999; Panamá en 1999, modificada en 2002 y 2021; Honduras en 2000; México en 2006; España en 2007 y el Salvador en 2011, reformada en 2020. Estas dos últimas normatividades y sus posteriores reformas, fueron un importante referente para la elaboración de este Estatuto.</p> <p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, Agenda 2030 de las Naciones Unidas, ponen en el centro la igualdad para las mujeres, no solo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En efecto, su quinto (5) objetivo se centra en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</p> <p>En Colombia, a mediados del 2022, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, acogiendo la iniciativa de un grupo de mujeres y organizaciones feministas acompañadas por CODHES, incorporó a sus recomendaciones para la no repetición del conflicto el impulso de un estatuto para la participación de las mujeres (Recomendación 20); acordar los ajustes institucionales y normativos necesarios para hacer frente a la discriminación de género (Recomendación 25) y suscribir pactos por la igualdad de las mujeres (Recomendación 26).</p> <p>Los avances legales en relación con los derechos de las mujeres, brindan en la actualidad un contexto desarticulado con múltiples vacíos y barreras que enfrentan las mujeres y las niñas en el país para acceder, en igualdad de condiciones y de manera efectiva, al ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera, los progresos jurisprudenciales en relación con el derecho a la igualdad exigen un estatuto integral que incorpore a la normatividad los mecanismos para hacer efectivos los derechos para todas las mujeres. Este</p>	<p>Estatuto es un llamado al Congreso de la República para que asuma en serio la protección de los derechos de las niñas y mujeres en toda su diversidad, en tanto el compromiso con tales derechos es un compromiso con la democracia misma del país.</p> <p>Este estatuto no está dirigido solamente a las mujeres en la medida en que la igualdad para las mujeres consolida un sistema democrático más incluyente, efectivo y transparente, una economía más fuerte y resistente a las crisis económicas y financieras y garantiza niveles más altos de democracia y justicia social.</p> <p>1.2. Objeto</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer medidas estructurales, legales y de política pública con el fin de garantizar el derecho a la igualdad para las mujeres durante todo su curso de vida: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y en toda su diversidad en razón de la raza, etnia, situación de discapacidad, culto o religión, nacionalidad, condición social o económica, orientación sexual, identidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria.</p> <p>Para el logro de este objetivo se prevén medidas de acción afirmativas que brinden a las mujeres oportunidades de reconocimiento, ejercicio y disfrute de derechos, desarrollo de potencialidades y que les garanticen justicia social, económica y ambiental.</p> <p>1.3. Fundamentos jurídicos</p> <p>a) Fundamento Constitucional</p> <p>La Constitución Política de 1991 reconoce la igualdad entre hombre y mujer, y particularmente, tiene una marcada tendencia de protección especial de las mujeres, expresa en los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 40 sobre participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública,</p> <p>Artículo 42 sobre igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares</p> <p>Artículo 43 sobre iguales derechos y oportunidades de las mujeres frente a los hombres y la prohibición de discriminación en razón del género</p> <p>Artículo 53 sobre protección especial de la mujer en el ámbito laboral</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional es imperativa en su protección al derecho a la igualdad y en su jurisprudencia ha indicado que:</p> <p><i>"el derecho a la igualdad y la regla de prohibición de trato discriminado a las mujeres son obligatorios a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se trata de derecho vigente, y que, dentro de esta perspectiva, las autoridades públicas y los particulares están jurídicamente obligados desde el Derecho Internacional, a no incurrir en diferencias de trato discriminatorio a las mujeres"</i>²</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha sido uniforme en identificar el triple carácter que tiene la igualdad en el ordenamiento colombiano como valor, principio y derecho fundamental. En particular, es importante distinguir los efectos de cada una de estas 3 categorías:</p> <p>² Corte Constitucional. Sala Plena. 15 de mayo de 2019. Sentencia C-203/19. Magistrada Ponente: Cristina Pardo</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Como valor constituye un fin del Estado y un enunciado de eficacia imperativa. • Como principio adquiere la condición de norma de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. • Como derecho fundamental tiene aplicación directa y cláusula de garantía reforzada. Además, se ha implementado en un doble sentido: (i) como derecho subjetivo personal que representa límites para el legislador y una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público; y (ii) mediante protecciones específicas que la articulan en sentido material, manifestadas en las sentencias de tutela y sus diversas líneas jurisprudenciales. <p>Asimismo, la Corte Constitucional ha identificado distintos mandatos contenidos en los enunciados constitucionales sobre la igualdad que a su vez constituyen una expresión de su vínculo con la dignidad humana. A saber, la igualdad formal que implica el presupuesto de igualdad ante la ley e igualdad de protección y trato en la aplicación de la ley, así como el principio de no discriminación. De otra parte, se encuentra la igualdad material que requiere la implementación de medidas de discriminación afirmativa para transformar la sociedad y equilibrar las cuotas de poder social en favor de personas y grupos vulnerables o en situación de debilidad manifiesta.</p> <p>Estas facetas son relevantes para el Estatuto, en tanto dos de sus ejes de acción establecen: (i) La creación, revisión, reforma y derogación de las normas que obstaculicen la igualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres, al conllevar discriminación directa o indirecta (aplicación de la igualdad formal). (ii) La estructuración de un concepto unificado, reglas específicas y medidas de acciones afirmativas para alcanzar la igualdad real y efectiva en distintos ámbitos de su vida.</p> <p>b) Normativa Internacional</p> <p>La obligación en cabeza del Estado colombiano de promover, respetar, garantizar y proteger la igualdad de las niñas, adolescentes y mujeres se encuentra reforzada por el bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política). En efecto, se encuentra consagrada en múltiples instrumentos internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1), y señala la protección contra toda forma de discriminación. • La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), que consagra los derechos de las mujeres a votar, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. • El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual establece en los artículos 3 y 26 el principio general de prohibición de discriminación por sexo, así como el mandato de igualdad entre hombres y mujeres. • El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en los artículos 2 y 3 que fija la regla del goce y el ejercicio de los derechos sin discriminación por sexo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Convenios de la OIT relacionados con derechos de las mujeres, particularmente el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor que obliga a los Estados parte a emplear medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración para promover y garantizar la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por trabajos de igual valor. • La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, por sus siglas en inglés- (1979), cuyo artículo 2 literales b) y c) consagra la obligación de los estados partes de adoptar medidas adecuadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y de establecer la protección jurídica de la mujer sobre una base de igualdad con el hombre. • La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), que en sus artículos 1 y 2 define la violencia contra la mujer y en el artículo 4 consagra el deber de todo Estado de aplicar todos los medios apropiados, así como una política pública, para eliminar la violencia contra la mujer. • La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém do Pará (1994), que en su artículo 4 literal f) consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; particularmente el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley. Y, en su artículo 6, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, que incluye, su derecho a ser libre de toda forma de discriminación. • El Estatuto de Roma de la Corte Penal de Internacional (2002) que incorporó una perspectiva de género tanto en relación con la composición de la Corte como en la tipificación de los delitos y en el tratamiento diferencial a las mujeres víctimas de delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. <p>1.4. Situación de desigualdad de las mujeres en Colombia</p> <p>A pesar del compromiso del Estado colombiano con la ratificación de tratados internacionales sobre los derechos de las mujeres y de la proliferación normativa que se ha presentado a lo largo de los años en el ámbito nacional, la igualdad y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos continúa siendo una aspiración esquivada que no se concreta de manera real y efectiva en la vida de las mujeres. A continuación, se presentan algunas cifras que dan cuenta de esta situación en los ámbitos particulares que busca atender el presente Estatuto:</p> <p>a) Cuidado:</p> <p>De acuerdo con datos del DANE², en Colombia más de 19 millones de mujeres realizan trabajos domésticos y de cuidado sin ninguna remuneración al interior de los hogares y cerca de 700 mil son trabajadoras</p> <p>² DANE, CPEM y ONU Mujeres. "Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia" Segunda Edición. Bogotá, 2022, en: https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MyHq20BrechasColombia-NOV5-17Nov9620%284%29.pdf</p>

domésticas remuneradas. Adicionalmente, 9 de cada 10 mujeres realizan trabajos de cuidado no pagos frente a 6 de cada 10 hombres.

Según la "Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-"³ En 2020-2021, a nivel nacional, el 63% de los hombres y el 90,3% de las niñas y mujeres de 10 años o más realizaron actividades de trabajo no remunerado. Además, las mujeres dedicaron, en promedio, 7 horas 44 minutos diarias a estas actividades, mientras que los hombres dedicaron 3 horas 6 minutos en promedio.

En su informe "Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia"⁴ el DANE reportó que para el año 2020, en Colombia el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado ascendía a 186 mil millones de pesos, del cual un 77% es aportado por el trabajo de las mujeres.

Destacó además que los estereotipos y roles que discriminan a las mujeres continúan vigentes pues un 38,5% de la población está de acuerdo o muy de acuerdo con que "el deber de un hombre es ganar dinero y el de la mujer es cuidar del hogar y la familia". Esta división sexual del trabajo frente a los trabajos de cuidado se reproduce en razón de creencias personales y normas sociales como el acuerdo de parte del 68,2% de los hombres y el 66,5% de las mujeres frente a la idea de que "las mujeres son mejores para el trabajo doméstico que los hombres".

Estas cargas desproporcionadas que asumen las mujeres en tareas de cuidado, afectan su desarrollo personal, educativo, su autonomía económica y la capacidad de participar en espacios de toma de decisiones. Según datos del DANE en el Informe sobre brechas de género ya citado, en términos de desigualdad educativa, de las personas que tienen entre 10 a 24 años de edad, el 65,8% de las mujeres que ya no estudian, se dedica a las actividades de cuidados, trabajo u otras, frente al 46,1% de los hombres que tampoco estudian y realizan estas actividades, evidenciando una brecha de aproximadamente 20 puntos porcentuales. Además, entre las mujeres, el abandono escolar ocurre a edades más tempranas, pasa de 96,1% en el grupo de 10 a 14 años, a 44,1% en el de 15 a 19 años y 12,6% en el grupo de 20 a 24 años; esto encuentra una relación con las cargas de los trabajos de cuidado no remunerados que son asignadas mayormente a las niñas desde temprana edad.

De igual forma, entre las personas cuidadoras de 15 a 29 años, el 41,3% no estudia ni trabaja, visibilizando grandes diferencias en razón del género. Mientras más de la mitad de las mujeres cuidadoras en este rango de edad (52,5%) no estudia ni trabaja de manera remunerada, solo el 10,4% de los hombres cuidadores está en esta situación. Es decir, la proporción de mujeres que se dedica exclusivamente al trabajo de cuidado es 5 veces mayor con relación a los hombres que solo se dedican a este trabajo, sin oportunidades para realizar otras actividades de estudio o de trabajo remunerado.

Respecto de las afectaciones en el estado de salud, de acuerdo con cifras del DANE en su informe sobre brechas de género, el 6,6% de las personas cuidadoras en el país reportó sufrir de alguna enfermedad. En estos casos se aumentan las necesidades de cuidados en el hogar, sin embargo, debido a la actual estructura de protección social, no se tiene la posibilidad de sustituir el cuidado, dado que el Estado no lo provee de manera efectiva, el mercado no lo oferta o en su defecto, no se cuenta con los medios económicos para satisfacerlo.

³ DANE. "Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT- 2022". <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>
⁴ DANE, Ob. Cit.

b) Participación política:

Los indicadores del Observatorio Colombiano de las Mujeres⁵ dan cuenta de las amplias brechas que aún persisten en materia de participación política. En los gobiernos del orden territorial solo hay un 12% de mujeres alcaldesas y un 6,2% de mujeres gobernadoras. Si bien en la rama legislativa la participación de las mujeres es más alta, las cifras continúan dando cuenta de la amplia disparidad y las barreras u obstáculos que aún enfrentan las mujeres en escenarios políticos. Las mujeres elegidas para el Congreso en el año 2022 equivalen a un 29,3% de los escaños. Para dichas elecciones un 40,66 de las personas que aspiraron a la Cámara de Representantes eran mujeres y al Senado de la República representaron un 38,4%⁶.

En lo que se refiere al acceso a recursos para la inclusión de las mujeres en la política, Transparencia por Colombia reportó para el 2019 un total de 1,2% de ingresos estatales invertidos por los partidos en las actividades estipuladas en el artículo 18 de la Ley 1475 para mujeres. Para 2020, la cifra disminuyó en 2 puntos decimales (1%).

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE⁷, para el 2021, el 75,2% de la población consideró que la representación igualitaria entre mujeres y hombres en puestos de elección popular es una condición que debe existir en una democracia. Sin embargo, esto no se refleja en el funcionamiento ni priorización interna de los partidos políticos frente a la participación paritaria de las mujeres en los cargos de elección popular.

c) Trabajo:

En Colombia se ha avanzado en cerrar la brecha salarial de género, sin embargo, no ha sido suficiente. De acuerdo con el DANE⁸, entre 2013 y 2019 la brecha disminuyó 5,3 puntos porcentuales, al pasar de 18,2% en 2013 a 12,9% en 2019. En 2020, la brecha salarial de género era de 5,8%, esto es, por cada 100 pesos que en 2020 recibió un hombre por su trabajo, las mujeres recibieron 94,2 pesos.

Asimismo, el DANE destacó que la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos adversos diferenciados para las mujeres en el ámbito laboral. En su informe, "El tiempo de cuidado durante la pandemia del COVID-19: ¿Cuánto han cambiado las brechas de género?"⁹, indicó que para el año 2020, la tasa de desempleo para las mujeres aumentó 7,7 puntos porcentuales y para los hombres 5,4 en comparación con las cifras del 2019. Así pues, la tasa de desempleo de las mujeres fue de 20,4% y para los hombres de 12,7%, generando una brecha de género de 7,7 puntos porcentuales. Por otro lado, mientras que en el año 2019 el porcentaje de mujeres por fuera de la fuerza laboral fue de 46,9%, en el año 2020 fue de 51,9%. Para el caso de los hombres, el porcentaje de inactivos pasó de 26,1% en 2019 a 29,2% en 2020.

⁵ Presidencia de la República. "Observatorio Colombiano de las Mujeres". <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Indicadores>

⁶ Corporación Sisma Mujer. "Boletín Elecciones al Congreso 2022-2026".

⁷ DANE. "Encuesta de Cultura Política". <http://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica>

⁸ Ob Cit. "Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia"

⁹ DANE. "El tiempo de cuidado durante la pandemia del COVID-19". <chrome-extension://efaidmnmnnbnpcjpcglciefndmkaj/https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-ocupacion-genero-y-covid.pdf>

En términos de relación mujeres-hombres, también conocida como índice de paridad de género —IPG—, en el trimestre enero-marzo 2021, por cada 100 hombres que formaban parte de la fuerza de trabajo, solo 69 mujeres lo hacían.

En el informe sobre las brechas de género del DANE, se señala como explicación de las brechas salariales lo siguiente:

"Entre los factores que explican las brechas salariales está la estructura del mercado laboral, donde las mujeres tienden a concentrarse en empleos que a menudo son valorados en función del género. El trabajo femenino se concentra en la enseñanza, la salud, el trabajo administrativo, las ventas y los servicios, sectores que son menos valorados (y por tanto menos remunerados) por la presencia de un número elevado de mujeres. Esto refleja percepciones sociales sobre la adecuación de ciertos empleos para uno u otro sexo. Lo que sucede en el mercado laboral es una continuación de lo que sucede en las trayectorias educativas de las mujeres, donde, por diversas circunstancias y obstáculos, optan por campos de estudio, ya sean profesionales o técnicos, que son de alguna forma extensiones de sus roles reproductivos"

d) Salud:

En su Informe de Estadística Sociodemográfica Aplicada¹⁰, el DANE indica que entre 2010 y 2018, la mortalidad materna se redujo en 26 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, con una razón de mortalidad materna -RMM- que pasó de 71,6 en 2010 a 45,3 en 2018. Más recientemente, en 2020 (preliminar), la RMM de Colombia se ubicó en 66,7 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos a nivel nacional. Se observa un incremento pronunciado desde 2019, retrocediendo en el 2020 al escenario del 2011-2012. A nivel regional, para el 2017, Colombia se ubicaba en una posición media con 83 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos.

De otra parte, de acuerdo con las proyecciones poblacionales basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018¹¹, para 2022, en Colombia habría 17,3 millones de niñas y mujeres entre los 10 y 55 años, un rango de edad considerado "en edad de menstruar". En este sentido, al menos el 33,6% de la población en Colombia menstrúa y, por tanto, se trata de un asunto de salud pública y derechos humanos de gran alcance.

e) Educación:

De conformidad con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, la proporción de mujeres con educación superior en los quintiles bajos es de solo un 4,7%, mientras que en los quintiles de riqueza altos llega al 46,2% (10 veces mayor). En cuanto a los hombres, la proporción de quienes alcanzan la educación superior en el quintil más alto es 15 veces superior a la del quintil de riqueza más bajo.

Desde una perspectiva territorial, Bogotá tiene la menor proporción acumulada de mujeres que no han alcanzado la secundaria completa, con un 46,5%; mientras que la región Orinoquía y Amazonia tiene la mayor proporción acumulada de mujeres en dichos niveles: 67%. La situación opuesta se da en los niveles superiores de educación: Bogotá tiene las mayores proporciones de mujeres que completan la educación

¹⁰ DANE. "Informe de Estadística Sociodemográfica Aplicada". <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/informes-de-estadistica-sociodemografica-aplicada>
¹¹ DANE. "Censo Nacional de Población y Vivienda". <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>

secundaria: 20,9% y que llegan a la educación superior 31,9%, mientras que en la Orinoquía y Amazonia se dan las menores proporciones de mujeres en estos niveles 14,9% y 17,9% respectivamente.

En cuanto a la segregación ocupacional, persisten las brechas de participación de las mujeres en programas educativos de pregrado y posgrado tradicionalmente considerados como masculinos, por ejemplo, por cada 100 hombres que se gradúan en ciencias de la salud, lo mismo hacen 237 mujeres, mientras que, en ingeniería, arquitectura y urbanismo, por cada 100 hombres, solo 54 mujeres se gradúan¹².

f) Deporte

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo -ENUT-¹³ 2020-2021, el 11,5% de la población practica de manera libre algún deporte, porcentaje que es mayor entre los hombres: 14,8% que entre las mujeres: 8,4%. La brecha de género más amplia se presenta entre adolescentes de 10 a 17 años: 15,2 puntos porcentuales, seguida de la observada en el grupo de 18 a 29 años: 9,9 puntos porcentuales. Estos datos significan que 62 de cada 100 personas que declararon practicar un deporte son hombres. Entre la población de 10 a 17, ellos representan siete de cada diez personas.

Según el citado informe de Brechas entre Hombres y Mujeres, la brecha de género se amplía con la edad, sobre todo al llegar a la adolescencia, alrededor de los 12 años. El decrecimiento que se observa en ambos sexos, pero principalmente entre las niñas, también sucede en otros países y se ha relacionado con los estereotipos de género que, entre otros aspectos, influyen en cómo ellas enfrentan los cambios físicos —incluyendo la menstruación— que afectan su autoconfianza e incorporan preocupaciones por su imagen corporal.

De acuerdo con el citado informe sobre brechas de género, en cuanto a la participación de las mujeres en altas instancias deportivas, desde la creación del Comité Olímpico Colombiano -COC- este siempre ha sido presidido por un hombre (en 18 ocasiones). Hasta abril de 2022, de los nueve miembros de la Asamblea General, tres eran mujeres: 33%. Además, la participación de mujeres en las comisiones del COC —salvo en las de Equidad de Género y Administración— es limitada, lo cual se espera debido a la segregación horizontal en organizaciones donde las mujeres se concentran en áreas relacionadas con las funciones sociales de género. En cuanto a las federaciones del COC, a mayo de 2022 de 59 federaciones, 47 eran presididas por un hombre y únicamente cinco por una mujer (siete estaban por definirse).

g) Violencias contra las mujeres

En 2022 el Instituto Nacional de Salud – INS- registró 138.566 casos sospechosos de violencia de género, intrafamiliar y de ataques con agentes químicos. De estos casos, el 47,9% (66.314 casos) correspondieron a violencia física, el 26,9% (37.220 casos) a violencia sexual; el 16,1% (22.338 casos) a negligencia y abandono, y el 9,2% (12.694 casos) a violencia psicológica. Frente a las víctimas de estas violencias, el

¹² DANE. Ob. Cit. "Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia"
¹³ DANE. Ob. Cit. "Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT- 2022"

La definición de los 9 ámbitos anteriores, así como las medidas que se proponen en cada uno de ellos, tuvo en cuenta lo establecido en los estándares internacionales, en las recomendaciones que se han realizado sobre la materia; en la jurisprudencia interamericana y nacional y en los estudios nacionales e internacionales que profundizan sobre las necesidades, buenas prácticas y recomendaciones para avanzar en el cierre de brechas y la igualdad para las mujeres.

En relación con la inclusión el cuidado como un ámbito de la vida de las mujeres en el que persisten inmensas desigualdades y que es la causa de brechas en otros ámbitos, se trata de uno de los componentes innovadores de esta ley, pues aunque existen normas relacionadas con economía del cuidado entre ellas la Ley 1413 de 2010, aún se evidencia un vacío normativo frente al reconocimiento de este derecho, sus implicaciones en la vida de las mujeres y las obligaciones del Estado y la sociedad al respecto. Esta propuesta toma como referentes los últimos desarrollos y compromisos regionales como el Compromiso de Buenos Aires en la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2022) el cual da pautas sobre cómo superar la crisis del cuidado que afecta la región. De igual manera, los estándares definidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, especialmente después de los impactos negativos y desproporcionados evidenciados en las mujeres por la crisis del COVID-19.

En línea con lo establecido por Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, ratificada por Colombia, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5 Igualdad de Género, resalta la necesidad de contar con el reconocimiento, valoración del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado por medio de oferta de servicios públicos, infraestructura, políticas de protección social y responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres al interior de los hogares así como reconocer al cuidado como un tema transversal a la Agenda para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (2015).

Se trata de impulsar una nueva organización social del cuidado de carácter transformador, que responda a la alta demanda de cuidados y garantice la prestación efectiva de servicios de cuidado para la población que los requiere y para quienes los brindan.

En cuanto al derecho a la salud, este Proyecto de ley parte del concepto amplio de la Organización Mundial de la Salud -OMS según el cual "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Además, integra el reconocimiento de las afectaciones diferenciadas que sufren las mujeres en materia de salud, las barreras que aún enfrentan, y la necesidad de que las autoridades públicas eliminen todos los obstáculos legales y de hecho que impiden el acceso a los servicios de salud de manera amplia e integral, incluyendo la salud mental, física, sexual y reproductiva.

En materia de jurisprudencia, la Corte Constitucional ha reiterado la importancia y necesidad de asegurar la perspectiva de género en la prestación de los servicios de salud. En la sentencia T-508 de 2019¹⁹ recuerda que los servicios de salud para las mujeres deben permitir y facilitar el ejercicio de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos. Para su argumentación refiere a lo establecido por la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer -CEDAW- y por el Comité de la CEDAW en la Recomendación General No. 24, al señalar que "(...) los Estados eliminarán la discriminación contra la mujer en la que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el periodo posterior al

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T 508 de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas

Según datos de la UNESCO, menos de una cuarta parte de los estudiantes de ingeniería, industria y construcción, o tecnologías de la información y las comunicaciones son mujeres. A esto se suma la influencia de barreras culturales y roles asignados a los géneros, tales como el hecho de que las áreas STEM se perciban como disciplinas "masculinas", mientras que áreas de educación, salud, artes, humanidades y ciencias sociales se asocian con habilidades sociales que se consideran "femeninas". Bajo ese contexto, la selección de títulos y campos de estudio explica la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres graduados y graduadas de la educación superior y su vinculación al mercado laboral.²⁴

Para avanzar en el cierre de estas brechas, este proyecto de ley incorpora disposiciones relacionadas con la participación de las mujeres en los órganos de decisión del sistema educativo, modificaciones en las metodologías y contenidos educativo para eliminar la segregación educativa, transformar los estereotipos de género y promover una mayor participación de mujeres, niñas y jóvenes en sectores STEM²⁵, así como en la investigación. Estas medidas se encuentran alineadas con lo establecido por la CEDAW en el artículo 10, así como con las recomendaciones hechas por el Comité de la CEDAW, especialmente la No. 36 de 2017.

Por otra parte, la alarmante situación de violencias y discriminación que se presenta en el ámbito educativo, ha llevado a que diferentes organismos internacionales y la Corte Constitucional (entre otras ver sentencias T-239/2018 y T-141/2015) hagan un llamado a la necesidad de que el Estado y las instituciones educativas avancen en regulaciones, protocolos y rutas que permitan la prevención, investigación y sanción de cualquier tipo de violencia y discriminación contra las mujeres. Por ello se proponen medidas que buscan elevar a rango de ley la obligación de contar con programas de prevención y atención a los casos de violencias en el sector educativo.

En el Título IV se refiere al ámbito de autonomía económica; en este se incorporan medidas que permitan materializar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el campo laboral, con especial atención en el enfoque territorial que permite la diferenciación de las condiciones de las mujeres en el trabajo rural, campesino o urbano, en línea con lo dispuesto por la CEDAW, especialmente en sus artículos 11 y 13. Este capítulo reconoce además el papel fundamental del sector privado en la transformación de las desigualdades, otorgándole un rol activo en el cierre de brechas, especialmente en materia salarial, de corresponsabilidad en materia de cuidado, y para lograr la participación de las mujeres en niveles decisivos. En el marco del deber de debida diligencia, se reconoce la corresponsabilidad del Estado y los empleadores del sector privado.

El capítulo V aborda aspectos fundamentales para lograr la participación política y social de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres. Tal como ha sido reconocido y priorizado en la Agenda 2030, específicamente en el Objetivo No. 5, la participación de las mujeres es una meta que debemos alcanzar para lograr la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas. Este Objetivo de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas impone la responsabilidad a los Estados de adecuar sus legislaciones y presupuestos con el fin de lograr la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

²⁴ <https://blogs.iadb.org/educacion/es/igualdad-de-genero-y-educacion/>
²⁵ Acrónimo en inglés de: Science, Technology, Engineering and Mathematics

parto(...) en armonía con la obligación de respetar, los Estados deben abstenerse de imponer trabas a las mujeres para lograr sus objetivos en materia de salud". Este proyecto de ley incluye un artículo que busca eliminar las barreras que existen para la anticoncepción teniendo en cuenta las desigualdades económicas, la pertenencia étnico-racial, el curso de vida, el estatus migratorio, geográficas, entre otras que imposibilitan el acceso a métodos de anticoncepción, con lo impactos que esto tiene. Además, se busca avanzar en la transformación de estereotipos de género al incluir medidas para promover la corresponsabilidad en el uso de los métodos anticonceptivos por parte de los hombres.

En cuanto a la salud menstrual, este proyecto incorpora los desarrollos jurisprudenciales más recientes que obligan al Estado a adoptar medidas de política pública y legislativas para asegurar el derecho a la salud menstrual, como es el caso de la sentencia C-102 de 2021 en la que la Corte Constitucional estableció que: "la gestión menstrual también es un asunto de equidad y justicia. El debate abierto y la representación sin censura de la menstruación contribuyen a que la ley y la sociedad reconozcan las necesidades biológicas de las mujeres (...) La equidad menstrual es el terreno en el que todos tienen que estar"²⁰.

Este Proyecto de ley tiene en cuenta las afectaciones diferenciadas que sufren las mujeres en materia de salud mental, derivadas de los diferentes tipos de violencia. A partir de las dificultades que se presentan en materia de atención para identificar y atender las afectaciones de salud mental para las mujeres (Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial, 2019). La Defensoría del Pueblo señala que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, debe adoptar medidas para atender a las mujeres en toda su diversidad que han sufrido afectaciones a su salud mental²¹.

El Capítulo III se refiere al ámbito de la educación. Las disposiciones incluidas en este apartado parten del reconocimiento de la desigualdad que persiste entre hombres y mujeres en el espacio educativo. A pesar de que en Colombia las mujeres acceden más que los hombres a los diferentes niveles educativos, siguen enfrentando tipos específicos de discriminación y de violencia.

Según el DANE²², entre 2005 y 2020, la proporción de mujeres graduadas en educación superior fue mayor que la de los hombres; en 2020, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, por cada 100 hombres que se graduaron lo hicieron 127 mujeres. Además, en los últimos 80 años el nivel de alfabetismo ha mejorado ostensiblemente, mientras en 1938 el nivel de alfabetismo de las mujeres era del 40%, en el 2018 ya era de 97.7%.²³ A pesar de lo anterior, la discriminación y segregación de las mujeres en los espacios educativos sigue siendo la constante. En las plantas docentes, en los niveles directivos, en el ámbito investigativo y en las carreras de ciencias, tecnologías, matemáticas e ingenierías, es clara la subrepresentación de las mujeres con todos los impactos negativos que esto conlleva.

Tal como lo expresa Aurora Vergara:

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C101 de 2021. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas

²¹ Defensoría del Pueblo. "Informe Defensorial sobre Violencias Basadas en Género y Discriminación". Bogotá, 2019.

²² DANE, CPEM y ONU Mujeres. "Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia" Segunda Edición. Bogotá, 2022. en: <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MyH%20BrechasColombia-NOV-17Nov%20%284%29.pdf>

²³ Farah Quijano, María Adelaida. "El papel de las mujeres en la educación y el mercado laboral en Colombia" En La Javeriana Hoy, marzo 2021. Edición N°1365: <https://www.javeriana.edu.co/hoy-en-la-javeriana/el-papel-de-las-mujeres-en-la-educacion-y-el-mercado-laboral-en-colombia/>

Lo anterior refuerza lo dispuesto por instrumentos como la CEDAW (artículo 7) y la "Estrategia de Montevideo" de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en la que se definió la necesidad de enfrentar "la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito político, para lo cual señala la necesidad de avanzar en la democracia paritaria como pilar central para el pleno ejercicio de los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres"²⁶.

Así, el proyecto de ley se enmarca en estos estándares internacionales y, a partir de las cifras nacionales sobre la sub representación de las mujeres en instancias de decisión, le apunta a transformar las brechas que existen en materia de participación política, de destinación de recursos para la inclusión de las mujeres en la política, y en relación con la participación comunitaria.

El Capítulo VI sobre Mujeres, paz y seguridad, responde específicamente al contexto colombiano en el marco de la construcción de paz, de la violencia que aún persiste y los retos que siguen enfrentando las mujeres en materia de construcción de paz e incidencia en la formulación e implementación de las políticas de seguridad en el país. En este marco se destaca lo dispuesto en la Recomendación General N°30 del Comité de la CEDAW sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, que en materia de participación señala la necesidad de garantizar: a) la existencia de normas que no limiten la participación política de las mujeres; b) la representación de las mujeres en las instancias de adopción de decisiones sobre los delitos cometidos en el conflicto; c) la inclusión de las organizaciones de mujeres en las negociaciones de paz y la construcción; d) la capacitación en liderazgo para garantizar la participación de las mujeres en los procesos políticos.²⁷

Adicionalmente, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, "reconoce el papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de una paz estable y duradera, y que su liderazgo y participación en pie de igualdad son necesarios y esenciales; pero también admite que la guerra golpea a las mujeres de maneras diferenciadas y que, por lo tanto, se requieren medidas concretas que atiendan esos riesgos"²⁸.

En virtud de lo anterior, se incluye la obligación de adoptar medidas que promuevan la participación efectiva de las mujeres en la construcción e implementación de las políticas de seguridad y defensa del Estado.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2023 se dio inicio a la implementación del Plan Nacional de Acción de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad, como resultado del trabajo histórico y sostenido de las organizaciones de mujeres y feministas²⁹. Para lograr que este Plan de Acción sea una realidad, se incluye un artículo sobre la necesidad de asegurar la destinación presupuestal, articulación y mecanismos efectivos de seguimiento.

²⁶ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-generomarco#:~:text=La%20Estrategia%20de%20Montevideo%20tiene,los%20derechos%20humanos%20de%20las>
²⁷ <https://www.refworld.org/es/docid/52d90264.html>

²⁸ Cinco Claves para un Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en los Acuerdos sobre la Justicia Transicional en el Proceso de Paz. "Las Mujeres en los Acuerdos de Paz". 2016. en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Las-mujeres-en-los-acuerdos-de-paz.pdf>

²⁹ <https://colombia.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/03/el-plan-de-accion-nacional-de-la-resolucion-1325-partira-del-reconocimiento-de-los-saberes-de-las-mujeres-en-la-construccion-de-paz>

<p>En el Capítulo VII se desarrolla lo relativo al medio ambiente y la sostenibilidad, a partir de la evidencia sobre la afectación diferencial de los cambios y realidades ambientales en mujeres y hombres, así como las conexiones entre medio ambiente y género. Datos y estudios de caso han evidenciado cómo las diferencias de género, y los roles tradicionales considerados propios de las mujeres, afectan a todas las áreas del desarrollo sostenible, así como los derechos, las decisiones y el acceso de las mujeres al agua, la energía, la seguridad alimentaria, los bosques, el consumo y la producción sostenible, entre otros³⁰.</p> <p>Recientemente el gobierno nacional expidió la Hoja de Ruta: "Plan de Acción de Género y Cambio Climático de Colombia" (2022) el cual reconoce que el cambio climático no es neutral a género y que el mismo tiene un impacto negativo mayor sobre las comunidades más vulnerables donde las desigualdades históricas y actuales hacen que sean las mujeres y las niñas quienes llevan la peor parte. A la vez, resalta el rol determinante que tienen las mujeres rurales campesinas, indígenas y afrocolombianas en la acción climática. Su objetivo es formular un plan de acción que asegure una participación activa de las mujeres.</p> <p>Las disposiciones incluidas en este proyecto de ley buscan dar un marco normativo para implementar este tipo de iniciativas, impulsarlas y hacer su seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso.</p> <p>El Capítulo VII sobre Deportes, parte de las recomendaciones hechas por el Comité de la CEDAW, así como del último informe sobre Brechas Entre Hombres y Mujeres del DANE citado anteriormente, para incluir disposiciones relacionadas con la adecuación de la infraestructura deportiva, el acceso de las mujeres a los puestos de liderazgo y acciones afirmativas para reducir la brecha salarial y la discriminación de las mujeres en el deporte profesional.</p> <p>El DANE junto con ONU Mujeres, en el informe sobre brechas de género concluye frente a la realidad del deporte en nuestro país:</p> <p>"El deporte ha sido tradicionalmente y continúa siendo dominado por los hombres, tanto en términos de participación como de gobernanza. Desde edades tempranas, las brechas de género se van gestando, con base en el impacto de los estereotipos y en expectativas sociales sobre la condición de las niñas y mujeres y sobre su capacidad de disfrutar y participar en las actividades físicas, deportivas y recreativas.</p> <p>Las mujeres están subrepresentadas en espacios como la formación profesional en programas educativos relacionados con la actividad física y el deporte, así como en posiciones de liderazgo. Esto se da pese a los logros alcanzados por mujeres deportistas representando al país en competencias internacionales."</p> <p>Finalmente, el Capítulo VIII sobre Comunicaciones, tecnologías de la información e inclusión digital, responde al rápido avance y transformación se ha producido en materia tecnológica y digital y que ha impactado transversalmente a la sociedad y a la economía, transformando los sistemas de producción, gestión y gobernanza. Esta "revolución digital" puede contribuir a generar condiciones para que las</p>	<p>mujeres disfruten de plena igualdad política, económica y social, y participen en los procesos de innovación, pero también puede ampliar las brechas de género pre existentes³¹.</p> <p>Por ello, este proyecto de ley busca potenciar el escenario de inclusión y reducir el riesgo de que se incremente la desigualdad entre hombres y mujeres en este campo, a través de medidas afirmativas, en línea con lo que se ha propuesto a nivel internacional, como es el caso de las conclusiones que surgieron del 67 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW 67) llevado a cabo del 6 al 17 de marzo de 2023 y cuyo tema central fue la "Innovación y cambio tecnológico, educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas".</p> <p>Título V: Prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad</p> <p>Las cifras de violencia contra las mujeres continúan siendo alarmantes. Desafortunadamente, los datos de violencia presentados en la parte inicial de esta exposición de motivos, y extraídos de fuentes oficiales, no son sino estimativos porque actualmente los datos producidos por los diferentes sistemas de información de violencias basadas en género no son compatibles entre sí, ni se encuentran disponibles a tiempo real, lo que impide la comparación de los datos y el acceso a información actualizada para la toma de decisiones en política pública. Además, en algunos delitos, como la violencia sexual y la violencia intrafamiliar, existe un amplio subregistro porque a las víctimas les da miedo denunciar por las barreras y violencias institucionales existentes.</p> <p>Capítulo I. Tipos y modalidades de violencias contra las mujeres</p> <p>Este capítulo presenta una definición de los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres que han ido nutriendo legislaciones internacionales y que la academia, el movimiento de mujeres y las nuevas realidades han venido mostrando, con el fin de incorporarlas en las medidas de prevención, atención, sanción y garantías de no repetición.</p> <p>Capítulo II. Mecanismos para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres y la violencia de género</p> <p>En respuesta a la grave crisis de violencia contra las mujeres, el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", aprobado por la Ley 2294 de 2023, declaró la emergencia por violencia de género en el territorio nacional, reconociendo la necesidad de implementar "acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder" (art. 344)³². Además, estableció la</p>
<p>creación del Sistema Nacional De Registro, Atención, Seguimiento Y Monitoreo De Las Violencias Basadas En Género -VBG (art. 343).</p> <p>Además, creó el Sistema Nacional De Registro, Atención, Seguimiento Y Monitoreo De Las Violencias Basadas En Género -VBG- (art. 343), el cual tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer un mecanismo que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso. 2. Tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la Ley. 3. Fortalecer y garantizar la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial. 4. El fortalecimiento del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020, y la implementación de un plan de acción para que los municipios, distritos y departamentos establezcan sus respectivos Mecanismos Articuladores. <p>Este capítulo busca solventar algunos de los problemas normativos de leyes anteriores que pueden mejorar su implementación. Si bien la Ley 1257 de 2008 sobre violencia contra las mujeres fue un avance muy importante en su momento, más de 10 años después de su expedición, su implementación ha sido deficiente. Para lograrlo, este proyecto de ley retoma el Sistema Nacional De Registro, Atención, Seguimiento Y Monitoreo, modificándole el nombre para incorporar las violencias contra las mujeres definidas en la Ley 1257 de 2008 y aclara su objetivo y ente rector.</p> <p>Además, uno de estos problemas que se busca resolver es la falta de efectividad de las medidas de protección a través de la creación de un Mecanismo Nacional de Registro de medidas de protección y atención, el cual deberá integrarse al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de violencias basadas en género. Según reportan organizaciones defensoras de mujeres, las autoridades competentes se siguen negando a tramitar las medidas de protección en aplicación de la legislación vigente y cuando sí son tramitadas no se les hace un seguimiento adecuado para garantizar su implementación. En consecuencia, se han reportado múltiples casos de feminicidios de mujeres que contaban con medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas. Esto sucede, en parte, porque no existe un registro nacional funcional que contenga la información y el seguimiento caso a caso de las medidas de protección.</p> <p>Si bien el Decreto 4799 de 2011, que reglamenta parcialmente la Ley 1257, estableció la obligación de crear un "registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes" a cargo del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, este registro sólo ha avanzado en un piloto³³ y, por lo tanto, aún no se conoce la cantidad y el estado de las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes bajo el mandato de la Ley 1257 y sus</p>	<p>reglamento³⁴. Además, la ley 2126 de 2021 estableció, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, la creación de un sistema de información que "registre las medidas de protección y sanciones impuestas, así como los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este" (art. 33). Sin embargo, esta es sólo una solución parcial, no sólo porque este registro incluye únicamente las medidas de protección otorgadas en las Comisarías de Familia, dejando por fuera las de la Policía Nacional y de los juzgados, sino porque no integra un registro de medidas de atención que no pueden ser separadas de las de protección.</p> <p>El Mecanismo Nacional de Registro de medidas de protección y atención, que establece el presente estatuto, tiene como objetivo crear un único instrumento que unifique la información sobre estas medidas, garantizando la interoperabilidad entre los sistemas de registro ya existentes. Esto se logra al integrar el Mecanismo Nacional al Sistema Nacional de Registro.</p> <p>Además, con el articulado se busca solucionar uno de los principales problemas de inequidad en el otorgamiento de las medidas de protección de la Ley 1257 de 2008, al aclarar que el subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, consistirá en un salario mínimo legal vigente sin importar su régimen de afiliación.</p> <p>Un segundo problema que este capítulo busca abordar son las altas tasas de impunidad frente a los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres. Organizaciones como Sisma Mujer advierten que "el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias en su contra por el hecho de serlo, es en términos generales bajo", esto es así porque la mayoría de los actos de violencia nunca superan la etapa de indagación del proceso penal³⁵.</p> <p>Basándose en datos de la fiscalía general de la Nación, Sisma Mujer identifica que, del total de 103.872 casos de violencia intrafamiliar registrados en el 2021, 82.92% (87.04) se encuentran en indagación, el 16.09% (15.834) están siendo juzgados y sólo el 0.8% (787) en ejecución de penas. En los casos de violencias sexuales existe un índice de impunidad incluso mayor que en el caso de la violencia intrafamiliar. Según la misma organización, usando datos de la Fiscalía, en el 2021 se registraron 31.335 víctimas de violencia sexual, de las cuales 27.419 son mujeres (87.5%). De estos casos, solamente 6,85% de los casos se encuentran en juicio y 0.13% en ejecución de penas³⁶.</p> <p>Uno de los instrumentos que este proyecto de ley plantea para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia es la creación de una dirección especializada contra los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, basadas en género y todas las formas de discriminación. En América Latina países como Perú, Bolivia, México, Ecuador, Guatemala, Uruguay y Argentina han avanzado en la creación de este tipo de dependencias especializadas al interior de la Fiscalía, con el objetivo de reducir la impunidad en este tipo de delitos y proveer una atención diferenciada y con enfoque de género a las mujeres víctimas³⁷. Ya desde el 2005, un estudio técnico de la CEPAL identificó como una buena práctica para la erradicación de la violencia intrafamiliar, que es sufrida mayoritariamente por las mujeres, la</p>

³⁰ ONU Hábitat, Grupo Regional de Trabajo sobre Género y Medio Ambiente del Foro de Ministros y Ministras de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe. "Género y medio ambiente: un análisis preliminar de brechas y oportunidades en América Latina y el Caribe". 2021, en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34929/GEN_ES.pdf?sequence=2&isAllowed=y

³¹ CEPAL y ONU Mujeres "La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital" 2023, en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48701/5/2300100_es.pdf?sequence=6&isAllowed=y

³² Esta declaratoria responde a un clamor ciudadano, especialmente de las organizaciones de mujeres y feministas que en marzo de 2023 radicaron 13.985 firmas solicitando al Gobierno Nacional la declaratoria de esta emergencia. Ver: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4376-con-13-985-firmas-mujeres-piden-al-gobierno-declaracion-de-emergencia-por-violencia-de-genero>

³³ Sisma Mujer, chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcgleifndmkaj/https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2020/07/Informe-de-seguimiento-a-la-Ley-1257-violencias-mujeres_Sisma-Mujer.pdf, p. 26.f

³⁴ Sisma, chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcgleifndmkaj/https://ligacontraelsilencio.com/wp-content/uploads/2020/07/Informe-de-seguimiento-a-la-Ley-1257-violencias-mujeres_Sisma-Mujer.pdf

³⁵ Sisma Mujer, <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/IV-Boletin-8M-2022-3.pdf>, p. 20.

³⁶ López Hernández, María Edith (2018) "Estrategia de fortalecimiento a las instancias de género de los Ministerios Públicos de Iberoamérica", Herramienta Eurosocial No.22/2018.

creación de juzgados especiales y fiscalías especializadas³⁸. De manera similar, un estudio publicado en el 2018 por el programa para la Cohesión social de la Unión Europea también identifica la creación de juzgados y fiscalías especializadas como una buena práctica en investigación y persecución penal con enfoque de género³⁹.

De manera similar, un estudio publicado en 2014 por las Naciones Unidas reconoce que la creación de unidades especializadas en las diferentes etapas del sistema de justicia penal es una buena práctica para responder a la violencia contra las mujeres, entre ellas se encuentran las unidades especializadas de investigación y juzgamiento. Algunos de los beneficios que identifica este estudio incluyen: un aumento en la eficacia del manejo de casos, mejor calidad en la atención a las víctimas y mayor respeto por sus derechos (lo que a su vez aumenta el reporte y participación de las víctimas en los procesos judiciales), procesos judiciales más eficaces y mayor número de casos judicializados, y mayor coordinación con otros servicios que requieren las víctimas, entre otros⁴⁰.

Además de un mecanismo especializado para la investigación y juzgamiento de las violencias contra las mujeres, este capítulo plantea la necesidad de mejorar la tipificación y judicialización de los casos cuyos hechos pueden ser constitutivos de acoso sexual o acto sexual violento. En un informe sobre el cumplimiento de la Ley 1257, la organización no gubernamental Sisma Mujer advirtió que, frente al delito de acoso sexual "están los mayores desafíos en el acceso a la justicia porque el 95% de los casos permanece en indagación, esto es, la primera etapa judicial que inicia una vez se ha presentado la denuncia. La existencia solamente de 25 sentencias en un delito de alta frecuencia es un incentivo para que los agresores reiteren su conducta. La mayoría de las víctimas son mujeres, en este delito"⁴¹.

Capítulo III Modificación de tipos penales y procedimientos en violencia sexual contra las mujeres

En Colombia existe una mala utilización por parte de los fiscales y jueces, muchas veces porque siguen existiendo prejuicios y sesgos frente a las violencias contra las mujeres, de los tipos penales de injuria por vías de hecho, acoso sexual y actos sexuales violentos. Existen precedentes jurisprudenciales en los cuales la Corte Suprema de Justicia ha tenido que llamar la atención frente a la mala tipificación de la violencia sufrida por la mujer o a la existencia de prejuicios de género en el juzgamiento. En la sentencia, del proceso de radicado no. 47640 del 24 de octubre de 2016, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia advierte del error en la adecuación típica de una de las conductas por las que fue acusado y condenado el agresor, las cuales fueron calificadas de manera equivocada como injuria por vías de hecho cuando debieron haber sido tipificadas como acto sexual violento⁴².

Además, desde la academia se ha advertido que el delito de injuria por vía de hecho ha sido utilizado como un tipo penal alterno en la celebración de acuerdos con la Fiscalía en procesos por acoso sexual,

³⁸ Riaseco Ortega (2005) "Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe", Serie mujer y desarrollo 75, CEPAL, pp. 35 y 56.

³⁹ López Hernández, María Edith (2018) "Buenas prácticas en investigación y persecución penal con enfoque de género a nivel iberoamericano", Colección Eurosocial No. 6

⁴⁰ United Nations Office on Drugs and Crime (2014) "Handbook on effective prosecution responses to violence against women and girls", pp. 145-148, available in: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/V1402565>

⁴¹ Sisma Mujer (2019) "Informe de seguimiento ley 1257: 10 años de la ley de no violencia hacia las mujeres", p. 68, ver: <https://www.sisamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/LEY-1257-digital-1.pdf>.

⁴² Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Proceso Radicado No. 47640 del 24 de octubre de 2016, M.P.

afectando los derechos de las víctimas a una reparación efectiva e integral, y a ser tenidas en cuentas a lo largo del proceso. Este fue el caso, del ex director técnico de la selección colombiana de fútbol femenino, "el cual fue condenado a 28 meses de prisión domiciliar por el Juzgado 15 de Conocimiento de Bogotá en junio de 2020. Esto sucedió luego de que el acusado aceptara la responsabilidad y celebrara un acuerdo con la Fiscalía que permitió cambiar la acusación por el delito de acoso sexual a la de injuria por vías de hecho"⁴³.

Esta confusión, que no es esporádica, tiene como fuente dos interpretaciones jurisprudenciales que terminan afectando negativamente los derechos de las mujeres y que no se corresponden con los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres. Por un lado, la jurisprudencia que ha sido interpretada de manera desfavorable para los derechos de las mujeres, en el sentido de que el delito de acoso sexual requiere de actos persistentes o reiterados. Así lo ha establecido en diversas sentencias la Corte Suprema de Justicia al interpretar que los verbos rectores del tipo penal del artículo 210A (acoso sexual) del Código Penal:

indican, en principio, una idea de actos persistentes o reiterados en el tiempo, pues, basta verificar las acepciones consagradas en el diccionario, para asumir dinámico y no estático el comportamiento. (...) Ello, estima la Sala, para evitar que por sí misma una manifestación o acto aislado puedan entenderse suficientes para elevar la conducta a delito, independientemente de su connotación o efecto particular, en el entendido que la afectación proviene de la mortificación que los agravios causan a la persona⁴⁴.

Esta interpretación es contraria al Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso en el mundo laboral, el cual define este tipo de violencia como "un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico", incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, y el acoso sexual (Art. 1). El requisito de que la conducta sea reiterada, que proviene de una fuente jurisprudencial y no legal, ha llevado a fiscales y jueces a tipificar como injuria por vías de hecho actos que constituyen "tocamientos fugaces, sorpresivos [con connotación sexual], realizados sin violencia sobre una persona capaz y sin su consentimiento"⁴⁵. Esto ha llevado a la Corte Suprema de Justicia a afirmar que:

La conducta consistente en realizar tocamientos fugaces e inesperados en las partes íntimas de una persona capaz sin su consentimiento, es sin duda un acto reprochable, sea que se realice súbitamente en vía pública – como en este caso – o en el servicio de transporte masivo o aprovechando las conglomeraciones humanas en manifestaciones, centros comerciales, espectáculos públicos, etc., pero no constituye actualmente un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales (énfasis fuera del texto original)⁴⁶.

⁴³ Salamanca, Laura (2023) "A propósito de la eliminación de la injuria en el proyecto de reforma del Código Penal: injuria por vías de hecho y acoso sexual", ver: <https://politicriminal.uexternado.edu.co/a-proposito-de-la-eliminacion-de-la-injuria-en-el-proyecto-de-reforma-del-codigo-penal-injuria-por-vias-de-hecho-y-acoso-sexual/>

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado No. 49799, sentencia del 7 de febrero de 2018, M.P. Fernando León Bolaños.

⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso Radicado No. 47640 del 24 de octubre de 2016, Magistrado ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.

⁴⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso Radicado No. 25743, sentencia del 26 octubre 2006, M.P. Álvaro Orlando Pérez.

Es decir que, para la Corte Suprema de Justicia, este tipo de actos constituyen un atentado contra la integridad moral y no sexual de la víctima. Esta clasificación sólo se aplica, sin embargo, cuando la víctima es mayor de 14 años, ya que en los casos de menores de 14 años la jurisprudencia penal sí ha considerado este tipo de actos como un atentado contra la integridad sexual de la víctima, y los ha tipificado como actos sexuales con menor de catorce años⁴⁷. En estos casos la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que:

cuando se hace objeto a un menor de edad de tocamientos en sus partes íntimas, besos en la boca o actos similares, ese tipo de comportamientos no atraen el calificativo de injurias de hecho, porque es claro que con ellos se persigue afectar la integridad sexual del perjudicado (énfasis fuera del texto original), quien, por sus mismas condiciones de inmadurez dada la edad, no está en condiciones de comprender la naturaleza y trascendencia de los mismos. No se trata entonces de conductas que denoten un trato afectuoso hacia el menor, sino de acciones evidentemente lujuriosas, dirigidas según se dijo a satisfacer el instinto sexual del victimario, luego en atención al estado de especial vulnerabilidad en que se hallan los menores, y considerada además la incapacidad para disponer libremente de su sexualidad, deben ser objeto de una especial protección, lo cual implica que hechos como los aquí investigados se valoren en su justa medida y susciten el reproche punitivo adecuado⁴⁸.

Esta clasificación diferenciada no está debidamente justificada, pues no se explica claramente cómo es que la edad de la víctima marca una diferencia tan trascendental en el objetivo que persigue el delito. De hecho, esta interpretación es contraria a la doctrina internacional, que ha buscado que se reconozca la connotación sexual indeseada de este tipo de actos. Según un informe de ONU mujeres, este tipo de conductas "le quita[n] a las víctimas-sobrevivientes la capacidad de controlar el contacto íntimo. Al relatar sus experiencias y exigir que se rindan cuentas las víctimas-sobrevivientes reclaman esa capacidad y recuperan cierto control. La violencia y la pérdida de control de las mujeres sobre sus interacciones sexuales es común y ha sido normalizada"⁴⁹. Es justamente esta normalización, que es causada por sesgos y prejuicios de género estructurales, la que lleva a que este tipo de conductas sean "limpiadas" de su intención de afectar la libertad, integridad y formación sexuales de las víctimas mayores de 14 años, que en su mayoría son mujeres, suscitando un reproche punitivo inadecuado y afectando la función de retribución justa de la pena (art. 4 del Código Penal).

Es por eso que, teniendo en cuenta los Conceptos No 22.2021 y 13.2023 del Consejo Superior de Política Criminal, el presente proyecto de ley busca solventar los problemas antes mencionados, los cuales contribuyen a generar la impunidad en este tipo de acciones, sin la necesidad de crear un nuevo tipo penal, sino resolviendo los problemas de tipificación y juzgamiento frente al uso de los delitos ya existentes en el Código Penal. Es fundamental tener en cuenta que la Corte Constitucional ha establecido que "los derechos de las víctimas del delito a la verdad, a la justicia y a la reparación se violan cuando en el proceso

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso Radicado No. 47640 del 24 de octubre de 2016, Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso Radicado No. 346615P, sentencia del 16 mayo de 2012, M.P. Luis Guillermo Salazar.

⁴⁹ ONU Mujeres (2018) "Hacia el fin del acoso sexual: la urgencia y la necesidad del cambio en la era del #metoo", p. 6, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Towrds-an-end-to-sexual-harassment-es.pdf>

penal se adoptan decisiones que conducen a la impunidad"⁵⁰. Para esto, se modifica el artículo 210A del Código Penal, aclarando que el acoso sexual puede consumarse también mediante manifestaciones, solicitudes o actos aislados; y se agrega un parágrafo al artículo 226 del Código Penal con el objetivo de dejar claro que este delito no debe ser usado para clasificar conductas o actos que atenten contra la autonomía o integridad sexual de las personas sin importar su rango de edad.

Finalmente, se modifica el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 que establece normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, buscando armonizar el contenido de este artículo con la Ley 1257 de 2008, la cual establece como uno de los derechos de las víctimas de violencia el derecho a "decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo" (artículo 8, inciso k). Actualmente el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 niega este derecho a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar al obligarlas a concurrir a la audiencia que tiene lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición de medidas de protección.

Se avanza en de barreras de acceso a la justicia en las distintas jurisdicciones al recoger lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-028 de 2023, en la cual reitera

la orden impartida en la Sentencia T-388 de 2018, en virtud de la cual el Consejo Superior de la Judicatura debe exigir la asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia, a las capacitaciones sobre género que ofrece la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión de Género de la Rama Judicial, con el fin de fortalecer la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios⁵¹.

Capítulo IV De las violencias contra las mujeres como acoso laboral

En el 2022 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lanzó los resultados de la Primer Encuesta Mundial sobre experiencias de violencia y acoso en el trabajo, en la cual encontró que se trata de un fenómeno generalizado en todo el mundo y que más de una persona de cada cinco reporta haber sufrido algún tipo de modalidad de violencia o acoso en el trabajo (esto es más de 743 millones de personas; es decir, el 22,8% de la población mundial). Frente a las modalidades del acoso, la encuesta demuestra que las mujeres están especialmente expuestas a violencia y acoso sexual en el trabajo, 8,2% de las mujeres frente a 5,0% de hombres reportaron haber sido víctimas de esta modalidad. Además, según esta encuesta, "casi cinco de cada diez personas que en su vida han sido víctimas de discriminación por motivo de género también han sufrido violencia y acoso en el trabajo, frente a dos de cada diez en el caso de quienes no han padecido ese tipo de discriminación"⁵².

La especial vulnerabilidad de las mujeres en toda su diversidad ante la violencia y acoso laboral ha sido confirmada en Colombia por la Encuesta de Desempeño y Ambiente Institucional del DANE, según la cual el 2,9% de las mujeres que trabajan en instituciones públicas de orden nacional reportaron en el 2021 que en el último año habían percibido situaciones de acoso, persecución laboral, discriminación y cualquier

⁵⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-453 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda.

⁵¹ Corte Constitucional, Sentencia T-028 de 2023, M.P. José Fernando Reyes.

⁵² OIT (2022) "Experiencias de violencia y acoso en el trabajo: Primera encuesta mundial. Resumen de los resultados", disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_863210/lang-es/index.htm.

forma de violencia laboral por razones del sexo de las personas afectadas, mientras que sólo el 1% de los hombres reportó la misma situación³³.

Es por esto que es fundamental tomar medidas diferenciadas y con enfoque de género para atender los casos de violencia y acoso laboral basados en género, especialmente aquellos que afectan a las mujeres por ser mujeres. La violencia en los ámbitos laborales impide la autonomía económica y física de las mujeres, y aumenta las brechas de género laborales, creando una barrera adicional para su acceso y permanencia en el mercado laboral.

Actualmente la ley 1010 de 2006 que reglamenta lo respectivo al acoso laboral no cuenta con un enfoque de género ni cumple con los estándares mínimos de protección establecidos en el Convenio 190 y su respectiva recomendación adoptados en junio de 2019 en la Conferencia del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo. Este convenio reconoce como un tipo especial de acoso laboral "la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual" (art. 1.1), y en su recomendación 206 establece una serie de medidas que deben ser incorporadas en las legislaciones nacionales a la hora de prevenir, atender y sancionar este tipo de violencias. Si bien Colombia aún no ha ratificado en Convenio 190 de la OIT, su reglamentación y recomendaciones hacen parte de las buenas prácticas internacionales para atender.

Por esta razón, el capítulo II del Título VI de este Estatuto busca generar los cambios mínimos en la Ley 1010 de 2006 para garantizar en el procedimiento de acoso laboral los derechos de las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Esto requiere, en primer lugar, de una modificación al objeto de ley para que su alcance aborde lo establecido en el Convenio 190, que busca extender su protección al ámbito laboral más allá de las relaciones laborales formales. Por esta razón su artículo 2 establece que el Convenio:

protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, **así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo**, (énfasis fuera del texto original) y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

La modificación al artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 con el objetivo de introducir en nuestra legislación el tipo de la violencia y acoso laboral por razones de género, que incluye, pero no se limita al acoso laboral. El artículo 1 del Convenio 190 define la violencia y acoso laboral por razones de género como aquellos "que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual".

Este reconocimiento, que es una deuda con las mujeres víctimas de violencia o acoso laboral, se complementa con las modificaciones a los artículos 7 y 9, los cuales buscan armonizar el contenido de la Ley 1010 de 2006 con lo establecido en la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia constitucional en materia de derechos de las mujeres víctimas de violencias.

³³ Es importante tener en cuenta que debido a las medidas que permitieron el trabajo virtual se generó una disminución importante entre las mediciones de 2019 y 2021.

Finalmente, la adición de un nuevo artículo (art. 9A) a la Ley 1010 de 2006, el cual establece la creación de un Registro Nacional de información de acoso laboral contra las mujeres y las basadas en género, tiene como objetivo incorporar el registro, seguimiento y monitoreo de este tipo de violencias al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las niñas, mujeres y las basadas en género.

Capítulo V. De los derechos de las mujeres víctimas, y de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de feminicidio

En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU - 080 de 2020³⁴, y reiterado en la sentencia SU-349 de 2022³⁵, este proyecto de ley incluye disposiciones que permiten materializar el derecho a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia. De manera específica ordena la Corte Constitucional: "REITERAR el exhorto efectuado por la sentencia SU-080 de 2020, para que el Congreso de la República, regule ampliamente el derecho fundamental a acceder a una reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar, por medio de un mecanismo judicial justo y eficaz que respete los parámetros de debido proceso, plazo razonable y prohibición de revictimización."

Según la Corte Constitucional la reparación integral de las víctimas constituye un imperativo para la protección efectiva de sus derechos, por lo que deben buscarse soluciones en dos niveles para las medidas de reparación a las mujeres víctimas de violencia de género. En primer lugar, i) la reparación concreta a la víctima por los daños recibidos con ocasión de la violencia ejercida en su contra, y, ii) en segundo lugar, el hacerlo con un enfoque estructural y transformador para atacar las causas sistemáticas de la violencia de género contra la mujer.

Reconoce además lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- frente al concepto de reparaciones, desde una perspectiva de género, el cual debe ser abordado desde una doble mirada:

a. Desde la perspectiva del Estado, la reparación es la oportunidad de brindar seguridad y justicia a la víctima para que esta recupere la credibilidad en el sistema y la sociedad. Además, debe adoptar medidas con el fin de lograr la no repetición de los hechos.

b. Desde la perspectiva de la víctima, la reparación se refleja en los esfuerzos que desarrolle el Estado y la sociedad para remediar el daño que ha sufrido. Siempre existirá una subjetividad en la valoración de las medidas de reparación para la víctima y es una obligación del Estado respetar y valorar esta subjetividad para asegurar la reparación. Es por ello fundamental la participación de la víctima. De esta manera se conoce cuáles son las necesidades y percepciones de la víctima en relación a la reparación que esperan³⁶.

Así pues, se incluyen las disposiciones respectivas para dar cumplimiento a lo establecido no sólo por la Corte sino por los convenios internacionales ratificados por Colombia, en materia de reparación integral, incluyendo la obligación de capacitar a los operadores judiciales en la materia.

Capítulo V. Prohibición del Matrimonio Infantil y uniones tempranas como un tipo de violencia contra las niñas y adolescentes

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia SU 080 de 2020. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 349 de 2022. Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo

³⁶ Ob Cit Corte Constitucional SU 089 de 2020

Según lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, frente al concepto de matrimonio infantil o matrimonio temprano, la recomendación general número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la observación general número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, indican que se hace referencia a cualquier matrimonio o unión en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años³⁷.

Gran parte de los matrimonios infantiles, afectan mayoritariamente a las niñas y las adolescentes, debido a los estereotipos de género y a las relaciones de poder a las que se ven sometidas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas se derivan de diversos factores entre los que el DNP resalta: El bajo nivel de escolaridad; la ausencia de educación sexual integral; ausencia de un proyecto de vida y de oportunidades para adolescentes y jóvenes; normas sociales y pautas culturales; dificultades para acceder a métodos anticonceptivos y maltrato infantil.

Así, siguiendo lo establecido por los estándares internacionales, se introducen las modificaciones normativas con el fin de que se prohíba en Colombia el matrimonio a las personas menores de 18 años, así como la adopción de medidas para la prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas promoviendo la transformación de los imaginarios culturales que generan este tipo de prácticas.

Capítulo VI. De la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el sector público

Este capítulo incluye medidas en relación con la debida diligencia de servidoras y servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas con responsabilidad frente a casos de violencia contra las mujeres y violencias basadas en género, y sobre criterios de actuación de las entidades públicas para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, con la finalidad de incorporar los estándares y reglas internacionales, constitucionales, legales y jurisprudenciales de actuación y debida diligencia de las entidades estatales y sus servidoras y servidores públicos encargados de prevenir, atender y sancionar estas violencias. La Corte Constitucional ha dejado claro que la violencia institucional "es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión contra las mujeres"³⁸. En este sentido, el proyecto de ley da lineamientos claros para prevenir los dos tipos de violencia institucional que han sido identificados por organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres como Sisma Mujer:

1. la reproducción de la violencia que supone la imposición de obstáculos para acceder a la justicia, en detrimento del compromiso internacional estatal de actuar con diligencia para prevenir, atender, investigar, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres; y

³⁷ DNP. "Diagnóstico sobre el matrimonio infantil y uniones tempranas en Colombia". Bogotá, 2019, en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Diagnostico-Matrimonio-Infantil-Uniones-Tempranas.pdf>

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-735 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo.

2. la producción de la violencia contra las mujeres cuando los funcionarios ocasionan daños psicológicos, económicos, físicos y sexuales sobre la mujer, que resulta más lesiva por cuanto anula cualquier expresión de inconformidad ante la legalidad y legitimidad con la que actúa la administración³⁹.

Por el otro lado, se busca prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el marco del trabajo en el sector público. En este sentido, este proyecto establece la obligación legal y da lineamientos para que las entidades públicas del orden nacional y territorial creen e implementen protocolos para la prevención, atención y medidas de protección de las violencias contra las mujeres y las basadas en género. Esta disposición amplía el marco de protección establecido en la jurisprudencia constitucional, que ordena la creación de "protocolos de atención, que incluyen rutas y procedimientos claros y efectivos para el trámite de las posibles denuncias de acoso laboral y sexual, justamente para rodear a las mujeres que deciden defenderse o buscar ayuda, atención o reparación"⁴⁰.

Si bien esta disposición complementa lo establecido en el capítulo II del presente título, se trata de una disposición más garantista ya que reconoce que existen múltiples violencias contra las mujeres y las basadas en género en el ámbito laboral, dentro de las cuales se encuentra el acoso laboral y sexual por razones de género, pero no se limita a este. En efecto, existe un vacío en la atención a las violencias contra las mujeres en el marco del trabajo que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 para ser consideradas como una forma de acoso laboral.

Además, se busca resolver un vacío normativo que existe actualmente en aquellos casos en los que la violencia contra las mujeres o basadas en género es ejercida por una persona que se encuentra vinculada a la entidad mediante la modalidad de prestación de servicios. Nuevamente, esta disposición busca ir más allá de lo establecido en el capítulo II del presente título, al brindarle herramientas legales en materia contractual a las entidades públicas para poder atender y tomar acciones frente a los casos de violencia contra las mujeres y basadas en género cometidos por contratistas que, por no tener una relación laboral de subordinación, no pueden ser llevados ante las instancias disciplinarias de las entidades.

Título VII. Normas relativas al funcionamiento del Congreso de la República para promover la igualdad de las mujeres

Este título tiene como objetivos: (i) asegurar la participación de las mujeres y sus organizaciones en el trámite de normas relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación; (ii) aportar herramientas para el trabajo que hace la Comisión para la Equidad de la Mujer y (iii) propender por la participación equitativa de las mujeres en las mesas directivas de las Cámaras y sus Comisiones y (iv) contar con insumos académicos para el estudio y el trámite de los proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres.

Para ello, el proyecto de ley refuerza lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5 de 1992 promoviendo la realización de audiencias o sesiones informales en proyectos de ley que aborden temas relacionados con los derechos de las mujeres. Esto aplica no sólo para normas que expresamente tengan como objeto los derechos de las mujeres, sino que de manera transversal generen un impacto en su vida y sus derechos. Esta medida parte de reconocer la importancia que tiene darle voz a las mujeres, a sus

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-140 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

realidades y necesidades de manera diferenciada, en el debate legislativo. Resulta prioritario incrementar y reforzar los mecanismos para que las mujeres participen en estos procedimientos que, como se ha mencionado, aún siguen siendo dominados por los hombres. En el trámite de las normas sobre los derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación deben ser ellas quienes debatan, aporten, participen e incidan.

Por otra parte, se modifica el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1434 de 2011 por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia. Dado que la creación de dicha Comisión fue un avance para el Congreso tanto para incluir los temas relacionados con los derechos de las mujeres como para darle un papel más activo a las mujeres congresistas Este proyecto de ley aporta herramientas para ampliar su capacidad de incidencia en los debates centrales sobre estos temas.

Por ello, las reformas que se proponen buscan cualificar el cargo de coordinador(a) de la Comisión, incluyendo como requisito contar con posgrado en áreas relacionadas y (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos de las mujeres; así como el de Profesional Universitario(a), incluyendo un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos de las mujeres.

En cuanto a la composición de las Mesas Directivas de las Cámaras, y de sus Comisiones, se incluye una modificación al artículo 40 de la Ley 5 de 1992 con el fin de que tengan en cuenta la participación equilibrada y la alternancia entre hombres y mujeres durante la respectiva legislatura. Esta disposición se fundamenta en el principio de paridad que orienta la presente ley y tiene en cuenta el comportamiento tradicional de las Mesas Directivas donde se observan periodos con una participación mayoritaria de hombres, teniendo momentos en los que se cuenta con una participación mínima o nula de mujeres en las mesas directivas, con los impactos negativos que esto implica.

Finalmente, teniendo en cuenta las funciones que le han sido asignadas al Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos -CAEL-, este proyecto busca darle un rol protagónico en el desarrollo de investigaciones relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación. Además, se busca que pueda apoyar las solicitudes de concepto o investigación que realicen la Comisión Legal para la Equidad de la mujer y congresistas sobre estos temas. Con esto se busca cualificar el nivel y la calidad del debate con argumentos sustentados en cifras e insumos académicos, los cuales permitan tomar mejores decisiones legislativas.

Título VIII. De los mecanismos de monitoreo y seguimiento a la presente Ley

En este título se establece, por una parte, la obligación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, de entregar al Congreso, dentro de los 10 días siguientes al inicio de cada legislatura un informe que dé cuenta de los avances en la ejecución y cumplimiento de la Ley.

Por otra parte, se crea una comisión de seguimiento integrada por los órganos de control y tres delegadas del Consejo Consultivo de Mujeres con representación nacional y territorial, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las medidas contempladas en el Estatuto.

Por último y para garantizar que la discusión de los avances en la garantía de la igualdad y los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad tenga el máximo nivel en el Congreso, se establece que dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura se convocará a sesión de control político para que el Gobierno y la Comisión de Seguimiento presenten sus respectivos informes.

de implementar estrategias pedagógicas para la formación de funcionarios públicos y operadores judiciales⁶².

1.6. Costos e impacto fiscal de la iniciativa:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se señala que las disposiciones de este proyecto de ley que podrían implicar costos adicionales para las entidades responsables, prevén que dichas entidades incorporen a sus proyecciones presupuestales rubros para sufragar los costos de acuerdo con sus capacidades, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para avanzar en la garantía del derecho a la igualdad para las mujeres.

1.7. Ausencia de conflicto de intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, hace mención expresa de que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto pues su votación positiva redundará en un beneficio para la colectividad de las mujeres y para la sociedad en general, sin que haya ninguna posibilidad de que el proyecto pueda resultar en un beneficio particular de las y los congresistas que lo presentamos.

2. Articulado

PROYECTO DE LEY XXX Por el cual se expide el "Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad"

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas estructurales, legales y de política pública con el fin de promover la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres durante todo su curso de vida: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y en toda su diversidad en razón de la raza, etnia, situación de discapacidad, culto o religión, nacionalidad, condición social o económica, orientación sexual, identidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria.

Para el logro de este objetivo se prevén medidas de acción afirmativas que brinden a las mujeres oportunidades de reconocimiento, ejercicio y disfrute de derechos, desarrollo de potencialidades y que les garanticen justicia social, económica y ambiental.

Artículo 2. Interpretación normativa. La presente ley debe interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la

⁶² Corte Constitucional, Sentencias T-967 de 2014 (M.P. Gloria Stella Ortiz); T-735 de 2017 (Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo); T-016 de 2022 (Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz); T-028 de 2023 (Magistrado Ponente: José Fernando Reyes); entre otras.

Título IX de la revisión normativa

Colombia cuenta con una amplia y dispersa normatividad en materia de garantías para la igualdad y los derechos de las mujeres. No obstante, es importante, en línea con las recomendaciones internacionales en la materia, realizar una revisión exhaustiva de la normatividad existente para, en primer lugar, sugerir la eliminación de cualquier disposición discriminatoria hacia las mujeres y, en segundo lugar, proponer ajustes normativos y acciones afirmativas que permitan avanzar de manera decidida en la garantía de sus derechos. Para ello, se establece la obligación, en cabeza del Gobierno Nacional, de crear, poner en marcha y financiar una comisión de revisión normativa integrada por expertas académicas de reconocida idoneidad y conocimiento en materia de igualdad y garantía de derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos de que trata el estatuto, que deberá entregar sus recomendaciones al Ministerio de la Igualdad y al Congreso de la República y socializarlas con el Consejo Consultivo Nacional de Mujeres a más tardar un año después de su conformación y puesta en funcionamiento.

Título X: Sanciones y Pedagogía

El título X del presente proyecto de ley busca, por un lado, complementar las disposiciones del capítulo V del título VI al incorporar modificaciones normativas al Código General Disciplinario con el objetivo de generar mecanismos efectivos de sanción de los funcionarios públicos que incumplan su deber constitucional y legal de garantizar los derechos de las mujeres; y, por el otro, al establecer mecanismos de transformación cultural para la prevención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y basadas en género.

Actualmente el régimen disciplinario en Colombia no tiene referencias expresas a las violencias contra las mujeres ni al deber constitucional de aplicar el enfoque de género y diferencial en su aplicación. Esto ha llevado a que, en múltiples casos, las mujeres víctimas de este tipo de violencias se vean en la necesidad de hacer uso de la acción de tutela para que el juez constitucional garantice sus derechos en el marco de los procesos disciplinarios. Por ejemplo, si bien muchas de las violencias contra las mujeres constituyen una grave infracción del derecho internacional de los derechos humanos, reconocida como una falta gravísima en el art. 52 del Código de Procedimiento Disciplinario, la Corte Constitucional se ha visto en la necesidad de dejar sin efecto fallos emitidos por las Procuradurías Delegadas que no incorporan un enfoque de género a la hora de analizar y fallar casos en los que los hechos apuntan a la ocurrencia de un tipo de violencia contra las mujeres⁶³.

Las disposiciones contenidas en este capítulo buscan dar mayor claridad en términos disciplinarios frente a las prohibiciones y sanciones que deben ser aplicadas en el caso de que un funcionario público incumpla con su deber de garantizar los derechos de las mujeres, ya sea porque en su actuar se comete una violencia contra las mujeres o basada en género, o porque con su acción u omisión se configura una forma de violencia institucional.

Finalmente, se busca establecer estrategias concretas pedagógicas y de comunicación para la transformación cultural que permita la erradicación de todas las formas de violencia o discriminación contra las mujeres en toda su diversidad. Estas disposiciones, nuevamente, incorporan estándares y órdenes de la Corte Constitucional en materia de derechos de las mujeres en las que reitera la necesidad

⁶³ Corte Constitucional, Sentencia T-400 de 2022, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; El "Estatuto de Roma" de la Corte Penal Internacional los demás tratados internacionales que garanticen derechos de las mujeres con sus respectivos protocolos y recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos.

La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles para la garantía de derechos de las mujeres. En caso de existir contradicciones entre los estándares internacionales y los nacionales, para todos los efectos legales se aplicarán las interpretaciones que sean más favorables y garantistas para las mujeres.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- Acciones afirmativas para la igualdad material o sustantiva de las mujeres:** son medidas dirigidas a favorecer a mujeres con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, económico, político y ambiental que las afectan o para lograr que tengan una mayor representación y participación en los ámbitos público y privado. Las acciones afirmativas son transitorias o temporales, deben ser objeto de evaluación constante y permanecer vigentes mientras subsistan las situaciones de desigualdad.
- Acciones transformadoras:** Por acciones transformadoras se entenderán todas aquellas acciones de carácter urgente o que a largo plazo están encaminadas a erradicar las violencias contra las mujeres sin omitir los deberes de los funcionarios públicos en materia de atención, sanción, prevención e información.
- Discriminación contra las mujeres:** es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base del derecho a igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Esta discriminación puede ser directa o indirecta.
 - Discriminación directa contra las mujeres:** es un tratamiento diferenciado desfavorable que se confiere a una niña, adolescente o mujer por el hecho de serlo o fundado en categorías como la raza, la religión, la orientación sexual, opiniones personales y todos los factores que menoscaban o anulan el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.
 - Discriminación indirecta contra las mujeres:** es la que ocurre cuando, de tratamientos formalmente no discriminatorios -leyes, políticas, programas o prácticas- se derivan consecuencias fácticas desiguales para las niñas, las adolescentes o las mujeres, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limita el goce efectivo de los mismos.
- Estereotipos de género:** ideas, prejuicios, creencias, convicciones o prácticas generalizadas sobre las características asociadas a lo masculino o lo femenino, basadas en relaciones desiguales de poder, y que se relacionan con las capacidades, habilidades o roles que deben o pueden

<p>desarrollar las personas en un determinado contexto social y momento histórico dependiendo de su sexo o género.</p> <p>5. Mujeres en toda su diversidad: es un concepto que busca romper con estereotipos y generalizaciones, y reconoce y visibiliza la diversidad e interseccionalidad que existe entre las mujeres en razón de la raza, etnia, curso de vida, condición de discapacidad, culto o religión, nacionalidad, condición social o económica, orientación sexual, identidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria.</p> <p>6. Violencias contra las mujeres. en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, es cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p>Artículo 4. Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Principio de accesibilidad: accesibilidad es una condición previa para que las mujeres con discapacidad o con necesidades especiales, puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Este principio implica la adopción de medidas concretas para garantizar el acceso de las mujeres en toda su diversidad al trabajo, a la salud, al entorno físico, al espacio público, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información. Principio de autonomía de las mujeres: refiere al desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, para que las mujeres decidan de manera libre e informada, de acuerdo a su edad y condiciones, sobre su proyecto de vida en sus aspectos físicos, afectivos, educativos, económicos, laborales, culturales, y sociales en los ámbitos públicos y privados, sin tener que soportar represalias por realizar sus aspiraciones, como tampoco afrontar obstáculos motivados en estereotipos dirigidos a mantener las discriminaciones que tratan de perpetuar sumisiones históricas. Garantizar la autonomía de las mujeres requiere de un proceso de transformación cultural, social, político y económico, y compromete al Estado y a la sociedad en la superación de las situaciones y contextos de injusticia, discriminación, exclusión y subordinación que han derivado en una distribución inequitativa del poder, en la falta de oportunidades y en la perpetuación de los estereotipos. Las niñas y las adolescentes tienen el derecho a ser acompañadas desde su nacimiento en su proceso de desarrollo, garantizando el ejercicio progresivo de su autonomía y su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Principio de Dignidad Humana: es el reconocimiento a todas las personas víctimas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana basado en el respeto, la solidaridad y la no discriminación. Principio de democracia paritaria: modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la participación efectiva de las mujeres son ejes centrales de las transformaciones que asume un 	<p>Estado responsable e inclusivo. Son sus fines: (i) el establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y (ii) un nuevo equilibrio social en el que los hombres y las mujeres y las personas no binarias contraigan responsabilidades compartidas y en equidad en todas las esferas de la vida pública y privada.</p> <p>5. Principio de igualdad de género: principio que implica la adopción de medidas dirigidas a cubrir los déficit históricos y sociales de las desigualdades por razón de construcciones o estereotipos culturales injustificados de minusvalía y subordinación de las mujeres.</p> <ol style="list-style-type: none"> Principio de igualdad formal o de jure: principio y derecho fundamental que implica la igualdad de derechos entre hombres y mujeres ante la ley. Principio de igualdad material o sustantiva: implica la igualdad de facto y efectiva entre hombres y mujeres y en esa medida, la eliminación de condiciones de exclusión, injusticia y discriminación de las mujeres. Supone medidas estructurales, legales y de política pública para garantizar que las mujeres tengan igualdad de condiciones y oportunidades para el pleno ejercicio de sus derechos, contribuir al desarrollo y beneficiarse de sus resultados. Puede requerir la adopción de acciones afirmativas frente a las desventajas de las mujeres, o la transformación de las instituciones y estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales para garantizar la justicia social, económica y ambiental para las mujeres, entre otras políticas o medidas <p>6. Principio de paridad: implica la participación y representación equitativa de hombres y mujeres en toda su diversidad en los puestos de poder y toma de decisiones en las diferentes esferas de la vida política, económica y social. La paridad se entiende como un piso mínimo, que requiere de medidas afirmativas para superar las desigualdades e injusticias estructurales en la participación y representación de las mujeres.</p> <p>7. Principio de participación democrática: garantiza el derecho de las mujeres en su diversidad a tomar parte de forma directa en las decisiones a adoptar en los ámbitos público, privado, institucionales, sociales, familiares y comunitarios, hacer parte de las distintas ramas del poder público, y de ejercer un rol de control ciudadano para evaluar los resultados obtenidos en la gestión pública, exigiendo responsabilidad.</p> <p>8. Principio de progresividad y no regresividad: se traduce en la obligación del Estado de adoptar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, medidas para lograr gradual, sucesiva, paulatina y de manera creciente la plena efectividad de los derechos de las mujeres, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de las niñas, las adolescentes y las mujeres en toda su diversidad, y la consecuente prohibición de retroceder en la garantía de derechos alcanzada.</p> <p>Artículo 5. Enfoques. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> Enfoque de acción sin daño: reconoce que ninguna intervención que se realice está exenta de ocasionar algún tipo de daño de manera involuntaria, durante la ejecución de las actividades. El Estado deberá implementar acciones de seguimiento y monitoreo para lograr intervenciones respetuosas y dignificantes al momento de garantizar los derechos, buscando la protección multidimensional de las mujeres en conjunto con el tejido social.
<ol style="list-style-type: none"> Enfoque antirracista: el enfoque antirracista reconoce la existencia de relaciones de opresión y subordinación respecto de poblaciones indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y Rrom. El Estado deberá implementar acciones para eliminar estructuras, políticas y prácticas que perpetúan la discriminación y la inequidad racial y que afectan de manera específica y diferenciada a las mujeres indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y Rrom. Enfoque de curso de vida: reconoce que las necesidades de las mujeres cambian a lo largo de la vida, y permite identificar y visibilizar las necesidades y riesgos diferenciados de las niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, y promueve acciones para eliminar las desigualdades e injusticias que enfrentan según la etapa del ciclo vital que estén recorriendo. Enfoque de corresponsabilidad y coordinación interinstitucional e intersectorial: las entidades del Estado colombiano son corresponsables de la garantía de los derechos de las mujeres y están en la obligación de redirigir, remitir o ejercer acciones coordinadas y articuladas, según sus competencias, con el fin de brindar a las víctimas la atención integral señalada en la Ley 1257 de 2008 y demás leyes específicas según el tipo de violencia. Enfoque de derechos humanos de las mujeres: se basa en los principios universales de derechos humanos que reconocen que las mujeres tienen derecho al goce efectivo de derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres. Reconoce las desigualdades e injusticias que enfrentan las mujeres por el hecho de serlo y busca eliminar las barreras que les impiden ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Enfoque de discapacidad: este enfoque parte del reconocimiento de los derechos, necesidades y factores contextuales de las mujeres con discapacidad para la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión, eliminación de barreras y garantía de sus derechos, y a la erradicación de las estructuras sociales y culturales capacitistas que reproducen y naturalizan los prejuicios, las violencias y las discriminaciones contra ellas. Enfoque de género: busca que, en el diseño, implementación y evaluación de las medidas estructurales, legales y de política pública, se identifiquen las desigualdades, inequidades y discriminaciones de las mujeres y se adopten acciones para modificar patrones culturales y relaciones sociales de poder y para eliminar todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres. Enfoque de interseccionalidad: enfoque que permite reconocer los distintos factores de discriminación u opresión que afectan la vida de las mujeres y la manera en que la confluencia de estos diferentes factores genera un impacto específico y diferenciado y adoptar medidas adecuadas y necesarias para hacer frente a ese impacto específico y diferenciado para lograr el respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres. Este enfoque permite comprender y enfrentar otros factores de exclusión y discriminación contra las mujeres como la raza, la pertenencia étnica, la edad, la discapacidad, la condición social y económica, el culto o la religión, la nacionalidad, la orientación sexual, identidad y expresión de género, la orientación política y la procedencia rural, campesina o urbana entre otras. 	<ol style="list-style-type: none"> Enfoque de no revictimización: es obligación de las instituciones públicas tomar medidas necesarias en sus procedimientos de atención a víctimas de violencias contra las mujeres y basadas en género para evitar cuestionar su credibilidad, evitar reiteraciones innecesarias, prejuicios y actos de reproche sobre lo ocurrido, pues todo el proceso de atención gira en torno a sus intereses y derechos. Enfoque de oficiosidad en la administración de justicia: los casos de delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, especialmente aquellos que constituyen delitos, conocidos por funcionarios públicos se deben poner en conocimiento de la autoridad competente. En cumplimiento del principio de la debida diligencia, las autoridades deben adelantar todas las acciones requeridas para garantizar la protección y acceso a la justicia actuando de oficio para prevenir, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres y basadas en género. Enfoque de protección de la intimidad y confidencialidad: las autoridades estatales deberán tomar en cuenta las opiniones de las víctimas, respetando en todo momento su intimidad y la confidencialidad de la información, de ser el caso, evitando en todo momento su participación en una cantidad excesiva de intervenciones o su exposición al público, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su sufrimiento durante el proceso y causarle ulteriores daños. Enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas: este enfoque identifica, analiza y reconoce las desigualdades, inequidades, barreras y violencias estructurales de las cuales han sido víctimas las mujeres lesbianas, bisexuales, trans, y personas no binarias, y parte de la necesidad de visibilizar y reconocer el derecho de las mujeres en toda su diversidad de vivir y expresar su orientación sexual, identidad o expresión de género de manera libre de violencias y discriminaciones. Enfoque diferencial: reconoce las desigualdades, riesgos, injusticias y vulnerabilidad de las mujeres de acuerdo con sus características particulares en razón de su edad, raza, etnia, situación de discapacidad, culto o religión, nacionalidad, condición social o económica, orientación sexual, identidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria. A partir de este reconocimiento, el Estado debe valorar las características particulares, individuales y colectivas y las dinámicas socioculturales de las mujeres para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública. Enfoque étnico-racial: permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar las formas de discriminación; reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. En relación con las mujeres, el Estado deberá implementar acciones para eliminar estructuras, políticas y prácticas que perpetúan la discriminación y la inequidad racial y que afectan de manera específica y diferenciada a las mujeres indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y Rrom. Enfoque territorial: reconoce las dinámicas propias de cada territorio y sus interacciones en un entorno específico, y busca la construcción de medidas estructurales, legales y de política pública, de manera articulada, flexible, integral y transformadora que respondan a las necesidades de las mujeres en los diferentes territorios, priorizando las intervenciones en los lugares más afectados.

<p>por la pobreza, la desigualdad, la discriminación y Las violencias, que incluya de manera efectiva la participación de las comunidades, y reconozca las diversas realidades sociales, políticas, económicas, pluriculturales y ambientales del país.</p> <p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La adopción de medidas de acción afirmativa y paritarias como mecanismos para garantizar la ciudadanía plena de las mujeres, la igualdad de género y la eliminación de brechas y barreras que discriminan y excluyen a las mujeres. 2. La integración del principio de igualdad material en el conjunto de las políticas, acciones y medidas en materia económica, laboral, social, de salud, ambiental, cultural y artística. 3. La incorporación de los principios de igualdad y no discriminación como ejes centrales y transversales en la formulación de leyes, decisiones judiciales, instituciones y todo el ciclo de planificación y presupuestación de las políticas públicas. 4. La adopción de medidas afirmativas que consideren la discriminación y exclusión estructural de las mujeres rurales, pertenecientes a pueblos étnicos, pesqueras y campesinas por habitar el campo colombiano, por ser mujeres y por ser víctimas de la violencia en los territorios. 5. La colaboración, cooperación y efectiva coordinación entre las distintas instituciones públicas tanto a nivel nacional como territoriales para la garantía de los derechos de las mujeres, y la erradicación de todas las formas de violencias contra las mujeres. 6. La incorporación en la planeación presupuestal de todas las entidades del orden nacional y territorial la perspectiva de género, priorizando la financiación de programas, proyectos y políticas para la igualdad de las mujeres. 7. La participación paritaria y efectiva de las mujeres en las candidaturas, los cargos públicos e instancias de decisión de todas las entidades, órganos, corporaciones y ramas del poder público. 8. La protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos incluyendo la maternidad, con especial atención en la promoción de la corresponsabilidad social y del Estado respecto de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia. 9. La incorporación del cuidado como centro de la agenda estatal para avanzar hacia una sociedad del cuidado, esto incluye el cuidado de la vida de las personas, los animales y el medio ambiente. 10. La implementación de medidas que aseguren el reconocimiento, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidado no remunerado a cargo de las mujeres, así como la recompensa y representación del trabajo de cuidado remunerado que es ejercido de manera mayoritaria por las mujeres. 11. La implementación de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado del Estado, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 12. El establecimiento de medidas que aseguren el reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural. 13. La utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en el ámbito institucional y su promoción y fomento en las diferentes relaciones sociales. 14. La eliminación de estereotipos de género a través de la adopción de medidas orientadas a producir transformaciones culturales y sociales sobre prácticas, sesgos e imaginarios que reproducen la discriminación y violencias contra las mujeres, haciendo énfasis en la implementación de medidas para promover la construcción de masculinidades no violentas, cuidadoras y corresponsables. 15. La implementación de medidas que promuevan la autonomía económica de las mujeres, y que avancen en la erradicación de las brechas de género laborales, salariales y económicas. 16. La adopción de medidas efectivas, en cumplimiento del deber de debida diligencia, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra mujeres, garantizando el acceso efectivo a la justicia y reparación del daño. 17. El reconocimiento y la protección de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos en su rol de líderes, sabedoras y piedra angular en la pervivencia y transmisión de la cultural y saberes tradicionales de sus pueblos. <p>Artículo 7. Medias para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Las entidades y órganos del poder público en todos los niveles, deberán diseñar e implementar políticas y planes de acción para garantizar la igualdad y los derechos de las mujeres al interior de las entidades, que incluyan, entre otras, medidas para cerrar las brechas de género existentes en materia laboral y salarial, incluyendo acciones afirmativas para su desarrollo profesional y acceso a estímulos, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para la conciliación del trabajo y de la vida personal, familiar y comunitaria de las mujeres. 2. La corresponsabilidad en las labores de cuidado, incluyendo acciones que promuevan que los hombres hagan uso de la licencia de paternidad y que las mujeres tengan mayores garantías para el uso de su tiempo libre. 3. Medidas para la prevención y difusión de rutas de atención frente a las violencias contra las mujeres, particularmente al acoso laboral y sexual al interior de las entidades, y su oportuna atención y sanción. 4. Campañas de sensibilización para erradicar prácticas discriminatorias o que reproduzcan estereotipos de género en la función pública. <p>Parágrafo: Las políticas y planes que se adopten deberán ser publicados a través de la respectiva página web de la entidad estatal y serán actualizados cada dos años o antes si se estima conveniente.</p> <p>Título II: De la planeación, presupuestación y políticas públicas para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad</p> <p>Capítulo I. Planeación y presupuestación para la igualdad</p>
<p>Artículo 8. Incorporación de medidas para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad en los Planes de Desarrollo. El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales deberán incorporar de manera transversal en sus Planes de Desarrollo, Planes sectoriales y otras herramientas de planificación y presupuestación pública, medidas para avanzar en la igualdad y derechos de las mujeres. Estas medidas deberán tener correspondencia con los diagnósticos, objetivos, acciones, indicadores de impacto de la cadena de valor de los proyectos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes en la materia que regulan la inclusión de medidas para la igualdad y derechos de las mujeres en todo el ciclo de planificación y presupuestación pública.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales propenderán por asignar los máximos recursos posibles, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para avanzar en la garantía del derecho a la igualdad para las mujeres teniendo en cuenta los principios de progresividad y no regresividad, y los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia pública establecidos en la ley 152 de 1994.</p> <p>El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, además de garantizar la participación de los Consejos Territoriales de Planeación, garantizarán la participación de los Consejos Consultivos de Mujeres en la definición e implementación de las medidas de los Planes de Desarrollo y sus planes de acción dirigidas a avanzar en la igualdad y derechos de las mujeres, incluyendo la definición y seguimiento a los indicadores de impacto, metas y recursos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, apoyará con lineamientos y asistencia técnica a las entidades territoriales para dicha incorporación y transversalización del enfoque de género para las mujeres en todo el ciclo de la planificación y presupuestación pública, así como en los ajustes a metodologías y sistemas de planeación del gasto.</p> <p>Artículo 9. Transversalización de los enfoques de que trata esta ley en la planeación, programación, ejecución y seguimiento: La nación y las entidades territoriales deberán garantizar la inclusión de los enfoques previstos en esta ley en el diseño, programación, ejecución y seguimiento de los proyectos, programas o acciones, haciendo uso del Trazador Presupuestal de que trata el artículo 10 de la presente Ley. Esto implica, entre otras, la definición de un diagnóstico, objetivos, indicadores, productos y/o resultados, metas y recursos que permitan avanzar en la igualdad y derechos de las mujeres y que estén articulados a las líneas estratégicas planteadas en los planes sectoriales, planes de desarrollo y otros instrumentos de planificación y presupuestación pública.</p> <p>Parágrafo 1. La Instancia Nacional de que trata el artículo 19 de la presente ley, garantizará el seguimiento a este proceso de transversalización.</p> <p>Artículo 10. Trazador presupuestal para la equidad de la mujer: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Igualdad y Equidad, revisará y fortalecerá el Trazador Presupuestal para la equidad de la mujer, con el fin de que se identifiquen las asignaciones tanto de funcionamiento como de inversión que contribuyan a disminuir las desigualdades y las brechas entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023. La marcación de proyectos y focalización de recursos en el trazador presupuestal de equidad para las mujeres, debe incluir los proyectos que se implementen con recursos de Regalías, Recursos Propios y de Cooperación Internacional.</p>	<p>Todas las políticas dirigidas a garantizar la igualdad y derechos de las mujeres deberán estar reflejadas en el Trazador Presupuestal cuando estas se financien con recursos de inversión o funcionamiento. El Gobierno Nacional deberá incorporar los indicadores estratégicos de dichas políticas a las metodologías de uso del Trazador Presupuestal.</p> <p>En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del Trazador Presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> <p>La metodología para la marcación de proyectos y recursos a través del Trazador Presupuestal para la equidad de la mujer debe permitir, cuando sea pertinente, identificar de manera diferenciada e interseccional las asignaciones presupuestales, que contribuyen a la garantía de los derechos de las mujeres.</p> <p>Las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe deberá presentarse a más tardar durante la primera semana de abril ante las Comisiones Séptimas Constitucionales permanentes del Congreso de la República, que deberán realizar una sesión para discutir y analizar el contenido de dicho informe.</p> <p>Artículo 11. Obligación de implementar el Trazador Presupuestal para la equidad de la mujer por los entes territoriales. Las gobernaciones y alcaldías que registren sus proyectos de inversión y funcionamiento en el sistema de información dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, deberán utilizar el Trazador Presupuestal para la igualdad de la mujer teniendo en cuenta la metodología de que trata el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>Todas las políticas del orden departamental o municipal dirigidas a garantizar la igualdad y derechos de las mujeres deberán estar reflejadas en el Trazador Presupuestal.</p> <p>Las entidades territoriales deberán preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso que estén destinados a garantizar la igualdad y derechos de las mujeres. El informe deberá presentarse a más tardar durante la primera semana de abril ante la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, según el caso.</p> <p>Artículo 12. Socialización de los lineamientos para la transversalización de los enfoques de que trata esta ley en todo el ciclo de planeación. El Ministerio de Igualdad y Equidad, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán mecanismos de socialización con las organizaciones de mujeres, tanto en el nivel nacional como territorial, de los lineamientos para incorporación de medidas para la igualdad y los derechos de las mujeres en los Planes de Desarrollo y sobre el uso del Trazador Presupuestal a nivel nacional y territorial con el fin de fortalecer las capacidades de incidencia y seguimiento de las organizaciones en los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Artículo 13. Datos estadísticos en materia de igualdad y garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, todas las entidades y órganos del poder público en todos los niveles, deberán establecer un plan de acción para robustecer, unificar y actualizar sus sistemas de información y gestión para avanzar en la disponibilidad e interoperabilidad de datos en materia de igualdad y derechos de las mujeres y su desagregación por</p>

ingreso, edad, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, ubicación rural o urbana. Este plan de acción deberá estructurarse sobre la base de los lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y en el marco del Sistema Estadístico Nacional con la asesoría del Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

Parágrafo. Para el caso de los datos estadísticos de las mujeres rurales, pertenecientes a pueblos o comunidades étnicas, pesqueras y campesinas, el DANE tendrá especial atención en la incorporación de datos que den cuenta de su relación con la tierra, especialmente su calidad de poseedoras, propietarias u ocupantes, el tamaño de sus predios, y la forma de adquisición de los mismos. Esto con el fin de llevar un registro actualizado de la situación de las mujeres rurales frente a la tenencia de la tierra. El DANE llevará a cabo la actualización del Censo Nacional Agropecuario para lo cual deberá actualizar sus variables conforme a los datos suministrados por la Dirección de Mujer Rural y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de abordar las brechas de las mujeres rurales, pertenecientes a los pueblos étnicos, pesqueras y campesinas.

Capítulo II. Políticas públicas para la igualdad y participación de las mujeres

Artículo 14. Diseño participativo de las políticas públicas para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales deberán formular participativamente e implementar sus respectivas políticas públicas con el propósito de avanzar en la igualdad y garantía de derechos de las mujeres. Estas políticas deben ser diseñadas e implementadas siguiendo los enfoques, principios y lineamientos contenidos en el presente Estatuto, y debe contener un Plan de Acción y presupuesto con sus fuentes de financiación. La actualización de las políticas públicas deberá hacerse de manera decenal, y contará con mecanismos de seguimiento periódicos y evaluaciones participativas bienales en lo que respecta a su implementación, efectividad e impacto.

Parágrafo 1. Para el caso de las niñas y adolescentes esta política debe ser diseñada e implementada en el marco de la política de primera infancia, infancia, adolescencia y familias, la cual deberá incluir todos los enfoques contenidos en la presente ley.

Parágrafo 2. Las políticas públicas nacionales o territoriales a las que alude este artículo que se encuentren vigentes al momento de expedición de este Estatuto, lo seguirán estando, y deberán ser actualizadas una vez se cumpla el término de vigencia previsto en las mismas.

Artículo 15. Armonización de planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación y presupuestación pública con las políticas de igualdad. Los Planes de desarrollo nacionales, departamentales y municipales deberán respetar y promover la implementación de políticas públicas para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres de que trata el artículo 14 del presente Estatuto, y demás políticas sectoriales relacionadas.

Capítulo III. De la participación ciudadana de las mujeres en la definición de las políticas públicas

Artículo 16. Consejo Consultivo Nacional de Mujeres. Créese el Consejo Consultivo Nacional de Mujeres como una instancia autónoma, consultiva y asesora del Gobierno Nacional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas orientados a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres.

Artículo 21. Instancia Nacional de articulación y coordinación para garantizar la igualdad y los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. El Subsistema Nacional para la Igualdad y los derechos de las mujeres contará con una instancia de coordinación y articulación interinstitucional que deberá estar en funcionamiento dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley. El Subsistema preverá la participación de las mujeres en el mismo, a través del Consejo Consultivo Nacional de Mujeres.

El Ministerio de Igualdad y Equidad, con la participación de las organizaciones de mujeres, revisará, armonizará y simplificará las instancias de coordinación intersectoriales existentes en materia de igualdad y derechos de las mujeres para garantizar su buen funcionamiento y efectividad.

Artículo 22. Instancias departamentales y municipales de articulación para la igualdad de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Los gobiernos departamentales y municipales conformarán o formalizarán instancias de articulación y coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, de igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad, en las cuales se contará con la participación de las organizaciones de mujeres.

El Ministerio de la Igualdad y Equidad, en coordinación con el Ministerio del Interior, formularán lineamientos técnicos para la puesta en funcionamiento y garantizará los mecanismos para la articulación entre las instancias de los diferentes niveles de gobierno, especialmente con la institucionalidad que conforma el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 23. Mecanismos para la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres en las entidades públicas. Las entidades y órganos del poder público en todos los niveles, contarán, de acuerdo con sus capacidades y disponibilidad presupuestal, con un mecanismo para avanzar en la igualdad y derechos de las mujeres. Este mecanismo deberá articularse con las áreas misionales y de planeación de cada entidad.

Parágrafo. Los mecanismos para la igualdad y los derechos de las mujeres realizarán diagnósticos periódicos y sectoriales que aborden la situación y condición de las mujeres en el ámbito de su jurisdicción, con el fin de identificar las brechas de género, las discriminaciones y las violencias que impiden el goce efectivo de sus derechos.

Artículo 24. Política Exterior feminista para la igualdad y la Garantía de los Derechos de las Mujeres. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará una política exterior feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad y los derechos de las mujeres, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral, y teniendo en cuenta la promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Título IV. De la igualdad de derechos en los diferentes ámbitos de la vida de las niñas y las mujeres en toda su diversidad

Capítulo I. Cuidado

Artículo 25. El derecho al cuidado. Toda persona tiene derecho a recibir cuidados, a cuidar. El Estado buscará reconocer, reducir, redistribuir y recompensar el trabajo de cuidado remunerado y no remunerado. Especialmente garantizará el reconocimiento del trabajo de cuidado individual y comunitario; los derechos de las personas que brindan cuidados; la superación de los estereotipos según los cuales el cuidado es una responsabilidad exclusiva de las mujeres; y el derecho a recibir cuidados para

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad y con la participación de las organizaciones de mujeres, reglamentará, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, la composición y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 17. Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres. Las entidades del nivel departamental y municipal contarán con Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres, los cuales serán la instancia autónoma de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las mujeres y sus organizaciones y los entes territoriales para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas que se encaminan a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres.

Los entes territoriales reglamentarán, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, su composición y funcionamiento con la participación de las organizaciones de mujeres

El Ministerio de Igualdad y Equidad promoverá la conformación y puesta en funcionamiento de los Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres en aquellos territorios donde, vencido el plazo, aún no hayan sido establecidos.

Artículo 18. Participación paritaria de las mujeres en el Consejo Nacional de Planeación. Adiciónese el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, con el siguiente parágrafo:

En la conformación del Consejo Nacional y de los Consejos Territoriales de Planeación se garantizará como mínimo, la participación paritaria de las mujeres.

Título III: De la institucionalidad para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad

Artículo 19. Ministerio de Igualdad y Equidad. De conformidad con las funciones establecidas en la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de la Igualdad y Equidad será la entidad del Gobierno Nacional encargada de diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para erradicar la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

Artículo 20. Subsistema Nacional para la igualdad y la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Deróguese el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019 y créese el Subsistema Nacional para la igualdad y los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad, como parte del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, con el fin de incluir en la agenda de las entidades y órganos del poder público en todos sus niveles, los temas relacionados con el avance y garantía de la igualdad y los derechos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalización en las políticas públicas con los enfoques de que trata esta ley.

El Subsistema Nacional para la igualdad y derechos de las mujeres se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en lo relativo a la garantía de derechos de las niñas y adolescentes.

El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación de esta ley, reglamentará la composición y funcionamiento del Subsistema, así como su integración con el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad contemplado en el artículo 71 de la Ley 2294 de 2023.

garantizar el desarrollo integral de las personas durante su curso de vida, entendiendo la importancia del cuidado para la sostenibilidad de la vida humana y el cuidado del planeta.

Al tratarse de un derecho inherente a toda persona, y cuya garantía es fundamental para la dignidad humana, el cuidado será garantizado por el Estado a través de un adecuado modelo de corresponsabilidad entre las instituciones públicas, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, los hogares, así como entre hombres y mujeres en sus diferencias y diversidad, que transformen la inequitativa división sexual del trabajo actual, asegurando los enfoques establecidos en esta ley. El derecho al cuidado también implica reconocer las labores de cuidado remuneradas como un trabajo, y brindar las garantías para que este sea decente y esté libre de cualquier violencia.

El Estado implementará medidas para prevenir que las niñas y adolescentes sean explotadas u obligadas a asumir roles de cuidado no remunerado en detrimento de sus derechos fundamentales, especialmente a la educación, salud y libre desarrollo de la personalidad, y para eliminar todas las formas de trabajo infantil en contextos de labores de cuidado al interior de los hogares y fuera de ellos.

Artículo 26. Enfoque de derechos de las mujeres y de género en los sistemas integrales de cuidado. En el Marco del Sistema Nacional de Cuidado, creado por el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, los gobiernos departamentales y municipales diseñarán e implementarán, de manera progresiva y acorde a sus capacidades, sistemas integrales de cuidado que tengan como fin la universalización del acceso a los servicios de cuidado. Dichos sistemas deberán incorporar los enfoques establecidos en la presente ley y, en esa medida propender por reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidado no remunerado; promover y garantizar espacios de representación de las personas trabajadoras en estas labores, y recompensar el trabajo de cuidado remunerado superando los estereotipos de género y la división sexual del trabajo.

Parágrafo 1. Se asegurará la coordinación entre el Sistema Nacional y los sistemas locales de cuidado. El presupuesto asignado a los entes rectores nacionales y territoriales de la política pública de mujeres, deberá incluir de manera prioritaria y teniendo en cuenta los recursos disponibles, la asignación de recursos para la implementación de sistemas integrales de cuidado.

Parágrafo 2. Los entes territoriales propenderán por la creación de alianzas público privadas y público - populares para los cuidados comunitarios, priorizando la participación de las mujeres cuidadoras y de sus organizaciones.

Parágrafo 3. La economía de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de la familia, las actividades domésticas y de producción de alimentos para el autoconsumo, serán reconocidas como actividades productivas, para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural y otros sectores relacionados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 27. Derechos de las mujeres cuidadoras. Las políticas que se adopten en el nivel nacional y territorial en materia de cuidado reconocerán plenos derechos a las mujeres cuidadoras remuneradas y no remuneradas, teniendo en cuenta los enfoques contenidos en la presente ley.

<p>Para las mujeres cuidadoras no remuneradas se adoptarán de manera progresiva, estrategias que comprendan servicios de formación y homologación de saberes, fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos e inclusión laboral, actividades de respiro para brindar condiciones de bienestar, accesibilidad al transporte público, servicios sociales, seguridad y protección social integral, entre otras. Así mismo, se implementarán acciones que permitan conciliar la vida laboral con la vida familiar de las cuidadoras. Dichas estrategias promoverán el cambio cultural que permita romper los estereotipos sexistas y las ideas que ligan el cuidado al amor incondicional, y lo reconozca como un trabajo que implica esfuerzo físico, mental, que requiere conocimiento, dedicación y genera riqueza para el país.</p> <p>Para las mujeres cuidadoras remuneradas, se acogerán los estándares establecidos en el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, y se desarrollarán acciones para la compensación y la representación, en términos de garantía de derechos laborales y fortalecimiento de su agencia política.</p> <p>En relación con el cuidado remunerado realizado por las trabajadoras domésticas del hogar, se promoverá el trabajo decente, particularmente mediante una estrategia multidimensional de formalización laboral que incluye el Registro de Empleadores del Trabajo Doméstico, administrado por el Ministerio de Trabajo, e incentivos en materia de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social.</p> <p>Parágrafo. Para las mujeres rurales, pesqueras, campesinas y pertenecientes a los pueblos étnicos que desarrollen actividades de cuidado remuneradas o no remuneradas, individuales o colectivas, las políticas del cuidado adoptarán medidas que se ajusten a sus necesidades territoriales y culturales, y que tengan en cuenta las prácticas y conocimientos tradicionales, así como las particularidades de la ruralidad y las actividades agrícolas y no agrícolas practicadas por la diversidad de las mujeres en el campo.</p> <p>Capítulo II. Salud</p> <p>Artículo 28. Igualdad para las mujeres en el ámbito de la salud. Las entidades y órganos del poder público en todos los niveles, en el marco de sus respectivas competencias, realizarán las acciones tendientes a eliminar todos los obstáculos legales y de hecho que impiden el acceso de las mujeres a los servicios de salud de manera amplia e integral, incluyendo la salud mental, física, sexual y reproductiva, desde una perspectiva que contemple el enfoque de curso de vida y la diversidad de las mujeres. En este sentido, deberán abstenerse de adoptar medidas regresivas que obstaculicen el ejercicio de este derecho y los que se sean conexos, e implementar las acciones necesarias para garantizarlos de manera progresiva.</p> <p>Artículo 29. Acceso universal y eliminación de barreras para la anticoncepción. Las mujeres tienen el derecho de elegir y acceder a los diversos métodos anticonceptivos en el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural, las cosmovisiones y los conocimientos tradicionales y ancestrales. El Gobierno Nacional implementará medidas específicas que garanticen la materialización de este derecho con especial énfasis en las mujeres que más barreras enfrentan debido entre otras, a sus condiciones socioeconómicas, pertenencia étnico-racial, ausencia de afiliación al sistema de salud, edad, estatus migratorio, identidad de género, ubicación geográfica y estado de privación de la libertad, entre otros.</p> <p>El Estado implementará medidas para promover la corresponsabilidad en el uso de los métodos anticonceptivos por parte de los hombres, a través de acciones dirigidas a transformar culturalmente los estereotipos de género que desincentivan el uso de anticonceptivos y su responsabilidad frente al ejercicio de la sexualidad.</p>	<p>Artículo 30. Garantía y promoción del derecho a la salud menstrual. Las autoridades del orden nacional adoptarán las medidas necesarias orientadas a la eliminación de barreras económicas, administrativas y de suministro, para el acceso a productos de salud menstrual. A su vez realizarán acciones específicas para aquellas poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que no posean las condiciones materiales para acceder al cuidado de su salud menstrual, en ámbitos urbanos y rurales, como es el caso de las mujeres en privación de libertad.</p> <p>Artículo 31. Técnicas de reproducción asistida. El Estado promoverá el acceso a las técnicas de reproducción asistida a las personas que así lo requieran por razones fisiológicas o económicas, incluyendo las medidas administrativas dirigidas a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Este artículo no autoriza, regula ni incluye dentro de estas técnicas la subrogación uterina o alquiler de vientres.</p> <p>Artículo 32. Autonomía reproductiva: las mujeres tienen derecho a la garantía de sus derechos reproductivos, en este sentido son libres y autónomas para decidir sobre el número de hijos que desea tener, el espacio entre cada gestación, el momento oportuno para hacerlo durante su curso de vida, cómo y con quién desea tenerlos. La toma de decisiones respecto al ejercicio de su sexualidad o reproducción estará desprovista de cualquier interferencia, violencia y coacción por parte del Estado o de terceros.</p> <p>Artículo 33. Acceso universal a la salud sexual y a la salud reproductiva. Las mujeres en toda su diversidad tienen derecho a la salud sexual y reproductiva. La atención que requieran las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva es esencial y urgente, y deberá prestarse teniendo en cuenta los principios y enfoques establecidos en esta ley. El Gobierno nacional deberá implementar una política pública sobre la materia, la cual incorpore medidas diferenciales para las mujeres que viven en la ruralidad, y reconozca y fortalezca los saberes ancestrales de los pueblos étnicos, como la partería y las prácticas comunitarias diversas. En relación con la mutilación genital femenina, el Gobierno nacional y los entes territoriales, avanzarán en la transformación y eliminación de dichas prácticas.</p> <p>Artículo 34. Atención diferenciada en materia de salud mental para las mujeres. Teniendo en cuenta las afectaciones diferenciadas en la salud mental de las mujeres, derivadas entre otras de las violencias, la discriminación, las cargas de cuidado y la defensa de los derechos humanos, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptará medidas y acciones diferenciadas para atender a las mujeres que han sufrido afectaciones en materia de salud mental, asegurando los enfoques establecidos en esta ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará, en un término de 12 meses desde la expedición de esta ley, una herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación a la transversalización del enfoque de género y a la atención diferencial de las mujeres en el marco de la política nacional de salud mental.</p> <p>Capítulo III. Educación</p> <p>Artículo 35. Igualdad para las niñas, los adolescentes y las mujeres en la educación. El sistema educativo nacional integrará el principio de igualdad de trato para las mujeres, promoviendo entornos educativos</p>
<p>inclusivos, diversos y seguros, donde se fomente el respeto, la igualdad, el pluriculturalismo y la no discriminación.</p> <p>Para ello, en los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará lineamientos y estrategias con el fin de que las Secretarías de Educación establezcan acciones de promoción de igualdad y equidad de género para la eliminación, y sanción de los comportamientos, contenidos y lenguajes sexistas que produzcan discriminación, exclusión o violencias contra las mujeres, así como discriminación basada en género en las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo. Para las mujeres en la ruralidad se adoptarán estrategias diferenciales, que respeten las prácticas culturales y tradicionales, y que tengan en cuenta las brechas que enfrentan las mujeres rurales en el acceso, calidad, pertinencia y permanencia a la educación, el mejoramiento y disponibilidad de la infraestructura y la oferta educativa en las zonas rurales y rurales dispersas.</p> <p>Artículo 36. Participación paritaria entre hombres y mujeres en los órganos de decisión del sistema educativo. Las instituciones que hacen parte del sistema educativo nacional promoverán como mínimo, la participación paritaria de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno en las instituciones educativas, tanto nacionales como territoriales. El Ministerio de Educación, junto con el Ministerio de Igualdad y Equidad, desarrollarán estrategias que permitan materializar este objetivo, tanto en el ámbito urbano como rural.</p> <p>Artículo 37. Paridad en la participación de las mujeres en el Consejo Nacional de Educación Superior. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 35 de la ley 30 de 1992:</p> <p>Parágrafo. En la conformación del Consejo Nacional de Educación Superior se asegurará la participación equitativa de mujeres y hombres, estableciendo como cuota mínima el 50% para la participación de mujeres. El Ministerio de Educación reglamentará, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, los criterios para la definición de dicha participación.</p> <p>Artículo 38. Participación paritaria de las mujeres en el Consejo Nacional de acreditación. El artículo 54 de la ley 30 de 1992 quedará así:</p> <p>Artículo 54. El Sistema previsto en el artículo anterior contará con un Consejo Nacional de Acreditación integrado, entre otros, por las comunidades académicas y científicas y dependerá del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-, el cual definirá su reglamento, funciones e integración, y asegurará como mínimo la participación paritaria entre hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 39. Formación para la igualdad de las niñas y las mujeres. Las instituciones del sistema educativo colombiano propenderán por la incorporación y transversalización en sus currículos de temáticas relacionadas con formación para la igualdad y estrategias encaminadas a transformar los estereotipos sexistas y de discriminación contra las mujeres, los roles tradicionales de género, y la división sexual del trabajo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional impulsará y coordinará, conjuntamente con las Secretarías de Educación territoriales, acciones orientadas a promover la transformación curricular de las instituciones educativas de los niveles de educación preescolar, básica y media, con el fin de que los planes de estudio institucionales sean adecuados al desarrollo de la presente ley y sus enfoques, en cuanto a orientaciones</p>	<p>disciplinares, contenidos y prácticas de enseñanza, prácticas de gestión y convivencia institucional entre otros aspectos.</p> <p>En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior incorporarán en los procesos de inducción a estudiantes de primera matrícula, elementos de formación en género y derechos de las mujeres. Las facultades de derecho, periodismo, comunicaciones, TICs, pedagogía y de las carreras relacionadas con ciencias de la salud, podrán crear una cátedra sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, con el fin de que en la práctica de estas profesiones se dé cumplimiento a la normatividad en la materia y se propenda por la garantía de los derechos de las mujeres.</p> <p>Artículo 40. Incorporación de factores de evaluación relacionados con la igualdad para las niñas y las mujeres en toda su diversidad en los procesos de acreditación institucional. En desarrollo del criterio de equidad que rige el Sistema de Nacional de Acreditación, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, impartirá lineamientos para que el Consejo Nacional de Acreditación incluya dentro de los factores de evaluación, criterios relacionados con la igualdad para las mujeres, la transversalización de los enfoques de género en el currículo, y la prevención y atención de las violencias contra las mujeres.</p> <p>Entre dichos criterios se evaluarán acciones específicas para el cierre de brechas de género como la participación paritaria de mujeres en sus órganos de decisión y en su planta de docentes, la prevención y atención de las violencias basadas en género y la implementación de medidas para garantizar el acceso y permanencia de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, tanto en el ámbito urbano como rural.</p> <p>Artículo 41. Acciones para eliminar la segregación educativa. Con el fin de promover una mayor participación de niñas, jóvenes y mujeres en carreras sobre Ciencias, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas -STEM- (por sus siglas en inglés) y eliminar la segregación educativa, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, diseñará lineamientos para la revisión y modificación de los materiales y contenidos desde los primeros niveles educativos para que queden libres de sesgos sexistas.</p> <p>El Ministerio de Educación mantendrá actualizados los lineamientos para que el sistema educativo nacional implemente metodologías que promuevan experiencias y actividades prácticas para el acceso y permanencia de niñas, jóvenes y adultas en las carreras STEM, tanto en el ámbito urbano como rural.</p> <p>De igual manera, se implementarán estrategias que den visibilidad a las mujeres en este campo, incluyendo entre otras, mentorías, semilleros y conformación de grupos especializados que promuevan el interés de las niñas y las jóvenes en áreas donde suelen estar excluidas, tanto en el ámbito urbano como rural, teniendo en cuenta las realidades territoriales y del contexto en las que se desarrollen.</p> <p>Parágrafo. Estas acciones deben ser diseñadas e implementadas en lógica de la trayectoria educativa, desde la educación de la primera infancia hasta la educación superior, incluyendo acciones concretas en el marco de Proyecto-T y demás estrategias de orientación socio ocupacional diseñadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>

<p>Artículo 42. Participación de mujeres en carreras y sectores STEM. Con el fin de incrementar la participación de mujeres en carreras y sectores STEM, El Ministerios de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará y reglamentará un fondo para el estímulo y vinculación de mujeres en carreras STEM. Este fondo será administrado por el ICETEX, que diseñará los estímulos en la materia.</p> <p>Parágrafo. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 43. Promoción de la investigación en materia de derechos de las niñas y las mujeres e igualdad de género. El Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, creado por el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, con la asesoría del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, asignará recursos para promover la investigación en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres.</p> <p>Parágrafo. Los recursos de investigación contemplados en este artículo deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 44. Programa de prevención y atención a los casos de violencias en el sector educativo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un programa nacional de prevención y atención a los casos de violencias contra las mujeres en el sector educativo. Este programa propenderá por la transformación cultural para la erradicación de estereotipos y sesgos de género, y por la creación e implementación de mecanismos y rutas efectivas para la atención integral y el seguimiento a todas las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Como parte integral del programa, el Ministerio de Educación Nacional adoptará lineamientos para la creación de rutas, protocolos y planes de acción institucionales para la prevención, detección y atención de las violencias y discriminaciones contra las mujeres, y basadas en género en las instituciones educativas. El Ministerio de Educación Nacional deberá recoger y sistematizar información reportada por las Secretarías de Educación sobre los casos de violencia contra las mujeres y basadas en género que se hayan producido en el sector educativo. El consolidado deberá ser reportado al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, incluyendo información de los casos individuales, las acciones y decisiones tomadas en cada caso y datos sobre la deserción escolar relacionada con las violencias contra las mujeres.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional presentará al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres, información anual del seguimiento efectivo a las órdenes de artículo 22 literal a) de la Ley 1257 y del decreto 4798 relacionadas con las medidas para promover el acceso de las mujeres víctimas de violencias a la educación técnica o superior, con indicadores de cumplimiento y calidad.</p> <p>Artículo 45. Evaluación periódica de las violencias contra las niñas, los adolescentes y las mujeres en el sector educativo. El Ministerio de Educación Nacional realizará cada dos años, una evaluación sobre las acciones y programas educativos y pedagógicos existentes en los diferentes niveles educativos, dirigidos a la erradicación de los estereotipos y sesgos de género que promueven las violencias y discriminaciones</p>	<p>contra las niñas, las adolescentes y las mujeres. Esta evaluación será la base para el diseño y actualización del Plan de Acción, y deberá dar cuenta de la implementación y eficacia de las rutas internas de atención, los sistemas y acciones de prevención y sensibilización sobre las violencias contra las mujeres, el estado de los sistemas de información, y el estado de los mecanismos de seguimiento de los casos de violencias denunciadas en todas las instituciones educativas conforme a los lineamientos de la presente ley y de la Ley 1257 de 2008.</p> <p>Artículo 46. Protocolos de prevención y atención de violencia contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad, en Instituciones de Educación Superior. En aplicación del Programa Nacional de Prevención y Atención a los casos de violencias contra las mujeres en el sector educativo, todas las instituciones de educación superior, públicas y privadas a nivel nacional y territorial diseñarán e implementarán protocolos para la prevención y atención de las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres, que ocurran dentro de las instituciones educativas o en el marco de las relaciones sociales en el ámbito educativo. Dichos protocolos establecerán medidas preventivas, de detección, de atención, de sanción y de reparación para las víctimas de estos hechos.</p> <p>La renovación de la acreditación institucional estará condicionada a la existencia e implementación de protocolos de prevención y atención a las violencias contra las mujeres y basadas en género en las instituciones de educación.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional creará un sistema de alertas y correctivos para las instituciones educativas que no cumplan con lo señalado en este artículo.</p> <p>Capítulo IV. Autonomía Económica</p> <p>Artículo 47. Igualdad para las mujeres en el ámbito laboral. Las entidades y órganos del poder público en todos los niveles, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y decisiones necesarias para materializar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito laboral, así como la no discriminación basada en género en las condiciones y desarrollo laborales, incluyendo la remuneración y el salario; la selección y promoción laboral; las ofertas laborales; la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres, promoviendo espacios laborales seguros y reconociendo las afectaciones psicosociales de estas violencias y el incremento de la participación de las mujeres en la gobernanza de los sistemas productivos y cadenas de valor. Se asegurará la no discriminación en razón de la maternidad, adoptando medidas que promuevan la corresponsabilidad.</p> <p>Las medidas deberán incluir los enfoques establecidos en esta ley garantizando así una perspectiva integral de igualdad y no discriminación. Se tendrá especial atención en el enfoque territorial que posibilite la diferenciación de las condiciones de las mujeres en el trabajo rural, campesino o urbano.</p> <p>El sector privado, en cumplimiento de su responsabilidad social y la debida diligencia empresarial, deberá adoptar medidas afirmativas que contribuyan al cierre de las brechas laborales entre hombres y mujeres. Estas medidas deben incluir acciones concretas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en sectores económicos masculinizados; el acceso a oportunidades de formación y capacitación; la equidad salarial; la promoción de mujeres a puestos de liderazgo; brindar respuestas adecuadas a las personas con responsabilidades de cuidado y la eliminación de barreras discriminatorias en el ámbito laboral.</p>
<p>Parágrafo 1. Las mujeres con discapacidad, en situación de vulnerabilidad económica, con orientación sexual o identidad de género diversa, las mujeres indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rrom, y mujeres rurales, pesqueras y campesinas, serán objeto de medidas diferenciales con el fin de lograr su autonomía económica y el acceso a ingresos propios con la formalización y protección de sus actividades económicas.</p> <p>Parágrafo 2. Estas disposiciones aplicarán, igualmente, a las adolescentes autorizadas para trabajar de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Artículo 48. Planes o políticas de igualdad para las empresas del sector privado y público. Las empresas privadas y públicas con 50 o más empleados/as deberán contar con planes o políticas de igualdad que busquen cerrar las brechas existentes entre hombres y mujeres en el acceso, ascenso, desarrollo y permanencia en el trabajo. Estos planes deben promover ambientes laborales inclusivos, libres de discriminación, con igualdad salarial, que concilien la vida familiar y laboral y sean libres de acoso y violencia contra las mujeres.</p> <p>El Ministerio de Trabajo regulará los contenidos de estos planes y requisitos, podrá asistir técnicamente para su cumplimiento, dependiendo del tamaño de cada empresa o institución, y hará la inspección, vigilancia y control, a través de los funcionarios designados por este Ministerio, cualificados desde el Grupo de Inspección Laboral para la Equidad de Género. De los resultados obtenidos, se recomendará la construcción de planes de mejora. En todo caso, se establecerán unos mínimos que se deben asegurar en todos los lugares de trabajo, así como los mecanismos para presentar, tramitar y sancionar quejas relacionadas con discriminación, violencia o acoso contra las mujeres.</p> <p>Las empresas privadas que no cuenten con planes o políticas de igualdad que busquen cerrar las brechas existentes entre hombres y mujeres en el acceso, ascenso, desarrollo y permanencia en el trabajo, o incumplan los mismos, se harán acreedoras a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa. El valor de estas multas se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.</p> <p>Parágrafo. Los planes o políticas de igualdad también deberán incluir un protocolo de prevención y atención de casos sobre discriminación, violencia contra las mujeres, acoso laboral y sexual, que garantice la prevención, atención, sanción a los agresores y restitución de derechos a las mujeres.</p> <p>Artículo 49. Corresponsabilidad en la reducción de brechas salariales. La reducción de las brechas de género en materia salarial y laboral es un asunto de corresponsabilidad del Estado y los empleadores del sector privado. En este sentido, las empresas del sector privado y las entidades públicas deben cumplir con los siguientes lineamientos en el proceso de selección laboral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Está prohibido preguntarles a las mujeres por su historial salarial y definir su remuneración con base en ésta. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. El potencial empleador debe comunicar en su oferta de trabajo el rango salarial de la posición, el cual debe ser respetado al momento de la contratación. 3. Está prohibido hacer preguntas personales o sobre relaciones familiares, y todas las demás que vulneren el derecho a la intimidad o que planteen situaciones potencialmente discriminatorias. <p>Artículo 50. Acciones afirmativas y medidas para la igualdad salarial. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, formularán e implementará acciones afirmativas para cerrar la brecha salarial, entre las que se incluyen: acciones a través de los Inspectores del trabajo, la publicación de informes anuales detallados sobre brechas salariales; la realización de auditorías regulares; hacer efectivo el derecho de las y los trabajadores de acceder a los datos salariales y el desarrollo de herramientas digitales para mayor transparencia.</p> <p>Las empresas, de acuerdo al tamaño, desarrollarán de manera progresiva, las medidas señaladas anteriormente, así como la realización de como mínimo una campaña educativa semestral en relación con las medidas adoptadas en materia de transparencia salarial, la transformación de patrones culturales y la difusión interna y externa, física o digital de los planes o políticas de igualdad.</p> <p>Las empresas privadas que no cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se harán acreedoras a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.</p> <p>Parágrafo: Para el caso de las entidades públicas, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá las medidas aplicables con el fin de avanzar en el cierre de brechas y la garantía de la igualdad salarial.</p> <p>Artículo 51. Informe anual de transparencia salarial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 1496 de 2011 sobre igualdad salarial, las empresas del sector público y privado tienen la obligación de llevar un registro sobre el perfil y asignación de cargos por sexo, género, orientación sexual, discapacidad, raza y etnia, funciones y remuneración, discriminando clase o tipo y forma contractual.</p> <p>A partir de este registro, las empresas privadas con 50 o más empleados y empleadas tendrán la obligación de publicar anualmente su índice de igualdad salarial, junto con las medidas adoptadas para eliminar la brecha existente.</p> <p>El Ministerio de Trabajo, junto con el Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará esta obligación y las sanciones que se deriven de su incumplimiento.</p> <p>El Ministerio de Trabajo, en el marco del informe de que trata el presente artículo, deberá hacer un reporte anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre sus acciones de seguimiento a esta obligación y a los planes de mejora presentados por las empresas, así como sobre las sanciones impuestas. Este reporte será publicado en la página web del Observatorio de Asuntos de Género.</p>

<p>Parágrafo Para las entidades e instituciones públicas, el Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para identificar la existencia de brechas salariales. Además, junto con el Observatorio de Asuntos de Género, realizará un análisis en torno a los criterios de asignación, ascensos y reconocimientos con el fin de visibilizar las brechas y adoptar medidas para corregirlas.</p> <p>Artículo 52. Promoción de la igualdad para las mujeres en la negociación colectiva. En todas las negociaciones colectivas del sector público y privado se incluirá un capítulo de género en los pliegos de peticiones y de las convenciones y se garantizará que en las mesas de negociación se cuente como mínimo con la participación paritaria de mujeres y hombres tanto en el sector empresarial como sindical. Se garantizará la participación de las mujeres trabajadoras en las mesas de negociación de forma paritaria tanto en el sector sindical como empresarial.</p> <p>Como acción afirmativa, se promoverá e implementará la negociación colectiva con el sector de trabajo doméstico.</p> <p>El Ministerio de Trabajo reglamentará lo relativo a esta disposición en un plazo de 6 meses a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 53. Medidas para la reducción de la división sexual del trabajo</p> <p>El Ministerio de Trabajo con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad, implementará medidas para fomentar una mayor participación de mujeres en sectores económicos tradicionalmente masculinos. Estas medidas se enfocarán en la eliminación de barreras y la creación de incentivos para promover la igualdad de oportunidades.</p> <p>Dentro de las medidas e incentivos se otorgará un puntaje adicional en licitaciones públicas a las empresas que demuestren un compromiso significativo con la igualdad de género. Se podrán establecer cuotas para las mujeres en los sectores económicos masculinizados, con el fin de garantizar una representación equitativa de mujeres en los puestos de trabajo. Estas cuotas deben ser implementadas de manera gradual y con un enfoque basado en méritos, buscando el equilibrio de género en los equipos y promoviendo la diversidad y la igualdad de oportunidades. El proyecto de ley plantea estrategias para mejorar las condiciones de una vida libre de violencias, seguridad y bienestar de las mujeres que trabajen en estos sectores. Esto implica la adecuación de elementos de salud ocupacional, como uniformes e implementos de trabajo para garantizar la comodidad y seguridad de las mujeres. Asimismo, se asegurará la disponibilidad de infraestructura adecuada, servicios básicos como baños y salas de lactancia, y se implementarán políticas de prevención y atención del acoso sexual y laboral. El Ministerio de Trabajo vigilará su cumplimiento haciendo inspecciones, a través del Grupo Elite de Inspección Laboral para la Equidad de Género.</p> <p>Artículo 54. Inclusión financiera para las mujeres El gobierno nacional adelantará acciones afirmativas encaminadas a la eliminación de la discriminación hacia las mujeres en los servicios financieros y a remover las barreras de acceso al crédito, con énfasis en las mujeres en situación de discapacidad, de vulnerabilidad económica, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, rurales, pesqueras y campesinas, facilitando el otorgamiento de créditos de mayor monto, con bajas tasas de interés o intereses condonables. Se impulsarán programas públicos de educación financiera y tributaria para las mujeres.</p>	<p>Las medidas afirmativas para la inclusión financiera de las mujeres en situación de discapacidad, de vulnerabilidad económica, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, y rurales, pesqueras y campesinas, tendrán en cuenta y tomarán acciones concretas para reducir las brechas de género que estas enfrentan en el acceso a la educación financiera, a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a los insumos y capacitaciones para implementar proyectos productivos, entre otras.</p> <p>Capítulo V. Participación política y social</p> <p>Artículo 55. Igualdad para las mujeres en materia de participación. La participación de las mujeres y sus organizaciones en las decisiones que las afectan, en condiciones de igualdad, constituye un requisito para la democracia paritaria y la construcción de paz. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su participación paritaria, libre de violencias y de toda forma de discriminación, para lo cual implementará estrategias para superar obstáculos institucionales, legales, políticos, económicos y culturales que enfrentan las mujeres desde los enfoques previstos en esta ley.</p> <p>Artículo 56. Participación paritaria de mujeres en listas para elección popular. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 así:</p> <p>En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, incluyendo aquellas relativas a la elección de cargos directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. El resultado de las consultas deberá garantizar como mínimo el 30% de mujeres en la conformación final de las listas.</p> <p>En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul impar, caso en el cual se atenderá a la autonomía de los partidos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones con derecho a postulación.</p> <p>Parágrafo 1. A partir de las elecciones de 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas, se integrarán de manera intercalada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva.</p> <p>Parágrafo 2. Constituirá causal de revocatoria de inscripción de las listas el hecho de no cumplir con la cuota de paridad entre mujeres y hombres estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p> <p>Artículo 57. Destinación de recursos estatales para inclusión de mujeres en el proceso político. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a las actividades que realicen los partidos y movimientos para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:</p>
<p>1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.</p> <p>2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes, y pueblos y comunidades étnicas en el proceso político.</p> <p>3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.</p> <p>4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.</p> <p>5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.</p> <p>6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.</p> <p>7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.</p> <p>En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al veinte por ciento (20%) de los aportes estatales que le correspondieren. De este porcentaje, al menos, el diez por ciento (10%) será destinado a la inclusión efectiva de las mujeres en el proceso político.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán identificar las necesidades y obstáculos que tengan las militantes y las candidatas de sus organizaciones para participar en actividades de la colectividad. Se prestará especial atención a las cargas de cuidado familiar que puedan tener. Con base a lo anterior, los partidos y movimientos políticos crearán estrategias y programas de apoyo financiados con los recursos destinados a la inclusión efectiva de las mujeres.</p> <p>Artículo 58. Estadísticas desagregadas sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Con el fin de contar con información suficiente y actualizada sobre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Colombia y las barreras para su garantía, la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas específicas para diagnosticar en cada departamento las barreras y necesidades de grupos de mujeres quienes, por su condición, les resulta más difícil ejercer su derecho al voto como el caso de las mujeres rurales, afrodescendientes, negras, raizales, palenqueras, indígenas, transgénero y LGBTI, jóvenes madres cabeza de familia, víctimas de la violencia, adultas mayores, cuidadoras y mujeres con discapacidad, entre otras.</p> <p>Artículo 59 Medidas de los partidos políticos para fomentar la participación de las mujeres. Modifíquese el numeral 17 del artículo 4. de la Ley 1475 de 2011 sobre contenido de los estatutos, el cual quedará así:</p> <p>17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos las cuales deberán incluir medidas para fomentar la participación de las mujeres en épocas no electorales tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar la conformación paritaria de los órganos directivos, disciplinarios y administrativos de las colectividades. Integrar protocolos o rutas para la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres en política. Fomentar escuelas de formación para mujeres. 	<p>d. Establecer estrategias para caracterizar y apoyar las cargas de cuidado familiar de militantes y candidatas.</p> <p>Artículo 60. Participación ciudadana y comunitaria de las mujeres. El Ministerio del Interior llevará a cabo una revisión de las instancias de participación ciudadana y comunitaria establecidas a nivel nacional y territorial, con el fin de adoptar lineamientos que promuevan la representación paritaria de mujeres en las instancias sectoriales y territoriales, en los mecanismos de convocatoria y elección, incluyendo los estímulos y reconocimiento al aporte de las mujeres en la construcción de tejido social y de sus agendas. De igual manera, se promoverá el fortalecimiento y cualificación de la capacidad asociativa de las mujeres, con acciones específicas en los territorios.</p> <p>Artículo 61. Participación de las mujeres en proyectos con participación comunitaria. El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con los demás Ministerios responsables, dentro del año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará las condiciones para lograr la participación efectiva de las mujeres en los proyectos y alianzas público-populares que incluyan participación comunitaria, entre los cuales se encuentran los relacionados con infraestructura, vivienda, minas y energía y agua. Se incluirán cláusulas para promover la participación efectiva de las mujeres.</p> <p>Artículo 62. Participación de las mujeres rurales, pesqueras, campesinas y pertenecientes a los pueblos étnicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará las medidas administrativas y de política pública necesarias para promover la participación paritaria de las mujeres en todas las organizaciones de cadenas del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, y sus reglamentos.</p> <p>Capítulo VI. Paz y seguridad</p> <p>Artículo 63. Participación de las mujeres en materia de seguridad y construcción de paz. La participación y el liderazgo de las mujeres constituirá un aspecto central de las iniciativas de paz y seguridad, incluidas las respuestas a las amenazas nuevas y emergentes.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, deberán adoptar medidas que permitan identificar y prevenir estas amenazas, y promover la participación efectiva de las mujeres en toda su diversidad teniendo en cuenta los enfoques contenidos en la presente ley, en la construcción e implementación de las políticas de seguridad y defensa del Estado. A partir del reconocimiento de la participación mayoritaria de las mujeres en el cuidado de las y los sobrevivientes del conflicto, y la existencia de una relación estrecha entre víctimas del conflicto y trabajos del cuidado no remunerado, se garantizará la participación y el liderazgo de las mujeres cuidadoras en los diferentes escenarios de construcción de paz.</p> <p>Artículo 64. Implementación del Plan Nacional de Acción de la Resolución 1325</p> <p>El Gobierno nacional y los gobiernos territoriales, teniendo en cuenta el impacto diferenciado del conflicto armado sobre las mujeres, priorizarán la implementación y seguimiento de la Resolución 1325 y su correspondiente plan de acción.</p> <p>Para tal fin, asegurarán la incorporación de las acciones establecida en el Plan Nacional de Acción, en Planes Nacionales de Desarrollo, así como en los planes territoriales de desarrollo, garantizando presupuesto, promoviendo la articulación intersectorial y los mecanismos de seguimiento para su</p>

<p>implementación. De igual forma, este Plan se actualizará y armonizará cada 2 años, con atención a los enfoques y principios de esta ley.</p> <p>Artículo 65. Garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y de las demás entidades competentes, fortalecerá e implementará de manera progresiva el Programa Integral de Garantías -PIG- para mujeres lideresas y defensoras de los derechos humanos en todo el territorio nacional. Este programa contará con los ejes de prevención, protección y no repetición y será diseñado e implementado con los enfoques contenidos en esta ley.</p> <p>El PIG tiene como objetivo generar garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos, a través de medidas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El fortalecimiento de los liderazgos femeninos. 2. La participación efectiva de las mujeres defensoras y lideresas. 3. La adecuación institucional de las medidas de protección con los enfoques del PIG. 4. La lucha contra la impunidad y recuperación de la memoria histórica. 5. La lucha contra la estigmatización, implementando mecanismos que permitan generar mayor conocimiento y toma de conciencia acerca de la importancia de la gestión de las lideresas y defensoras de derechos. 6. La promoción de mecanismos integrales que promuevan el autocuidado y el cuidado colectivo. 7. La implementación de medidas transformadoras para alcanzar la paz en los territorios. 8. La evaluación y análisis periódico de los riesgos y las violencias que enfrentan estas mujeres para la toma de decisiones. 9. Las demás que sean necesarias. <p>Parágrafo. Las violencias ejercidas contra las lideresas y defensoras de derechos humanos constituyen violencia contra las mujeres que ejercen la política, en los términos de la ley por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles.</p> <p>Artículo 66. CERREM de mujeres. El Ministerio del Interior fortalecerá el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- de mujeres, promoviendo su participación y la de sus organizaciones en las instancias de decisión del mismo. De igual manera, la Unidad Nacional de Protección, en coordinación con el Ministerio de Igualdad, deberán ajustar las medidas de protección, y el análisis de riesgos y afectaciones al enfoque de género y demás enfoques contenidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 67. Delitos de violencia sexual como conductas no relacionadas con el servicio. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1407 de 2010 por la cual se expide el Código Penal Militar, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad, de violencia sexual o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario</p>	<p>y los derechos humanos de las mujeres entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.</p> <p>Capítulo VII. Medio ambiente y sostenibilidad</p> <p>Artículo 68. Superación de las barreras para el acceso, uso y control de los recursos naturales por parte de las mujeres. El Estado adoptará medidas afirmativas que permitan materializar el derecho de las mujeres al acceso, uso y protección de los recursos naturales atendiendo a los enfoques de esta ley. De igual manera dichos enfoques deberán guiar los procesos de licencias o concesiones y se deberá asegurar la participación e incidencia de las mujeres en la toma de decisiones, especialmente en lo relacionado con políticas ambientales, así como garantizarles mecanismos de acceso a la justicia ambiental.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incorporará en la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua establecidos en el artículo 34 de la Ley 2294 de 2023, mecanismos para promover la participación paritaria de las mujeres</p> <p>Artículo 69. Cambio climático y su impacto en la vida de las mujeres.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporará los enfoques contenidos en la presente ley en las políticas, planes y programas sobre cambio climático, estimulando el liderazgo femenino en los asuntos ambientales y su participación en las instancias decisorias. Reconociendo las desigualdades históricas que hacen más vulnerables a las mujeres, especialmente a las mujeres rurales, campesinas, de pueblos étnicos y de bajos recursos ante los efectos del cambio climático, así como su rol protagónico como agentes en la acción climática.</p> <p>De igual manera implementará el Plan de Acción de Género y Cambio Climático cuyos avances se incluirán en el informe anual del que trata el artículo xx de la presente ley, haciendo énfasis especial en sus resultados territoriales, la integración de todos los enfoques contenidos en la presente ley y en la garantía de la participación plena, efectiva y sustantiva de las organizaciones de mujeres en toda su diversidad.</p> <p>Capítulo VIII. Deportes</p> <p>Artículo 70. Promoción de la participación de las mujeres en las actividades deportivas. Los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán en su diseño y ejecución, el principio de igualdad formal y sustantiva, así como los enfoques contenidos en la presente ley.</p> <p>El Ministerio del Deporte promoverá el deporte practicado por las mujeres libre de estereotipos de género, mediante el desarrollo de programas y estímulos específicos en todas las etapas de la vida, así como en los niveles de responsabilidad y decisión. En especial, desarrollará lineamientos para involucrar a las niñas en el deporte y en las actividades físicas, desde edades tempranas, con énfasis en la transición hacia la adolescencia.</p> <p>Artículo 71. Infraestructura deportiva con enfoque de género y derechos de las mujeres: en el diseño e implementación de espacios públicos deportivos y recreativos se tendrán en cuenta los usos y las</p>
<p>necesidades diferenciadas de las niñas, las adolescentes y las mujeres en toda su diversidad, garantizando su seguridad.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, reglamentará lo relativo al diseño e implementación de espacios públicos deportivos y recreativos con los enfoques contenidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 72. Acceso de las mujeres a cargos de liderazgo en el deporte: El Ministerio del Deporte revisará los reglamentos y las estrategias que regulan la postulación y elección de los cargos de mayor nivel jerárquico dentro de los comités nacionales y las federaciones, con el fin de establecer acciones que promuevan una mayor participación de las mujeres, definiendo como punto de partida, porcentajes mínimos o cuotas de participación.</p> <p>Los organismos deportivos de los niveles nacional, departamental y de Distrito Capital, municipal y distrital, propenderán por la participación de las mujeres en los órganos de administración, comisión médica y de clasificación funcional, comisión técnica y de juzgamiento.</p> <p>Artículo 73. Acciones afirmativas para reducir la brecha salarial y la discriminación de las mujeres en el deporte profesional: El Ministerio del Deporte, en un plazo de 12 meses a partir de la expedición de la presente ley, llevará a cabo un estudio sobre la situación de los salarios y honorarios, patrocinios, incentivos, tipos de contrato, seguridad social, programas de transición de carrera y demás factores para el ejercicio profesional del deporte por parte de las mujeres. Con base en los resultados obtenidos, se formulará una estrategia encaminada a cerrar la brecha salarial y a prevenir la discriminación contra las mujeres que se dedican a los deportes de manera profesional.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Deporte creará, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de esta ley, los lineamientos para la conformación de Comités de Género en los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Artículo 74. Prevención de violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo. El Ministerio del Deporte implementará acciones de promoción y vigilancia para que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, adopten protocolos que contenga las políticas de prevención, atención y erradicación de las formas de violencia contra las mujeres.</p> <p>Capítulo IX. Comunicaciones, tecnologías de la información e inclusión digital</p> <p>Artículo 75. Rol de los medios de comunicación en la transformación cultural y la transformación de los estereotipos de género y sexistas. Los medios de comunicación promoverán la igualdad de género, evitando cualquier forma de discriminación contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en toda su diversidad.</p> <p>Artículo 76. Mecanismos voluntarios de autorregulación en los medios de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará e implementará un programa de incentivos dirigido a promover la creación voluntaria de mecanismos de autorregulación por parte de los medios de comunicación. Estos mecanismos buscarán promover la igualdad de género, evitar la discriminación y los estereotipos de género y fomentar una representación equitativa de hombres y mujeres en este sector.</p>	<p>El programa buscará que los medios de comunicación hagan públicos sus mecanismos de autorregulación, así como las demás acciones implementadas para este fin, entre las cuales se incluyen códigos de conducta y políticas internas; capacitaciones; comités de monitoreo encargados de revisar los contenidos antes de su publicación o emisión; mecanismos de consultas y retroalimentación del público, entre otros.</p> <p>Parágrafo. El programa de incentivos se formulará en un periodo de 12 meses contados a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 77. Inclusión digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, diseñará e implementará una estrategia integral para su inclusión digital efectiva.</p> <p>Dicha estrategia priorizará el acceso, uso y apropiación de las TICs por parte de las mujeres; y el desarrollo de infraestructura tecnológica que facilite el acceso en los territorios y la generación de ambientes de aprendizaje y/o formación digital que permitan el desarrollo de capacidades. Lo anterior con el fin de transformar la exclusión que enfrentan las mujeres en áreas estratégicas como la educación, la innovación tecnológica y la inserción laboral.</p> <p>Los programas públicos sobre inclusión digital focalizarán esfuerzos para llegar a las mujeres que más barreras enfrentan en este tema, en especial las ubicadas en zonas rurales. Además, se desarrollarán estrategias para incluir los contenidos creados por mujeres en materia digital y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Artículo 78. Espacios digitales seguros para las niñas y adolescentes. El Instituto Nacional de Bienestar Familiar, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará una estrategia nacional para la prevención de los riesgos asociados al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TICs- a los que se enfrentan los menores de edad, especialmente las niñas y adolescentes.</p> <p>Título V: Prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad</p> <p>Capítulo I. Tipos y modalidades de violencias contra las mujeres</p> <p>Artículo 79. Violencias basadas en género -VBG. Por violencias basadas en género se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público como en el privado que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género, orientación sexual o identidad y expresión de género.</p> <p>La definición de violencias basadas en género puede complementarse con aquellas que desarrollan los tratados e instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Artículo 80. Violencias contra las mujeres en toda su diversidad. Para efectos de la presente ley se entiende por violencias contra las mujeres en toda su diversidad, como establece el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual,</p>

psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Artículo 81. Tipos y modalidades de violencias contra las mujeres. Para efectos de la aplicación de la presente ley en el marco del modelo de intervención integral, las violencias contra las mujeres se manifiestan en los siguientes tipos y modalidades:

1. **Según el entorno donde se presentan:** las violencias contra las mujeres pueden presentarse entre otras en el ámbito público, familiar conviviente, familiar no conviviente, de pareja y expareja, de salud, educación, laboral, contractual, institucional, digital, de instituciones de protección, de reclusión intramural, comunitario, de amistad, político, en el marco del conflicto armado, y en cualquier otro escenario que permee el contexto, la vida de relación y otros espacios en los que las mujeres desarrollan sus libertades y derechos.
2. **Según la interseccionalidad:** estas violencias afectan de manera diferenciada a las mujeres según su orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, raza, pertenencia étnica, pertenencia rural, campesina o urbana, discapacidad, clase social, su pertenencia a grupos reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, entre otros factores sociales, y su superposición o intersección, que contribuyen a su estado de vulnerabilidad, discriminación u opresión.
3. **Según la naturaleza de la violencia:** física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, en los términos establecidos en la Ley 1257 de 2008, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y otras tales como a través del acoso judicial, digital, institucional, gineco-obstétrica, simbólica, política y vicaria.
 - a) **Violencia contra las mujeres a través del acoso judicial:** es el uso indiscriminado y excesivo de los mecanismos legales con el objetivo de hostigar, amenazar, desgastar y controlar la vida de las mujeres en toda su diversidad, en especial de las víctimas de violencia, para alejarla, desincentivarla o torpedear su acceso y búsqueda de justicia. También es una forma de retaliación ejercida por su decisión de emprender acciones legales para solicitar la protección de sus derechos, y para buscar la judicialización y reparación por los hechos de violencia sufridos. La violencia o acoso judicial, en escenarios relevantes para la competencia de este proyecto de ley, se enmarca en lógicas de opresión, dominación y silenciamiento a las víctimas por parte de sus presuntos agresores, utilizando el aparato judicial para este propósito.
 - b) **Violencia digital:** es toda acción realizada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TICs-, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad psicológica, la dignidad, la intimidad o la vida privada de las mujeres, manifestada mediante la captación, la difusión de contenido sexual plasmado en textos, fotografías, videos y otras impresiones gráficas o sonoras, sin consentimiento de la víctima cuando éstas le correspondan, o vinculadas a éstas sin responderle.
 - c) **Violencia institucional:** se entiende cualquier acto u omisión proveniente de las autoridades estatales, funcionarios públicos o cualquier persona vinculada en cualquier modalidad a una

entidad pública o privada que preste un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones cause daño o sufrimiento físico, psicológico, económico o patrimonial a una mujer; omite prevenir, sancionar, judicial y/o administrativamente, con alcances penales, patrimoniales y disciplinarios, según el caso, las vulneraciones de los derechos de las mujeres, o que obstaculice e impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, u obstaculice el acceso a la salud, justicia o a las medidas de protección, atención o estabilización establecidas en la ley 1257 de 2008 y en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.

Se consideran violencias institucionales de connotación particular, entre otras acciones u omisiones, el juzgamiento o crítica hacia las mujeres por su comportamiento o respuesta ante los hechos de violencia sufridos, la minimización de las consecuencias de la violencia y discriminación sufrida por las mujeres, la adopción de decisiones con base en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad, las acciones u omisiones que generan obstáculos o barreras para el acceso a la justicia, las medidas de protección, atención y estabilización de las mujeres víctimas, y la asimilación de estereotipos de género y de prácticas sociales asociadas a la subordinación de las mujeres.

- d) **Violencia gineco-obstétrica:** la violencia gineco-obstétrica es una forma de violencia contra las mujeres en la prestación de servicios de salud reproductiva. Abarca todas las situaciones de tratamiento violento, indigno, irrespetuoso, abusivo, negligente, de coerción, de violación del secreto profesional y divulgación de información privada o de denegación total o parcial de tratamientos y/o servicios de salud reproductiva durante todo el curso de vida de las mujeres, en especial aquellos eventos relacionados con la menstruación, pre concepción, fertilidad, infertilidad, embarazo, parto, postparto, menopausia, tratamientos de enfermedades de los órganos reproductivos y sexuales, o cualquier atención relacionada con su reproducción, bien sea durante la atención en salud o en los centros de salud públicos o privados. Este tipo de violencia puede manifestarse a través de violencia física, psicológica, simbólica, económica, social, institucional, o por violación al derecho a la información y privacidad. Constituyen violencias gineco obstétrica, entre otras, las prácticas dirigidas hacia las mujeres como cirugías forzadas, procedimientos médicos no consentidos, restricción física de las mujeres para el parto, ataques verbales por personal médico, coerción por negación de tratamiento, manipulación u ocultamiento de información, presión o maltrato emocional y/o psicológico por parte del personal médico o cualquier práctica médica que incumpla el derecho al consentimiento previo, libre e informado, el derecho a la dignidad, buen nombre, honra, libertad e integridad personal y respeto a la libertad, integridad y formación sexual y los derechos humanos y fundamentales que tienen las mujeres en su condición de pacientes.
- e) **Violencia simbólica:** Es aquella que usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos reproduce la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública.
- f) **Violencia vicaria:** es aquella que ejerce un hombre sobre la mujer instrumentalizando a sus hijos e hijas para causarle daño emocional y psicológico. Esta violencia puede ser perpetrada a través

de la manipulación emocional, el abuso psicológico, la privación económica o la degradación de la autoestima de la mujer, todas estas con sus hijos, hijas como medio de la agresión.

Capítulo II. Mecanismos para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres

Artículo 82. Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género -SNRASM-. Modifíquese el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así: Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las mujeres y las basadas en género -SNRASM- con el objetivo de garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres y las basadas en género un servicio público esencial de calidad incluyendo en la atención de los casos una respuesta oportuna, no revictimizante y prioritaria conforme a sus necesidades, en el marco del deber de la debida diligencia de las entidades con competencias en materia de prevención, atención, estabilización de las víctimas, judicialización, sanción, reparación y erradicación de este tipo de hechos.

Este sistema incorporará una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo que permite centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso, incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención y estabilización establecidas por la ley, incluyendo las casas refugio.

El SNRASM fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de violencias contra las mujeres, con los enfoques contenidos en la presente ley.

Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género, el Ministerio de Igualdad y Equidad creará y administrará una plataforma tecnológica, centralizada de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de violencias contra las mujeres, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado, de manera que se racionalice la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio y los procesos de violencia que llevan a él, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de violencias que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de violencias que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012. A través del Observatorio de Asuntos de Género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias contra las mujeres, niñas, adolescentes y violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo. El SNRASM abordará la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que

incluye entre otras las particularidades de las líderes y defensoras de derechos humanos, de las de las mujeres en razón de su orientación o identidad de género, víctimas de la violencia del conflicto armado, de los miembros de grupos étnicos, de las mujeres migrantes y de las mujeres en situación de discapacidad.

La prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan. Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones, estará el seguimiento a los casos de violencias contra las mujeres, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al SNRASM.

Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del SNRASM se remitirá información de la oferta de atención a población vulnerable encaminada a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes

Artículo 83. Entidad rectora del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género. El Ministerio de Igualdad y Equidad será el ente rector encargado de la coordinación del SNRASM y de reglamentar los lineamientos técnico-operativos para su funcionamiento.

Los niveles nacional, departamental y municipal de los sectores de seguridad, salud, justicia, protección, prevención y estabilización competentes en el marco de la ruta de atención integral a las violencias contra las mujeres, serán los responsables de la adopción e implementación de las políticas, planes, medidas y servicios para prevenir, atender, sancionar, erradicar y dar garantías de no repetición, así como de la implementación de los lineamientos técnicos y operativos del sistema, según los medios e instrumentos definidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Las Secretarías de la Mujer o los mecanismos para la igualdad y los derechos de las mujeres de los entes territoriales y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, constituirán en los territorios la estrategia de coordinación e implementación de acciones efectivas en el marco de la debida diligencia para la prevención de las violencias contra las mujeres. Esta estrategia a nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articulará al SNRASM.

Artículo 84. Inclusión de los tipos de violencias contra las mujeres en los sistemas de registro e información. Las entidades competentes en la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres, deberán registrar e identificar en sus instrumentos de caracterización, atención e información de casos todos los tipos y modalidades de las violencias contra las mujeres definidas en la presente ley, en la

<p>ley 1257 y demás normativa relacionada, y brindarán las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas.</p> <p>Artículo 85. Servicios de alimentación, alojamiento y transporte para mujeres víctimas de violencia. Modifíquese el literal b) del artículo 19 de la ley 1257 de 2008, el cual quedará así: b.) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación, alimentación y transporte de la víctima, sus hijos, hijas o personas a cargo, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor.</p> <p>El subsidio monetario no estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima cuando la no asistencia dependa de la no disponibilidad del servicio por parte de las entidades de salud. El subsidio monetario consistirá en un salario mínimo legal vigente sin importar régimen de afiliación.</p> <p>Artículo 86. Mecanismo nacional de registro de medidas de protección y atención. El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género, contará con un mecanismo nacional de registro de medidas de protección y atención. Con el fin de conocer la cantidad y el estado de las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes en el marco de la ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Igualdad y Equidad, unificará los mecanismos e instrumentos de registro y seguimiento a las medidas de atención y protección e implementará un mecanismo unificado con fundamento en los tipos de violencias reconocidos en la Ley 1257 de 2008 y en la presente ley.</p> <p>El Observatorio de Asuntos del Género, creado por la ley 1009 de 2006, con la información registrada en el SNRASM, realizará reportes periódicos anonimizados sobre el tipo de medidas de protección y atención otorgadas en el marco del modelo de intervención de las violencias de la ley 1257 de 2008, la ley 1761 de 2015 y la ley 2126 de 2021, con recomendaciones sobre su impacto en la vida de las mujeres y la prevención de las violencias y el feminicidio.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará e implementará, en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el mecanismo del que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 2. Una vez esté en operación este Sistema, el Ministerio de Justicia, con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad, elaborará un informe periódico de seguimiento a las órdenes de medidas de protección y su cumplimiento, en especial identificando patrones en el tipo de medidas otorgadas y su eficacia, e informando sobre la implementación de sanciones impuestas a los agresores por incumplimiento de las órdenes impartidas en el marco de las medidas entre ellas la no asistencia a los programas terapéuticos o educativos y las demás contempladas en la ley 1257 de 2008 y ley 2126 de 2021.</p> <p>Artículo 87. Investigación y sanción de las violencias contra las mujeres. Con el fin de eliminar la impunidad y superar la situación de denegación de acceso a la justicia, la Fiscalía General de la Nación creará un indicador de gestión que permita medir el número de casos en los cuales los fiscales han aplicado las directivas de los lineamientos para la investigación de los tipos penales relacionados con violencias</p>	<p>basadas en género y de las violencias contra las mujeres, las cuáles son de obligatorio cumplimiento, este indicador debe estar relacionado con el estado y avance del proceso.</p> <p>Parágrafo 1. La de la Nación realizará un estudio sobre la efectividad y eficiencia en el cumplimiento de la obligación de los fiscales de solicitar medidas de protección concertadas con las víctimas en los procesos penales relacionados con violencias contra las mujeres y basadas en género. Este estudio identificará los tipos de violencias contra las mujeres existentes con miras a establecer criterios para la correcta tipificación de los delitos o conductas punibles existentes en el Código Penal.</p> <p>Parágrafo 2. La Fiscalía General de la Nación, en articulación con el sistema de alertas tempranas del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres, , enviará al Congreso de la República un informe anual que dé cuenta de todos los casos y proceso de investigación de feminicidios y delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, información sobre las medidas de protección y atención solicitadas y adoptadas para las mujeres en riesgo, desagregadas por tipo de violencia en los diferentes ámbitos contemplados en la presente ley, incluyendo el seguimiento a los mecanismos previstos para la garantía de la vida de las víctimas.</p> <p>Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación incorporará en sus sistemas de información, variables que den cuenta de las investigaciones en trámite relacionadas con los tipos de violencias contra las mujeres, de las investigaciones sobre violencia contra las mujeres iniciadas de oficio y por denuncia de las víctimas, y de los casos en los que se hayan aplicado y ordenado las valoraciones de riesgo feminicida y el nivel de riesgo encontrado en cada caso.</p> <p>Artículo 88. Dirección especializada para los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres de la Fiscalía General de la Nación. Créase, en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada contra los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, y todas las formas de discriminación prohibidas por la ley, que tendrá como objetivo liderar la investigación y judicialización de los delitos relacionados con violencias contra las mujeres así como las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, incluyendo aquellas que ocurren en el marco del conflicto armado, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.</p> <p>Artículo 89. Informe sobre barreras para la judicialización de casos de violencia contra las mujeres. El Ministerio de Justicia y del Derecho, con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad, hará, durante los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, un estudio periódico sobre la garantía del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, y evaluará la eficacia en la judicialización y sanción de las violencias contra las mujeres y basadas en género, con el objetivo de identificar acciones para reducir las barreras que enfrentan las mujeres y evaluar la pertinencia técnica de crear una jurisdicción especializada para el abordaje de esas violencias.</p> <p>Capítulo III. Modificación de tipos penales y procedimientos en violencia sexual contra las mujeres</p> <p>Artículo 90. Acoso sexual. Modifíquese el artículo 210A de la Ley 599 de 2000, Código Penal, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 210A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, ya sea de manera reiterada o mediante</p>
<p>manifestaciones, solicitudes o acto aislados, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.</p> <p>Artículo 91. Injuria por vías de hecho. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 226 de la Ley 599 de 2000, Código Penal:</p> <p>Parágrafo. Este tipo penal no se podrá aplicar en el caso de conductas que impliquen una vulneración contra la autonomía e integridad sexual de una persona, incluyendo conductas de tocamientos fugaces e inesperados en las partes íntimas de una persona capaz o incapaz sin su aquiescencia, o exhibicionismo o filmaciones con connotación sexual.</p> <p>Artículo 92. Procedimiento de citación para solicitud de medidas de protección: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.</p> <p>La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.</p> <p>Parágrafo. Si las víctimas son personas discapacitadas en situación de indefensión deberá ser notificada la Personería. El Personero o su delegado deberá estar presente en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 2. Si los hechos denunciados en la petición de medida de protección se encuentran relacionados con cualquier tipo de violencia contra las mujeres o basadas en género, la víctima no estará obligada a concurrir a la audiencia. En este caso, podrá estar representada por un abogado, o en caso de no tener, deberá ser notificada la personería. El Personero o su delegado deberá estar presente en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria.</p> <p>Artículo 93. Deróguese el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 80. de la Ley 575 de 2000.</p> <p>Artículo 94. Eliminación de barreras de acceso a la justicia</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura implementará capacitaciones obligatorias a todo el personal de las diferentes jurisdicciones sobre enfoque de género, derechos de las mujeres y prevención de violencias contra las mujeres a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión de Género de la Rama Judicial, con el fin de fortalecer la creación de nuevos marcos interpretativos con perspectiva de género, que permitan la real y efectiva transformación de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura creará un indicador de gestión que permita medir la incorporación del enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres en el análisis de los hechos, las pruebas, el ejercicio hermenéutico de interpretación judicial y la adopción de decisiones de los operadores de justicia.</p> <p>Capítulo IV. De las violencias contra las mujeres como acoso laboral</p>	<p>Artículo 95. Protección a las mujeres contra violencia en el ámbito laboral. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1010 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley y bienes protegidos por ella. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el ámbito laboral privado o público, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.</p> <p>Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley:</p> <p>El trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra, la dignidad humana, los derechos humanos de las mujeres y demás sujetos de especial protección constitucional, y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa</p> <p>Parágrafo. La presente ley también se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios. Esta protección legal no constituye un elemento para probar la relación de jerarquía o subordinación en la relación laboral.</p> <p>Artículo 96. Acoso laboral contra las mujeres. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1010 de 2006 y adiciónese el numeral 7, así:</p> <p>Artículo 2. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta, que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.</p> <p>En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:</p> <p>7. Acoso laboral contra las mujeres: toda acto u omisión dirigidos contra las personas por razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género, o que afectan de manera desproporcionada a las mujeres por su condición de mujer, que incluye el acoso sexual y demás violencias y daños contra las mujeres reconocidos en la Ley 1257 de 2008 en el marco de las relaciones laborales.</p> <p>Artículo 97. Adiciónese el literal o) al artículo 7 de la ley 1010 de 2006, así:</p> <p>o) Los actos u omisiones que causen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona por su género, sexo u orientación sexual, especialmente a una mujer por su condición de mujer, su orientación sexual, o su identidad y expresión de género, así como las amenazas de tales actos en los términos establecidos en el artículo 2 de la ley 1257 de 2008.</p> <p>Artículo 98. Acoso sexual en el ámbito laboral. Adiciónese el numeral 4 y modifíquese el parágrafo 2 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006, los cuales quedarán así:</p>

<p>4. En aquellos casos en los que la conducta de acoso laboral se enmarque en las modalidades establecidas en el artículo 2, numeral 7, y en el artículo 7, literal o), las medidas preventivas y correctivas deben garantizar los derechos y medidas establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 15 de la Ley 1257 de 2008. Las conductas de acoso laboral que constituyan acoso sexual u otro tipo de violencia contra las mujeres no son conciliables, y bajo ninguna circunstancia una mujer víctima de estas conductas puede ser obligada a confrontarse con la persona contra la que se presenta la queja.</p> <p>Parágrafo 2. La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración será sancionada y se entenderá como tolerancia de la misma. El Ministerio del Trabajo reglamentará un mecanismo de seguimiento y sanción en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de los empleadores.</p> <p>Artículo 99. Registro nacional sobre acoso laboral. Adiciónese el artículo 9A a la ley 1010 de 2006, así:</p> <p>Artículo 9A. Registro Nacional de Información de acoso laboral contra las mujeres y basadas en género. El Ministerio del Trabajo, desde la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad, establecerá un Registro Nacional de información de acoso laboral contra las mujeres en los sectores público y privado, que permita hacer seguimiento a los casos. Este Registro estará integrado al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres, y las violencias basadas en género.</p> <p>A través del Sistema Nacional de Información de acoso laboral contra las mujeres, el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Igualdad y Equidad, estudiará los patrones de este tipo de violencias dentro del ámbito laboral para así diseñar las estrategias de prevención y evaluar periódicamente la eficacia de las medidas, la implementación de los protocolos, las rutas de atención para su prevención y eventual erradicación con el fin de dar lineamientos de mejora oportuna.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de acoso en el ámbito laboral en el sector público, el Departamento Administrativo de la Función Pública coordinará con la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Igualdad un mecanismo para que las entidades públicas registren la información de los casos en el Registro Nacional de Información de acoso laboral contra las mujeres.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con la asesoría del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres los casos en los cuales se hayan tomado medidas laborales para la estabilización de las víctimas de acoso laboral y violencia contra las mujeres, en los sectores público y privado, así como aquellos casos de discriminación y violencias contra las mujeres en el ámbito del trabajo, que hayan sido atendidos en la ruta interna de prevención, protección y sanción de las violencias contra las mujeres.</p> <p>Capítulo V. De los derechos de las mujeres víctimas, y de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de feminicidio</p> <p>Artículo 100. Acceso al trabajo digno e igualdad salarial para las mujeres víctimas de violencia. El Ministerio del Trabajo deberá reportar al SNRASM, las empresas que se encuentren acreditadas por algún sello nacional de equidad de género emitido por el Ministerio, así como los beneficios directos que tienen sus trabajadoras, los proyectos y los empleos vacantes dirigidos a mujeres víctimas de violencia contra las</p>	<p>mujeres y mujeres víctimas del conflicto armado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2733 de 2012.</p> <p>Parágrafo 1. El servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA adoptará un mecanismo para identificar las necesidades de trabajo de las mujeres víctimas de violencias y hacer pública la oferta de trabajo público y privado que pueda suplir esta demanda. Este mecanismo debe ser integrado al SNRASM.</p> <p>Artículo 101. Acceso a salud para las mujeres víctimas de violencia. El Ministerio de Salud y Protección Social actualizará cada cuatro (4) años las guías y protocolos de atención a las violencias contra las mujeres, teniendo en cuenta los enfoques establecidos en la presente ley. Esta actualización estará basada en un diagnóstico de la atención brindada, la cobertura, la calidad y la atención diferencial en salud física y mental, y en medidas de atención brindadas a las mujeres víctimas sobrevivientes de las violencias. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un plan de acción con indicadores diferenciales para aumentar la cobertura y la calidad del servicio de salud física y mental con medidas especiales para los municipios con índices más altos de violencias contra las mujeres.</p> <p>Parágrafo 1. El sistema de indicadores del diagnóstico y del plan de acción tendrá en cuenta las órdenes al sector salud de la Ley 1257 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Artículo 102. Derecho a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia. Las mujeres, víctimas de violencia tienen derecho a la reparación integral y transformadora en materia civil, de familia, penal y administrativa, lo que comprende la restitución integral, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de las violencias y de la omisión o acción del Estado, que constituya un incumplimiento de su deber de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, las medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, reparación simbólica y demás medidas necesarias para su completa recuperación física, psicológica, económica y social.</p> <p>Parágrafo 1: Con el objetivo de asegurar la efectividad de las medidas de reparación integral, la Comisión de Revisión Normativa, creada por el artículo 122 de esta ley, examinará las normas vigentes en materia penal, civil, administrativa y procesal relacionadas con este tema, con el fin de proponer las modificaciones necesarias para garantizar el derecho.</p> <p>Artículo 103. Sentencia de nulidad de divorcio por violencia contra la mujer. Modifíquense los numerales 5 y 6 y adiciónese un parágrafo al artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 389. Contenido de la sentencia de nulidad o de divorcio. La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:</p> <p>5. De oficio o a petición de parte, la condena al pago de los perjuicios a cargo del cónyuge que, por incumplimiento de sus deberes constitucionales, convencionales y legales, hubiere dado lugar a la nulidad del vínculo, al divorcio o a la relación de efectos civiles a favor del otro.</p> <p>6. El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros en lo relacionado con la celebración del matrimonio, así como con el incumplimiento de las obligaciones constitucionales, convencionales y legales.</p>
<p>Parágrafo. La reparación integral y transformadora, con enfoque de género e interseccional, a favor de la víctima de violencia intrafamiliar o violencias contra las mujeres que motivó la solicitud de nulidad o divorcio, se decretará cuando los hechos de violencia o incumplimiento de las obligaciones constitucionales, convencionales y legales se encuentren demostradas por una de las partes. En caso de ser necesario, el juez decretará pruebas de oficio atendiendo a las previsiones de los artículos 167 y 169 Código General del Proceso.</p> <p>Artículo 104. Priorización de los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio en el programa de Renta Ciudadana. El Gobierno Nacional priorizará, en la focalización del programa de Renta Ciudadana, a los hijos e hijas menores de 18 años, o con discapacidad física o mental debidamente certificada que se encuentran en estado de invalidez o de dependencia económica, de las mujeres consideradas como víctimas del delito de feminicidio consagrado en el Código Penal. Dicho beneficio cubre también a los hijos e hijas hasta los 25 años siempre que acrediten la calidad de estudiantes y la necesidad económica.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces, reglamentará los montos, criterios de ingreso y permanencia de estas personas en el Programa de Renta Ciudadana.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el padre del hijo o hija sea sospechoso de haber cometido el delito de feminicidio contra la madre, se establecerá un curador adjunto temporal, en los términos de los artículos 440, 432, 434, 438 del Código Civil, hasta que se emita sentencia final en el caso.</p> <p>Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.</p> <p>Capítulo VI. Prohibición del matrimonio infantil y uniones tempranas como un tipo de violencia contra las niñas y adolescentes</p> <p>Artículo 105. Prohibición del matrimonio infantil y uniones tempranas. El matrimonio y la unión marital de hecho entre personas menores de 18 años o entre un adulto y un(a) menor de edad quedan prohibidos. No podrá aceptarse ni declararse una unión marital de hecho de menores de edad, sin perjuicio del reconocimiento excepcional de los derechos patrimoniales, de alimentos y el derecho a la reparación integral y transformadora de los menores en caso de convivencia, los cuales no podrán ser afectados.</p> <p>Artículo 106. Capacidad para contraer matrimonio. El artículo 116 del Código Civil quedará así:</p> <p>Artículo 116. Tendrán capacidad para contraer matrimonio sólo las personas mayores de 18 años.</p> <p>Artículo 107. Derogase el artículo 117 del Código Civil.</p> <p>Artículo 108. Permiso para el matrimonio de menores. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 140. Nulidad de matrimonio de menores. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:</p> <p>2) Cuando se ha contraído entre personas menores de 18 años o cuando cualquiera de los dos sea menor de aquella edad.</p> <p>Artículo 109. Prevención del matrimonio infantil y las uniones tempranas. El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de</p>	<p>Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará una estrategia nacional con el fin de prevenir el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que incluya medidas pedagógicas y de comunicación para la transformación cultural, con el fin de avanzar en la erradicación de las prácticas culturales y sociales que lo legitiman y naturalizan, ayudando a que se comprenda que se trata de una práctica nociva que tiene efectos adversos en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el de las niñas y las adolescentes.</p> <p>Esta estrategia incluirá el fortalecimiento de los sistemas de información, asociados al Observatorio de Bienestar de la Niñez, que permitan identificar a las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran casados/as o en unión marital de hecho, y aquellas/os que están en riesgo de unión o casamiento. Además, incluirá la identificación de los territorios más afectados por dichas prácticas; la priorización de acciones para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes; la transformación de los imaginarios culturales que sustentan la explotación y abuso de las niñas, niños y adolescentes y la recolección y análisis de información para la toma de decisiones públicas sobre este tema.</p> <p>Parágrafo: La Comisión de Revisión Normativa, creada por esta ley en su artículo 122, revisará las demás normas que deban ajustarse y presentará las propuestas de modificación respectivas.</p> <p>Capítulo VII. De la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el sector público</p> <p>Artículo 110. Acciones transformadoras en entidades públicas. Todas las entidades y órganos del poder público en todos sus niveles, diseñarán e implementarán, bajo el principio de la debida diligencia, un protocolo con objetivos, plazos y acciones transformadoras para la prevención, atención y medidas de protección de las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral y contractual del sector público. Los protocolos y su sistema de registro deben estar articulados con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género previsto en el artículo 82 de esta ley.</p> <p>El protocolo creado por las entidades públicas deberá incorporar los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de las mujeres y contendrá como mínimo los siguientes elementos: los derechos de las víctimas, las obligaciones de denunciar de los servidores públicos, los sujetos y ámbito de aplicación, la ruta de prevención institucional, las rutas de atención internas a las violencias contra las mujeres, las medidas de protección conforme sus competencias, los deberes de los servidores públicos, el sistema de seguimiento y evaluación, y los enfoques previstos en esta ley.</p> <p>El Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres, establecerá un mecanismo de registro de información de los casos individuales, que incluya las acciones transformadoras realizadas en materia de prevención, atención, acceso a la justicia, protección, estabilización y sanción en casos de violencia institucional contra las mujeres.</p> <p>Las entidades públicas demostrarán su compromiso en la eliminación de las violencias contra mujeres fortaleciendo sus equipos de trabajo a través de la contratación de personal especializado en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y de los enfoques previstos en esta ley.</p>

Artículo 111. Debida diligencia de los servidores y servidoras públicas con responsabilidad frente a casos de violencia contra las mujeres. Es obligación de las y los servidores públicos respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad, adoptando todas las medidas necesarias para impedir la vulneración de sus derechos, y proporcionando una respuesta efectiva a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Para la garantía del acceso a la justicia, se implementarán medidas efectivas en relación con la protección de la víctima, la judicialización del responsable de la violencia y el resarcimiento o reparación del daño. Para ello se aplicarán los enfoques, principios y criterios establecidos en esta ley.

Artículo 112. Criterios de actuación de las entidades públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia institucional contra las mujeres. Con el fin de prevenir y erradicar la violencia institucional, se adoptarán las siguientes reglas al momento de prevenir, atender y resolver de fondo los casos de violencias contra las mujeres y violencias basadas en género:

1. El proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término no mayor a 10 días hábiles desde su solicitud, para así evitar nuevos hechos de violencia.
2. Se permitirá a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación y el curso del proceso para que puedan ejercer su derecho a la defensa.
3. Los funcionarios encargados de la ruta de atención deben ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se basen en prejuicios y estereotipos de género sobre la forma en que debe actuar una víctima de violencia o la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión.
4. Flexibilizar, hasta donde sea posible y teniendo en cuenta las particularidades de cada proceso, la carga probatoria en casos de violencia o discriminación contra las mujeres, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
5. Considerar el rol transformador o perpetuador de las discriminaciones o violencias contra las mujeres de las decisiones judiciales o administrativas.
6. Analizar las relaciones de poder que reproducen las discriminaciones y violencias contra las mujeres.
7. Los derechos reconocidos en la Ley 1257 de 2008, como elegir no ser confrontada con su agresor, deben ser garantizados en todos los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención.
8. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo de medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.
9. Priorizar la investigación de los casos de violencias contra las mujeres y dar el impulso procesal para su pronta judicialización.

10. Tomar acciones para eliminar los obstáculos diferenciales que enfrentan las mujeres rurales, pertenecientes a pueblos étnicos, pesqueras y campesinas en el acceso integral de la justicia, a las medidas de protección, atención, investigación, reparación y medidas de no repetición.

Artículo 113. Prevención de violencia contra las mujeres y basadas en género en materia contractual del Estado. Todos los contratos de prestación de servicios, derivados de las relaciones civiles y/o comerciales de las entidades públicas, deben incluir una cláusula con la obligación contractual para los contratistas, de no ejercer ni permitir ninguna forma de violencia contra las mujeres ni basada en género, y de cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora los instrumentos, rutas o protocolos de prevención y atención de estas violencias.

Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, reglamentará un procedimiento contractual que, respetando el debido proceso, pueda determinar el incumplimiento contractual de esta cláusula. La carga de la prueba sobre su cumplimiento recae sobre el contratista.

Artículo 114. Terminación de contrato por violencia contra la mujer. Adiciónese el numeral 5 al artículo 17 de la ley 80 de 1993, así:

Artículo 17. De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

5. Por violencia contra las mujeres, según lo establecido en esta ley, en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, en el marco normativo internacional y demás leyes y reglamentos sobre derechos de las mujeres.

Artículo 115. Adiciónese el inciso k) al artículo 8 de la ley 80 de 1993, así:

k) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, incluyendo los delitos tipificados en los artículos 104A, 134A, 134B, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 210A, 213, 213A, 214, 215, 216, 217, 218, 219, y 219A del Código Penal, o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de garantía de los derechos de las mujeres.

Título VII. Normas relativas al funcionamiento del Congreso de la República para promover la igualdad de las mujeres

Artículo 116. Participación de las mujeres y sus organizaciones en el trámite de normas relacionadas con derechos de las mujeres. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5 de 1992, el Congreso de la República promoverá la realización de audiencias o sesiones informales en proyectos de ley que aborden temas relacionados con los derechos de las mujeres.

Artículo 117. Requisitos para Coordinación de la Comisión para la Equidad de la Mujer. El parágrafo del artículo 11 de la ley 1434 de 2011 quedará así:

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y (3) años de experiencia profesional relacionada con derechos de las mujeres.

Artículo 118. Requisitos para integrar la Comisión para la Equidad de la Mujer. El parágrafo del artículo 12 de la ley 1434 de 2011 así:

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos de las mujeres.

Artículo 119. Paridad en la integración de las Mesas Directivas de Cámara y Senado. El artículo 40 de la Ley 5 de 1992 por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado la Cámara de Representantes, quedará así:

Artículo 40. Composición, periodo y no reelección. La Mesa Directiva de cada Cámara se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año y a partir del 20 de julio.

Las Mesas Directivas de las Cámaras, y de sus Comisiones, serán renovadas cada año, para la legislatura que se inicia el 20 de julio teniendo en cuenta la participación equilibrada y la alternancia entre hombres y mujeres durante la respectiva legislatura, y ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Artículo 120. Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL. El CAEL, en el marco de sus funciones, desarrollará investigaciones relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación. Además, apoyará las solicitudes de concepto o investigación que realicen la Comisión Legal para la Equidad de la mujer, los y las congresistas, sobre estos temas.

Título VIII. De los mecanismos de monitoreo y seguimiento a la presente ley

Artículo 121. Informes anuales El Ministerio de la Igualdad, entregará al Congreso de la República, dentro de los 10 días siguientes al inicio de cada legislatura, un informe que dé cuenta de los avances en la ejecución y cumplimiento de esta ley.

Artículo 122. Comisión de Seguimiento y Monitoreo: Conformese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley para la igualdad y derechos de las mujeres en toda su diversidad, con el objetivo de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la presente ley.

La Comisión estará conformada por:

1. El (La) Procurador(a) General de la Nación o a quien delegue, quien la presidirá
2. El (La) Defensor(a) del Pueblo o a quien delegue
3. El (La) Contralor(a) General de la Nación o a quien delegue
4. Tres delegadas del Consejo Consultivo de Mujeres con representación nacional y territorial.

Parágrafo 1. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses y rendir un informe anual al Congreso de la República dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.

Parágrafo 2. Las Funciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República se ejercerán sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que tienen como organismos de control.

Artículo 123. Sesión de control político. Dentro del mes siguiente al inicio de la legislatura, La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer -CLEM- del Congreso de la República convocará al Congreso en pleno a una sesión de control político para debatir los informes presentados por las entidades responsables de la aplicación de esta ley

La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer -CLEM- hará seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Título X. De la revisión normativa

Artículo 124. Comisión para la Revisión Normativa: El Ministerio de la Igualdad y Equidad, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, creará una Comisión Transitoria de Revisión Normativa, integrada por mujeres de reconocida idoneidad, conocimiento y liderazgo en materia de igualdad y derechos de las mujeres y las niñas en los diferentes ámbitos de que trata esta ley, con el fin de que identifique y haga recomendaciones para modificar o derogar las normas que sean discriminatorias hacia las mujeres y proponga mejoras normativas y acciones afirmativas que permitan avanzar en la garantía del derecho a la igualdad para mujeres en toda su diversidad.

La Comisión deberá entregar sus recomendaciones al Ministerio de la Igualdad y Equidad y al Congreso de la República y socializarlas con el Consejo Consultivo Nacional de que trata el artículo 21 de la presente ley, a más tardar un año después de su conformación y puesta en funcionamiento. La vigencia de esta Comisión transitoria terminará cuando se venza este periodo.

Parágrafo 1. El Consejo Consultivo Nacional para la Igualdad y los Derechos de las mujeres hará seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de revisión normativa.

Parágrafo 2. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá la conformación de esta comisión, garantizando que haya una participación diversa de mujeres que cumplan con el requisito de idoneidad establecido en este artículo.

Artículo 125. Reglamentación del derecho a la igualdad de las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidad étnicas. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la reglamentación del derecho de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de que trata el presente proyecto de ley, más específicamente en lo relativo a:

- a) Elaborar las normas con fuerza de ley que desarrollen el derecho a la igualdad en los diferentes ámbitos de la vida de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas, Rrom, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras
- b) Generar el marco legal de criterios generales del ciclo de planeación y presupuestación del Estado, y de la actuación de sus funcionarios y funcionarias públicas en todo lo relacionado con la garantía

<p>de derechos de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>c) Generar el marco legal de la política pública de prevención, atención, sanción, judicialización y medidas de protección y estabilización de las violencias basadas en género, y contra las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, Rrom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>El Gobierno Nacional consultará a los pueblos étnicos, a través de las autoridades y organizaciones representativas, bajo los parámetros jurisprudenciales, constitucionales, legales y del derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa para la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será concertada entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de los mecanismos para la mujer de las organizaciones indígenas.</p> <p>Parágrafo. Hasta la aprobación de las normas con fuerza de ley que desarrollen la presente ley en lo relativo a los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, Rrom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las normas que puedan afectarlas quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de los proyectos, programas o presupuestos que puedan llegar a afectarlas.</p> <p style="text-align: center;">Título X. Sanciones y Pedagogía</p> <p>Capítulo I. Régimen de sanciones por incumplimiento del deber de garantía de derechos de las mujeres</p> <p>Artículo 126. Faltas disciplinarias relacionadas con violencia contra las mujeres. Adiciónense los numerales 15 y 16 al artículo 39 de la Ley 1252 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:</p> <p>15. Proferir actos de maltrato, violencia o discriminación directa o indirecta hacia las mujeres, en los términos establecidos en el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las Mujeres en toda su Diversidad, la ley 1257 de 2008 y los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera pública o privada.</p> <p>16. Permitir o tolerar las violencias contra las mujeres.</p> <p>17. Incurrir en violencia institucional contra las mujeres.</p> <p>Artículo 127. Violencia contra las mujeres como criterio para determinar la gravedad de la falta disciplinaria. Adiciónese el numeral 10 al artículo 47 de la Ley 1252 de 2019, Código General Disciplinario, así:</p>	<p>ARTÍCULO 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>10. La acción u omisión que tiene motivaciones o resultados dirigidos a ejercer violencia contra las mujeres o basadas en género, o cualquier acto de discriminación directa o indirecta contra las mujeres, que constituya violencia institucional; un delito tipificado por el Código Penal, o una grave violación de los derechos humanos de las mujeres protegidos por la Constitución Política colombiana y por el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 128. Conductas de violencia contra la mujer como faltas disciplinarias. Adiciónese el numeral 7 al artículo 52 de la Ley 1252 de 2019 Código General Disciplinario, así:</p> <p>7. Infringir violencias contra las mujeres que generen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, incumpliendo el deber del Estado de erradicarla y de brindar a las mujeres confianza y protección.</p> <p>Artículo 129. Actos de discriminación como falta disciplinaria. Modifíquese el numeral 4 del artículo 53 de la Ley 1252 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:</p> <p>4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de discriminación, hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.</p> <p>Artículo 130. Violencia contra las mujeres como falta de deber de garantía. Adiciónese el artículo 59A a la ley 1252 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 59 A. Faltas relacionadas con el deber de garantía de los derechos de las mujeres.</p> <p>1. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a los derechos de las mujeres, que promuevan sesgos o estereotipos de género, constituyan violencia institucional o promuevan la discriminación contra las mujeres, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.</p> <p>2. Incurrir en actos u omisiones, en el sitio de trabajo o demás lugares públicos o privados donde se encuentre en el ejercicio de sus funciones, que constituyan violencia contra las mujeres en los términos del artículo 2 de la ley 1257 de 2008.</p> <p>3. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo de vulneración de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.</p> <p>4. No dar cumplimiento a las funciones y obligaciones contenidas en la Ley 1257 de 2008 relacionadas con la garantía de los derechos de las mujeres, y la prevención, atención, protección y estabilización en caso de violencias contra las mujeres.</p> <p>5. Omitir, retardar y obstaculizar el trámite y denuncia de oficio de los casos sobre violencias contra las mujeres.</p>
<p>6. Incurrir en un acto que constituya una forma de violencia institucional contra las mujeres, en los términos establecidos en la ley o el derecho internacional.</p> <p>7. Cometer actos de acoso sexual laboral contra otro servidor o servidora pública.</p> <p>Artículo 131. Incumplimiento de directivas sobre violencias basadas en género como falta disciplinaria. Adiciónese el numeral 7 al artículo 63 de la Ley 1252 de 2019 Código General Disciplinario, así:</p> <p>7. La no aplicación por parte de fiscales, de las Directivas internas por las cuales se han establecido lineamientos para la investigación y persecución de los tipos penales relacionados con las Violencias Basadas en Género contra las mujeres y las niñas</p> <p>Capítulo II. Pedagogía y comunicación para la transformación cultural y la erradicación de toda forma de violencia o discriminación contra las mujeres</p> <p>Artículo 133. Estrategia nacional para la transformación cultural. En desarrollo de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 1257 de 2008, el Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, implementará, en un periodo no mayor a 12 meses desde la expedición de la presente ley, una estrategia pedagógica y comunicativa nacional para la transformación cultural, con el objetivo de erradicar todos los estereotipos de género y todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. Esta estrategia deberá promover el conocimiento y apropiación de esta ley, así como de las demás normas nacionales e internacionales de garantía de los derechos de las mujeres. La estrategia deberá incorporar en su diseño e implementación los principios y enfoques contenidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional coordinará la implementación progresiva de esta estrategia en todo el territorio nacional con los entes territoriales.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional incorporará esta estrategia a los medios de comunicación comunitarios y populares de todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 134. Formación a servidoras y servidores públicos en garantía de derechos de las mujeres. Será obligación de todas las entidades y órganos del poder público en todos los niveles como parte del proceso de inducción y reinducción, fortalecer las capacidades de sus funcionarios con programas obligatorios y sostenidos en igualdad de género, derechos de las mujeres y prevención y atención de violencias contra las mujeres, y en transformación cultural institucional. Estos programas harán parte del Plan Institucional de Capacitación – PIC- de cada entidad.</p> <p>Todas las personas que trabajen en una entidad pública tendrán la obligación de tomar y aprobar un curso en prevención de violencias contra las mujeres y basadas en género, y transformación cultural institucional del Plan Institucional de Capacitación PIC.</p> <p>Artículo 135. Formación a contratistas en derechos de las mujeres y prevención de violencias. El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Departamento Administrativo de la función Pública y Colombia Compra Eficiente, deberán crear un curso obligatorio para las y los contratistas del Estado, el cual deberá certificar las habilidades y competencias en la comprensión y/o garantía de derechos de las mujeres en toda su diversidad, y el abordaje integral de las discriminaciones, y violencias contra las mujeres. Dicha certificación será requerida en todos los procesos contractuales del Estado.</p>	<p>Artículo 136. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias</p>

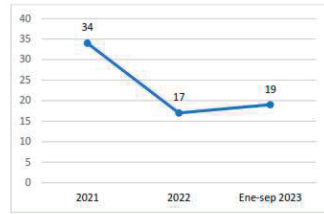
<p>AUTONOMÍA ECONÓMICA Y TRABAJO DECENTE: UN PASO DEFINITIVO HACIA LA IGUALDAD</p> <p style="text-align: center;">Alejandra María Trujillo Uribe</p> <p>Pasaron 166 años desde la huelga de 1857, pero los reclamos son similares a los actuales: miles de mujeres siguen exigiendo ser tratadas con igualdad, jornadas de trabajo dignas y salarios justos. Hay avances que vale la pena reconocer, pero siempre recordando que es el resultado de la organización y las luchas de millones de mujeres en todos los países del mundo, desde distintos lugares, desde los gobiernos, desde las organizaciones sociales, desde los sindicatos.</p> <p>Muchos datos mundiales y en nuestro país en particular, confirman que persisten brechas y desigualdad y que muchas de ellas son estructurales, las mujeres realizan el 76,3% de las horas que en el mundo se dedican al cuidado, el índice actual de participación de las mujeres en la población activa en el mundo se aproxima al 49%, en cambio, el de los hombres es del 75%, y, en algunas regiones, la disparidad supera los 50 puntos porcentuales.</p> <p>En Colombia según la última medición de mercado de trabajo por sexo (junio-agosto 2023) muestra que la TG de los hombres es de 77% y en cambio la de las mujeres llega al 53 para las mujeres, una diferencia de 24 puntos porcentuales. El 68,9% de la población fuera de la fuerza laboral, es decir sin ingresos ni autonomía en Colombia está compuesta por mujeres, la mayoría de ellas, responsables del cuidado que sostiene la vida, la economía y la sociedad. La razón principal por la que las mujeres no se insertan al trabajo remunerado es la alta demanda de cuidado que tienen.</p> <p>Frente al desempleo, las mujeres tienen una tasa de 11,7% mientras que los hombres una del 7,7%.</p> <p>Persiste la brecha salarial (se aumentó con la pandemia la brecha salarial de género promedio en la Oede en 0,6 puntos porcentuales, a 13,8%). En cuanto a las brechas de género, en todos los niveles educativos las mujeres ganaron menos que los hombres. Sin embargo, a mayor nivel educativo menor es la brecha de género. Las mujeres sin escolaridad percibieron un salario 36,8% inferior al de los hombres. Entre la población que contaba con educación de posgrado esta brecha fue del 20,8% o, dicho de otra manera, por cada 100 pesos que ganó un hombre, una mujer con el mismo grado de estudios recibió 81,9 pesos. (Datos de Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia edición 2022 de ONU Mujeres)</p>	<p>Las mujeres se insertan sobretodo en trabajos a tiempo parcial, inestables, precarizados y mal remunerados. Todo esto por la división sexual del trabajo, los roles establecidos de género y la falta de un Sistema de cuidados público y paritario, que provea servicios que reduzcan la carga de cuidado que hoy tienen los hogares y en estos las mujeres y las niñas.</p> <p>En Colombia tenemos trabajos altamente feminizados con un alto riesgo de violencia, acoso y vulneración de derechos como es el caso de las más de 700.000 trabajadoras domésticas, a pesar de los avances legales es urgente que la inspección laboral llegue a los hogares y que se fortalezca el enfoque de género en la inspección del trabajo. En esto, la responsabilidad del Ministerio del Trabajo es vital para que los lugares de trabajo sean espacios seguros para las mujeres, para reducir la brecha salarial y garantizar plenamente la igualdad en el trabajo.</p> <p>Las mujeres trabajamos más y ganamos menos, eso sigue teniendo toda la vigencia, la carga total de trabajo de las mujeres llegó de 13:31 minutos al día, frente a 10:41 minutos de los hombres. Luego, las mujeres trabajan en promedio 2:10 minutos más que los hombres, la mayoría de ellas no remuneradas.</p> <p>Las últimas grandes reformas laborales fueron la ley 50 de 1990 y la ley 789 de 2002, que básicamente le apostaban a flexibilizar las relaciones laborales, disminuir la indemnización por despido injusto, cambios en la jornada de trabajo (aumento de la jornada diurna), disminución de recargos, ajustes a la liquidación de las cesantías, contratos por medio de empresas temporales y otros elementos que van totalmente en contra de las conquistas laborales de los y las trabajadoras.</p> <p>En estas grandes reformas no se encuentran medidas afirmativas que pretendan atender las desigualdades estructurales de género que están presentes en el mundo del trabajo. Sin embargo, el uso de empresas de servicios temporales y los cambios en la jornada de trabajo si tienen efectos diferenciados que poco han sido analizados.</p> <p>El 51,8% de las mujeres y 11,3% de los hombres mayores de 15 años en el sector rural no tienen ingresos propios y en las cabeceras municipales 36% en el caso de las mujeres y a 18,4% de los hombres.</p> <p>El ejercicio de la autonomía económica y el acceso a ingresos propios permite que las mujeres ejerzan otro tipo de autonomías y derechos y tiene también efectos en el desarrollo económico del país.</p>
<p>Las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado y en la fuerza de trabajo están estrechamente relacionadas. No pueden realizarse progresos sustantivos en la consecución de la igualdad de género en el mundo del trabajo remunerado si no se afronta en primer lugar la desigualdad en la prestación de cuidados no remunerada a través de medidas de reconocimiento, reducción y redistribución entre las mujeres y los hombres, así como entre las familias y el Estado.</p> <p>¿Qué transformaciones propone el estatuto de la igualdad y qué garantizaríamos?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para la reducción de la división sexual del trabajo: los roles de género y las actividades asociadas a estos implica que las mujeres ocupen en mayor medida los trabajos remunerados asociados al cuidado que son poco valorados social y económicamente y se inserten de forma limitada en actividades altamente masculinizadas. En este sentido es necesario avanzar en la redistribución del TCNR pero también promover acciones como las cuotas e incentivos en aquellos casos en los cuales se incorporen más mujeres a actividades masculinizadas. 2. Promoción de medidas para la igualdad de género en la negociación colectiva: está probado en otros países con una mayor cultura de negociación colectiva como Argentina, Uruguay y otros, que no solo es una herramienta para mejorar las condiciones de los y las trabajadoras en general sino que tiene un gran potencial en reducir brechas de género, por supuesto esto implica un esfuerzo para incluir cláusulas más allá de lo relacionado con la maternidad y procurar que aspectos como la violencia y el acoso, la reducción de jornadas, permisos de cuidado, acceso a servicios de cuidado, reducción de brecha salarial también se incorporen. En España por ejemplo se ha impulsado esto desde la ley con el pleno respeto de la autonomía sindical pero también como una manera de desarrollar el sindicalismo democrático e incluyente. Igualmente, resulta una medida interesante que se promueva la negociación en un sector como el trabajo doméstico en el cual hay una alta feminización y alta precarización laboral. Es un paso adelante en la representación y la garantía de trabajo decente de estas casi 700.000 mujeres. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Una de las medidas más efectivas tomadas en España para luchar contra la brecha salarial es la transparencia en los salarios por ser una forma de garantizar que responde a criterios objetivos, conocidos y no a cuestiones subjetivas que afectan en general a las mujeres y las diversidades sexuales. 4. Las demás medidas relacionadas con la igualdad salarial no solo responden a criterios establecidos desde la OIT en términos de igual salario a trabajo de igual valor y al contenido en sí mismo del trabajo decente, sino que son pasos al frente respecto a la no aplicada ley 1496 de 2011 que aunque fue expedida con muy buenas intenciones en su formulación tiene limitaciones para realmente evitar que se continúe pagando menos a las mujeres por sus trabajos.

<p>POENCIA ESTATUTO DE LA IGUALDAD PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES</p> <p><i>Imelda Arana Sáenz</i> <i>Red de Educación Popular Entre Mujeres</i></p> <p>Capítulo III. Educación</p> <p><i>Art. 34. Igualdad para las niñas, las adolescentes y las mujeres en la educación</i></p> <p>Integración del principio de igualdad de trato para las mujeres, con entornos educativos inclusivos, diversos y seguros, fomento del respeto, la igualdad, el pluriculturalismo y la no discriminación, así como el acceso, en igualdad de condiciones a programas de Ciencias, Tecnología, Ingenierías y Matemáticas (STEM)</p> <p>En los doce (12) meses siguientes a la expedición de la ley, desarrollo de lineamientos y estrategias sobre acciones para la eliminación de contenidos y lenguajes, sexistas, y, la discriminación basada en género en las instituciones educativas.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Para las mujeres en la ruralidad adopción de estrategias diferenciales, que respeten las prácticas culturales y que tengan en cuenta las brechas que enfrentan las mujeres rurales en el acceso, calidad, pertinencia de la educación, permanencia y mejoramiento de la infraestructura y la oferta en las zonas rurales dispersas.</p> <p><i>Art. 35, 36 y 37. Participación paritaria entre hombres y mujeres en los órganos de decisión del sistema educativo</i></p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional promoverán la participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de mujeres en los órganos de control y de gobierno en las instituciones educativas, tanto nacionales como territoriales, en el Consejo Nacional de Educación Superior y en el Consejo Nacional de acreditación; mediante acciones del MEN Y MIE (Modificación de los artículos 35 y 54 de la ley 30 de 1992)</p> <p><i>Art. 38. Formación para la igualdad de las niñas y las mujeres</i></p> <p>Las instituciones del sistema educativo colombiano propenderán por la incorporación y transversalización en sus currículos de temáticas relacionadas con formación para la igualdad y estrategias encaminadas a transformar los estereotipos sexistas y de discriminación contra las mujeres, los roles tradicionales de género y la división sexual del trabajo. Acciones orientadas a promover la transformación curricular de las instituciones educativas de los niveles de educación preescolar, básica y media, para que los planes de estudio institucionales sean adecuados al desarrollo de la presente ley y sus enfoques, en</p>	<p>cuanto a orientaciones disciplinares, contenidos y prácticas de enseñanza, prácticas de gestión y convivencia institucional entre otros aspectos.</p> <p>En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior incorporarán en los procesos de inducción a estudiantes de primera matrícula, elementos de formación en género y derechos de las mujeres; cátedras sobre igualdad de género y derechos de las mujeres, con el fin de que en la práctica de estas profesiones se dé cumplimiento a la normatividad en la materia.</p> <p><i>Parágrafo.</i> Los consultorios jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico a mujeres víctimas de violencia basada en género conforme a lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021.</p> <p><i>Artículo 39.</i> Incorporación de factores de evaluación relacionados con la igualdad para las niñas y las mujeres en toda su diversidad, cierre de brechas de género, procesos de evaluación de aprendizajes y de acreditación institucional (criterios relacionados con la igualdad para las mujeres, la transversalización de los enfoques de género en el currículo, y la prevención y atención de las violencias contra las mujeres)</p> <p><i>Artículo 40. Participación de mujeres en carreras y sectores STEM.</i></p> <p>Adiciónese el artículo 8A a la 2314 de 2023 (Fondo Mujeres STEM) para incrementar la participación de mujeres en carreras y sectores STEM. Este mecanismo estará sujeto a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><i>Artículo 41. Promoción de la investigación en materia de derechos de las niñas y las mujeres e igualdad de género.</i></p> <p><i>Artículo 42 y 43. Programa de prevención y atención a los casos de violencias en el sector educativo. Evaluación periódica de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en el sector educativo</i></p> <p>La renovación de la acreditación institucional estará condicionada a la existencia e implementación de protocolos de prevención y atención a las violencias contra las mujeres y basadas en género en las instituciones de educación.</p> <p><i>Parágrafo.</i> El Ministerio de Educación Nacional creará un Sistema de Alertas y Correctivos para las instituciones educativas que no cumplan con lo señalado en este artículo, el cual estará integrado al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres.</p> <p>Aspectos claves del estatuto que faltaría incorporar</p> <p><i>Educación para las personas jóvenes y adultas EPJA con equidad para las mujeres</i></p>								
<p>Incremento de programas flexibles de educación formal para mujeres jóvenes y adultas, formación para el trabajo y el desarrollo, y capacitación en áreas STEM, sin estereotipos de género; para las mujeres adultas y populares, urbanas, rurales y de áreas apartadas, que no han tenido posibilidades de acceder a la educación formal.</p> <p>Establecimiento como política de educación superior para mujeres jóvenes y adultas, que las instituciones de educación superior establezcan estrategias para el reconocimiento de sus saberes y experiencias previas, para que mediante la convalidación se les posibilite acceder a los títulos profesionales correspondientes. Hay no pocas mujeres de sectores populares que cuentan con conocimientos significativos, pero que no cuentan con títulos para acceso a fuentes de trabajo digno y a estudios avanzados.</p>	<div data-bbox="987 1437 1304 1488" style="text-align: center;">  <p>Comisión Colombiana de Juristas <small>Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU Titulada de la Comisión Interamericana de Justicia (CIDH) y de la Comisión Andina de Justicia (CAJ)</small></p> </div> <p style="text-align: center;">Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 123/23 Senado "por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>La Comisión Colombiana de Juristas agradece la invitación de las honorables Congresistas organizadoras de la audiencia pública en la Comisión Primera del Senado de la República, y cuyo fin es permitir que, la enorme pluralidad de mujeres de la sociedad civil organizada, co-construyan la ley que materialice la igualdad jurídica de más de la mitad de la población del país. En esta intervención partimos de un succincto diagnóstico sobre la relación del conflicto armado y la afectación sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Para, en un segundo lugar, abordar varios artículos del proyecto de ley, especialmente, los relacionados con la protección a las mujeres, en el marco del conflicto armado.</p> <p>En los últimos años Colombia ha experimentado una mutación y modificación de las dinámicas del conflicto armado. Si bien, los niveles de violencia disminuyeron considerablemente luego de la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016, varios factores impidieron mantener esa tendencia a la baja, razón por la cual, aun es permanente la afectación a los derechos humanos de las mujeres. En efecto, en los años 2021- 2022¹ se verifica un aumento en el número de casos de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de violencia</th> <th>No. de casos</th> <th>No. de casos</th> </tr> <tr> <th>Año 2021</th> <th>Año 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desplazamiento</td> <td>5.217</td> <td>16.451</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>¹ Estos datos fueron recopilados por el Área de Investigación de la Comisión Colombiana de Juristas en su Base de Datos de Violencia Sociopolítica. Las violencias que hacen hincapié en el enfoque diferencial de la mujer comprenden amenazas, torturas, atentados, secuestros, reclutamientos, masacres, desplazamiento, violencia sexual, desapariciones forzadas y homicidios en el marco del conflicto armado interno. Los datos fueron analizados por la Comisión Colombiana de Juristas a partir del monitor de OCHA de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. Disponible en: https://www.unocha.org/colombia.</small></p>	Tipo de violencia	No. de casos	No. de casos	Año 2021	Año 2022	Desplazamiento	5.217	16.451
Tipo de violencia	No. de casos		No. de casos						
	Año 2021	Año 2022							
Desplazamiento	5.217	16.451							



Homicidio en el marco del conflicto armado	205	164
Amenazas	113	106
Masacres	28	17
Secuestro	19	27
Atentado	13	13
Violencia sexual	8	14
Reclutamiento	7	7
Desaparición forzada	6	8
Tortura	2	1
Total	5.618	16.808

Figura 1. Violaciones contra las mujeres defensoras y lideresas sociales, años 2021, 2022 y enero-septiembre de 2023²



Este breve escenario evidencia que, todo lo que se ha hecho en defensa de la protección de los derechos humanos de las mujeres ha sido necesario pero insuficiente, y en esa medida, el proyecto de ley está adecuadamente encaminado en robustecer la protección a las mujeres, partiendo de la premisa que, como lo han reconocido diferentes organismos internacionales³, el conflicto armado colombiano tiene impactos diferenciados, muchas veces más agudos, en las mujeres. Reiteramos la necesidad de fortalecer el marco constitucional, legal y jurisprudencial dispuesto para la protección de las mujeres en relación con las situaciones de violencia en el marco del conflicto armado en todo

² Estos datos fueron recopilados por el Área de Investigación de la Comisión Colombiana de Juristas en su Base de Datos de Violencia Sociopolítica. Comprende homicidios en contra de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales entre 1º de enero de 2021 a 30 de septiembre de 2023. Se documenta la fecha, el departamento, el género y el sector de defensa y/o liderazgo. Las fuentes fueron periódicos nacionales y locales, así como comunicados oficiales y redes sociales de organizaciones.
³ 2- Boletín sobre patrones de violencia contra personas defensoras durante el primer semestre de 2023. En la página 3 y 4 de este boletín se encuentra un análisis particular sobre violencia contra las mujeres defensoras. Link Boletín: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=811
 3- Infografía sobre patrones de violencia contra personas defensoras durante el 1º de enero al 31 de agosto de 2023. En nuestra infografía mensual destacamos un caso sobre violencia hacia la mujer. Link infografía: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/lideres.php
⁴ Comisión Interamericana de derechos humanos. LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DERIVADAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA, 2006, <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>
 En el mismo sentido, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

el territorio nacional, especialmente, para la protección de lideresas sociales y defensoras de derechos humanos.

Reiteramos que vemos adecuado el impulso de la Resolución 1325 de 2000, a partir de la confluencia de los saberes que las mujeres han fortalecido e implementado incansablemente en sus territorios como forma de resistir a la violencia, a los actores armados y promulgar la búsqueda de la paz como una bandera permanente. Es un avance que exista un Plan Nacional de Acción para la implementación de la Res. 1325, gracias por supuesto al trabajo de las organizaciones de mujeres. El proyecto de ley da el siguiente paso que, en caso de aprobarse, priorizaría la implementación de las acciones contenidas en el Plan a partir de los planes nacionales y territoriales de desarrollo. (art. 61 PL)

El artículo 63 del PL es un avance en la construcción de los programas integrales de garantías para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos. Población especialmente agredida por las dinámicas del conflicto armado. En consecuencia, el mandato legal dirigido al fortalecimiento de los liderazgos femeninos, con participación de mujeres defensoras y lideresas, es una garantía para la materialización del derecho a una vida libre de violencias. Resulta igualmente relevante que se reconozca que la violencia ejercida contra lideresas y defensoras de derechos humanos es una forma de violencia política y en esa medida, debe ser reconocida y sancionada por las autoridades estatales. Esto, además como un paso en el cumplimiento del acuerdo de paz, y la implementación de las recomendaciones de la CEV.

El proyecto de ley de estatuto de igualdad de las mujeres avanza en el camino de saldar una deuda histórica del Estado y la Sociedad colombiana con la mitad de la población. Satisface los mandatos de igualdad de todas las personas de la sociedad, especialmente, porque asume una perspectiva interseccional dirigida a que las autoridades estatales y los particulares tomen conciencia de la diversidad de formas en las que se vive la feminidad, y el ser mujer, y en esa medida, indica que no resulta respetuoso del artículo 13 superior y de los estándares internacionales en derechos humanos. De la misma manera, a criterio de la CCJ es un avance en la implementación de las recomendaciones de la CEV en materia de lucha contra la impunidad y género, pues fortalece una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en el juzgamiento de actores armados.

Que el ministerio de la igualdad participe en la Unidad Nacional de protección, tal como lo indica el artículo 64, fortalece el sistema de protección especialmente desde una perspectiva interseccional, y de derechos humanos, pues facilitará que la UNP se flexibilice y adecue a la atención de todas poblaciones, y a todas las formas de ejercer liderazgos de mujeres.

Por último, el artículo 65 que planeta la reforma legal al Código penal Militar y así excluir cualquier forma de violencia sexual del fuero penal militar, es un avance esencial, y deuda del Estado colombiano, pues hace varias décadas se ha indicado que, existen obligaciones internacionales dirigidas a que la violencia sexual cometida por miembros de la fuerza pública sea competencia de la jurisdicción ordinaria. En el mismo sentido se pronuncian las recomendaciones de la CEV.



Bogotá 18 de octubre de 2023

Honorables Congresistas
Comisión Primera del Senado
Congreso de la República

Asunto: Concepto jurídico – político sobre el Proyecto de ley 123 de 2023
"Por medio del cual se expide el Estatuto de Igualdad para la Garantía de los Derechos de las Niñas y las Mujeres en todas sus diversidades y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Católicas por El Derecho a Decidir – Colombia, es un movimiento autónomo de feministas católicas, comprometidas con la defensa de los derechos de las mujeres, especialmente los que se refieren a la sexualidad y a la reproducción humana, y a una vida libre de violencias y discriminación, en el marco de la defensa de los DDHH y del Estado laico.

En ese sentido, queremos presentar algunas consideraciones sobre el Proyecto de Ley antes referenciado y las razones por las cuales consideramos que promover esta iniciativa es positiva y favorable para reafirmar la importancia de los Derechos Humanos de las mujeres y de las niñas en Colombia.

1. Sobre el objeto y el articulado del Proyecto

El Proyecto de Ley tiene por objeto "Crear el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres durante todo su curso de vida: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y en toda su diversidad en razón de la raza, etnia, situación de discapacidad o expresión de género, procedencia rural, urbana, campesina o pesquera y cualquier otra situación, condición o circunstancia permanente o transitoria".

El proyecto de ley se construye sobre la base de los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres y se promueve desde principios como la igualdad, la dignidad humana y el enfoque de género y diferencial, entre otros, siendo esta,



una iniciativa orientadora para el accionar del Estado en tanto garante de los derechos fundamentales, en los distintos escenarios en los que están presentes las mujeres.

En ese sentido, el título IV del presente proyecto de ley, aborda el Derecho de las niñas y las mujeres en su diversidad, a la igualdad para la garantía de sus derechos en los diferentes ámbitos de la vida y se enfoca en ámbitos como la Salud, desde donde se insta a las entidades y órganos del poder público a promover el acceso real de las mujeres a la prestación de servicios de salud, incluyendo el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, lo cual implica la eliminación de barreras para la anticoncepción, la promoción del derecho a la salud menstrual, el respeto a la autonomía reproductiva, entre otras.

Así, nuestro principal interés es aportar en la defensa de estas garantías, pues es muy importante recordar que desde hace aproximadamente 30 años hay un reconocimiento explícito de éstas, entre otros, en instrumentos como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo (1994), la plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013) en los que se destaca que:

"La habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria constituyen en sí un fin de la mayor importancia. Además, son indispensables para lograr el desarrollo sostenible" por lo que, en tratándose de derechos como la salud, se debe garantizar a la mujer la posibilidad de "disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive". Y sobre la garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, se menciona que "la promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y

¹ Programa de Acción de la Conferencia Regional de Población y Desarrollo Cairo. Pg 20. Ver en el siguiente enlace: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

² Plataforma de Acción de Beijing. Página 62



particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable".

Es por lo anterior, que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley contribuiría de manera directa a la realización y el reconocimiento integral de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad, pero, sobre todo, abre paso a que el Congreso de la República, como instancia legitimada para reafirmar la existencia de los derechos humanos, promueva el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, inmersos en el título IV artículos 27 a 33, sobre los cuales nos referiremos en los siguientes apartados.

2. Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos (DSDR) "reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción", así lo ha establecido la Corte Constitucional de Colombia. En tal sentido, son garantías que tenemos todas las personas para tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, las relaciones afectivo-sexuales, la sexualidad y la autonomía reproductiva en general.

Esto significa que todos los derechos que tengan relación con nuestra libertad y decisiones en torno a la sexualidad y la reproducción se consideran derechos sexuales y reproductivos, y son reconocidos como derechos humanos. Este reconocimiento a nivel de derechos humanos supone una base formal para garantizar los DSDR sobre otras consideraciones, como por ejemplo lo cultural, político o religioso, especialmente en lo relativo a la salud. Así mismo, implica promover la equidad, la igualdad y los enfoques de derechos, diferenciales y de género.

Cualquier persona puede ejercer el libre control de cómo vivir su sexualidad y reproducción en general, sin sufrir discriminación, coacción, violencia, riesgo o cualquier otra limitación. Así, los Derechos Sexuales y Reproductivos encuentran su fundamento en derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia, como el derecho a la dignidad humana y la autonomía (art 1), a la vida digna (art 11), a no ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes (art 12), a la intimidad (art 15), a la igualdad (art 13), al libre desarrollo de la personalidad (art 16), a la libertad de conciencia y la libertad de religión (art 18 y 19), a la salud y seguridad social (art 48 y 49) y a la educación (art 67), entre otros.

³ Ibidem. Página 65
⁴ Corte Constitucional. T – 732 de 2009.



Sobre la garantía de los DSDR, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha indicado que su estructura se edifica en dos dimensiones:

- La que está relacionada con la libertad, "que supone la imposibilidad del Estado y la sociedad de implantar restricciones injustificadas en contra de las determinaciones adoptadas por cada persona";
- La prestacional, "que implica la responsabilidad de adoptar medidas positivas para garantizar el goce efectivo de estos derechos"

En ese sentido, se puede mencionar que la Constitución Política de Colombia, conforme los derechos referenciados, permite el desarrollo de la primera dimensión, no obstante, con la aprobación del presente proyecto de ley, se podría materializar de manera efectiva la dimensión prestacional.

Con base en ello, otro aspecto a destacar del Estatuto de la igualdad en materia de DSDR, es que su garantía se promovería en función de la aplicación del enfoque de género, reconociendo lo que el Tribunal Constitucional, a través de la interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos ha identificado y que lo menciona así:

Si bien los derechos sexuales y reproductivos protegen a todas las personas y constituyen, en principio, dimensiones garantizadas en otros derechos fundamentales, su emergencia específica e independiente responde a la necesidad de enfrentar la persistente discriminación histórica que han soportado las mujeres y los estereotipos que tradicionalmente han restringido materialmente su autonomía y su libertad.

La Corte ha dado cuenta de las implicaciones concretas que la consagración, la protección y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos han tenido en la realización de los derechos a la libertad, a la autonomía y a la igualdad de las mujeres. Por un lado, en tanto suponen reconocer que "la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y (...) una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social". Además, porque corroboran la existencia de situaciones que afectan a las mujeres de forma

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 096 de 2018
⁶ Ibidem





diferenciada, en particular, aquellas que "conciernen a los derechos sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción" (Sentencia T – 732 de 2009).

La vigencia de una serie de concepciones y prejuicios son la base que explica las imposiciones sociales que persiguen constreñir a la mujer para que actúe de una u otra forma. A partir de ahí, se cimientan las exigencias que buscan suprimir su capacidad libre y autónoma de disponer sobre sí misma, en el desarrollo no solamente de sus derechos sexuales y reproductivos, sino también de toda la gama de garantías que posee como persona⁷.

En esa misma línea, se trae a colación la Observación General número 22 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, a través de la cual se dispuso que la garantía de los DSDR se debe asegurar desde una visión integral de la perspectiva de género; y en el ámbito de la salud se insta que "el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital"⁸.

Así, con el reconocimiento y garantía de los DSDR se consolida un pilar fundamental para el ejercicio integral de la sexualidad, la reproducción, el derecho a decidir y la ciudadanía plena, por tratarse de derechos de carácter universal, por ello, es de gran importancia que todas las personas, pero especialmente a las mujeres, se les reconozcan estos derechos por medio de instrumentos normativos que les permita disfrutar de la garantía de cada uno, para así vivir una sexualidad plena, segura, informada y placentera, libre de riesgos, miedos, culpas, violencias y estigmas.

⁷ Ibidem

⁸ Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Ver en el siguiente enlace: <https://www.unhcr.org/refugees/files/4a4d4d4c-9a729c4d/06051804E5a1C101a05a3b0aXTalmsJZVQIQeF41Tob4CvileTAD6sU9q9eX0mrm0Mdyt00Lx1%2Bao3WAKv4%2BuhMA8Rl-nWfdM4z4216P1Nj67NtUjGT878?text=Todos%20las%20personas%20y%20grupos%20deben%20poder%20disfrutar%20de%20igualdad.sin%20ning%C3%BAAn%20tipo%20de%20discriminac%3%83n>



3. El Derecho a la Autonomía Reproductiva

El Proyecto de Ley en discusión contiene un apartado de suma importancia en el reconocimiento de los DSDR de las mujeres en Colombia:

Artículo 31 Autonomía Reproductiva: Las mujeres tienen derecho a la garantía de sus derechos reproductivos, en este sentido, son libres y autónomas para decidir sobre el número de hijos que desean tener, el espacio entre cada gestación, el momento oportuno para hacerlo durante su curso de vida, cómo y con quién desea tenerlos. La toma de decisiones respecto al ejercicio de su sexualidad o reproducción estará desprovista de cualquier interferencia, violencia y coacción por parte del Estado o de terceros.⁹

En el desarrollo jurídico, el derecho a la autonomía reproductiva se la ha garantizado en tanto realización de derechos fundamentales como la dignidad humana, que a su vez es un principio consagrado en la Constitución Política y que en los casos en que debe emplearse como un criterio relevante para decidir (el derecho a decidir) la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha develado 3 aspectos alrededor de su protección¹⁰:

- La autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vida y de determinarse según sus características: Vivir como se quiere.
- Ciertas condiciones materiales concretas de existencia. Vivir bien
- Vivir sin humillaciones. La intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral.

Así, tratándose de la autonomía reproductiva, la Corte la ha relacionado con el enunciado de autonomía personal y con la intangibilidad de los bienes no patrimoniales de la dignidad humana mencionando que:

La dignidad humana asegura de esta manera una esfera de autonomía y de integridad moral que debe ser respetada por los poderes públicos y por los particulares. Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre las que se incluye la autonomía

¹⁰ El texto radicado se encuentra en el siguiente enlace: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/123-por-medio-del-cual-se-expide-el-estatuto-de-la-igualdad-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-ninas-y-las-mujeres-en-toda-su-diversidad-y-se-dictan-otras-disposiciones>

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T – 881 de 2002.



reproductiva, al igual que la garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes, o infringirle sufrimientos morales deliberados¹¹.

Otro derecho fundamental a través del cual se materializa la autonomía reproductiva es el derecho a la libertad de conciencia. En el más reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional que despenalizó el Aborto hasta la semana 24, este Alto Tribunal mencionó qué:

La libertad de conciencia, en lo atinente a la decisión de procrear o de no hacerlo, y, por tanto, de asumir la maternidad o paternidad, es un asunto *personalísimo, individual e intransferible* que se corresponde con una de las dimensiones de los derechos reproductivos, concretamente, la autonomía reproductiva, respecto de la cual le está prohibido *prima facie* intervenir al Estado y a los particulares haciendo uso de la coacción o de la violencia¹².

Esto implica que con el respeto por la autonomía reproductiva se garantiza el derecho a decidir libremente de las mujeres, por cuanto son sujetas morales de decisión, que conforme a sus juicios y convicciones íntimas elijan la forma en la que deciden desarrollar su proyecto de vida.

Es, entonces, una decisión íntima y estrechamente vinculada al sistema de valores de quien puede gestar y constituye una de las principales expresiones de la naturaleza humana, y tanto quienes deciden asumir la maternidad como quienes optan por no hacerlo ejercen su libertad y ponen en práctica su sistema individual de creencias y valores. Esta decisión, a todas luces íntima, constituye una manifestación de la autonomía reproductiva, incluso de las parejas, ligada estrechamente al sistema de valores personales.

En conclusión, el objeto que pretende este proyecto de ley contribuye a la realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y se convertirá en un fundamento normativo de especial relevancia para promover una sociedad más justa y equitativa.

Finalmente agradecemos sea tenido en cuenta nuestro concepto técnico y la posibilidad de participar activamente en las discusiones posteriores.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C – 355 de 2006.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C – 055 de 2022.



Agradecemos su atención.

Atentamente,

Sandra Mazo

Sandra Mazo
Directora y Representante Legal
Católicas por el Derecho a Decidir – Colombia

Muy Buenas tardes para todas, todos, todes a las y los congresista, el grupo de mujeres, compañeras, hermanas del equipo que está impulsando el proyecto de ley por medio del cual queremos crear el Estatuto de la Igualdad de las mujeres y las niñas en toda su diversidad para la garantía de sus derechos.

Es muy necesario procurar la igualdad real y efectiva, poder dialogar de las mujeres salud, La asociación de mujeres afrocolombianas desplazadas en resistencia la COMADRE y específicamente a nuestra coordinadora por la oportunidad de permitirnos en diferentes espacios como organización que trabaja frente a los derechos de las mujeres negras y víctimas del conflicto armado, el ejercicio del cuidado ha sido una lucha histórica de las mujeres Afrocolombianas ya que el racismo, por el colonialismo, el patriarcado han dejado una huella Imborrable en las dinámicas sociales, múltiples discriminaciones de las cuales fueron víctimas nuestras ancestras y ahora nosotras.

Ahora bien, recordemos que esta ley es un llamado colectivo de las mujeres de los diferentes territorios que se encuentran en este congreso y que estamos representando cada una de sus organizaciones también a las mujeres en los territorios y a las mujeres indígenas a las mujeres campesinas en condición de discapacidad, blanco mestizas, LBT en nuestras diferencias y diversidades, se hace fundamental en este escenario abordar dos momentos importantes dentro de estatuto de igualdad importancia es la visibilización que deben quedar incorporados a continuación:

Primero el desarrollo del enfoque anti racista dentro de este estatuto cuya finalidad es explorar los factores que agravan la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas sobre las evidencias de las afectaciones de la guerra sobre sus vidas, con una mirada crítica, ya que las prácticas racistas se mantienen en el tiempo, se reproducen con el lenguaje cotidiano y pasan Inadvertidas asumiéndose como algo normal en los imaginarios culturales territoriales e institucionales, por lo tanto debe hacerse la adecuada institucional respectiva.

Así pues desde La Comadre debemos visibilizar las situaciones que se han vivido que han venido viviendo a traveseado los cuerpos de las mujeres negras colombianas de esta misma manera la necesidad dentro de esta misma ley para visibilizar el trabajo y abordar de manera permanente dentro de este documento e implementar las medidas a las instituciones privadas y públicas escuelas universidades colegios y diferentes escenarios donde si es necesario hablar de estos temas pero también buscar la salida de un accionar permanente en la prevención de la discriminación racionalización la sexualización y la discriminación en las diferentes momentos de la diversidad de las mujeres raizales, palenqueras y hacer lo respectivo para eliminar las violencias contra las mujeres Afrocolombianas y fomentar la igualdad.

En ese entendido, es urgencia promover dentro de esto es la no discriminación la no repetición de hechos violentos hacia las mujeres y la garantía plena como mujeres en el derecho de nuestro ser y poder abordar las temáticas que consideramos como mujeres que nos distinguen como tal y específicamente nos identifican dentro de nuestra cultura nuestra razón de ser y nuestras formas de vida con ello buscamos que se vuelva una política permanente en los escenarios dentro de las economías de la educación la salud y permita que se abran caminos de tejidos de bienestar frente

a una vida digna de las mujeres dentro de esta gran oportunidad como mujeres y representantes sea un enfoque que realmente esté en todos los escenarios y debe ser transversal la interseccionalidad y lo que ello implica para la atención integral, en planes programas y proyectos, también que nos permita realmente tener vida pero una vida sin violencia sin racismo, una vida sin sexismo una vida sin discriminación y sin persecución que también se aborden prevenciones para que no haya nuevas repeticiones como pueblo negro pueblo indígena pueblo campesino hoy no solamente representamos a las mujeres afrocolombianas raizales y palenqueras sino también las voces de aquellas mujeres que nos unimos a hablar de aquello que nos ha pasado y no queremos que se vuelva a repetir en el país la violencia que han vivido las mujeres.

Exhortamos al congreso, a darle viabilidad y que el enfoque antirracista, enfoque de género, e interseccional se abracé para aportar a la justicia social; en la diversidad del mismo y que en el mismo tiempo se pueda permitir dentro de la aprobación de las comisiones que van a estar desarrollándose y votando pueda volverse una ley y se pueda trabajar y visibilizar esperamos que tenga la fuerza como la tienen la misma Constitución la ha tenido la constitución política que esto sea nuestra carta de navegación para trabajar y poder rendir y tener esas posibilidades de igualdad que tanto necesitamos las mujeres

Por último, para nosotras que hacemos parte de los pueblos étnicos, la cosmovisión y cosmogonía hace parte de la vida misma, por lo tanto, deben atenderse los artículos incorporan la diversidad su cultura pero también su legado que abordado en el tiempo que le ha permitido vivir en resiliencia, resistencia la importancia que se pueda visibilizar en estas nuevas políticas públicas que representen la forma de vida de los pueblos étnicos al mismo tiempo hacer procesos de reivindicación de derechos del mismo ya que esto permitirá y posibilitará que los pueblos puedan desarrollar sus prácticas sin ser racializados sin ser discriminados en ningún lugar donde ellos ejerzan su enfoque dentro de este estatuto de igualdad como mujeres podamos tener esa inclusión realmente podamos tener una inclusión que sea más allá desde el ejercicio de las políticas sino que se vuelva un enfoque étnico que nos permita vivir en esa libertad y poder vivir con los demás en esa sociedad que tanto necesita nuestro país a través de nuestra culturalidad hemos construido y hemos tejido hoy el mensaje que dejamos de este enfoque étnico es que los pueblos étnicos hemos resistido a las diferentes atropellos y violaciones que por el tiempo y a través aún de la colonización y la esclavitud que ha tenido que vivir el pueblo permanecemos estas son nuestras herramientas de vida nuestras formas nuestro legado ancestral de este documento que esto es una política y es una política de vida es una política de vida a tierra agradecer el escenario agradecer a mi organización como tal por la invitación pero también a cada una de las mujeres que está muy presente y nos colocamos y agradecemos a la vida de tener la oportunidad de poder estar en este escenario de poder convertir este escenario en un tejido que nos ayude a complementar la vida que nos ayude a conseguir construyendo hacer tejedoras de las nuevas generaciones a dejar legados para nuestros niños niñas adolescentes y jóvenes para seguir avanzando en el camino de la paz que tanto anhelamos agradezco a mis ancestros y a mis ancestros agradezco lo que la organización las comadres han contribuido al pueblo como tal y al movimiento de mujeres negras, y movimiento social de mujeres,

Ashé y seguimos contrayendo un país para todas, todos y todes!!!.



EL ESTATUTO DE LA IGUALDAD PARA DESESTRUCTURAR LAS INJUSTAS DESIGUALDADES HISTÓRICAS FRENTE A LAS MUJERES

Por: Marina Gallego Zapata
Coordinadora Nacional
Ruta Pacifica de las Mujeres

Bogotá 18 de octubre de 2023

Desde la Ruta Pacifica de Mujeres celebramos la radicación del Estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad, en el Congreso de la República, pues es la materialización de la lucha de las mujeres colombianas por sus derechos durante muchos años, además de ser el reconocimiento de quienes han puesto su vida al servicio de lograr mejores condiciones para nosotras las mujeres.

Esta iniciativa legislativa busca acabar con las discriminaciones y barreras que deben enfrentar las niñas y las mujeres en Colombia, las cuales se han exacerbado por el contexto de conflicto armado y que además se deben a las situaciones y contextos de injusticia, discriminación, exclusión y subordinación, que han generado falta de oportunidades, distribución desigual del poder y la perpetuación de estereotipos de género.

Es por ello que, valoramos que su objetivo sea la promoción del derecho fundamental a la igualdad para la garantía, reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, lo cual se materializa en los compromisos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales para abordar las desigualdades entre lo urbano y lo rural, el cierre de las brechas de género, la protección de la vida y el medio ambiente con enfoque de género desde los derechos de las mujeres.

Coordinación Nacional: Cra 54 # 61 69 · Barrio Quirinal
Tels: 601 548 55 95 - 601 700 38 80 - 313 333 79 59
E-mail: rutapacific@rutapacific.org.co
www.rutapacific.org.co · Bogotá D.C., Colombia



De igual manera, es importante resaltar que dicho proyecto de Ley toma algunas recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad para la No repetición del conflicto armado, las cuales implican el impulso de un estatuto de la participación de las mujeres; la búsqueda de un acuerdo participativo sobre los ajustes institucionales y normativos necesarios para hacer frente a la discriminación de género y la suscripción de pactos para la igualdad de las mujeres, lo que aporta a la construcción de paz en el país. Dichas recomendaciones las hemos asumido como movimiento feminista y pacifista como una agenda transicional que debemos defender para lograr un país en paz con la capacidad de tramitar sus conflictos de forma no violenta.

Así mismo, es un proyecto de Ley que se encuentra armonizado con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como un marco de metas que pone en el centro la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como uno de los elementos fundamentales para construir "un mundo pacífico, próspero y sostenible" especialmente en su ODS 5 "Igualdad de Género" y el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones sólidas". Lo anterior, lo consideramos fundamental para el país teniendo en cuenta la alarmante situación humanitaria (confinamientos, desplazamientos forzados, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, violencias contra las mujeres, feminicidios, etc.) en ciertas regiones y el asesinato y amenazas de defensoras y lideresas de derechos humanos y del medio ambiente.

Es por ello que, desde la Ruta Pacifica, insistimos en que este Estatuto, requiere de voluntades, compromisos y adecuaciones institucionales para abordar las desigualdades entre el mundo urbano y rural, en temas como las labores del cuidado, salud, educación, autonomía económica y participación política y social, que contribuyen en el cierre de brechas de desigualdad para las mujeres y géneros, la protección de la vida y el medio ambiente.

Coordinación Nacional: Cra 54 # 61 69 · Barrio Quirinal
Tels: 601 548 55 95 - 601 700 38 80 - 313 333 79 59
E-mail: rutapacific@rutapacific.org.co
www.rutapacific.org.co · Bogotá D.C., Colombia



Como Ruta Pacifica desde hace más de 25 años le hemos apostado a la construcción de paz desde las mujeres en sus múltiples diversidades, donde ha sido fundamental su formación política, así como su empoderamiento como líderes que nos ha permitido participar y aportar de manera efectiva en el Proceso de Negociación y la consolidación del Acuerdo Final de Paz y las instancias creadas para este, motivo por cual desde nuestra apuesta política celebramos el apartado en el Estatuto de Igualdad en su Capítulo VI: Mujeres, Paz y Seguridad, pues la participación y liderazgo de las mujeres constituirá un aspecto central de las iniciativas de paz y seguridad, teniendo en cuenta los lugares donde el conflicto está amenazando los territorios.

Es por ello que, hacemos un llamado en primer lugar a la aprobación y al cumplimiento de lo planteado en el Estatuto frente a las políticas de seguridad y defensa del estado, donde se tengan en cuenta las mujeres y las niñas, pues somos nosotras quienes hemos aportado en la reconstrucción del tejido social en los territorios y durante muchos años hemos exigido verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para las mujeres víctimas de los delitos cometidos en medio del conflicto.

En consonancia con lo anterior, es prioritario que el Congreso de la República tanto en Cámara y Senado aprueben este Estatuto de la Igualdad para las mujeres en sus diversidades, así mismo tanto el Gobierno Nacional como los Gobiernos Territoriales prioricen la implementación y seguimiento de la Resolución 1325, teniendo en cuenta el impacto que el conflicto armado ha tenido en el cuerpo y la vida de las mujeres y así lograr las garantías para las líderes y defensoras de los

Derechos Humanos, pues como Ruta Pacifica seguimos exigiendo los mecanismos de participación para los aportes de las mujeres y de esta manera contribuir a una paz estable y duradera con enfoque de género y de derechos de las mujeres.

Coordinación Nacional: Cra 54 # 61 69 - Barrio Quirinal
Tels: 601 548 55 95 - 601 700 38 80 - 313 333 79 59
E-mail: rutapacific@rutapacific.org.co
www.rutapacific.org.co - Bogotá D.C., Colombia



En la Ruta Pacifica de las Mujeres, seguimos en la apuesta de exigir, participar y hacer seguimiento a la aprobación del Estatuto de Igualdad y los programas que de ella derivan, lo cual conlleva a la igualdad para las mujeres y niñas en todas las dimensiones sociales, culturales, económicas, políticas y ambientales.

También, continuamos instando al Gobierno Nacional para que nosotras seamos partícipes de los diálogos con diferentes grupos armados y los avances logrados en la mesa de negociación con el ELN, pues en dichos espacios los aportes de las mujeres desde el feminismo contribuyen teórica y prácticamente a que desinstalen las violencias reales y simbólicas y que avancemos hacia una sociedad pacífica y ojalá pacifista que algún día podamos cantar fuera la guerra de la historia.

Teniendo en cuenta lo anterior, como Ruta Pacifica de las Mujeres movimiento feminista, pacifista y antimilitarista, celebramos y estamos dispuestas a contribuir en el seguimiento y aprobación del Estatuto de Igualdad desde los territorios donde también abogan por la aprobación de este Estatuto que con seguridad contribuirá a desestructurar las desigualdades galopantes y estructurales que hacen que las mujeres continúen bajo diferentes opresiones según sus condiciones entre ellas las violencias contra las mujeres y géneros. Y como lo evidencia el premio Nobel de Economía Claudia Goldin las desigualdades de las mujeres afecta la autonomía y contribuye a mayores niveles de subordinación, pobreza y exclusión. Además, aprobarlo contribuye a cumplir los Objetivos de Desarrollo sostenible 2030, la construcción de la paz, al contribuye en la igualdad en las relaciones entre los géneros y mejores condiciones para las mujeres en los territorios.

Coordinación Nacional: Cra 54 # 61 69 - Barrio Quirinal
Tels: 601 548 55 95 - 601 700 38 80 - 313 333 79 59
E-mail: rutapacific@rutapacific.org.co
www.rutapacific.org.co - Bogotá D.C., Colombia

Estatuto de la Igualdad
Audiencia Pública 18 de octubre de 2023
Ponencia: Natalia Jiménez

Es evidente que existen barreras de acceso, uso y control de los recursos naturales por parte de las mujeres.

Por ejemplo en el caso del sector pesquero está diagnosticado este fenómeno. La pesca es una actividad principal y tradicionalmente masculina. Por ello se ha reportado cómo el acceso de las mujeres al recurso pesquero en muchos contextos se da cuando de por medio se dan prácticas como el sexo transaccional, que de suyo implica una violencia de los hombres pescadores sobre las mujeres. Otro ejemplo incluso se ha diagnosticado cuando se ha reconocido que las mujeres dedican un alto porcentaje de horas al día a recolectar agua y, sin embargo, a menudo se las deja fuera de las decisiones relacionadas con la gestión y los recursos hídricos. A medida que el agua escasea, las mujeres tendrán que viajar mayores distancias para recolectar agua, lo que aumenta la tensión del trabajo y el tiempo en sus días, además de dejarlas susceptibles a agresiones y violencia. Además, es posible que las mujeres que tienen acceso a la tierra y son responsables de cultivar alimentos no puedan asegurar suficiente agua para los cultivos, lo que limita gravemente la seguridad alimentaria y la generación de ingresos para comunidades enteras.

Esta es una nueva tipología de violencia basada en género asociada a la gestión de los recursos naturales y debe empezar a ser a ser tratada como tal.

La existencia estas nuevas tipologías de violencias basadas en género relacionadas con la gestión de recursos naturales, sin embargo, son desconocidas y poco gestionadas por la sociedad colombiana. Abordar esta brecha es fundamental en un país biodiverso, con un alto índice de conflictividad socioambiental y con estadísticas alarmantes de violencia contra las mujeres. Los abusos de violencia de género se utilizan para posibilitar actividades ilícitas e ilegales mediante la explotación sexual y/o para ejercer un control sobre las comunidades lo cual multiplica las causas de feminización de la pobreza.

"Las desigualdades de género arraigadas en normas jurídicas, culturales y sociales, incluidos el acceso desigual a la educación, las oportunidades económicas y la toma de decisiones, así como los roles y responsabilidades diferenciadas por género determinan cómo (y si) las mujeres y los hombres acceden y controlan la tierra y los recursos relacionados con los bosques, la agricultura, el agua y la pesca. Los datos y las experiencias en el contexto de la tierra y los recursos naturales muestran que la violencia de género a menudo se emplea como una forma de mantener estos desequilibrios de poder, reforzando violentamente las expectativas y normas socioculturales, y exacerbando la desigualdad de género."

Según datos de la Fiscalía General de la República de Colombia, entre 2016 y 2021 se registraron 14.486 entradas efectivas de noticias criminales relacionadas con delitos ambientales como la deforestación.

Debemos ser conscientes de que el carácter ilegal de estas actividades fomenta y se basa en el uso de la violencia de género, como la trata de personas, el sexo transaccional forzado, el abuso sexual, el trabajo forzado y/o infantil y otras expresiones.

El abordaje estructural es fundamental. Por ejemplo a través de la promoción acciones para garantizar que las mujeres tengan más acceso, uso y control de los recursos naturales por ejemplo a través de la titularidad de los procesos de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales lo cual debe darse en balance con las acciones que garantizan el acceso a la tecnología como parte de las apuestas por la superación de la brecha digital de las mujeres, especialmente, las rurales.

<p style="text-align: center;">Audiencia Pública P.L 123 de 2023 Senado. Estatuto de las Mujeres 18 de octubre 2023</p> <p>Intervención Ana Paula Castro Castro</p> <p>Ciudadana - Consultora en Participación Política de las Mujeres y Violencia contra Mujeres en Política.</p> <p>Bloque título IV del derecho fundamental de las mujeres a la igualdad para la garantía de sus derechos en los distintos ámbitos de la vida. Capítulo V. Participación política y social de las Mujeres</p> <p>De la cuota a la paridad: Una transición necesaria e inaplazable en un régimen democrático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La paridad es un imperativo en el debate democrático actual. Debemos reconocer que la cuota de género de la ley 1475, abrió las puertas para ampliar la participación político - electoral de las mujeres en Colombia. Tras una década desde su implementación las mujeres en los territorios y en lo nacional, encontraron un espacio de exigibilidad al interior de las colectividades políticas, se crearon secretarías y mecanismos de mujer y género en los partidos, se presionó por abordar procesos de formación en aras a una mayor inclusión, los electores contaron con rostros nuevos en los tarjetones y se ajustaron mecanismos de rendición de cuentas de los partidos políticos como el aplicativo cuentas claras para la presentación de los gastos de funcionamiento relacionados con la inclusión de mujeres, jóvenes y etnias. • Estos avances han mejorado aspectos muy importantes de nuestro sistema electoral y de partidos y han ampliado el debate democrático sobre la representación de la población. Pero la elección efectiva de las mujeres en los cargos de decisión es aún un espejismo, una posibilidad lejana y una deuda del Estado con la igualdad real y sustantiva de las mujeres en el país. • El proyecto de ley 123 de 2023, denominado Estatuto de las Mujeres, con su artículo 54, sobre Participación paritaria de mujeres en las listas para cargos de elección, avanza en contextualizar a Colombia con el debate internacional sobre democracia paritaria como el referente de igualdad entre hombres y mujeres en la representación efectiva para la toma de decisiones. Es importante tener en cuenta que la cuota del 30% es considerada obsoleta y sin sustento constitucional alguno, cuando las mujeres en todos los países de la región superan el 50% de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colombia avanza hacia la paridad. Por lo menos en la postulación de candidaturas a Corporaciones Públicas territoriales. Así lo señalan los datos del proceso electoral 2023. Según un reciente boletín publicado por la Registraduría Nacional con el apoyo de ONU Mujeres en el marco de la estrategia Más Mujeres Más Democracia: Rumbo a la Paridad; el porcentaje de candidatas para todas las corporaciones públicas está alcanzando el 40% y más de participación. • Para las elecciones 2023 las mujeres son el 38,1% de las candidaturas a las asambleas departamentales, el 39,4% en los concejos municipales y óigase bien, el 46,4% de candidatas a las Juntas Administradoras Locales, porcentaje paritario por aproximación. El 30% exigido por la cuota de la ley 1475 ha ido aumentando de manera sostenida desde que se estrenó en octubre de 2011. Hablar del 50% de participación de las mujeres como lo plantea el artículo 54 mencionado, no representa en realidad un esfuerzo significativo. La paridad en las candidaturas está a la vuelta de la esquina. • El reto real es la representación efectiva, es decir, cómo hacer para que las mujeres en su diversidad puedan estar en los espacios de toma de decisión, ser electas y posicionar las agendas de igualdad que se requieren para superar brechas históricas de feminización de la pobreza, de acceso al trabajo y a la igualdad salarial, de distribución del cuidado, de acceso a la tierra y medios de producción, de vivir libres de violencia. • En las pasadas elecciones el Congreso de la República alcanzó un porcentaje de representación del 29,2% de mujeres electas. Aunque es el más alto de la historia del país aún es una cifra mínima que no refleja la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y tampoco la conformación poblacional. • Esta desigualdad en el nivel territorial es aún más honda. Durante las últimas tres elecciones territoriales la representación efectiva de mujeres como electas en las Corporaciones Públicas no ha variado. Según el boletín de la Registraduría y ONU Mujeres, los resultados electorales de las elecciones 2015 y 2019 muestran que las mujeres en las Asambleas han mantenido 16,7 y 17,5 por ciento de representación. De igual manera, para los Concejos municipales el porcentaje de elección de mujeres oscila entre 17,6 y 17,9 de representación. • Mención especial merece, sin embargo, el avance hacia la paridad que evidencian las Juntas Administradoras Locales, en las que los porcentajes de participación de mujeres electas se sitúan en un 39,8% en el 2015 y un 41,3 en el 2019, dando lugar a que los liderazgos sociales y comunitarios de las mujeres puedan realmente emerger e incidir. • El artículo paritario en el Estatuto de las mujeres que se presenta para aprobación de este Congreso avanza en la corrección de algunas fallas estructurales en el diseño de la cuota de género incluida por el artículo 28 de la ley 1475 de 2011 que limitan su alcance y su impacto. Entre los aspectos que corrige mencionaré:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Incluye la paridad en la conformación de las listas, corrigiendo el 30% de mujeres candidatas como un porcentaje sin sustento que no refleja la composición mayoritaria de las mujeres como grupo poblacional, que mantiene vigente la subrepresentación en la postulación de las mujeres a los cargos de elección y que dadas las brechas de desigualdad de género, resulta insuficiente a la luz de la necesidad inaplazable de avanzar en representación efectiva. 2. La actual cuota de la 1475 es excluyente con las mujeres de más de la mitad del país, representadas en las regiones con más desigualdad y vulnerabilidad de Colombia, así como con las mujeres indígenas y afrodescendientes. Esto teniendo en cuenta que al ser una cuota aplicable para aquellas corporaciones que eligen 5 o más curules, deja sin acción afirmativa a más de 19 departamentos del país que pueden inscribir listas a la Cámara de Representantes sin mujeres. Situación similar presentan las circunscripciones especiales indígenas y afrodescendientes cuyas ternas no están obligadas a incluir a las mujeres indígenas y afros en sus listas. <p>El estatuto corrige esta situación y mantiene la paridad de manera universal según el mandato constitucional del artículo 262 de la Constitución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La actual redacción del artículo 28 de la 1475, permite que los resultados de los procesos de consulta interna de las colectividades evadan el cumplimiento del 30% de mujeres para la conformación final de la lista de candidaturas. El argumento es que la norma dispone como excepción a la aplicación de la cuota el resultado de un proceso de consulta interna. <p>Sin embargo, en un pronunciamiento del pasado 18 de septiembre, el Consejo Nacional Electoral anula la inscripción de una lista a JAL en Bogotá que en el resultado de la consulta interna no mantiene la acción afirmativa del 30%. El CNE amparado en la constitucionalidad de la cuota, manifiesta la necesidad que la misma se mantenga a pesar del resultado adverso a la participación de mujeres que representó la consulta Interna del partido. El CNE da lugar afirma que este mecanismo no puede servir de instrumento de evasión de una acción afirmativa con amparo constitucional que corrige la desigualdad histórica de las mujeres en la participación.</p> <p>Este estatuto hace corrección explícita esta situación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El artículo incorpora de manera progresiva la alternancia, sea para lista abierta o cerrada, como un mecanismo que permite la exigibilidad de lugares visibles en el orden de las listas que puedan dar mayores posibilidades a su elección. La alternancia es también uno de los referentes constitucionales introducidos por el artículo 262 sobre paridad, alternancia y universalidad. 5. Finalmente se menciona que la paridad es una acción afirmativa para la inclusión de mujeres, pues son estas el grupo poblacional históricamente excluido. De esta 	<p>manera se zanja la discusión que se ha tenido durante años relacionada con que debe garantizarse en una lista de candidaturas el 30% de uno de los géneros, dando lugar a entender que la cuota también puede beneficiar a los hombres en la conformación de las listas.</p> <p>En este punto el CNE ya ha avanzado en una interpretación constitucional que da lugar a la existencia de listas conformadas solo por mujeres, pues el fin de la norma es corregir la desigualdad histórica en la representación de las mujeres y no de los hombres, como evidentemente fue la intención del legislador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por todo lo anteriormente expuesto, debe considerarse que la paridad es una medida inaplazable en el debate democrático y una oportunidad más para mejorar el sistema político tales como: los mecanismos de democracia interna, los criterios para la elegibilidad de candidaturas, la formación de la base al interior de los partidos, la promoción de los liderazgos de las mujeres. Entre otros. <p>Ana Paula Castro</p>

<p style="text-align: center;">Garantías de igualdad para el logro de una mayor participación de mujeres en sectores STEM.</p> <p><i>Por María Nohemi González Martínez.</i> <i>Doctora en Estudios de Género, Identidad y Ciudadanía por la Universidad de Cádiz.</i> <i>Coordinadora de la RED-HILA</i> <i>Investigadora Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia.</i></p> <p>El informe Ciencia, tecnología y género: Informe internacional desarrollado por la UNESCO (2007) precisó en su momento que las mujeres “<i>corren más riesgo que los hombres de no recibir educación o recibir educación insuficiente, en particular en la esfera de la ciencia y la tecnología</i>” (UNESCO, 2007, p. 13). El informe presentó una radiografía de la participación de las mujeres en el campo científico, tecnológico en el que se resaltó que a nivel mundial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La representación de las mujeres en la construcción de políticas de CTI es nula o insuficiente y cuestionó ¿Cómo se podría incorporar un mayor número de mujeres a la fuerza de trabajo científica y tecnológica? 2. El informe señaló que las niñas poseen menos posibilidades de recibir la educación necesaria para emprender carreras en ciencia y tecnología, las mujeres que trabajan en este campo de especialidad reciben menos remuneración que los hombres igualmente calificados y poseen menos probabilidad de ser promovidas, concentrándose sistemáticamente en los niveles inferiores de clasificación de los sistemas científicos. 3. Las investigadoras y las mujeres científicas permanecen ausentes de las posiciones de jerarquía en todo el mundo. El informe determinó el reducido número de mujeres que ocupa cargos destacados de investigación y los diversos factores que intervienen en ello se señalan: el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, los patrones y los enfoques de productividad específicos del género, y los criterios de medición del rendimiento y de promoción. El informe interrogó sobre ¿Qué conocemos realmente sobre el tipo de ciencia que producen las mujeres? ¿O sobre el tipo de investigación que realizan? 4. Para el momento del informe, este señaló que, existía una carencia significativa de datos oficiales de ciencia, tecnología y género. <p>Doce años después, el informe <i>Descifrar el código: La educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)</i> (UNESCO, 2019), en calidad de</p>	<p>organización de las Naciones Unidas especializada en educación, encargada de dirigir y coordinar la Agenda de Educación 2030, Irina Bokova directora-General de la UNESCO señala:</p> <p>Solo 17 mujeres han ganado el Premio Nobel de física, química o medicina desde que Marie Curie lo obtuvo en 1903, en comparación con 572 hombres. Actualmente, solo el 28% de todos los investigadores en el mundo son mujeres. Estas diferencias tan grandes, esta desigualdad tan profunda, no se dan por casualidad. Son demasiadas las niñas que se ven impedidas de avanzar por causa de la discriminación, los sesgos, las normas sociales y las expectativas que impactan la calidad de la educación que reciben y las disciplinas que estudian. La falta de representación que afecta a las niñas en las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM por sus siglas en inglés) está profundamente enraizada y frena su progreso hacia el desarrollo sostenible. Necesitamos comprender los factores que generan esta situación para estar en condiciones de revertir estas tendencias (UNESCO, 2019, p. 4)</p> <p>En esa misma línea el informe expone que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En varios países, una de las grandes preocupaciones no es solo el limitado número de niñas que van a la escuela, sino también las sendas educacionales limitadas para las que asisten a ella. Esto incluye, específicamente, cómo abordar la falta de participación y el rendimiento académico de las niñas en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas. 2. Las disciplinas STEM son la base que sustentó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y la educación en estas asignaturas puede proporcionar a quienes las estudian, los conocimientos, las habilidades, las actitudes y las conductas necesarias para crear sociedades inclusivas y sostenibles. Dejar fuera a niñas y mujeres de la educación en STEM y en las carreras de estas áreas constituye una pérdida para todos. <p>El informe <i>Descifrar el código: La educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)</i> (UNESCO, 2018), señala no solo problemas con las cifras de participación, sino que revela los siguientes problemas estructurales:</p> <p>a) La tasa de deserción es especialmente alta. El informe señala que las mujeres abandonan las disciplinas STEM durante sus estudios, durante la transición al mundo del trabajo e incluso durante su trayectoria profesional. El proyecto ‘STEM and Gender Advancement’ (SAGA) de UNESCO, ha revelado que la brecha de género en ciencia aumenta significativamente en la transición desde los niveles de Bachiller a los niveles de</p>
<p>postgrado (por ejemplo, niveles de Maestría y Doctorado) y hacia la investigación y las carreras profesionales. El mayor nivel de deserción se encuentra en el nivel de postgrado en la medida que las mujeres no siguen profesiones en sus campos de estudio, a pesar de la gran cantidad de tiempo invertida en su educación antes de la vida laboral. UNESCO (2017, p.21); UNESCO (2018).</p> <p>b) El informe revela como factores asociados a la participación de las mujeres en las áreas STEM tiene que ver con la compatibilidad que se percibe entre algunas de estas disciplinas y la identidad femenina, las obligaciones familiares, el ambiente y las condiciones laborales. (UNESCO, 2017, p.22)</p> <p>Siguiendo las rutas de los informes y los estados de la participación de las mujeres en las ciencias y la tecnología la UNESCO (2020), en medio de la pandemia por el COVID-19 presenta los resultados del estudio <i>Las Mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas En América Latina y el Caribe</i> (2020). En el informe se señala que la situación de la pandemia pone el foco en las ciencias, para afrontar los retos futuros, apunta que la ciencia y la tecnología, son y serán los sectores en rápido crecimiento vitales para las economías nacionales. Las habilidades STEM han sido identificadas como necesarias para que un país siga siendo económicamente competitivo.</p> <p>América Latina y el Caribe es una de las dos regiones que ha alcanzado la paridad en la proporción de hombres y mujeres investigadores. En la región el 45% del total de investigadores son mujeres, pero su equiparación, no ha resuelto los problemas estructurales de la segregación horizontal y vertical en la región “las mujeres investigadoras aún se encuentran subrepresentadas en los niveles más altos de las carreras profesionales y continúan siendo una minoría en muchos campos de las STEM en casi todos los países de la región”. (UNESCO, 2020, p.12)</p> <p>La preocupación del informe se centra en la prospectiva en la que afirman que las carreras profesionales en STEM constituyen los empleos del futuro para fomentar el desarrollo sostenible, impulsar la innovación, el bienestar social y el crecimiento inclusivo. Sus análisis están centrados en la realidad del desplazamiento de empleos generados en medio de la pandemia por el COVID-19, y que la mitad de los empleos actualmente existentes desaparecerán para 2050 (Unión Internacional de Telecomunicaciones [UIT], 2020). A la vez que se centran en la anticipación de diversas fuentes que proyectan que el 75% de los empleos estarán relacionados con el campo de las STEM (UNESCO, 2018).</p>	<p>En este panorama se alerta que solo el 22% de los profesionales que trabajan en el ámbito de la inteligencia artificial son mujeres (WEF, 2018). La situación se torna incluso más crítica en el caso de los investigadores que se dedican al aprendizaje automatizado, de los cuales solo el 12% son mujeres. Si esta situación no se soluciona con rapidez la brecha de género en STEM se ampliará durante la Cuarta Revolución Industrial (UNESCO, 2018, p.14)</p> <p>En el informe se presentan los factores que conducen a la desigualdad entre hombres y mujeres en STEM como lo son: aspectos de tipo económico, cultural, social y religioso; las barreras de acceso al interior de las carreras en STEM; los presupuestos y las expectativas que poseen los padres, los docentes y los pares influyen sobre las niñas a la hora de elegir sus campos de interés y los estudios que desean realizar para integrarse a la sociedad. Las mujeres también son objeto de prejuicios en los procesos de contratación, ascensos y compensación y, en comparación con los docentes hombres, ellas tienden a dedicarse más a la docencia que a la investigación. (p.12)</p> <p>Se señala la importancia de reconocer el tema y los esfuerzos para su fomento en la región, que se evidencian en políticas públicas y políticas de igualdad y equidad de género en las IES, la inclusión en las leyes y en los planes de Ciencias y Tecnología e Innovación (CTI) y estrategias nacionales de desarrollo.</p> <p>En este orden de ideas para el caso de Colombia, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación MINCIENCIAS, reconoció que para el avance de un desarrollo sostenible es importante estimular la producción de conocimiento sensible a los asuntos de inclusión de la mujer y se auto reconoce como protagonista central del cambio para una participación equitativa. Minciencias (2019) presenta una radiografía de las desigualdades de género en el campo de la investigación en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) De los investigadores reconocidos por Colciencias entre 2017-2018, solo el 37% son mujeres (4.873). Además, en áreas como las ciencias naturales y exactas, representan el 31%, y en ingeniería y tecnología, el 24%. El panorama en las ciencias sociales es mejor, pues allí representan el 42% (1.357), así como en las ciencias médicas, en donde alcanzan el 51%. 2) Una situación que tiende a mejorar es el aumento en el número de doctoras. Según el Observatorio de Ciencia y Tecnología, entre 2010 y 2016, se graduaron 8.900 doctores en Colombia, de los cuales el 40% fueron mujeres. Y de 336 mujeres doctoras en 2010 (37,5%), se pasó a 730 en 2016 (43%).

<p>3) Del programa de Colciencias Jóvenes Investigadores cuyo objetivo es brindar la oportunidad a recién egresados de ingresar a redes de conocimiento especializadas, a través de becas-pasantías, para que los jóvenes vean la ciencia como una oportunidad de vida. En este programa en particular, la participación de las mujeres es mayoritaria desde 2008.</p> <p>Los anteriores datos dan cuenta que aunque lentamente se ha iniciado a nivel país el cambio cultural que se requiere para que las mujeres participen en pie de igualdad en el desarrollo científico de los territorios. Es Un Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad la apuesta nacional para garantizar dicha transformación; Un estatuto que permita orientar la revisión de medidas y procedimientos relevantes para una Educación Igualitaria que en las áreas STEM tiene los siguientes desafíos a Nivel de formación científica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar y evaluar la composición de género de los organismos que rigen la ciencia y la tecnología y la sensibilización de los funcionarios públicos mediante la capacitación en temas de género, como condición necesaria para poder formular una política pública de género. • Entrenamiento no solo a los/las científicos/cas sino a los entornos que rodean el trabajo en ciencia y tecnología: grupos de funcionarios públicos y privados, gestores de proyectos, oficinas de innovación y organismos de ciencia y tecnología para reconocer la importancia e impacto de la dimensión de género en proyectos, programas, becas entre otras actividades. • Incidir para que en los mecanismos ya existentes se introduzcan miradas de género. Por ejemplo, integrar la dimensión de género en el diseño y evaluación de los proyectos de investigación, en los comités editoriales de las revistas, en los indicadores de productividad; que el enfoque de género sea un lineamiento para la acreditación de las Instituciones de Educación Superior, entre otros. • Diseñar instrumentos para que con el sector industrial se establezcan alianzas para que mujeres científicas hagan parte de sus equipos. <p>Y su mayor desafío es la corrección de la marginación de las mujeres del campo científico. La importancia de contar con un Estatuto para la Igualdad de las Mujeres se hace necesaria porque debemos hacer de las ciencias en Colombia un Ciencias cercana a las mujeres.</p>	<p>Es este estatuto el instrumento necesario que necesitamos para recodificar normativas patriarcales, patrones androcéntricos que se sustentan aún en las prácticas diarias. El Estatuto de Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad es un horizonte que conduce a la transformación del campo cultural, es la oportunidad para que en nuestro país las relaciones entre las mujeres, las ciencias y la tecnología se conviertan en una apuesta hacia una ciencia mejor que coadyuve a construir un país de mejores oportunidades para todos y todas.</p> <p>Muchas gracias.</p>
<p>REGULACIÓN ESTATUTARIA DEL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN TODA SU DIVERSIDAD A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. UNA RESPUESTA DESDE EL HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL</p> <p>El respeto del derecho de las mujeres y las niñas, en toda su diversidad de vivir una vida libre de violencia y discriminación, en los términos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer y de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, en el plano internacional, y en lo interno en los artículos 1º, 2º, 13 y 43 de la Carta Política; al igual que la obligación correlativa de los estados parte de la comunidad internacional de garantizar las condiciones para que la violencia y la discriminación cesen y, si se presentan, se sancionen y reparen real y efectivamente, no pueden quedar supeditados a la iniciativa de autoridades y particulares, o a su libre interpretación, tampoco a la voluntad de jueces y organismos de control, en cuanto, tanto el respeto del derecho, como el deber de garantizar su cumplimiento, constituyen compromisos ineludibles, generadores de responsabilidad internacional por el solo hecho del incumplimiento.</p> <p>Desde la Convención de Viena de 1969, alentado por importantes decisiones jurisprudenciales, de organismos especializados y posturas doctrinarias autorizadas, el derecho internacional se sustenta en imperativos de obligatorio e ineludible cumplimiento, en los que descansa la paz mundial de la cual es presupuesto la protección de los derechos humanos en general y de las niñas y mujeres en toda su diversidad en particular, coadyuvados por condiciones de consenso universal que comprometen a los Estados con su realización y fijan las consecuencias por la ilicitud que comporta su incumplimiento.</p> <p>Las normas imperativas del derecho internacional, entre estas la prohibición de la violencia y discriminación en contra de niñas y</p>	<p>mujeres en toda su diversidad, se encuentran en la cúspide y en el sustrato de los derechos humanos y su vulneración constituye crimen en contra de la humanidad, porque lesiona la conciencia universal de procurar un mundo, con cabida para todos los seres humanos, sin excepción. Y, bajo esta perspectiva el proyecto estatutario fija las bases para hacer de la anhelada conciencia una realidad, y así imponer la prevención, la sanción y la erradicación de los hechos y las conductas victimizantes que padecen las niñas y mujeres en toda su diversidad, por el hecho de serlo, provenientes de organizaciones, grupos e individuos, en los ámbitos privado y público.</p> <p>Deber de garantía al que se refieren los artículos 3º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; 8º de la Convención Interamericana de derechos humanos; 2º de la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer; 7º, 8º y 9º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; al igual que los artículos 2º y 93 constitucionales.</p> <p>EL HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL</p> <p>Es principio general del derecho que todo daño debe ser indemnizado; en el derecho internacional está previsto que el incumplimiento de las obligaciones primarias genera responsabilidad de igual naturaleza; y el respeto y la garantía de los derechos humanos y del DIH hace imperativo reconocer que las vulneraciones e infracciones que los desconocen generan daños internacionalmente sustentables, irrepetibles e integralmente reparables.</p> <p>Axiomas de desarrollo progresivo, indudable, del que Colombia no puede mantenerse aislada, como sucede tratándose de las causas penales y disciplinarias, en las que la impunidad por la vulneración de los derechos humanos de las niñas y las mujeres es cercana al 90%; y también de las civiles y administrativas, en las que la</p>

<p>impunidad se acerca al 100%, sin que se cuente, ni siquiera con estadísticas.</p> <p>En el año de 1953 la máxima autoridad de la organización que agrupa a la comunidad universal encomendó a la Comisión de Derecho Internacional adelantar un estudio que permita avanzar en la sistematización de la responsabilidad internacional y posibilite su codificación. En este orden, en el año 2001, la Asamblea General "tomó nota" del informe sobre la responsabilidad, en cuanto inmediata consecuencia del ilícito internacional". Propuso la Comisión considerar la vulneración por acción u omisión de las específicas obligaciones surgidas de las relaciones internacionales - artículo 2-; generadoras de daños reales o hipotéticos internacionalmente sustentables -artículo 13-; al margen del comportamiento doloso o culposo del sujeto directa o indirectamente obligado -artículo 2-; imputable a cualquiera órgano, persona, entidad o grupo que actúe bajo la dirección, control, atribuciones estatales o por defecto o ausencia de las autoridades nacionales -artículo 4-.</p> <p>Ahora, pese a reconocer que se trata de un informe del que la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota y sin desconocer que esta manifestación no se asimila con un tratado sobre la materia, es importante puntualizar, como lo puso de presente la Comisión, que la codificación no era necesaria porque el encargo recibido no buscaba redefinir obligaciones ya adquiridas y debidamente reconocidas. Se trataba sí de sistematizar y condensar las "condiciones generales que han de satisfacerse, en derecho internacional, para que el Estado sea considerado responsable", denominadas, por la Comisión, en la fundamentación del Informe, normas secundarias, en cuanto aplicables bajo el supuesto de preceptos "que impone[n] al Estado una obligación de derecho internacional y suponiendo que el Estado ha incumplido la obligación". Es claro, además, en los términos del mismo informe y de su adopción, la autonomía del</p>	<p>derecho internacional, en lo que tiene que ver con la calificación del hecho generador de responsabilidad y, también lo es, que las condiciones se aplican a "todas las obligaciones internacionales de los Estados, ya se trate de obligaciones para con uno o varios Estados, para con un particular o un grupo o para con la comunidad internacional en conjunto"; por acciones u omisiones, sin que se requiera de la demostración de un daño diferente a la vulneración misma de la obligación y al margen de cualquier intención". Sin perjuicio de circunstancias que, desde las obligaciones primarias, podrían excluir la ilicitud y en consecuencia la responsabilidad.</p> <p>Se asimila en el informe la autonomía de que trata el artículo 3 con "el artículo 5 del proyecto aprobado en primera lectura en la Conferencia de la Haya de 1930 y a la del artículo 27 de la Convención de Viena de 1969", así mismo se puntualiza que "la calificación del comportamiento de un Estado como internacionalmente ilícito se rige por el derecho internacional" y se agrega que, "cuando ese comportamiento es calificado de ilícito en virtud del derecho internacional, no puede excusarse haciendo referencia a la legalidad de dicho comportamiento con arreglo al derecho interno".</p> <p>Sujeción del derecho interno al derecho internacional en general, y al informe de la Comisión en particular, de enorme trascendencia en lo relacionado con el reconocimiento y reparación integral de la violencia y discriminación que sufren las niñas y las mujeres en toda su diversidad, prohibida por el Jus Cogens de los derechos humanos, como lo han resuelto los tribunales internacionales, lo tienen definido los organismos especializados y la doctrina autorizada; y que el proyecto de ley estatutaria sometido a consideración del Congreso pretende regular.</p> <p>Se trata de alcanzar, como acontece en todos los campos en los que opera la responsabilidad por el hecho ilícito internacional, la necesaria convergencia entre la visión conceptual de los</p>
<p>problemas de discriminación y violencia que padecen las mujeres, con el enfoque procedimental, disuasivo y atrayente de la sanción por incumplimiento, capaz de convertir nuevas oportunidades en "deseos informados", al estilo de la propuesta de convencimiento formulada Martha Nussbaum, como canal definitivo de cambio.</p> <p>Esto es, el objetivo del proyecto a que se hace referencia tiene que ver con encontrar no solo áreas de consenso político sobre los derechos de las niñas y de las mujeres en toda su diversidad a vivir una vida libre de violencia y discriminación, sino de reconocer que lo pretendido no se cumple y que se requiere de un "procedimentalismo de adecuado temor normativo", en cuanto "complemento esencial del enfoque basado en bienes sustantivos". Capaz de mostrar resultados de interés interno con proyección de compromiso real y efectivo con las niñas y mujeres en toda su diversidad, que, por supuesto e inicialmente, parte de adecuar el ordenamiento desde la regulación estatutaria con capacidad de reflejarse en desarrollos normativos, políticas públicas, investigaciones penales y disciplinarias que muestren resultados y, en particular, decisiones judiciales efectivamente reparadoras, precedidas de trámites en los que las víctimas no sean estigmatizadas e intimidadas, esto es revictimizadas, para lo cual se requiere superar el asegurado infortunio de toparse con administradores de justicia, interesados en cumplir mandatos de contenido patriarcal.</p> <p>1.- EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO PENDIENTE</p> <p>El Informe presentado por la Comisión de Derecho Internacional, luego de un largo periodo de análisis sobre fuentes jurisdiccionales y doctrinarias, utilizado por los tribunales internacionales para</p>	<p>estructurar sus decisiones, parte de la diferenciación entre obligaciones primarias y normas secundarias. Las primeras generadoras de relaciones obligacionales y, las segundas, fuente autorizada de condiciones sustantivas procedimentales -a las que la Comisión limitó su informe-, en cuanto indispensables para hacer realidad los valores imperativos de consenso universal, reconocidos en las primeras. Las primarias fuente de obligaciones internacionales autónomas y las secundarias de vínculos con similar independencia, empero condicionadas a lograr la efectividad de aquellas.</p> <p>A partir de lo expuesto y a la luz de los artículos 93 y 2º de nuestra Carta Política, vale considerar los tratados internacionales de imperativo cumplimiento para fijar el contenido de las obligaciones de igual alcance que imponen al Estado colombiano la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, como la más clara y grave demostración de la discriminación, en clave de garantizar proteger y hacer respetar los derechos humanos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad, con todos sus alcances, en los ámbitos público y privado.</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", exhorta a los Estados parte a tomar medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, realizando el principio de no discriminación, en sus dimensiones formal, sustantiva o material y de resultados. Objetivo que la Convención interamericana centra en la prevención, sanción y erradicación de las diversas formas de violencia patriarcal, previo reconocimiento sobre su eliminación, en cuanto condición indispensable para el desarrollo individual y social, y la plena participación de las niñas y las mujeres en toda su diversidad en un mundo que efectivamente les brinde igualdad de oportunidades. Y que la Comunidad Europea de naciones consolida en cinco estrategias, entre estas, las de combatir las violencias sexistas, apoyar a las víctimas y promover la igualdad entre hombres y mujeres en todo el mundo, en el entendido que se deberá contar</p>

<p>con procedimientos judiciales y administrativos ágiles y sencillos, que permitan a las mujeres el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Cumplir con la dimensión formal de la realización del derecho a la igualdad, en los términos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Interamericana, erradicando la violencia y la discriminación que impiden su realización en lo relativo a las niñas y mujeres en toda su diversidad, requiere de normas con capacidad de irrigar todos los aspectos de la política y de la administración de lo público y regulación de lo privado, como lo tienen previsto las Convenciones CEDAW y BELEN DO PARÁ, ya referidas.</p> <p>En el año 2017, el Comité CEDAW abordó, como lo hace repetidamente, el asunto de la violencia como la forma más fehaciente y dañina de discriminación, esta vez como tema central. Recordó la inicial preocupación expuesta en la recomendación general número 12 (1989) y las específicas instrucciones consignadas en su recomendación general número 19 (1992), y al tiempo evaluó los avances alcanzados durante más de 25 años de seguimiento a la cuestión, siendo de particular importancia los respaldos recibidos por la interpretación del Comité, con base en la "evolución de las normas y principios del derecho internacional", sobre la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer, al punto de considerar que se trata de un principio del derecho internacional consuetudinario y como tal de imperativo cumplimiento y obligatoria exigencia y respuesta por la comunidad de naciones.</p> <p>En esa oportunidad se destacaron las medidas y diseño de políticas para afrontar el flagelo, adoptadas por varios países, inclusive algunos no partes en la Convención, como lo puso de presente el informe del Secretario General, en torno de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Se hizo énfasis en la aceptación de las diversas</p>	<p>recomendaciones del Comité sobre el fortalecimiento de la protección de la mujer contra la violencia, en el contexto del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos; la aprobación de las resoluciones fundamentales del Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; amén de instrumentos aprobados en foros multilaterales, declaraciones y convenios multilaterales, entre estos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Merecieron especial mención sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y particular reconocimiento los aportes de las organizaciones no gubernamentales de mujeres. No obstante, el Comité señaló que el flagelo está lejos de ser superado, como quiera que la violencia por razón de género en contra la mujer sigue siendo la principal, más grave y generalizada violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas y mujeres, cometida por los Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados, siendo particularmente preocupante la impunidad. Se señaló que, hasta entonces, el Comité había adoptado casi 600 observaciones finales desde la aprobación de la recomendación general núm. 19, la mayoría de las cuales contienen referencias explícitas y concretas a la violencia por razón de género, en muchos casos sustentada en la tradición, la cultura, la religión o ideologías fundamentalistas. Se denunciaron factores que contribuyen a la persistencia del problema y al alto grado de impunidad dando lugar a recomendaciones puntuales, entre estas, se destacan las dirigidas a que se adelanten investigaciones sobre las causas del problema y se recopile información. Se señaló la necesidad de contar con medidas judiciales y administrativas, para que mediante procedimientos ágiles niñas y mujeres sobrevivientes, víctimas de violencia y discriminación por razón del género y sus familias,</p>
<p>puedan acceder a reparaciones de orden patrimonial, de plena satisfacción, transformativas y de no repetición.</p> <p>Dada la gravedad del problema, desde el año 1994, la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos condenó especialmente la tolerancia y persistencia del problema de la violencia como el mayor grado de manifestación de la discriminación por razón del género y ese mismo año designó un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y sus consecuencias. La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tuvo lugar en Beijing en 1995, ratificó las conclusiones de la Conferencia de Viena y situó a la violencia contra las mujeres como uno de sus ámbitos esenciales de preocupación. El mandato a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer fue renovado en los años 2003 y 2016. En el 2006 se dispuso que la Relatora rinda informes permanentes al Consejo de Derechos Humanos sobre el estado de la cuestión.</p> <p>El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento (MESECVI), responsable a nivel regional del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, al tiempo que reitera la necesidad de modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, hace hincapié en la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las prácticas discriminatorias, desde tres perspectivas, que, si bien pueden distinguirse, comparten causas y efectos, esto es: violencias en las relaciones de pareja, incluida la intrafamiliar; la ejercida fuera del ámbito doméstico y la atribuida a funcionarios públicos y espacios institucionales.</p> <p>En todos los casos se trata de agresiones fundadas en "relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", contrarias a los compromisos convencionales libremente asumidos por los Estados, obligados a adecuar sus ordenamientos internos a</p>	<p>los estándares fijados por el derecho y la jurisprudencia internacionales y a lograr los cambios sociales, culturales e institucionales, considerados indispensables para que las mujeres disfruten de derechos en igualdad que los hombres; vivan una vida libre de violencias; accedan a los mismos niveles de ingresos, con igual participación en la toma de decisiones y no menor influencia política que aquellos.</p> <p>Expuesta la línea de consenso internacional sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, única posibilidad de lograr que las niñas y las mujeres realicen sus derechos y capacidades fundamentales, no queda sino concluir sobre la aceptación universal de la prohibición de la violencia y discriminación contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad como principio del derecho internacional consuetudinario de los derechos humanos, lo que conlleva que su desconocimiento genera responsabilidad internacional por hecho ilícito internacional.</p> <p>Conclusión de trascendental importancia para restablecer los derechos fundamentales de las niñas y mujeres en toda su diversidad, víctimas de violencia y discriminación, por el solo hecho de la vulneración, internacionalmente ilícita.</p> <p>2.- EL HECHO ILÍCITO POR VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD, EN EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>Establecido que la prohibición de la violencia y discriminación contra las niñas y las mujeres es un imperativo que no admite discusión, pendiente de cumplimiento, el Capítulo II del proyecto sometido a consideración del Congreso en estudio de la Comisión Primera del Senado de la República, se dirige a establecer condiciones dirigidas a cumplir con el deber constitucional y</p>

<p>convencional de prevenir, sancionar y erradicar el hecho ilícito, generado por el incumplimiento.</p> <p>Entre las disposiciones, se debe destacar la inclusión en los artículos 100 y 101 del deber de reparar a las víctimas del Estado o de los particulares, en todas sus fases, de oficio o a petición de parte, por la sola vulneración de sus derechos humanos, en clave de garantizar una vida libre de violencia y discriminación, que deberá incluirse en todas las previsiones normativas que regulan la materia.</p> <p>El artículo 101 modifica los numerales 5 y 6 del artículo 389 del Código General del Proceso, relativos al contenido de las sentencias de nulidad, divorcio y cesación de efectos civiles, atendiendo las sentencias de la Corte Constitucional que exhortaron al Congreso para que se procediera a su modificación, y dando cumplimiento a los compromisos con la comunidad internacional de prohibir la violencia y la discriminación contra las mujeres, en las relaciones familiares. Punto de partida de la anhelada inclusión en el ordenamiento -con proyección estatutaria- de la conciencia política universal dirigida a que las mujeres y las niñas logren realizar efectiva y realmente su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.</p> <p>Se trata de alivianar las cargas impuestas a las víctimas de violencia y discriminación, en cuanto obstáculos insalvables para esclarecer la verdad, acceder al reconocimiento y a la reparación integral del daño, hipotético o real, estatutariamente sustentado en el hecho mismo de haberse infringido la prohibición de violencia y discriminación, per se ilícita y reprochable.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 132 DEL 2023 ESTATUTO DE LA IGUALDAD</p> <p><i>Agradecemos la invitación hecha por la honorable Senadora Jahel Quiroga y los honorables Congresistas de la Comisión Primera del Senado a tan importante espacio.</i></p> <p><i>Mi nombre es Sara Méndez Niebles, soy abogada y especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y asesora jurídica y de incidencia de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres es un colectivo feminista activista que defiende los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Especialmente el derecho a la IVE de todas las personas en todas las circunstancias, aportando a la igualdad, a la eliminación de la discriminación y al pleno reconocimiento de nuestra libertad, construyendo democracia en Colombia.</i></p> <p><i>Somos pioneras del Movimiento Causa Justa que logró con la Sentencia C-055 de 2022, la eliminación del delito de aborto hasta la semana 24 y la aplicación de las causales después de ese plazo.</i></p> <p style="text-align: center;">(1) Sobre el Estatuto de la Igualdad</p> <p>El Estatuto de la Igualdad es un instrumento que materializa una de las tantas recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Pero es además una oportunidad para avanzar en la garantía y acceso de los derechos de las mujeres y niñas en toda su diversidad.</p> <p>Los derechos que el Estatuto contiene son necesarios para que las mujeres y niñas puedan ejercer efectivamente una materialización del derecho a la igualdad en esferas públicas y privadas y para ello es importante reconocer que la salud y autonomía reproductiva son fundamentales para que la vida de las mujeres y niñas pueda desarrollarse de la manera más óptima.</p> <p style="text-align: center;">(2) Derecho Sexuales y Reproductivos</p> <p>En primer lugar, resaltamos que existe mucha desinformación sobre los derechos sexuales y reproductivos y en qué consisten. Estos derechos, acogen numerosos derechos que atraviesan el curso de vida de todas las personas, permite el pleno desarrollo de los seres humanos y contribuye a que todas las personas tengan la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y reproducción.</p> <p>Este grupo de derechos no sólo se refiere al derecho a la autonomía reproductiva, o al derecho a la IVE, sino que incluye otros derechos que le permiten a las personas, especialmente a las mujeres y a las niñas tener herramientas y conocimiento sobre su cuerpo y salud. Esto implica una amplia provisión de servicios y bienes por parte del Estado como garante de los derechos fundamentales de su población.</p> <p style="text-align: center;">(3) Autonomía reproductiva</p>
<p>Dentro de este grupo de derechos, resalta la Autonomía Reproductiva, como un derecho fundamental y derecho humano. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o CEDAW, ratificada por el Colombia, establece en el artículo 16 literal que las mujeres son libres de "decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".</p> <p>Es decir, las mujeres tenemos el derecho de elegir libremente ejercer o no la maternidad y las condiciones en las que vamos a ejercer esa decisión dentro del sistema de salud.</p> <p>Esto se conecta con lo que ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-355 del 2006 cuando afirmó que: <i>las mujeres no somos instrumentos de reproducción de la raza humana sino seres humanos dignos con ciudadanía plena, planes de vida que tal vez no se conecten con la maternidad y que son iguales ante la ley.</i></p> <p style="text-align: center;">(4) Acceso a salud sexual y reproductiva</p> <p>También en un derecho de las mujeres el acceso a salud sexual y reproductiva. Esta se relaciona con el libre ejercicio de la maternidad y la protección especial que brinda la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos a las mujeres y las niñas en embarazo.</p> <p>La salud sexual y reproductiva consiste en todos los bienes y servicios que el Estado debe garantizar para que las mujeres puedan llevar una vida sexual y reproductiva satisfactoria y libre de violencias. Esto incluye entonces todos los servicios relacionados con el parto, el post parto y la lactancia, entre otros.</p> <p style="text-align: center;">(5) Conclusiones</p> <p>Ante esta Comisión resaltamos que las mujeres y niñas en su diversidad merecen acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de los más altos estándares en todo el territorio nacional y eso implica espacios seguros y de legitimidad en donde sus decisiones de las mujeres sean respetadas y acompañadas por el Estado y sus instituciones.</p> <p>Alertamos, además, que es urgente e importante hablar sobre el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva debido a las preocupantes cifras de mortalidad y morbilidad materna en el país, especialmente entre las mujeres indígenas y rurales. Desde 2015 la tasa de mortalidad materna ha subido constantemente y para 2021 alcanzó las 112.7 muertes de mujeres por cada 100.000 nacidos vivos. Actualmente, en Colombia, las mujeres y niñas se están muriendo por causas totalmente prevenibles durante la gestación y el Estado debe seguir implementando medidas para contrarrestar esto.</p> <p>Las mujeres y niñas tienen un vínculo especial con los derechos sexuales y reproductivos porque somos nosotras las principales víctimas de distintos tipos de</p>	<p>violencias basadas en género, entre las cuales se encuentran: violencia sexual, reproductiva y ginecobstétrica.</p> <p>Hacemos un llamado al Congreso para que reconozca los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas en el país. El Congreso no puede seguir legislando en contra de las mujeres y las niñas, desconociendo sus derechos, especialmente su derecho a la salud. Esperamos que el trámite del Estatuto de la Igualdad sea una oportunidad de avance y no de retroceso ni de omisión legislativa.</p>

<p>Artículo 122. Reglamentación del derecho de las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidad étnicas a la igualdad. El Gobierno nacional reglamentará, en un periodo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, lo relacionado con la garantía e implementación del derecho fundamental a la igualdad de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de que trata el presente proyecto de ley, consultando a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas, bajo los parámetros jurisprudenciales, constitucionales, legales y del derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa.</p> <p>Para la ficha de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Señalar que es el sexto segmento 2) Me parece que podemos tener una intervención respecto al artículo 122 que propone: <p>Artículo 122. Reglamentación del derecho de las mujeres pertenecientes a pueblos y comunidad étnicas a la igualdad. El Gobierno nacional reglamentará, en un periodo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, lo relacionado con la garantía e implementación del derecho fundamental a la igualdad de las niñas, adolescentes y mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de que trata el presente proyecto de ley, consultando a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas, bajo los parámetros jurisprudenciales, constitucionales, legales y del derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para las mujeres indígenas es de vital importancia ser reconocidas e incluidas en este proyecto de Ley "Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las Mujeres en toda su Diversidad"; celebramos esta iniciativa y nada nos motiva más que encontrar una ley en la que, junto con las mujeres colombianas, por fin contemos con un mecanismo que articule y proteja integralmente los derechos de las mujeres y niñas en su diversidad. - Somos mujeres indígenas y bien sabido que por nuestras identidades y formas de ser y estar en el mundo, nuestras cosmovisiones (somos 115 pueblos y con ello 115 cosmovisiones), formas de relacionarnos y la misma institucionalidad indígena son distintas y reconocidas jurídicamente y, aplaudimos que esto sea tenido en cuenta al establecerse un mecanismo para adelantar la respectiva Consulta Previa en su proceso de reglamentación. - Para esta Consulta, debe establecerse claramente en el Estatuto, que debe adelantarse contando con las instancias y mecanismos establecidos en la dinámica de la Mesa Permanente de Concertación, como es la Comisión Nacional de 	<p>Mujeres, garantizando que la reglamentación sea el resultado de un proceso amplio, que hay consultado las voces y realidades de las mujeres en los territorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por ello proponemos que en el artículo 122, se explicité claramente que la Consulta Previa debe realizarse con nuestras organizaciones y la plena participación de las mujeres indígenas. 3) Resulta relevante que se enfatice en el Mecanismo de Seguimiento, Capítulo III. De la participación ciudadana de las mujeres en la definición de las políticas públicas, artículos 16 y 17, de enfatice que en la conformación de los Consejos Consultivos Nacional y Territoriales, debe garantizarse la participación de las organizaciones de mujeres indígenas nacionales y territoriales, así como la inclusión de mujeres de organizaciones de las diversidades.
<p>Intervención de Lina M. Céspedes-Báez <i>Profesora Titular – Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario</i></p> <p>Un cordial saludo para todas y todos, honorables congresistas, miembros de las UTL, invitados, expertos y en general a toda la audiencia. Agradezco la oportunidad de estar aquí para referirme a los primeros 7 artículos del Proyecto de Ley 123 de 2023 del Senado "Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Estos 7 primeros artículos están organizados bajo el Título Primero en el que se reúnen las disposiciones generales del Estatuto, tales como el objeto, definiciones, principios, enfoques, criterios de actuación del Estado colombiano, entre otros.</p> <p>Mi propósito es subrayar la importancia de la articulación de esas disposiciones generales en un proyecto que pretende abordar de manera integral el fenómeno de la violencia y discriminación de género. No deja de sorprender que, en pleno siglo XXI, el Congreso de la República siga reuniéndose para aprobar normas jurídicas que hagan posible lo que ya debería ser una realidad: la erradicación completa de la discriminación por motivos de género. Ya han pasado casi 91 años desde que este Congreso aprobó la Ley 28 de 1932, que acabó con la incapacidad relativa de la mujer casada. El año entrante se cumplirán los 50 años del Decreto 2820 de 1974, que derogó las odiosas diferencias entre padres y madres en la familia colombiana. La ley que retó las fronteras de lo público y lo privado e hizo visible la violencia que se vive en los hogares, y que aqueja principalmente a las mujeres, ya está próxima a alcanzar los 30 años de vigencia.</p> <p>Sin embargo, el reciente informe de la OCDE titulado "Igualdad de género en Colombia. Hacia una mejor distribución del trabajo remunerado y no remunerado"¹, nos permite ver la distancia que aún existe entre los derechos consagrados y las realidades de las mujeres en el país. Solo para ilustrar, me permito destacar algunas cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En 2021, un 48% de las mujeres en edad de trabajar estaban empleadas frente al 74% de los hombres. Entonces, la brecha negativa de género en contra de las mujeres para este año era de 26 puntos porcentuales. La media de la OCDE es de 12 puntos porcentuales. - Las mujeres dedican un tiempo considerable al trabajo no remunerado: un promedio de 22 horas semanales más que los hombres, lo que supera la media de la OCDE que es de 15 horas. Por su parte, los hombres dedican 23 horas más que las mujeres en actividades laborales remuneradas. - En materia de juventud, las jóvenes experimentan un riesgo más alto de ser Ninis (ni estudian ni trabajan) que los hombres: la tasa es de 17% para ellos y 37% para ellas. Así, las mujeres tienen una probabilidad de 2,2 veces más que los hombres de caer en esta trampa de desigualdad. <p>¹ OCDE (2023), <i>Igualdad de género en Colombia: Hacia una mejor distribución del trabajo remunerado y no remunerado</i>, OECD Publishing, Paris, https://www.oecd.org/colombia/igualdad-de-genero-en-colombia-82e9b4e2-es.htm.</p>	<p>Una desagregación adicional de estas cifras en rural y urbano, perfiles socioeconómicos, ciclos de vida y pertenencia étnica permiten ver que ciertos grupos de mujeres están expuestas a ciclos de discriminación más acentuados. Por motivos de tiempo, los refiero a los hallazgos de este informe.</p> <p>Ahora, un análisis detenido de estas cifras, y de otras que acompañan este y otros informes al respecto, revelan que existen dos retos para cumplir la obligación de erradicar y prevenir la discriminación basada en género que el Estado colombiano ha asumido nacional e internacionalmente: (i) el de implementar y asegurar el cumplimiento de las medidas que ya existen y (ii) el de adoptar un abordaje sistémico de este fenómeno.</p> <p>La discriminación y la violencia de género se originan en un entramado complejo de déficits de garantía derechos. Los ordenamientos jurídicos han tendido a segmentar su abordaje dependiendo de las áreas del derecho que se encargan de determinadas violaciones. Esta aproximación ha sido un obstáculo para el diseño de normas y políticas públicas que respondan a la interacción de múltiples condiciones e instancias de discriminación que se manifiestan en la vida privada y pública de las mujeres. Muchas mujeres sufren violencia de sus parejas porque no tienen autonomía económica. Su falta de autonomía económica se puede deber a que dedicaron la mayoría de su tiempo y energía a cuidar sin remuneración dejando a un lado la educación y las actividades remuneradas. De esta manera, se teje el destino de sus vidas, uno en el que probablemente estarán expuestas a la inseguridad económica en su vejez.</p> <p>Los primeros 7 artículos de este proyecto establecen una serie de disposiciones cuyo propósito es proveer un marco conceptual y jurídico para promover que las medidas aprobadas en el pasado se cumplan. Adicionalmente, estas propenden por la adopción de un enfoque sistémico para entender qué significa la igualdad de las mujeres desde una perspectiva holística. Todo esto con el propósito de erradicar la discriminación y violencia de género. Así, en este título se establece un objeto integral que provee un marco de acción para las autoridades y la ciudadanía en general respecto de la igualdad de género. A este objeto se unen definiciones y enfoques que tienen como propósito ofrecer una estructura conceptual respecto de los significados de la igualdad y de los principios que han de orientar la interpretación jurídica en esta materia.</p> <p>Las disposiciones generales de este proyecto de ley ofrecen las categorías para pensar en nuestro presente, pasado y futuro. Permiten recordar lo que hemos avanzado en la realización de la igualdad de género. Así mismo, plantean un marco y horizonte de acción para el Estado y la ciudadanía en general que permiten determinar los obstáculos que se han de abordar en el presente para sentar las bases que permitan que ser mujer en Colombia no sea un destino marcado por la desigualdad.</p>

<p style="text-align: center;">Intervención Audiencia pública Proyecto de Ley Estatutaria No 123 de 2023 Senado "Por el cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad" Ilex Acción Jurídica</p> <p style="text-align: center;">18 de octubre de 2022</p> <p>ILEX Acción Jurídica es una organización liderada por abogadas afrocolombianas que, a través de la movilización legal y la investigación, lucha contra la discriminación racial en Colombia.</p> <p>Desde Ilex Acción Jurídica consideramos que es prioritario abordar la discriminación y la violencia que sufren las niñas y mujeres en diferentes ámbitos, como la educación, el trabajo, la salud, la participación política y la vida familiar. Estas formas de discriminación tienen un impacto negativo en el desarrollo y el bienestar de las niñas y mujeres, y obstaculizan su pleno ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>Desde Ilex creemos que es de suma importancia el reconocimiento y la valoración sobre la diversidad de las niñas y mujeres, reconociendo que las desigualdades de género se entrelazan con otras formas de discriminación, como la discriminación racial, étnica, religiosa, de orientación sexual o de discapacidad. Desde donde se vuelve relevante comprender que las niñas y mujeres negras/afros enfrentan una doble discriminación basadas en su género y su pertenencia étnico-racial.</p> <p>El presente estatuto hace un llamado a identificar la imagen gráfica de lo que implica tener políticas que respondan a la interseccionalidad, que permitan reconocer que en el caso de las mujeres y niñas negras, las formas de opresión se entrelazan y se refuerzan mutuamente, de ahí que sea esencial abordar el racismo y la discriminación racial junto con la desigualdad de género para comprender y abordar de manera efectiva las múltiples barreras que enfrentan las niñas y mujeres negras en el acceso a sus derechos. Este enfoque es crítico para garantizar que nuestras inquietudes, necesidades y demandas sean reconocidas y atendidas en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Este estatuto podría ser un paso importante hacia la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa, donde todas las niñas y mujeres, independientemente de su género, orientación sexual, raza, etnia o discapacidad, puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades. Por eso desde Ilex quisiéramos aprovechar para contextualizar la necesidad de las demandas anteriormente mencionadas:</p> <p>Desde una perspectiva histórica, es imperativo recordar que las mujeres y niñas afrodescendientes en Colombia han enfrentado, a lo largo del tiempo, una serie de desafíos y desigualdades de naturaleza económica y social. La desigualdad social es una característica histórica arraigada en Colombia, particularmente para aquellas poblaciones que han sufrido una larga historia de discriminación y marginación, como es el caso de la población afrodescendiente. Es importante destacar que los estereotipos</p>	<p>y prejuicios negativos que pesan sobre ciertas personas tienen un impacto directo en su capacidad para acceder a sus derechos fundamentales, incluido el derecho al empleo. Estos patrones históricos de marginación y exclusión basados en factores como la raza, el género y el origen étnico han contribuido de manera desproporcionada al aumento de los niveles de pobreza multidimensional entre las mujeres afrocolombianas.</p> <p>En el contexto de Colombia en el año 2021, la población afrodescendiente enfrentó una tasa de pobreza monetaria del 46,1%, en contraste con el 39,3% de la población no afrodescendiente. Esta disparidad se torna aún más crítica cuando se examina la interseccionalidad de género y pertenencia étnico-racial. En esta perspectiva, el 47,8% de las mujeres afrodescendientes se encontraba en condiciones de pobreza monetaria, una cifra que supera por casi tres puntos porcentuales la situación de los hombres afrodescendientes, cuyo porcentaje alcanzó el 44,4%. Adicionalmente, al considerar aspectos laborales como la brecha salarial, las mujeres afrodescendientes registraron ingresos más bajos.</p> <p>A pesar de los avances logrados en Colombia en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en las últimas décadas, persisten brechas significativas, especialmente en contextos con una fuerte influencia étnica. No obstante, esperamos que la sociedad colombiana, de pasos significativos en la dirección correcta hacia la justicia racial. La valoración de la implementación de políticas públicas y normativas encaminadas a esa finalidad debe ser una prioridad.</p> <p>Es relevante señalar que el desempleo entre las mujeres negras afrocolombianas ha mantenido cifras de dos dígitos, superando constantemente a las mujeres que no pertenecen a grupos étnicos a lo largo de la serie histórica proporcionada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Además, en el año 2021, las mujeres afrodescendientes percibieron un ingreso mensual promedio de 545 mil pesos, en marcado contraste con las mujeres no afrodescendientes, cuyo ingreso promedio alcanzó 1.188 mil pesos, así como con los hombres afrodescendientes, cuya cifra se situó en 685 mil pesos, generando una brecha del 20,4%. Este análisis arroja indicios significativos de que las mujeres afrodescendientes, al enfrentar la simultaneidad de sistemas de opresión, experimentan mayores desafíos para superar las brechas de desigualdad, en particular en el ámbito laboral. La implementación de medidas que atiendan estas disparidades es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.</p> <p>En segunda instancia, históricamente, las mujeres afrodescendientes que, en su mayoría, ocupan esas brechas de desigualdad, desde edades muy tempranas han tenido que asumir las tareas domésticas, en especial las tareas de cuidado frente a hijxs, hermanxs u otros familiares, porque existen dinámicas donde las personas mayores deben tener jornadas laborales completas que permitan la subsistencia de todo el núcleo familiar, generando una carga de trabajo no remunerado en niñas y adolescentes, que dificulta la continuidad de sus estudios, determinando la inserción laboral en un futuro.</p>
<p>Por lo anterior, por ejemplo, actuar de manera antirracista frente al reconocimiento del trabajo no remunerado realizado por las mujeres afrodescendientes, especialmente cuando el 63% de las personas que realizan este tipo de trabajo son parte de la población afrodescendiente, implica tomar medidas concretas para abordar esta desigualdad arraigada. Pero lo primero significa entender que hay una sobrecarga sobre nosotras en los roles de cuidado, encasillandonos en un pasado colonial, donde la función principal es servirle al otro. Así también implica una profundización en las brechas del mercado laboral y los modelos patriarcales de lo que se supone debemos realizar, afianzando los mitos del poco aporte que tenemos en el mercado productivo.</p> <p>Las mujeres afrodescendientes con responsabilidades familiares, en ese sentido, parten de condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas mayores que el resto de la población, debido a que las brechas de ingreso tienden a ser más altas. Según la CEPAL, las mujeres afrodescendientes que tienen labores de cuidado, laboran menos horas debido a que las horas dedicadas al trabajo doméstico son mayores. Una carga redoblada que es invisible ante la formulación de políticas públicas de los Estados que precisan analizar las condiciones específicas que enfrentan ciertos grupos frente a la garantía del derecho al trabajo. Esto último ha sido un llamado de atención de la CIDH, en la que hace un reconocimiento de que "las mujeres afro han estado sobrerrepresentadas en las tareas del cuidado y las labores domésticas, lo que obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos laborales".</p> <p>En territorios como Buenaventura, las mujeres cuidadoras de familiares, e hijxs con discapacidad además de asumir los obstáculos como el difícil acceso al mercado laboral y la imposibilidad de poder seguir con una formación educativa, se ven expuestas al rechazo de los padres de sus hijxs, la estigmatización de su círculo familiar e incluso de sus comunidades, lo que impide la consolidación de sus redes de apoyo y suma cargas a la forma en cómo pueden dividir su tiempo. Adicionalmente, deben establecer relaciones con el sistema de salud en el que gastan gran parte de su energía, para asegurar la atención de la persona que tienen a cargo.</p> <p>De igual manera y no menos importantes, la violencia simbólica es otro de los factores que inciden en esta situación de pobreza para las mujeres negras, que a menudo son objeto de estereotipos y representaciones negativas en los medios de comunicación, la cultura popular y otras esferas sociales. Estos estereotipos las asocian con características negativas, como la hipersexualización, la agresividad o la falta de inteligencia, lo que contribuye a la violencia simbólica al perpetuar la discriminación y la desigualdad. Así mismo, la negación de la experiencia y la voz de las mujeres negras, a menudo son ignoradas, minimizadas o silenciadas, lo que refuerza la marginalización y la invisibilización. Esta negación de su experiencia puede perpetuar la desigualdad y dificultar su participación en la toma de decisiones y la creación de políticas que las afecten directamente. Por lo anterior, el panorama de las mujeres afrodescendientes no es menor y es aún más profundo y desigual que la situación de los hombres, por lo tanto, las políticas afirmativas con enfoque de género son prioritarias para avanzar en una justicia económica y social para este grupo poblacional. La relevancia del antirracismo en el contexto de la igualdad de género es evidente, ya que las cuestiones de raza y género están interconectadas y afectan de manera profunda a las experiencias de las mujeres en toda Colombia, en particular a las mujeres negras. Por eso, hoy vemos una</p>	<p>gran oportunidad de generar escenarios que promuevan un avance en justicia racial, aunque esto implique fortalecer y ampliar los alcances de aplicación del estatuto, desde donde se facilite la generación en todas las esferas públicas y privadas de prácticas políticas que prohíban la discriminación racial y promuevan la diversidad y la inclusión por ejemplo en los lugares de trabajo, en el acceso a la salud y a la educación, en el bienestar social y económica.</p> <p>Asimismo, la participación activa de las más mujeres en dichas políticas y marcos normativos facilitan la superación de las numerosas barreras que las niñas y mujeres afrocolombianas suelen enfrentar en su búsqueda de acceder plenamente a sus derechos. La participación activa, el reconocimiento y la consideración de las necesidades de esta población se revelan como componentes esenciales que conferirán un propósito genuino a la implementación de acciones afirmativas. En este contexto, estas acciones afirmativas se entienden no como un fin en sí mismas, sino como un medio efectivo en la lucha para eliminar las brechas y desigualdades que afectan a las niñas y mujeres negras y afrocolombianas.</p>



Intervención de la Corporación Sisma Mujer ante el Congreso de la República
Audience Pública sobre el Estatuto de la Igualdad
18 de octubre de 2023

- 1. Contexto de la situación de violencias contra las mujeres en Colombia: cifras de violencias cotidianas durante lo corrido del año 2023
1.1. Violencia sexual

Entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) ha realizado 15.914 exámenes médico legales por presunto delito sexual, de los cuales 13.986 han sido practicados a mujeres (87,88%) y 1.928 a hombres (12,12%). Del total de mujeres víctimas, 11.220 son menores de edad, que representan el 80,22% del total de mujeres víctimas.

Lo anterior significa que en el periodo mencionado:

- Cada 25 minutos, al menos una mujer fue víctima de violencia sexual en Colombia.
• Cada 31 minutos, al menos una niña o adolescente fue víctima de violencia sexual en Colombia.

- 1.2. Violencia intrafamiliar ejercida por pareja o expareja

Entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023, el INML-CF ha registrado 28.058 víctimas de violencia intrafamiliar ejercida por pareja o expareja, de las cuales 24.092 son mujeres, que representan el 85,85% del total de casos y 3.966 son hombres, que representan el 14,14% del total de casos. Si bien la mayoría de mujeres víctimas son mayores de edad, se cuentan 500 casos en los que las víctimas son menores.

Lo anterior significa que en el periodo mencionado:

- Cada 14 minutos, al menos una mujer fue víctima de violencia intrafamiliar ejercida por pareja o expareja en Colombia.
• Cada 12 horas, al menos una niña o adolescente fue víctima de violencia intrafamiliar ejercida por pareja o expareja en Colombia.

- 1.3. Violencia intrafamiliar ejercida por otros familiares

Entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2023, el INML-CF ha registrado 13.906 víctimas de violencia intrafamiliar, ejercida por familiares diferentes a pareja o expareja. Del total de víctimas,



8.189 son mujeres (58,89%) y 5.717 son hombres (41,11%). Del total de mujeres víctimas, el 25,14% está conformado por menores de edad.

Lo anterior significa que en el periodo mencionado:

- Cada 43 minutos, al menos una mujer fue víctima de violencia intrafamiliar ejercida por otros familiares en Colombia.
• Cada 3 horas, al menos una niña o adolescente fue víctima de violencia intrafamiliar ejercida por otros familiares en Colombia.

- 1.4. Femicidios

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023, se han registrado 312 casos de feminicidio en el país. El 36,54% de las víctimas de feminicidio eran adultas entre los 29 y los 59 años; el 34,29% jóvenes entre 18 y 28 años; el 4,17% menores de edad; y el 1,6% adultas mayores. No se cuenta con información de edad del 23,4% de los casos.

La mayor parte de los feminicidios han ocurrido en Bogotá (66, que representan el 21,15%), seguida por Valle del Cauca (47, que representan el 15,06%), por Antioquia (29, que representan el 9,29%). Los otros casos se han presentado en departamentos con menor cantidad de población, como Tolima (20, que representan el 6,41%), Santander (18, que representan el 5,77%), Magdalena (10, que representan el 10,21%). En Atlántico y Cauca se ha presentado la misma cantidad de feminicidios: 9 casos.

- 2. Intervención de Sisma Mujer sobre el título V del Estatuto de la Igualdad: Prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las niñas y las mujeres en toda su diversidad

La situación de derechos humanos de las mujeres y las niñas en Colombia sigue siendo crítica, como lo acaban de evidenciar las cifras que mencionamos. Si bien es importante reconocer que el Estado colombiano ha avanzado significativamente en la regulación en materia penal, es evidente que muchos otros derechos se han desarrollado a partir de la jurisprudencia constitucional que es plenamente vinculante. No obstante, quienes acompañamos a mujeres víctimas de violencias asistimos día a día a escenarios hostiles en los que los y las funcionarias desconocen el cuerpo normativo de los derechos humanos de las mujeres o consideran que su autonomía (como en el caso de Fiscales) se sobrepone a los estándares internacionales o la jurisprudencia constitucional.

De allí nace la necesidad de contar con un Estatuto de la igualdad que regule para todas las mujeres colombianas y quienes habitan este territorio sin serlo, los distintos ámbitos de su vida,



para que la promesa de una sociedad igualitaria y justa que nos entregó la Constitución Política de 1991 se haga realidad.

Desde la Corporación Sisma Mujer expresamos nuestro respaldo a esta iniciativa que pone en marcha una de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y nos permitimos resaltar algunos elementos que consideramos relevantes para el trámite legislativo de la misma.

En primer lugar, sugerimos que el concepto de violencia institucional pueda incluirse elementos como la tolerancia, ineficacia institucional, esto es, la está omisión, así como la ausencia de imparcialidad y las valoraciones probatorias vinculadas con prejuicios o estereotipos de género 1.

Valoramos de manera muy positiva el desarrollo del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las violencias contra las mujeres y las violencias basadas en género (SNRASM). Durante años los Estados han tenido una deuda significativa con la producción de cifras y el monitoreo de la situación de derechos humanos de las mujeres la Convención Belem do Pará establece esta obligación en el artículo 8 literal h. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Sistema Universal de derechos humanos han resaltado la importancia de la recopilación y análisis de cifras de modo que el Estado pueda evaluar oportunamente sus políticas y programas de prevención,2 tomando decisiones confiables y eficaces.

De manera similar ocurre con la propuesta de creación de un Mecanismo nacional de registro de medidas de protección y atención (Art.84). La experiencia nos ha enseñado que la ausencia de centralidad en la información que se maneja sobre la atención estatal a las mujeres víctimas de violencias puede costar vidas. Muchas mujeres solicitan medidas de protección de manera reiterada, pero el desconocimiento sobre situaciones de violencias previas en su contra, e incluso, sobre antecedentes de violencias perpetradas por su agresor contra otras personas puede inducir a error al momento de valorar adecuadamente el riesgo de feminicidio. Esperamos que el Estado avance en la prevención de los feminicidios en Colombia como un mecanismo para asegurar que la vida y la integridad de las mujeres en nuestro país es un bien superior.

En concordancia con lo anterior, estimamos que la creación de una Dirección especializada para los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres de la Fiscalía General de la Nación constituye una mejor significativa, al centralizar la investigación de los crímenes no por tipo penal, sino por la motivación discriminatoria de estos. Esta medida ejecutada de manera

1 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-235 de 2017 y T-015 de 2018.
2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. OAS/Ser.L/V/II.154 Doc. 19. 27 Marzo 2015 Original: Español



apropiada permitirá concentrar esfuerzos humanos, administrativos y financieros para que el Estado procese de manera más eficiente los crímenes contra las mujeres, lo que consecuentemente debería reducir los niveles de impunidad. El acceso a la justicia de manera oportuna no sólo está vinculado con la necesidad de sancionar las violencias contra las mujeres. Fundamentalmente constituye un mecanismo de prevención de las violencias contra las mujeres, en la medida en que se instala el mensaje social e institucional de cero tolerancias a estas conductas.

Así mismo, reconocemos que la modificación en el delito de acoso sexual y la inclusión de acoso callejero en el Código de Policía contribuirá a desnaturalizar este tipo de conductas en nuestra sociedad. Las mujeres tenemos el derecho fundamental de locomoción que no debe ser restringido por el temor legítimo que podemos sentir ante contextos exacerbados de acoso y hostigamiento callejeros. Ningún lugar del territorio nacional puede estar vedado para ejercer nuestra libertad y autonomía.

Finalmente, resaltamos la prohibición del matrimonio infantil y las uniones tempranas como la aceptación de la recomendación elaborada por el Comité CEDAW. El matrimonio infantil y las uniones tempranas son situaciones jurídicas que, si bien a priori no representan un trato desigual, vulneran el artículo 1º de la Convención CEDAW al tener consecuencias discriminatorias contra las niñas. En los países que permiten esta práctica nociva quienes más contraen matrimonio son las niñas con hombres adultos. Esta situación representa embarazos adolescentes y la pérdida de oportunidades laborales y educativas que reproducen la feminización de la pobreza3.

Reconocemos el esfuerzo estatal que realizaría Colombia si aprueba el Estatuto de la Igualdad. Los y las legisladoras tienen un rol fundamental en la construcción de un país que desafie la injusticia a la que se ve expuesta la mitad de su población colombiana. Esta es una oportunidad invaluable para que las normas en Colombia no sólo aborden el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias, sino la necesidad de que su desarrollo como ciudadanas sea pleno, libre e igual. Esta es una condición ineludible para avanzar en la consolidación de nuestra democracia.

3 Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). Diagnóstico de los matrimonios infantiles y las Uniones Tempranas Forzadas (MIUTF) en Colombia. 2022. Disponible en: https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/diagnostico-de-los-matrimonios-infantiles-y-las-uniones-tempranas-forzadas-miutf-en-colombia.pdf



INTERVENCIÓN CONGRESO DE LA REPÚBLICA ESTATUTO DE LA IGUALDAD

Es evidente que en este Congreso de la República hubo un cambio significativo. Después de años de lucha y de una deuda histórica que sigue teniendo el país con las mujeres el Congreso está conformado hoy por 30% de mujeres, cifra histórica que cumple con lo estipulado en la Ley de cuotas, Ley 581 de 2000, y que muestra una falta de compromiso por parte de partidos políticos y de liderazgos políticos por garantizar una participación paritaria dentro de las estructuras partidistas que en una democracia representativa juegan un rol determinante en garantizar la participación de las mujeres.

Este estatuto en su quinto segmento, Título VI con respecto a la garantía de los derechos de las niñas y mujeres en el funcionamiento de las Corporaciones Públicas, aborda:

1. la promoción de la participación de las mujeres y sus organizaciones en las deliberaciones de las corporaciones públicas de elección popular para que se surtan sobre nuestros derechos y nuestro derecho a la igualdad
2. La modificación del artículo 11 de Ley 1434 de 2011 para cualificar el cargo de la Coordinación de la Comisión de la Equidad de la Mujer
3. La participación equilibrada y alternancia en las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular
4. la designación al CAEL de la elaboración de insumos académicos para el estudio y trámite de proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres

Estas modificaciones, insuficientes si no están acompañadas de un compromiso real de quienes conforman en el caso del Congreso el 70% de las curules, los hombres, y en otras corporaciones locales más del 80%, es una transformación en el aporte de conocimiento, acompañamiento y fortalecimiento en términos de representación, redistribución y reconocimiento de la desigualdad histórica y obstáculos que impiden que como mujeres podamos estar en espacios de toma de decisión.

Quién si no las mujeres, nosotras mismas quienes podamos reconocer, identificar y aportar a los cambios que deben producirse desde el Congreso para promover la igualdad, ¿quién si no nosotras para ser referentes de niñas, mujeres, lideresas sociales que han dedicado toda su vida a la defensa de los derechos humanos no solo de las mujeres sino de la sociedad en general para aportarle al país lo que históricamente se ha hecho desde otros espacios?

Las mesas directivas deben cumplir con lo consignado en la Constitución como una obligación sino como un compromiso y una reparación a la falta de incentivos y mecanismos que nos garanticen la participación en estos espacios con garantías y con

mecanismos que nos protejan de las violencias políticas que se han incrementado con la irrupción de las redes sociales en la vida política.

No es posible transformar la vida del 51% de la población si no entendemos que absolutamente todos los proyectos de ley tienen un impacto diferenciado en grupos históricamente excluidos, y no es posible transformar realidades si las voces de quienes sufren las violencias de un país desigual no hacen parte de estos espacios. Las brechas de género en términos salariales, la informalidad, la precarización, feminización y radicalización de la pobreza no se resuelven si las corporaciones públicas no incluyen nuestras voces, si no hacemos parte de la decisión de qué se prioriza, de cómo esas reformas, proyectos de ley transforman nuestras vidas.

Este estatuto es un avance en el reconocimiento y en la representación que no tiene esta corporación. Es un paso gigante no solo en Colombia sino en la región de decirle a las niñas, a las mujeres, a las lideresas sociales que la corporación encargada de legislar, que las corporaciones públicas reconocen que hubo un cambio y que en ese cambio las mujeres han jugado rol permanente en la garantía de derechos.

Proyecto de Ley 123 de 2023 Senado - Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones-

Comentario al PL:

- Al artículo 2 de incluir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales la cual fue adoptada en Nueva York el 17 de diciembre de 2018 durante la sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y contempla derechos de las mujeres campesinas.

- Al artículo 5 que aborda los enfoques del Proyecto de Ley, menciona 15 enfoques, los cuales son importantes. Sin embargo, se plantea un enfoque antirracista y un enfoque étnico-racial, pero no se menciona un enfoque campesino. Así mismo, es importante dejar de meter en una sola bolsa de enfoque territorial lo campesino, y comprender que en la diversidad de mujeres, también hay mujeres campesinas y por ende se requiere enfoques que permitan fortalecer y fomentar la identidad campesina y cultura campesina, y no menoscabar la como ha sido con las políticas, programas y proyectos de desarrollo rural que se han realizado en el país.

Nota: Hacer una proposición modificativa que incluya el enfoque campesino o lo deje con mayor claridad en el enfoque territorial.

- Al artículo 6 en el inciso 9 agregar el cuidado de la cultura e identidad local, dado que se puede avanzar en el cuidado de las personas pero desde lógicas urbanas y con ello afectando negativamente la cultura e identidad local, como la campesina
- Al artículo 6 en el inciso 12 (y de paso artículo 25 parágrafo 3) menciona reconocer el cuidado como actividad productiva. Personalmente no estoy de acuerdo, porque desnaturaliza lo político del cuidado, el cual, debe ser reconocido, remunerado y reducido la carga de trabajo sobre las mujeres, pero no es como tal una actividad productiva (aunque aporte al desarrollo de actividades productivas)

Yo creo conveniente que se reconozca la economía del cuidado como parte de la economía y se tenga presente en la formulación de convocatorias para proyectos productivos, pero no desnaturalizar lo político.

No tengo como tal una modificación pero dejo presente mi sinsabor del tema

- Artículo 16 y 17: Cómo carajos estamos hablando de reconocer el trabajo de las mujeres y no se van a garantizar los medios mínimos para una participación efectiva de las mujeres en el consejo consultivo.

Cambiar eso de participación ad-honorem y que el Estado garantice las condiciones necesarias para la efectiva participación de las mujeres.

Nota: y de paso con este cambio avanzamos en cumplir el Artículo 53. Igualdad para las mujeres en materia de participación del mismo proyecto de ley.

- Capítulo IV. Autonomía económica los artículos 45 al 51 habla sólo de las mujeres

que están bajo relaciones laborales contractuales, ya sea con empresas privadas, públicas y las entidades sin ánimo de lucro u organizaciones del sector solidario, pero estas relaciones salariales no son la realidad para muchas mujeres del campo.

Por esto, es necesario crear un capítulo que implemente acciones en vía de aumentar la autonomía económica de las mujeres rurales (campesinas y étnicas) de procesos de emprendimiento, empoderamiento individual y colectivo y el fomento de procesos de economía campesina, feminista, social y solidaria.

Más o menos serían 5 artículos:

1. Promoción, fomento y fortalecimiento de iniciativas productivas y de economía social y solidaria de mujeres campesinas, campesinas y negras, tanto del sector agrícola como de transformación y de servicios.
 2. Promoción, fomento y fortalecimiento de iniciativas de cooperativas financieras para mujeres campesinas, campesinas y negras que permitan acceder a créditos para el apalancamiento y sostenibilidad en el tiempo de actividades productivas de la economía de las mujeres del campo, ya sea de forma individual o colectiva. (esto se puede articular con el desarrollo del FONMUR de la Ley 731 del 2002)

Nota: podrían decir que el artículo 52 del PL ya dice eso, pero no... porque el artículo 52 plantea la inclusión financiera al sistema bancario actual, y en esta la idea sería apoyar cooperativas y precooperativas financieras o proyectos de ahorro y crédito comunitaria desde los entornos propios rurales, campesinos y comunitarios.
 3. Promoción, fomento y fortalecimiento de iniciativas productivas y de economía social y solidaria de mujeres campesinas que permitan fortalecer los procesos organizativos, especialmente en escenarios de las Zonas de reserva campesina, figura estipulada en la Ley 160 de 1994.
 4. Construcción de políticas y programas encaminadas al desarrollo, promoción, fomento y fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria planteada en el punto 1. Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz, con el objetivo de generar condiciones de participación paritaria de mujeres, en espacios libres de discriminación y de todo tipo de violencia basada en el género.
 5. El reconocimiento de economías plurales o para la vida que han venido construyendo las organizaciones de mujeres, las cuales se contemplan desde sus procesos y trayectorias como organizaciones campesinas y étnicas desde posicionamiento desde el feminismo campesino, comunitario y/o popular, y en ese sentido, menester el reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de economías feministas, campesinas, sociales y solidarias.
- Ojo con lo que se plantea en el artículo 59, que igual es un sector privado y se pueden generar mecanismos de participación e incidencia de las mujeres, establecer que haya una participación paritaria en "todas las organizaciones de cadenas del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero" es desconocer lo masculinizado que están estos sectores y que toca si trabajar por la paridad, pero deben existir metodologías encaminadas primero al reconocimiento de las mujeres rurales que allí están y son invisibilizadas, reconocer el trabajo productivo pero también político y

reproductivos de las mujeres en estos sectores (que deben ser diversos por la misma diversidad de entorno) y ahí sí apostarle a medidas administrativas... pero bueno, en la redacción está bonito pero dudo que MinAgricultura se comprometa porque es meterse al rancho del sector privado de una y sin claridades metodológicas.

Proposiciones modificativas:

Actual	Proposición de cambio	Argumentación
<p>Artículo 2. Interpretación normativa. La presente ley debe interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y los demás tratados internacionales que garanticen derechos de las mujeres con sus respectivos protocolos y recomendaciones de los organismos intergubernamentales de derechos humanos. La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de las mujeres. Para todos los efectos legales, se aplicarán</p>	<p>Artículo 2. Interpretación normativa. La presente ley debe interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, <u>la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales</u> y los demás tratados internacionales que garanticen derechos de las mujeres con sus respectivos protocolos y recomendaciones de los organismos intergubernamentales de derechos humanos.</p>	<p>Incluir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales la cual fue adoptada en Nueva York el 17 de diciembre de 2018 durante la sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y contempla derechos de las mujeres campesinas.</p>

<p>las interpretaciones que sean más favorables y garantistas para las mujeres.</p>	<p>La interpretación se realizará adoptando los estándares más altos posibles que garanticen el goce efectivo de los derechos de las mujeres. Para todos los efectos legales, se aplicarán las interpretaciones que sean más favorables y garantistas para las mujeres.</p>	
<p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <p>9. La incorporación del cuidado como centro de la agenda estatal para avanzar hacia una sociedad del cuidado, esto incluye el cuidado de la vida de las personas, los animales y el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <p>9. La incorporación del cuidado como centro de la agenda estatal para avanzar hacia una sociedad del cuidado, esto incluye el cuidado de la vida de las personas, los animales, y el medio ambiente y la identidad y cultura local, especialmente en los territorios rurales concerniente a la identidad y cultura campesina y de comunidades étnicas.</p>	<p>Al artículo 6 en el inciso 9 agregar el cuidado de la cultura e identidad local, dado que se puede avanzar en el cuidado de las personas pero desde lógicas urbanas y con ello afectando negativamente la cultura e identidad local, como la campesina</p>
<p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <p>12. El reconocimiento de la economía del cuidado no remunerado como actividad productiva en el sector rural para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural.</p>		<p>Al artículo 6 en el inciso 12 menciona reconocer el cuidado como actividad productiva. Personalmente no estoy de acuerdo, porque desnaturaliza lo político del cuidado, el cual, debe ser reconocido, remunerado y reducida la carga de trabajo sobre las mujeres, pero no es como tal una actividad productiva.</p> <p>Yo creo conveniente que se reconozca la economía del cuidado como parte de la economía y se tenga presente en la formulación de convocatorias para proyectos productivos, pero no desnaturalizar lo político.</p>

		<p>No tengo como tal una modificación pero dejo presente mi sinsabor del tema</p>
<p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <p>17. El reconocimiento y la protección de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos en su rol de lideresas, sabedoras y piedra angular en la pervivencia y transmisión de la cultura y saberes tradicionales de sus pueblos.</p>	<p>Artículo 6. Criterios de actuación: Serán criterios generales del Estado para garantizar los derechos de las mujeres:</p> <p>17. El reconocimiento y la protección de las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y comunidades campesinas en su rol de lideresas, sabedoras y piedra angular en la pervivencia y transmisión de la cultura y saberes tradicionales de sus pueblos.</p>	<p>Al artículo 6 en el inciso 17</p> <p>Incluir las comunidades campesinas porque no se reconocen dentro de grupos étnicos.</p>
<p>Artículo 16. Consejo Consultivo Nacional de Mujeres. Créese el Consejo Consultivo Nacional de Mujeres como la instancia nacional de participación de las mujeres y sus organizaciones, de carácter autónomo, consultivo, de articulación y concertación con el Gobierno nacional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas orientados a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un proceso participativo con las mujeres y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, la composición, metodología de selección y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional. La participación en el Consejo</p>	<p>Artículo 16. Consejo Consultivo Nacional de Mujeres. Créese el Consejo Consultivo Nacional de Mujeres como la instancia nacional de participación de las mujeres y sus organizaciones, de carácter autónomo, consultivo, de articulación y concertación con el Gobierno nacional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas orientados a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un proceso participativo con las mujeres y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, la composición, metodología de selección y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional. La participación en el Consejo</p>	<p>Artículo 16 y 17: Cómo carajos estamos hablando de reconocer el trabajo de las mujeres y no se van a garantizar los medios mínimos para una participación efectiva de las mujeres en el consejo consultivo.</p> <p>Cambiar eso de participación ad-honorem y que el Estado garantice las condiciones necesarias para la efectiva participación de las mujeres.</p>

<p>Consultivo Nacional de Mujeres se realizará de manera ad honorem.</p>	<p>Consultivo Nacional de Mujeres contará con los mecanismos de financiación necesarios para la realización de sesiones, así como la garantía a las mujeres integrantes de medios de movilidad y alimentación, e incluir hospedaje en caso de sesionar en un lugar diferente a su lugar de residencia. se realizará de manera ad honorem.</p>	
<p>Artículo 17. Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres. Las entidades del nivel departamental y municipal contarán con Consejos Consultivos Departamentales, Distritales o Municipales de Mujeres, los cuales serán la instancia de participación territorial de las mujeres y sus organizaciones, de carácter autónomo, consultivo, de articulación y concertación entre las mujeres, sus organizaciones y los entes territoriales para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas que se encaminan a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un proceso participativo con las mujeres y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, la composición, metodología de selección y funcionamiento de los Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres. La participación en los</p>	<p>Artículo 17. Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres. Las entidades del nivel departamental y municipal contarán con Consejos Consultivos Departamentales, Distritales o Municipales de Mujeres, los cuales serán la instancia de participación territorial de las mujeres y sus organizaciones, de carácter autónomo, consultivo, de articulación y concertación entre las mujeres, sus organizaciones y los entes territoriales para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas que se encaminan a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un proceso participativo con las mujeres y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta ley, la composición, metodología de selección y funcionamiento de los Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres. La participación en los</p>	

<p>Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres se realizará de manera ad honorem. El Ministerio de Igualdad y Equidad promoverá la conformación y puesta en funcionamiento de los Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres en aquellos territorios donde, vencido el plazo, aún no hayan sido establecidos.</p>	<p>Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres contará con los mecanismos de financiación necesarios para la realización de sesiones, así como la garantía a las mujeres integrantes de medios de movilidad y alimentación, e incluir hospedaje en caso de sesionar en un lugar diferente a su lugar de residencia se realizará de manera ad honorem. El Ministerio de Igualdad y Equidad promoverá la conformación y puesta en funcionamiento de los Consejos Consultivos Territoriales de Mujeres en aquellos territorios donde, vencido el plazo, aún no hayan sido establecidos.</p>	
<p>Artículo 25. Igualdad para las mujeres en el ámbito de los sistemas integrales de cuidado.</p> <p>Parágrafo 3. La economía de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de la familia, las actividades domésticas y de producción de alimentos para el autoconsumo, serán reconocidas como actividades productivas, para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural y otros sectores relacionados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>		
<p>4. la socialización de los lineamientos de transversalización e incorporación de medidas a nivel nacional y territorial para la igualdad y derechos de las mujeres.</p> <p>5. el impulso de un plan de acción que unifique y actualice los sistemas de información en materia de igualdad y derechos de las mujeres para su correcta desagregación por categorías de edad, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, ubicación rural o urbana, entre otras.</p> <p>Por otro lado, respecto a las políticas públicas para la igualdad y garantía de derechos de las mujeres y las niñas, deberán ser formuladas e implementadas participativamente, en correspondencia con los enfoques, principios y lineamientos del Estatuto. Y los Planes de Desarrollo tanto nacionales como departamentales y municipales deberán promover la implementación de políticas públicas para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres.</p> <p>Para consolidar y garantizar la participación ciudadana de las mujeres será imperiosa la creación del Consejo Consultivo Nacional de Mujeres para la participación de mujeres y organizaciones orientadas en la defensa, promoción y garantía de derechos; igualmente, se dispondrá de los Consejos consultivos Departamentales, Distritales y Municipales en las entidades territoriales "para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos y programas que se encaminan a garantizar la igualdad y el pleno goce de los derechos de las mujeres" (Estatuto, 2023).</p> <p>En todos estos procesos se contempla la asesoría y el acompañamiento institucional propia de su consecución, estableciendo responsabilidades institucionales concretas que orientan los procesos y garantizan la efectividad de la ley.</p> <p>Especialmente para estos títulos responsabilidades por ejemplo para el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Igualdad y Equidad; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el DANE para la incorporación de datos desagregados para las mujeres, entre otros.</p> <p>Finalmente, resaltamos la trascendencia de este proceso por su carácter participativo. No es menor el hecho de que diversas mujeres y organizaciones de mujeres y feministas hayan hecho parte de la construcción de este proyecto de ley y que otras manifiesten su ferviente apoyo.</p> <p>Es imprescindible abordar la dispersión normativa y jurisprudencial en materia de igualdad en Colombia, planteando tanto los vacíos como las acciones institucionales que se deben aprobar para garantizar el derecho fundamental a la igualdad para las mujeres y las niñas. Teniendo presente que la igualdad para todas es un proceso inacabado que requiere de la dedicación y compromiso general de la sociedad. Por lo que el apoyo a proyectos como los del Estatuto para la igualdad son apuestas sustanciales para visibilizar, impulsar e integrar elementos que promuevan las transformaciones sociales. Este proceso no solo representa un avance significativo en la lucha por la búsqueda de la igualdad de las mujeres y las niñas, sino que subraya e incentiva la creación de procesos basados en esfuerzos colectivos encaminados a gestar un futuro inclusivo y justo para todas.</p>	<p style="text-align: center;">INTERVENCIÓN DE CODHES</p> <p style="text-align: right;">Kelly Tatiana Paloma Culma</p> <p>Desde la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES a quien represento, consideramos vital apoyar el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad.</p> <p>Es claro que las mujeres y las niñas nos enfrentamos a la discriminación; a las brechas económicas y laborales; a las limitaciones en la participación y representación política; así como a la falta de acceso a servicios médicos integrales que abarquen la salud sexual y los derechos reproductivos; a la falta de acceso pleno a la educación; a las imposiciones de normas culturales, entre otras cuestiones que continúan siendo barreras importantes para el pleno desarrollo y goce de nuestras vidas.</p> <p>En ese sentido, concretar un cuerpo coherente y armónico de disposiciones normativas y jurisprudenciales es necesario para abordar cuestiones determinantes como la planeación, presupuestación y políticas públicas; así como el ejercicio institucional proclive a la igualdad y a la garantía de derechos de las mujeres y las niñas.</p> <p>Esto se evidencia en aspectos destacables del Estatuto como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la incorporación de medidas para avanzar en materia de igualdad y derechos de las mujeres en los Planes de Desarrollo y los Planes Sectoriales, acompañados de un serio compromiso por parte del gobierno nacional y de las entidades territoriales para asignar amplios recursos para este propósito, por supuesto, contemplando los marcos establecidos en términos fiscales y de gastos a mediano plazo. 2. la transversalización de los enfoques previstos en esta ley en la planeación, programación, ejecución y seguimiento de la misma. 3. la revisión, fortalecimiento y uso del trazador presupuestal para la equidad de la mujer que tenga en cuenta la identificación de recursos, su focalización y seguimiento a través de indicadores idóneos, de los cuales serán garantes las comisiones séptimas constitucionales del Congreso y el Consejo Consultivo Nacional de Mujeres, conforme a la información presentada anualmente por las entidades sobre el Presupuesto General de la Nación. <p>Contemplando la obligatoriedad de que todas las políticas de entidades territoriales dirigidas a la igualdad de derechos de las mujeres se registren y reflejen en el trazador presupuestal en términos de asignación de recursos y resultados, de las cuales serán garantes las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, al igual que los Consejos consultivos Territoriales de Mujeres.</p> <p style="text-align: center;">Intervención AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023</p> <p>EL ESTATUTO DE LA IGUALDAD PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, una herramienta jurídica muy importante para que los gobiernos, locales, departamentales, nacional, incorporen en sus políticas, planes y programas medidas programáticas, presupuestales que garanticen los derechos de las mujeres a su autonomía económica, física, política, a su participación política, a sus derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p>Agradecemos esta apuesta política de la Senadora Jahel Quiroga, a Claudia Mejía y su equipo de trabajo.</p> <p>En Colombia la pobreza tiene rostro de mujeres, la inequidad en el acceso a la tierra tiene nombre de mujeres, la búsqueda de personas dadas por desaparecidas tiene rostro de mujeres, el conflicto armado y la violencia sociopolítica tiene rostro de mujeres, el cuidado tiene rostro de mujeres, la informalidad tiene rostro de mujeres, la violencia tiene rostro de mujeres ;Cómo no asumir retos y compromisos de la institucionalidad para que esas realidades de las mujeres cambien?</p> <p>En el Congreso, en particular en el Senado recae la responsabilidad de avanzar en su aprobación por eso las invitamos e invitamos a su apoyo, es su contribución a eliminar las discriminaciones y desigualdades que viven cotidianamente las mujeres diversas como somos. Pero no suficientes si no se general mecanismos de veeduría social de las mujeres para que se concreten las políticas que garanticen sus derechos. En el Ministerio de la Igualdad, en la implementación del acuerdo de paz, en los planes y programas de desarrollo, en los presupuestos.</p> <p>Nuestro compromiso, como expresiones del movimiento de mujeres y feminista y de las diversidades desde nos situamos no comprometemos a participar, hacer veeduría, a movilizarnos para que el cambio sea con nosotras las mujeres. Apoyamos y acompañaremos EL ESTATUTO DE LA IGUALDAD PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.</p> <p>María Eugenia Ramírez Brisneda</p> <p>Feminista, activista, defensora de derechos de las mujeres, perteneciente al movimiento Mujeres por la Paz, directora ejecutiva de ILSA</p>	

<p>Intervención presentada por la Misión de Observación Electoral MOE:</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2023 Senado “Por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>18 de octubre de 2022 Audience Pública – Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Respecto al proyecto de ley discutido, La Misión de Observación Electoral (MOE) considera positivo y de suma importancia la presentación del mismo, como quiera que se da en un contexto en el que se hace más evidente la existencia de brechas en la participación en la política de las mujeres. Ejemplo de ello, son las cifras de participación para las elecciones de autoridades locales 2023, caracterizadas por un avance significativamente lento en términos de paridad, como quiera que, de las 128 mil candidaturas registradas para estas elecciones, el 39% corresponden a mujeres y este porcentaje, que aún está lejos de la paridad, varía dependiendo de la corporación.</p> <p>Aunque las candidaturas de mujeres se concentraron numéricamente en las contiendas de concejos municipales y Juntas Administradoras Locales, donde representaron 39% y 46% respectivamente sobre el total de candidaturas, en lo que respecta a las gobernaciones y las alcaldías fueron las corporaciones con menor presencia de mujeres candidatas, en donde ningún caso las cifras de participación llegaron a superar ni el 20%. Incluso, observamos que en 454 municipios no se registraron mujeres candidatas a las alcaldías, que representan el 41,2% de los municipios del país.</p> <p>Estos datos revelan un progreso gradual en el camino hacia una mayor participación y representación de las mujeres en la esfera política, pero también ponen de manifiesto la necesidad de esfuerzos continuos y más efectivos para lograr una verdadera igualdad de género en este ámbito. Es por ello que desde la MOE consideramos fundamental este proyecto de estatuto, el cual aborda de manera integral los problemas de desigualdad y violencia estructural de las mujeres. Esto, sin lugar a dudas, repercutirá en que existan mayores garantías en la participación y representación políticas de las mujeres.</p> <p>En lo que respecta al capítulo de participación política, la MOE destaca que se establezca como un deber legal en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil el diagnóstico de las barreras y las necesidades que enfrentan las mujeres para ejercer su derecho al voto, según otros tipos de discriminación o de vulnerabilidad que converjan en ella. Esta información es muy importante, puesto que puede servir como insumo para generar medidas y políticas públicas para solventar los distintos problemas que impiden la participación electoral plena de las mujeres.</p> <p>No obstante lo anterior, si bien este proyecto alcanza en su contenido importantes avances, la MOE encuentra tres aspectos que considera problemáticos en la redacción de algunas disposiciones del proyecto de ley, los cuales se describen a continuación:</p>	<p>a) No establecer límites porcentuales para las medidas de afirmativas que se quieren implementar</p> <p>El artículo 54 del proyecto de ley establece que “el resultado de las consultas deberá garantizar al menos el 30% de mujeres en la conformación final de las listas”. Esta disposición habilita a los partidos políticos, para que, a través de sus mecanismos de participación interna, se presenten listas de candidaturas con menos de un 50% de mujeres. Esto es problemático, pues si bien el artículo estipula una regla obligatoria en la configuración de candidaturas para garantizar la participación paritaria de las mujeres, a su vez genera una excepción que debilita su cumplimiento.</p> <p>La redacción de esta norma, si bien apunta al cumplimiento de unas exigencias mínimas, ciertamente no representa una garantía efectiva para la existencia y obligatoriedad de la paridad de género entre los aspirantes que se presentan a una contienda electoral. Por lo anterior, la MOE solicita pueda ser revisado el contenido de esta disposición y en consecuencia, se garantice que los mecanismos internos de participación de las agrupaciones políticas estén diseñados de tal forma que aseguren que el 50% de las candidaturas que participen oficialmente en las contiendas electorales correspondan a mujeres, sin excepción.</p> <p>b) No establecer límites temporales para las medidas de afirmativas que se quieren implementar</p> <p>En el parágrafo 1 adicional al artículo 54, se estipula que “A partir de las elecciones de 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas, se integrarán de manera intercalada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva”. Esta disposición genera una falta de sincronía en la entrada en vigencia de la reglas de paridad y alternancia, puesto que permite que la conformación de listas no garantice un reparto alternado y sucesivo de posición de las listas entre géneros. Esto es problemático porque limita el sentido y eficacia de la paridad de género, en particular en lo que respecta a las listas cerradas.</p> <p>Por lo tanto, la MOE propone que, además de garantizar un mínimo del 50% de mujeres en la conformación de las listas, desde el texto de proyecto se pueda establecer un orden de alternancia liderado por mujeres en los primeros lugares de las listas de candidaturas, como una estrategia para evitar que las mujeres sean relegadas a posiciones con menor probabilidad de éxito. Para lograrlo, es fundamental que las reglas de paridad y alternancia se apliquen de manera simultánea, así asegurar la efectividad de las medidas afirmativas destinadas a promover la participación de las mujeres en la política.</p> <p>c) Adicionar deberes a los partidos políticos para fomentar y apoyar los liderazgos políticos de mujeres en épocas no electorales</p> <p>En el artículo 55 del texto del proyecto se establece una obligación para los partidos políticos de destinar los recursos provenientes de la financiación estatal a distintos objetivos, entre ellos la formación, el ejercicio de los mecanismos de democracia interna y el fomento de la inclusión de las mujeres en el proceso político de estas colectividades.</p>
<p>Aunque necesario, este artículo puede considerarse problemático porque de su redacción no es posible establecer la adopción de otras medidas obligatorias para los partidos políticos, que garanticen que la participación política de las mujeres no se limite a los periodos electorales, sino que la misma trascienda y sea una constante en el funcionamiento interno de las agrupaciones políticas.</p> <p>Por lo tanto, este artículo además de las medidas señaladas debería contemplar otros mecanismos que garanticen la inclusión de las mujeres en el proceso político al interior de las colectividades, tales como: la conformación paritaria de cargos directivos y administrativos de los partidos políticos y la adopción de protocolos en contra de la violencia y la discriminación de las mujeres en política.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que solo 6 de 36 partidos políticos con personería jurídica, que representan el 16% de las colectividades, son dirigidos por una mujer. Así mismo, en relación con la formulación y adopción de protocolos para la prevención y atención de casos de violencia política contra las mujeres; en la actualidad, tan solo 10 de 36 partidos políticos, es decir, el 27% de estas agrupaciones, cuentan con herramientas de este tipo que les permita hacer frente a este fenómeno y de esta manera garantizar una participación política segura para las mujeres.</p> <p>En consecuencia, la implementación de estas medidas permanentes por parte de las agrupaciones políticas, como plataformas para llegar hacia el poder podrían contribuir a alcanzar un impacto significativo en la capacidad de las mujeres para participar de manera más activa y efectiva en los procesos electorales y en consecuencia, fortalecer su participación en la vida política.</p>	<p>Intervención presentada por la Misión de Observación Electoral MOE:</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2023 Senado “Por medio del cual se expide el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones”</p> <p>18 de octubre de 2022 Audience Pública – Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Respecto al proyecto de ley discutido, La Misión de Observación Electoral (MOE) considera positivo y de suma importancia la presentación del mismo, como quiera que se da en un contexto en el que se hace más evidente la existencia de brechas en la participación en la política de las mujeres. Ejemplo de ello, son las cifras de participación para las elecciones de autoridades locales 2023, caracterizadas por un avance significativamente lento en términos de paridad, como quiera que, de las 128 mil candidaturas registradas para estas elecciones, el 39% corresponden a mujeres y este porcentaje, que aún está lejos de la paridad, varía dependiendo de la corporación.</p> <p>Aunque las candidaturas de mujeres se concentraron numéricamente en las contiendas de concejos municipales y Juntas Administradoras Locales, donde representaron 39% y 46% respectivamente sobre el total de candidaturas, en lo que respecta a las gobernaciones y las alcaldías fueron las corporaciones con menor presencia de mujeres candidatas, en donde ningún caso las cifras de participación llegaron a superar ni el 20%. Incluso, observamos que en 454 municipios no se registraron mujeres candidatas a las alcaldías, que representan el 41,2% de los municipios del país.</p> <p>Estos datos revelan un progreso gradual en el camino hacia una mayor participación y representación de las mujeres en la esfera política, pero también ponen de manifiesto la necesidad de esfuerzos continuos y más efectivos para lograr una verdadera igualdad de género en este ámbito. Es por ello que desde la MOE consideramos fundamental este proyecto de estatuto, el cual aborda de manera integral los problemas de desigualdad y violencia estructural de las mujeres. Esto, sin lugar a duda, repercutirá en que existan mayores garantías en la participación y representación políticas de las mujeres.</p> <p>En lo que respecta al capítulo de participación política, la MOE destaca que se establezca como un deber legal en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil el diagnóstico de las barreras y las necesidades que enfrentan las mujeres para ejercer su derecho al voto, según otros tipos de discriminación o de vulnerabilidad que converjan en ella. Esta información es muy importante, puesto que puede servir como insumo para generar medidas y políticas públicas para solventar los distintos problemas que impiden la participación electoral plena de las mujeres.</p>

<p>No obstante, si bien este proyecto alcanza en su contenido importantes avances, la MOE encuentra tres aspectos que considera problemáticos en la redacción de algunas disposiciones del proyecto de ley, los cuales se describen a continuación:</p> <p>a) No se deben límites porcentuales para las medidas de afirmativas que se quieren implementar</p> <p>El artículo 54 del proyecto de ley establece que "el resultado de las consultas deberá garantizar al menos el 30% de mujeres en la conformación final de las listas". Esta disposición habilita a los partidos políticos, para que, a través de sus mecanismos de participación interna, se presenten listas de candidaturas con menos de un 50% de mujeres. Esto es problemático, pues si bien el artículo estipula una regla obligatoria en la configuración de candidaturas para garantizar la participación paritaria de las mujeres, a su vez genera una excepción que debilita su cumplimiento y que inclusive podría terminar afectando y significar un retroceso en los avances que algunas colectividades han alcanzado a la fecha en términos de la participación de las mujeres, en su sistema de democracia interna.</p> <p>La redacción de esta norma, si bien apunta al cumplimiento de unas exigencias mínimas, ciertamente no representa una garantía efectiva para la existencia y obligatoriedad de la paridad de género entre los aspirantes que se presentan a una contienda electoral. Por lo anterior, la MOE solicita pueda ser revisado el contenido de esta disposición y, en consecuencia, se garantice que los mecanismos internos de participación de las agrupaciones políticas estén diseñados de tal forma que aseguren que el 50% de las candidaturas que participen oficialmente en las contiendas electorales correspondan a mujeres, sin excepción.</p> <p>b) No deben límites temporales para las medidas de afirmativas que se quieren implementar</p> <p>En el párrafo 1 adicional al artículo 54, se estipula que "A partir de las elecciones de 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas, se integrarán de manera intercalada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva". Esta disposición genera una falta de sincronía en la entrada en vigencia de las reglas de paridad y alternancia, puesto que permite que la conformación de listas no garantice un reparto alternado y sucesivo de posición de las listas entre géneros. Esto es problemático porque limita el sentido y eficacia de la paridad de género, en particular en lo que respecta a las listas cerradas.</p> <p>Por lo tanto, la MOE propone que, además de garantizar un mínimo del 50% de mujeres en la conformación de las listas, desde el texto de proyecto se pueda establecer un orden de alternancia liderado por mujeres en los primeros lugares de las listas de candidaturas, como una estrategia para evitar que las mujeres sean relegadas a posiciones menos probabilidad de éxito. Para lograrlo, es fundamental que las reglas de paridad y alternancia se apliquen de manera simultánea, así asegurar la efectividad de las medidas afirmativas destinadas a promover la participación de las mujeres en la política.</p>	<p>c) Deberes de los partidos políticos en fomentar y apoyar los liderazgos políticos de mujeres en épocas no electorales</p> <p>En el artículo 55 del texto del proyecto se establece una obligación para los partidos políticos de destinar los recursos provenientes de la financiación estatal a distintos objetivos, entre ellos la formación, el ejercicio de los mecanismos de democracia interna y el fomento de la inclusión de las mujeres en el proceso político de estas colectividades. Aunque necesario, este artículo puede considerarse problemático porque de su redacción no es posible establecer la adopción de otras medidas obligatorias para los partidos políticos, que garanticen que la participación política de las mujeres no se limite a los períodos electorales, sino que la misma trascienda y sea una constante en el funcionamiento interno de las agrupaciones políticas.</p> <p>Por lo tanto, este artículo además de las medidas señaladas debería contemplar otros mecanismos que garanticen la inclusión de las mujeres en el proceso político al interior de las colectividades, tales como: la conformación paritaria de cargos directivos y administrativos de los partidos políticos y la adopción de protocolos en contra de la violencia y la discriminación de las mujeres en política.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que solo 6 de 36 partidos políticos con personería jurídica, que representan el 16% de las colectividades, son dirigidos por una mujer. Así mismo, en relación con la formulación y adopción de protocolos para la prevención y atención de casos de violencia política contra las mujeres; en la actualidad, tan solo 10 de 36 partidos políticos, es decir, el 27% de estas agrupaciones, cuentan con herramientas de este tipo que les permita hacer frente a este fenómeno y de esta manera garantizar una participación política segura para las mujeres.</p> <p>En consecuencia, la implementación de estas medidas permanentes por parte de las agrupaciones políticas, como plataformas para llegar hacia el poder podrían contribuir a alcanzar un impacto significativo en la capacidad de las mujeres para participar de manera más activa y efectiva en los procesos electorales y en consecuencia, fortalecer su participación en la vida política.</p>
<p>Intervención Verónica Tabares de la Corporación Viva La Ciudadanía</p> <p>Celebramos la construcción y radicación del proyecto de ley que crea el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad. Consideramos que es una apuesta política y jurídica de la mayor importancia al impulsar la articulación de todas las normas que nos protegen como mujeres y que propenden por una vida en igualdad de condiciones para nuestro pleno desarrollo.</p> <p>Poner en discusión en el congreso este estatuto es una apuesta por ser consecuentes con todo lo que el mundo entero está hablando a propósito de la necesidad de cerrar las brechas que existen en materia económica, política, de acceso digital, etc., entre hombres y mujeres. Apenas la semana pasada premiaban con el Nobel de economía a la profesora Claudia Goldin por sus estudios sobre la infrarrepresentación femenina y los menores salarios de las trabajadoras en el mercado laboral. Paradójicamente es apenas la tercera mujer en ganarse dicho premio en el área de economía en toda la historia de estos galardones.</p> <p>El Estatuto para la garantía de los derechos de las mujeres y de las niñas debe ser una prioridad en la agenda de las y los legisladores. No puede seguir desconociéndose que la democracia avanza y se cualifica en la medida en que la vida de las mujeres y las niñas mejora y se cualifica para acceder a mas y mejores oportunidades educativas, laborales, recreativas, de seguridad. La equidad no es una simple bandera, es ni mas ni menos que la unica posibilidad de alcanzar un mundo más justo y la posibilidad de diversificar el pensamiento y la acción para avanzar con sociedad.</p> <p>Consideramos que este estatuto debe ser estudiado y trabajado por las y los parlamentarios completo y en toda su complejidad. Recoge leyes y políticas públicas que por años han estado desarticuladas o que se quedaron atrasadas en definiciones y en vincular nuevos fenomenos que el mundo va presentando como retos. Es así como consideramos que todos los temas abordados son fundamentales, así como la perspectiva diferencial e interseccional que se propone y que recoge la diversidad de mujeres y niñas que habitamos en Colombia y que, en definitiva, obligan a pensarse distintos abordajes y propuestas para contextos y problemáticas distintas.</p> <p>En particular, queremos hacer un llamado a revisar, de manera participativa, algunos elementos que consideramos pueden mejorarse en el articulado y pueden darle más fuerza al proyecto de Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprensión del alcance de la participación. Si bien en todo el articulado se proponen espacios de participación de las mujeres y las organizaciones sociales para hacer seguimiento y para hacer parte de definiciones clave, hace falta profundizar en lo que implica la participación de carácter más informal, como la que se da a través de medios digitales, en la protesta social o en organizaciones feministas y que trabajan por los derechos de las mujeres y que son no formales. El concepto de participación puede hacer que un proyecto de ley legitime y protija las diversas formas de participación ciudadana o que se cierre a solo algunas, llamamos a que el estatuto amplie esta comprensión. 2. Derecho a la Igualdad: Se plantea el estatuto de la igualdad para la garantía de los derechos de las mujeres y niñas. Es decir que como fin superior aparece la igualdad que da paso a otros o derechos o más bien que está compuesta por otros derechos. Nos parece clave profundizar en ello en las definiciones porque la definición de derecho a la igualdad que hay no contempla la complejidad de todo lo que aparece en el estatuto, hace falta relacionar todo el andamiaje de derechos y normas que conforman la igualdad para que desde las primeras paginas del proyecto de ley se entienda la relación existente entre los mismos. 3. Algunos artículos que superan las posibilidades del estatuto: Este punto lo planteamos como una pregunta a las congresistas que hicieron el articulado, porque puede ser una cuestión de interpretación. En algunos artículos se plantea reformar el código penal, por ejemplo, para garantizar el acceso a la reparación en ocasión de violencia basada en género 	<p>¿el Estatuto puede modificar códigos? ¿es viable hacer la discusión legislativa de cambiar elementos penales a través de este proyecto de ley?. Hay otros artículos que consideramos podrían superar las posibilidades del estatuto.</p> <p>4. Armonía con otros proyectos de ley en curso y/o en agenda: queremos sugerir, de ser posible, armonizar este proyecto de ley con la reforma laboral, la reforma a la salud, la reforma pensional y los distintos proyectos que le apuntan a la reforma política, como mínimo. Esto con el objetivo de que el estatuto sea lo más acorde posible con el resto de normatividad que hoy en día se está discutiendo y para que no hayan choques entre lo propuesto en los diferentes proyectos.</p> <p>Vamos en colectivo y otras plataformas de organizaciones han estado haciendo seguimiento e incidencia a estos PL para que incluyan medidas específicas para garantizar que los derechos de las mujeres tengan un lugar relevante allí. Por esta razón es muy importante que el enfoque de género de esas reformas recoja lo que se propone en el estatuto y a su vez que el estatuto recoja lo que las reformas están proponiendo para que haya unidad de materia.</p>



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DEFENSORES DE FAMILIA ACODEFAM

Bogotá D.C; 19 de septiembre de 2023

Senadoras CLARA LOPEZ OBREGÓN; JAEL QUIROGA Coordinadora de Ponentes y Coautora H. Senadoras y Senadores

Asunto: Ponencia Audiencia Pública Proyecto de Ley Estatutaria 123 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Estatuto e igualdad para las Garantías de los Derechos de las niñas, niños y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones"

Respetada señora Senadora, Honorables Senadoras y Senadores

Con un respetuoso saludo, agradeciendo de antemano la invitación, en mi condición de Fiscal de la Asociación Colombiana de Defensores de Familia, ACODEFAM, me permito formular algunas reflexiones que aspiramos sean tenidas en cuenta en el trámite y aprobación del Estatuto de la Igualdad.

Aunque es de nuestro interés cada una de las temáticas en las cuales se encuentra dividida la audiencia, me referiré a la relacionada en el cuarto segmento, Título IV. Del derecho fundamental de las mujeres a la igualdad para la garantía de sus derechos en los distintos ámbitos de la vida.

En consecuencia, formulo mis observaciones de la siguiente manera.

LA IGUALDAD MÁS QUE UN ENUNCIADO NORMATIVO

Primero. El Derecho a la Igualdad no ha de ser solamente un precepto ni descripción en los textos constitucional o legal. Ha de ser material, y ha de alcanzar a cada uno de los habitantes de un colectivo social, el cual debe aplicarse con un enfoque diferencial. Ante la Constitución y la Ley todos somos iguales, el gran problema surge cuando al momento del goce de esa igualdad y cuando en la práctica se encuentra que existen profundas desigualdades y la brecha se amplía ante la imposibilidad de hacer un ejercicio real de los derechos que las normas consagran.

Las Defensoras y Defensores de Familia, adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, nos regimos, entre otros, por el Código de Infancia y Adolescencia, que en su Art. 3 define a quienes son titulares de derechos así: "Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

El Código que desarrolla el Art. 44 de la Constitución, del cual se desprende el catálogo de derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, y determina que todas las personas que aún no han cumplido los dieciocho años de edad, son sujetos de especial protección.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DEFENSORES DE FAMILIA ACODEFAM

norma que además establece como de interés superior los derechos de éste grupo poblacional, demanda a quienes tenemos por función su defensa, garantía y restablecimiento, ponderar en su favor, cuando se enfrentan con los de otras personas adultas, y demanda la aplicación de principios diferenciadores, enfoques que además contribuyen en su realización a la hora de adoptar medidas.

El Art. 79 de la Ley 1098 de 2006, establece que las Defensorías de Familia, "Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes."

Es decir, no solo la Constitución y previo a ella las convenciones, sino que el Código de Infancia y la abundante Jurisprudencia demanda atención especial, privilegiada en favor de los niños, niñas y adolescentes, de suerte que el capítulo en mención, así como la totalidad del código, no ha de diferenciar ni establecer límites por género, cuando se trata de hacer efectivos los derechos de quienes ya el ordenamiento ha establecido que son diferentes, discriminación positiva en su favor, para materializar sus derechos, como quiera que se trata de un grupo que por su condición está en desventaja y que debe ser protegido con toda la carga y decisión del Estado.

Segundo. La igualdad ha de conducir a que el disfrute de los derechos se haga con oportunidades similares para todos. En el caso de las niñas, niños las y los adolescentes, la brecha diferenciadora por género puede conducir, como ya ocurrió en la expedición y trámite de la Ley 2126 de 2021, que buscando cumplir la convencionalidad y las exigencias sociales, en favor de la mujer, debilitó a las Defensorías de Familia, por cuanto les trasladó funciones de las Comisarias, sin previamente haber sido fortalecidas. En la práctica significa un retroceso en los avances ya logrados en favor de las niñas, niños y adolescentes, puesto que al marcar una diferencia en la edad para restablecer los derechos de las víctimas de las violencias, se debilitó a quienes ya en las normas se había ordenado proteger de preferencia.

Lo anterior, supone que el Nuevo Estatuto ha de considerar a los iguales como iguales, pero sin olvidar la desigualdad que existe y para la cual ya las Convenciones, la Constitución y la propia Ley han fijado reglas para que el trato sea acorde a su condición.

De otro modo, puede olvidarse que las niñas y niños, son constitucionalmente determinados como sujetos de especial protección y a ellos nos debemos las y los Defensores de Familia, los Comisarios y los Jueces de Familia, como autoridades determinadas, pero por la Corresponsabilidad establecida en la propia Norma Superior, y regulada en la Ley, demanda que el Estado, la Sociedad y la Familia debemos acudir en favor de sus derechos.

Lo anterior no excluye al Congreso, que a la hora de emitir las normas debe considerar sus derechos para que el goce sea efectivo y real.

Tercero. Un Estatuto de la Igualdad, ha de ser proclive a la protección de las víctimas, de inobservancias, amenazas o vulneraciones de derechos.

La igualdad no hade ser exclusivamente para el ejercicio de derechos políticos, tales como elegir, ser elegido, participar en cargos de libre nombramiento o de nominación. Es necesario que fije las reglas de aplicación de enfoques diferenciadores, para que quienes tenemos la obligación de restablecer derechos, podamos hacer justicia y operar en debida forma, de suerte que la vida, la calidad de la misma, el ambiente sano se puedan garantizar a partir de las decisiones de quienes tenemos la misión y función de velar por sus derechos.

El Estatuto ha de procurar la dignificación del ser humano, en toda su extensión, con mayor razón de nuestras niñas y niños las y los adolescentes sin distinción alguna.

Cuarto. Las niñas, niños las y los adolescentes que han sido objeto de inobservancias, amenazas o vulneración de sus derechos, y que deben ser restablecidos por las y los Defensores de Familia, tienen derecho a que quienes los restablezcan sean autoridades que estén a su nivel. En otras



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DEFENSORES DE FAMILIA ACODEFAM

Por lo tanto, no se puede considerar la igualdad si a las niñas y niños, a las y los adolescentes que tienen protección especial, no les garantizamos autoridades de primer orden, o que aun siéndolo por excelencia, no se les da la importancia y el nivel que requieren, según los sujetos a lo que protegen.

Una vida de una Niña, o Niño, víctima, por ejemplo, víctima de violencia sexual, no es igual a la de otras personas, solo porque la Constitución o un Estatuto lo digan. Tampoco lo es por la calidad del discurso de un funcionario o dirigente, o incluso, porque lo señale un informe. Lo es cuando accede efectivamente a procesos donde se le dignifica y restablece, donde se le reconstruye su tejido moral y se le ayuda a rehacer su vida. No es igual la vida de una niña o niño, que pasa por un Proceso de Restablecimiento de Derechos, ni se dignifica por haber estado institucionalizado. El derecho a la igualdad se marca, cuando se evita que llegue al proceso, o cuando el proceso le devuelve mediante la reconstrucción de su moral, todo lo que le fue arrebatado en la vulneración.

A partir de la reconstrucción de esa vida, puede hablarse que ejerce y hace goce del Derecho a la igualdad que el Estatuto dispone.

Para lo anterior, quienes operamos la justicia en su favor, en materia de restablecimiento de derechos, hemos de tener las calidades y cualidades, pero también la consideración y el reconocimiento a partir de la propia institucionalidad, pero si se nos degrada, los derechos de los niños, niñas y adolescentes no podrán decirse restablecidos en igualdad conforme a los demás.

Quinto. Las niñas, niños y adolescentes son considerados lo más importante en una sociedad, son el presente y el futuro. El Estatuto ha de considerarlos, ligados y unidos su familia, cuando ésta es garante, o cuando no se le fortalece para que lo sea. Hade estar ligado a sus madres, a la que sus derechos a la igualdad tampoco se le garantizan cuando a sus hijos no se les trata de forma igual.

Las anteriores reflexiones buscan que la mirada a las niñas, los niños, las y los adolescentes, partir de las normas que se emitan, y especialmente si se trata de un Código de la Igualdad, éste apunte a la materialización de sus derechos. Por lo anterior, se recomienda:

- 1. No establecer criterios que marquen diferencia entre las mujeres y los las y los niños, las y los adolescentes.
2. Que la igualdad procure la materialización y goce efectivo de los derechos de quienes ya las normas establecen como sujetos de protección especial.
3. Que quienes tienen o tenemos la obligación del restablecimiento, no seamos considerados como una justicia de segunda mano, o de mano de obra barata; por el contrario, siendo los niños, lo más importante, quienes los restablezcamos estemos a su nivel, en otras palabras, que procure que las Defensorías de Familia seamos fortalecidas.
4. Se requiere que se procure la dignificación de las y los niños, víctima de inobservancias, amenazas o vulneración de sus derechos, pero también de quienes somos los encargados de restablecerlos.
5. Se requiere que el Estatuto privilegie a las niñas y niños con sus madres en un conjunto y en su derecho a la unidad y no separación familiar.
6. Se recomienda que el interés superior de las niñas y los niños, no termine siendo superado por el Estatuto, ante la aplicación per se, de un enfoque determinado.

Leonel Barreto Alfonso Fiscal ACODEFAM Tel. 3102167313



LIMPAL | COLOMBIA LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES POR LA PAZ Y LA LIBERTAD

Women's International League for Peace and Freedom Estatus consultivo ante la ONU: ECOSOC, UNCTAD y UNESCO Relaciones Especiales con FAO, OIT y UNICEF

PL 123 de 2023 Senado

"Por medio del cual se expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones"

Ponencia: Mujeres Paz y Seguridad

Ponente: Diana María Salcedo López

Organización: Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad LIMPAL Colombia

Ciertamente, no es necesario recordar que Colombia ha estado inmersa en un conflicto armado durante más de seis décadas, con numerosos intentos de transitar de la guerra hacia una democracia que valore la paz como un bien invaluable y que fomente la resolución pacífica de los conflictos. A lo largo de estas décadas, las mujeres hemos desempeñado un papel crucial en la búsqueda de soluciones negociadas a estos conflictos y en la transformación de las respuestas militares ante las diversas situaciones generadas por las profundas desigualdades estructurales que suman a miles de personas en la pobreza y la exclusión en Colombia.

El movimiento de mujeres y feminista en Colombia ha surgido de las experiencias vitales compartidas, nutriéndose de la colaboración colectiva, desde donde hemos logrado posicionar la agenda de mujeres, paz y seguridad en Colombia, no solo como un reconocimiento a la histórica deuda de desigualdades y exclusiones causadas por las guerras, sino también como una forma de superar las lógicas bélicas y ubicar la vida de las personas en el centro mismo de la democracia.

En la actualidad, estamos en la formulación participativa del primer Plan Nacional de Acción de la Resolución 1325. Ha sido un proceso arduo, nos ha llevado 25 años alcanzar este hito. Los gobiernos anteriores mostraron resistencia para incorporar los principios y componentes de esta resolución en las respuestas del Estado colombiano a los conflictos armados y a la guerra. En muchas ocasiones, nos encontramos frente a políticas públicas que evitaban mencionar el conflicto armado y negaban el ejercicio político de las mujeres para ofrecer alternativas a las cuestiones vinculadas con la violencia y la guerra, tanto a nivel territorial como nacional.

Actualmente, el Plan Nacional de Acción de la Resolución 1325 es un avance para las mujeres en Colombia. Este proceso participativo ha recogido las contribuciones y conocimientos de

Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL Colombia) NIT. 830.053.223-4

Calle 44 No. 19 - 28 Of. 201, Bogotá, Colombia | Telefax: +(601) 217 27 28 | www.limpalcolombia.org





Women's International League for Peace and Freedom
Estatus consultivo ante la ONU, ECOSOC, UNCTAD y UNESCO
Relaciones Especiales con FAO, OIT y UNICEF

más de 1500 mujeres, en materia de paz y seguridad, subrayando la necesidad de cuestionar los paradigmas históricos de la seguridad militarizada.

Desde nuestra perspectiva como organización feminista y antimilitarista, hemos cuestionado la seguridad y la militarización. Hemos señalado que la militarización subyace en la estructura patriarcal de dominación, la cual, junto con otros sistemas de opresión, perpetúa desigualdades e injusticias y legitima el uso de las armas como una solución rápida. Cuestionar este paradigma implica desafiar la relación entre patriarcado y militarismo que afecta las relaciones sociales y está presente en todos los ámbitos de las interacciones interpersonales, donde el militarismo instaura la lógica amigo-enemigo y el patriarcado capitalista establece la lógica explotador-explotadas. Por eso ponemos en cuestión el hecho de que Colombia aún destine el 11,93% de su presupuesto general al sector de defensa.

Este proceso participativo, por supuesto, no está exento de tensiones. Requiere considerar las diversas experiencias de las mujeres, incorporar el enfoque interseccional, así como las perspectivas decoloniales y antirracistas. Estas tensiones reflejan la fortaleza del movimiento diverso de mujeres y feministas, demostrando la calidad de nuestros discursos y debates.

Este esfuerzo ha demostrado cómo las mujeres en todos los rincones del país estamos decididas a buscar nuevas formas y mecanismos, no solo para negociar con quienes portan armas, sino también para exigir al Estado colombiano una respuesta integral para garantizar todos nuestros derechos. Reconocemos que, sin la plena garantía de los derechos de las mujeres, la paz sigue siendo un ideal inalcanzable.

En este camino es indispensable implementar mecanismos de monitoreo continuo para evitar que el Plan Nacional de Acción se convierta en otra política más para las mujeres, elaborada con nuestro esfuerzo pero sin los recursos suficientes, las responsabilidades necesarias y las estructuras competentes para materializar las esperanzas y sueños que las mujeres hemos plasmado en estos planes. Este gobierno tiene la responsabilidad inmediata y urgente de llevar a cabo lo establecido en este plan de acción y sentar las bases para que los futuros gobiernos respondan adecuadamente a las demandas sociales de las mujeres. El compromiso no puede limitarse a concluir la formulación del Plan; debe garantizar la implementación de medidas a corto plazo que transformen verdaderamente la vida de las mujeres.

Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL Colombia)
NIT. 830.053.223-4
Calle 44 No. 19 - 28 Of. 201, Bogotá, Colombia | Teléfono: +(601) 217 27 28 | www.limpalcolombia.org



Women's International League for Peace and Freedom
Estatus consultivo ante la ONU, ECOSOC, UNCTAD y UNESCO
Relaciones Especiales con FAO, OIT y UNICEF

No solo enfrentamos este desafío, tal como se detalla en este Estatuto de la Igualdad, sino que también nos enfrentamos a la situación constante y despiadada de las defensoras de Derechos Humanos. Continuamos siendo testigos del impacto de la estigmatización y la violencia sexualizada y de género que enfrentan las defensoras de Derechos Humanos, cuyo trabajo no solo beneficia a las mujeres, sino a las comunidades en su totalidad.

Observamos cómo el Ministerio del Interior está formulando el segundo plan de acción del Programa Integral de Garantías para Defensoras y Líderesas en colaboración con el movimiento feminista. Este esfuerzo tiene como objetivo establecer respuestas específicas y adecuadas a las diversas situaciones que enfrentan las defensoras de Derechos Humanos. Nuestro desafío no se limita a concluir este plan de acción, sino a comprometernos a comprender las garantías de protección para las defensoras desde una perspectiva diferente a la militarización. Debemos promover la protección colectiva y reconocer la seguridad espiritual, económica y alimentaria. Además, debemos garantizar condiciones dignas para el acceso a la educación, el trabajo y la salud para aquellas que defienden los derechos humanos y que a menudo sacrifican sus metas individuales para abrazar un proyecto colectivo.

Es imperativo reconfigurar el CERREM de mujeres y reestructurar la Unidad Nacional de Protección. Debemos revisar el enfoque de género y derechos de las mujeres con el que estas instituciones ejercen sus misiones y competencias. También necesitamos una aceleración en el trabajo de la Comisión Nacional de Garantías para el desmonte del paramilitarismo. Exigimos respuestas a las investigaciones por parte de la fiscalía general de la Nación en relación con las amenazas y ataques a las defensoras de Derechos Humanos. Además, es urgente implementar una política nacional que prohíba la estigmatización contra quienes hemos decidido defender nuestros derechos y los de los demás.

Este Estatuto de la Igualdad no solo refleja las demandas históricas de las mujeres para garantizar nuestros derechos, sino que también avanza en reconocer temas tan cruciales como la seguridad, un ámbito en el que las mujeres históricamente han sido ignoradas. Es un logro notable que un país como Colombia esté debatiendo un Estatuto para la Igualdad, cuenta con un Ministerio de la Igualdad y vea el respaldo continuo de un movimiento de mujeres y feministas que están comprometidas con este camino hacia la eliminación de las brechas sociales.

Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL Colombia)
NIT. 830.053.223-4
Calle 44 No. 19 - 28 Of. 201, Bogotá, Colombia | Teléfono: +(601) 217 27 28 | www.limpalcolombia.org



Buenos días honorables congresistas y colegas.

Mi nombre es Beatriz Quintero García, soy feminista y coordino la Red Nacional de Mujeres, una alianza de organizaciones locales de mujeres y mujeres feministas que, desde la constituyente, es decir, desde hace más de 30 años, trabaja por la ciudadanía plena de las mujeres. Y en representación de ellas, quiero reconocer que los 9 títulos que componen el Estatuto de la Igualdad son el resultado de las reflexiones del movimiento de mujeres en toda su diversidad y el esfuerzo de mejorar nuestras condiciones de vida para poder ser **ciudadanas autónomas y plenas**, por medio de un instrumento jurídico que, entre otras, puede permitir superar la ambivalencia dada por la multiplicidad de disposiciones jurídicas sobre derechos de las mujeres y el contexto de violencia y discriminación que se perpetúa en el tiempo. En esta intervención voy a referirme a las disposiciones relacionadas con la participación política de las mujeres en dos sentidos: i) paridad como un principio constitucional y ii) Discriminación positiva para superar las condiciones de desigualdad histórica que nos han afectado a las mujeres.

Paridad como principio constitucional

La paridad es un principio constitucional que pretende beneficiar a las mujeres, para remediar la baja participación que hoy en día tienen en los cargos directivos y de decisión del Estado. Esta cuota no solo es una meta a alcanzar, sino que plantea un mínimo para la consolidación de la democracia, este es: que la mitad de la población que somos las mujeres tengamos derecho a ocupar al menos la mitad de los cargos de toma de decisión.

Esto es un elemento central del Estatuto para la Igualdad. Como lo enunciamos en la parte motiva. Los indicadores del Observatorio Colombiano de las Mujeres¹ dan cuenta de las amplias brechas que aún persisten en materia de participación política. En los gobiernos del orden territorial solo hay un 12% de mujeres alcaldesas y un 6,2% de mujeres gobernadoras. Si bien en la rama legislativa la participación de las mujeres es más alta, las cifras continúan dando cuenta de la amplia disparidad y las barreras u obstáculos que aún enfrentan las mujeres en escenarios políticos. Las mujeres elegidas para el Congreso en el año 2022 equivalen a un 29,3% de los escaños. Para dichas elecciones un 40,66 de las personas que aspiraron a la Cámara de Representantes eran mujeres y al Senado de la República representaron un 38,4%².

En lo que se refiere al acceso a recursos para la inclusión de las mujeres en la política, Transparencia por Colombia reportó para el 2019 un total de 1,2% de ingresos estatales invertidos por los partidos en las actividades estipuladas en el artículo 18 de la Ley 1475 para mujeres. Para 2020, la cifra disminuyó en 2 puntos decimales (1%).

¹ Presidencia de la República. "Observatorio Colombiano de las Mujeres". <https://observatoriomujeres.gov.co/es/indicadores>
² Corporación Sisma Mujer. "Boletín Elecciones al Congreso 2022-2026".

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE³, para el 2021, el 75,2% de la población consideró que la representación igualitaria entre mujeres y hombres en puestos de elección popular es una condición que debe existir en una democracia. Sin embargo, esto no se refleja en el funcionamiento ni priorización interna de los partidos políticos frente a la participación paritaria de las mujeres en los cargos de elección popular.

Todas estas cifras ponen de presente que las mujeres no somos ciudadanas plenas, que en Colombia no tenemos una democracia consolidada y por lo tanto, somos un Estado en construcción. El Estatuto es entonces, una medida para lograr que seamos un país que por medio de la igualdad de participación de toda la sociedad podamos ser una democracia real y un Estado en el que el género de las personas no sean una variable de discriminación y subrepresentación, en particular de las mujeres que somos más de la mitad de la población.

Discriminación positiva

Las medidas que se establecen en el Estatuto para la Igualdad que tienen por objeto consolidar la democracia del país en igualdad y representatividad hacen parte de las medidas que constitucionalmente se denominan: acciones afirmativas:

Estas son todas aquellas medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, y, de esta manera, lograr que los miembros de un grupo subrepresentado o usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, como es el caso de las mujeres.

En particular, le presentamos al país y a quienes se encuentran aquí la oportunidad de materializar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a partir de:

- Asegurar la participación de las mujeres y sus organizaciones en el trámite de normas relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación;
- Aportar herramientas para el trabajo que hace la Comisión para la Equidad de la Mujer y
- Propender por la participación equitativa de las mujeres en las mesas directivas de las Cámaras y sus Comisiones y
- Contar con insumos académicos para el estudio y el trámite de los proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres.

El Estatuto es por y para la igualdad de las mujeres, pero sobretodo, para la con solidación de la democracia y así, la materialización de un Estado Democrático en la que las mujeres no seamos sujetos de segunda categoría y el ejercicio de nuestros derechos sea pleno y en condiciones de igualdad.

³ DANE. "Encuesta de Cultura Política". <http://www.dane.gov.co/index.php/comunicados-y-boletines/estadisticas-sociales/cultura-politica>

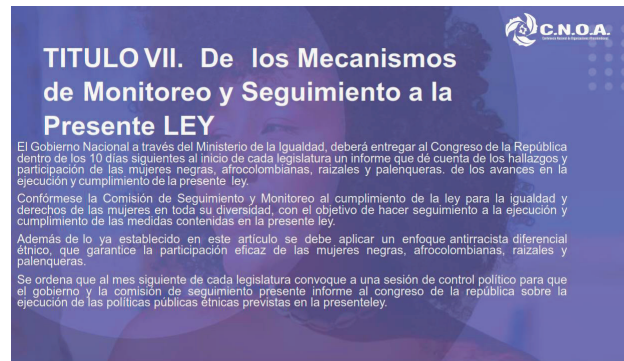
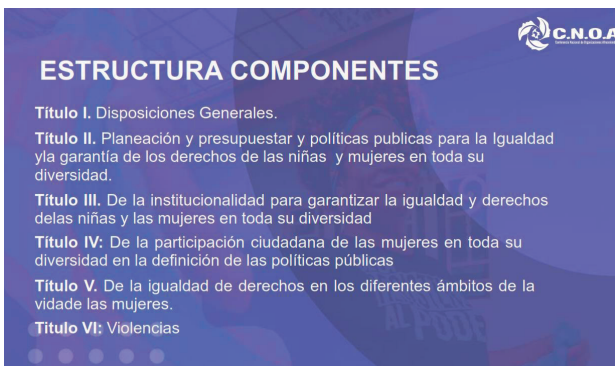
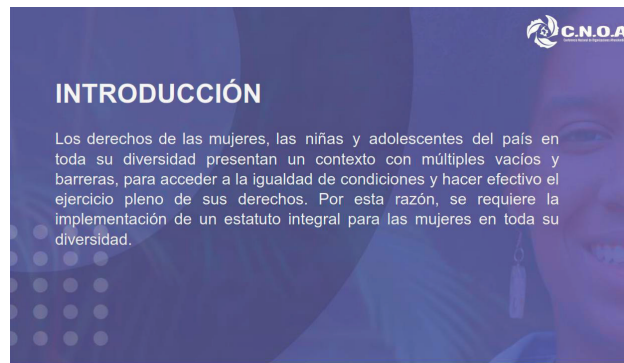
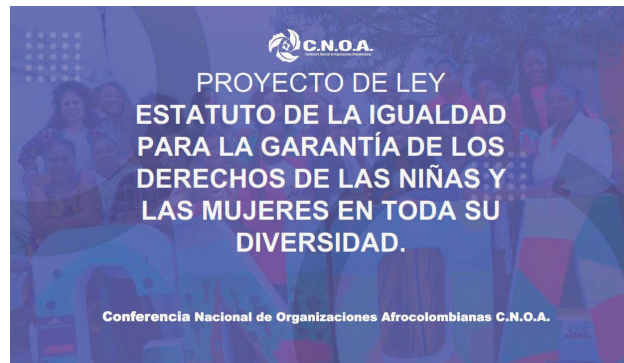
<p>Buenos días, compañeras, honorables congresistas y demás asistentes:</p> <p>Mi nombre es Manuela Arvilla, soy feminista, defensora de los derechos humanos y coordinadora de la Red de Empoderamiento de Mujeres de los Montes de María y Bolívar, nodo de la Red Nacional de Mujeres y estoy aquí porque para nosotras el Estatuto de la Igualdad es realmente una oportunidad para que se transforme la realidad de las mujeres de nuestra región, que a lo largo del tiempo se han visto afectadas por la discriminación, el conflicto armado y diferentes hechos de violencia que nos han impedido ejercer nuestro derecho a la participación política electoral y social.</p> <p>Contexto en Cartagena y Los Montes de María:</p> <p>En el departamento de Bolívar, hay muchas líderes sociales, defensoras de derechos humanos que hemos dedicado nuestra vida a mejorar la vida de todas las mujeres de la región y del país, pero constantemente nos encontramos señaladas y hasta obligadas a renunciar a nuestro liderazgo, en lo que va del periodo electoral actual los grupos armados han instrumentalizado y cooptado liderazgos para legitimar su base social y carácter político, y han ejercido hechos de violencia contra mujeres precandidatas lo cual es una clara barrera para el ejercicio de nuestro derecho a la participación política.</p> <p>Constantemente nos cuestionan si tenemos las capacidades suficientes para ejercer un cargo de elección popular y cuándo emprendemos una campaña electoral nos vemos cuestionadas por el hecho de ser mujeres. Nuestro derecho a participar en política es tan valido como el de cualquier hombre, pero constantemente nos cuestionan e impiden ejercerlo. Por esto, celebramos el Estatuto para la igualdad. No necesitamos que se apruebe la paridad, esta ya es un principio constitucional. El Estatuto es un llamado para que se adopten medidas que nos permitan ejercer nuestros derechos y consolidar la democracia.</p> <p>Las medidas que se establecen en el Estatuto para la Igualdad que tienen por objeto consolidar la democracia del país en igualdad y representatividad hacen parte de las medidas que constitucionalmente se denominan: acciones afirmativas:</p> <p>Estás son todas aquellas medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, y, de esta manera, lograr que los miembros de un grupo subrepresentado o usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, como es el caso de las mujeres.</p> <p>En particular, le presentamos al país y a quienes se encuentran aquí la oportunidad de materializar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la participación de las mujeres y sus organizaciones en el trámite de normas relacionadas con derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación; • Aportar herramientas para el trabajo que hace la Comisión para la Equidad de la Mujer y 	<ul style="list-style-type: none"> • Propender por la participación equitativa de las mujeres en las mesas directivas de las Cámaras y sus Comisiones y • Contar con insumos académicos para el estudio y el trámite de los proyectos de ley relacionados con la igualdad de las mujeres. <p>El Estatuto es por y para la igualdad de las mujeres, pero sobre todo, para la consolidación de la democracia y así, la materialización de un Estado Democrático en la que las mujeres no seamos sujetos de segunda categoría y el ejercicio de nuestros derechos sea pleno y en condiciones de igualdad.</p>
<p align="center">Participación, Estructuras, Decisión y Seguridad para las Mujeres en el Deporte</p> <p align="center">Capítulo VIII Deportes Estatuto de la Igualdad</p> <p><i>Ponencia de la Asociación Nacional de Fútbol Femenino y en nombre de todas las organizaciones que durante más de 10 años hemos venido trabajando por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y que en carne propia históricamente las han experimentado.</i></p> <p>Cuatro puntos convocan a manifestarnos a través del Estatuto de la Igualdad. El primero tiene que ver con la Promoción en el deporte de la participación de niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad bajo un enfoque interseccional, donde no seamos señaladas por edad, raza, clase entre otras para practicar y disfrutar del deporte.</p> <p>Esto también tiene implicaciones en la forma en que se forja la paridad en el diseño y asignación de espacios públicos deportivos y recreativos diferenciales para las mujeres, adolescentes y mujeres donde se garantice su seguridad. Los protocolos de uso de los escenarios deben ser incluyentes, de modo que los Institutos de Recreación y Deporte deben hacer público su uso entre la ciudadanía y generar las estrategias para la promoción de su uso por parte de niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>Dos aspectos fundamentales para lograr la paridad en temas políticos y económicos corresponden al acceso de las mujeres en puestos de liderazgo en el deporte. Necesitamos tomar decisiones frente a la competición, el juzgamiento, los aspectos médicos de todos y todas. Incluir cuotas de participación o porcentajes mínimos permitirá hacer el seguimiento de los procesos de promoción basados en el desempeño y la creación del ranking por de género en el deporte. Lo hemos planteado desde la academia y queremos que sea real. El segundo aspecto se enfoca en la reducción de la brecha salarial y la reducción de la discriminación de las mujeres en el ámbito profesional. Las árbitras, jugadoras, directivas, periodistas, entrenadoras y directoras técnicas merecen ganar igual a los hombres porque hacemos el mismo trabajo. Nuestro tiempo invertido para promocionar, desarrollar, cuidar, fortalecer, y sostener la competencia debe tener igual valor.</p> <p>Finalmente, pero más importante es tener espacios libres de acoso y abuso sexual. Muchas mujeres dejan el deporte y talentos se pierden cada día en razón a este flagelo de la sociedad y que miserablemente en el deporte arranca los sueños de niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>El sistema de información del deporte en Colombia es ineficiente (por no decir que nulo) para dar a conocer las situaciones de violencia que vivimos las mujeres. Distra mucho de tener al menos la caracterización de deportistas, arbitraje, cuerpos técnicos entre otros para identificar los abusadores, acosadores y las cofradías patriarcales con las cuales se cubren las personas que ejercen el poder para ejercer violencia sexual contra niñas y mujeres que buscan avanzar en su desarrollo deportivo y profesional en el deporte. Las denuncias hechas por las víctimas terminan archivándose por falta de pruebas o fallando con un cambio en el nombre del delito para que estos delinquentes las saquen baratas, mientras las mujeres que denuncian viven la revictimización, son sacadas de la competencia y relegadas al olvido deportivo.</p>	<p>Las mujeres no vamos a tener miedo de romper el silencio si existe protección y rutas de atención, las mujeres en el deporte queremos. En coordinación con los actores públicos y privados del Sistema Nacional del Deporte, se debe implementar una estrategia de prevención y orientación ante las violencias contra las mujeres en el deporte, para garantizar la práctica deportiva en entornos seguros y generación de espacios seguros de escucha y denuncia en caso de que se requiera.</p> <p>A través del estatuto de la igualdad reclamamos la presencia real del Ministerio del Deporte para que implemente acciones de promoción y vigilancia en cada uno de los organismos deportivos para que adopten los protocolos de género y activen rutas de prevención del abuso y acoso sexual en el deporte. Organizaciones como Asomujer han venido trabajando desde hace más de diez años en la implementación de programas de prevención de este delito con casos reales. La Asociación Nacional de Fútbol Femenino cuenta con expertas en asuntos de género y prevención de las violencias que han hecho acompañamiento a las víctimas. Reclamamos el derecho de ser escuchadas en la construcción de un ambiente seguro para las niñas y las mujeres. Ministerio del Deporte debe escuchar a las mujeres que hemos trabajado y vivido en carne propia las violencias en el deporte.</p>

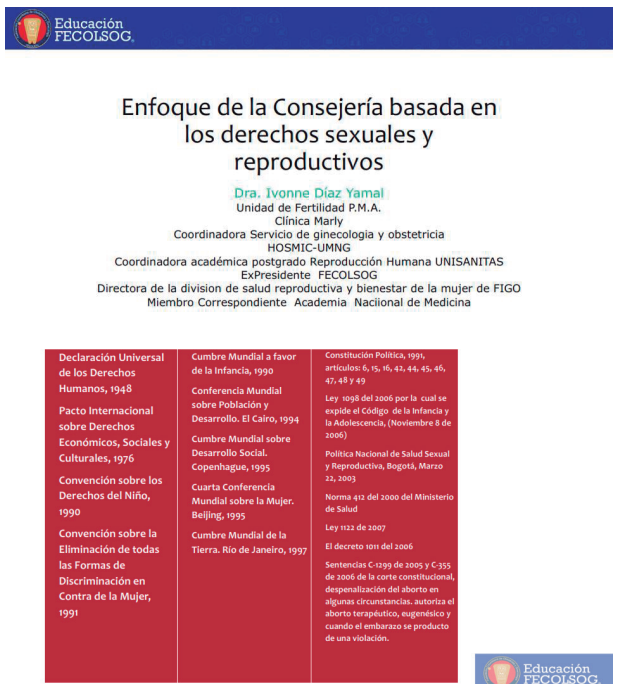
<p>PROYECTO DE LEY Nº 123 DE 023 Senado Expide el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los derechos de las niñas y mujeres en toda su diversidad y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">PONENCIA.</p> <p>En el devenir de los tiempos desde que un sistémico legal existe con su propia memoria, interviene "la nacionalidad de las mujeres y niñas" Interpelando desde un modelo de emplazamiento de bienes, servicios, nominas, y productos que deben seguir uno-as líneas legales en cada nivel. Es el narrador tácito de disposiciones, aquel que se sitúa frente a la escritora formal para definir lo que señala, revisada su interpretación sobre medidas, estructura y políticas públicas, como documento técnico.</p> <p>Allí, parte, de su libre albedrío y el destiempo logrado de "La responsabilidad social empresas se decanta en un margen más amplio para su cultura organizacional. Entendemos como cultura organizacional aquellas normas y valores por los que se rige una empresa.</p> <p>Así, el sistémico proveyéndose de teórico direccionado, autorizado por lo legal, termina en hacer políticas públicas, faltándole la contraparte civil, la que imbricada, ha sido subsumida sin lugar "desde las revisiones autorizadas".</p> <p>Así, ni aun en democracia participativa, se establecen bienes intangibles de la humanidad, para el conocimiento, un "denso creado" para datos y memoria con fechas o sea registros, trámites y transacciones, a través de la triangulación, categorías para lo civil, con beneficios en áreas como teóricos de la comunidad: situación condición y posición, de la vivencia y convivencia en alteralidad, ante la incursión de violentadores en sistemas negados y omitidos, pero que actúan como muros de contención, para el sistema único permitido: el oficial.</p> <p>Se autoreferencia en "su interpretación de la norma", previo acuerdos, pactos, protocolos, estatutos internacionales, y las recomendaciones de expertos, peritos, etc.</p> <p>Nos enseña, que hay un previo, del que hace uso útil, desde "la necesidad de atender"- así en infinitivo responsabilidad social- decantando un sustantivo en que este grupo poblacional "mujeres en etarios", con capacidad dentro de la Estructura Familiar, <i>lleva sobre sí la función social de los diferentes estratos sociales, siendo cuantificadas desde lo domiciliado, para la faceta económica de lo legal.</i></p> <p>En sustituto de lo legal, se ha permitido que sistemas tácitos como el "sistema prostiutucional de Adulto-as contra la Niñez", como categoría que debería ir pareja, con la categoría adulez, dentro de lo civil, obra sobre la depredación de los etarios, en crecimiento y cambio de facciones.</p> <p>El libre albedrío de lo jurídico con lo civil- al omitir lo necesario para "ese margen de necesidad de atender"-, cuyo limite es sanción y control, en el artículo 4º: "Discriminación directa, ante el tratamiento diferenciado desfavorable...que menoscaben...etc."; lo cual, en lógica debería anteceder la necesidad de crear estructura para un legal que se domicilie, con pedagogía relacionada.</p> <p>El 4B. Discriminación indirecta, "tratamientos formalmente no discriminatorios-leyes, políticas, programas, practicas... (sin aclarar de las prácticas de funcionarios) se derivan consecuencias fácticas desiguales...etc."-que más desigual, que no recibir advertencias como aviso derivados de las sanciones ya establecidas, afectando el cambio de registro a los datos personales.</p>	<p>El principio de accesibilidad, recae en las mujeres en discapacidad, cuando ante la ley y lo legal, todo-as "somos discapacitadas", en su haber, desde la ignorancia que se considera es un preámbulo a la sanción: El desconocimiento de la ley no exige de castigo". Este principio implicaría en su propia lógica, la adopción de medidas concretas, por lo tanto es <i>indispensable la exigencia y posterior marco, para que las mujeres reciban en sus casas, donde estén, un "protocolo de advertencia de lo legal", como elemento de crianza de lo social y de etarios.</i></p> <p>Todo producto, desde la responsabilidad social, debe tener un conjunto de advertencias, y aviso de posible daño, sobre el uso inadecuado dada la naturaleza del producto o sustancia. Se establece que haya medidas concretas: en el principio de accesibilidad se menciona "la información y las comunicaciones", cuando se sabe que la C.N.,91 omite, resarcir el daño de la inquisición como metodología para el milenio de la esclavitud, y posterior esclavisionista que nos alcanza, donde se carece de un sistema de comunicación directo del Estado con el individuo, dando lugar a que el Estado se entere de "como es el teórico desde las personas que viven y conviven con los violentadores en una práctica de sustentación de los niños niñas, como sexuados logrados para comercializarlos sin que lo legal, ponga su "prestancia" en el territorio. Desde esta ponencia no se pide que se piense en cada individuo, sino en lo domiciliado que existe en el territorio.</p> <p>El principio de autonomía, se constituye en un emergente tras el previo de desarrollo de las capacidades, tanto de lo legal, métodos, procesos, y sectores, <i>por lo que se requiere un sector de producción de conocimiento</i>, que tenga la capacidad para registro, trámite y transacciones con aquello que la inquisición formuló para extenderse en narrativas teóricas aceptadas. Investigación social hecha con herramientas de proyectos buscando lo teórico que rinda en esclarecimientos de barreras y muros de contención que no se han modificado, por el filtro del esclavo diseado desde lo positivista-naturalista.</p> <p>Es de anotar que esta población del área de lo civil, "Mujeres en Etarios y Géneros", no está blindada por lo legal como componente de convivencia con el ente sistémico, ni es una sociedad, que se pueda unificar en registro, trámites y transacciones, ya que no recibe asesoría legal permanente, ni pertinente ni en pertenencia. Estamos inmovilizadas en el significado dado.</p> <p>El principio de democracia participativa, aclarando en lo que se lee, como "un modelo de democracia", la igualdad sustantiva (que no conduce a la accionante-ni comunicativa, ni es democrática), dejando a las mujeres y a las niñas, <i>en manos de una institucionalidad</i>, como marco de actuación de la entidad desde la responsabilidad empresarial, carente de constitucionalidad y de lo fundamental: la vivencia y convivencia son la productora de Historia de los pueblos, de la nacionalidad; en altelalidad de responsabilidad empresarial desde normas y valores, dadas a los usuarios y clientes, terminan siendo siendo leídas como imbricadas, asunto donde no hay jurídico soportando- sino leyendo los servicios a prestar indistintamente, como condición de un decantamiento dentro de un margen más amplio para su cultura organizacional. Entendemos como cultura organizacional aquellas normas y valores por los que se rige una empresa.</p> <p>Así, que <i>si es solo un margen más amplio lo que busca para su organizacional institucional</i> sistema interno para su cultura organizacional, adhiriéndose a normas y valores para el adentro que recae en sanción y control sobre el afuera de ventanilla, -que lo recibe, como "es lo único que tienen", se aleja de lo fundamental, de su relacionamiento sistémico, que debería coincidir con "la Garantía de funcionalidad", que se inscribe. Hay que construir arquitectura física y de narrativa en permanencia, pertinente y permanente que responda a las medidas estructurales con el fin de promover el derecho fundamental: Si lo legal sustenta lo fundamental, debe</p>
<p>sustentar un blindaje mínimo en el sistema casa, en un direccionamiento como elemento de crianza en prevención de la misma sanción y control que se ejerce en sistemático y sistémico contra la población, al concertar en lecturas de Estado que nos "adhieren al margen intangible de sus normas y valores empresariales de ventanilla adentro y ventanilla afuera", dejando fuera la producción de Historia, que como nación nos compete. Están cayendo en reacción sobre la nacionalidad de las Mujeres, en etarios y géneros sin respuesta permitida, en el previo del revisor.</p> <p>América, debe contestar con preguntas a lo inquisicional que rige: América, ya hace Historia en este nuevo milenio. Es hora del Cambio de Milenio en la narrativa y presunción del narrador tácito, de disposiciones, Sistema de comunicación directo con el individuo sobre convivencia y vivencia y lo legal domiciliado, evitando atropellos posibles de evitar.</p> <p>En concordia con la PAZ. Hilda Consuelo Antolínez Ruiz. C.C. Nº 51678169 Consultiva CCM Terr . RUU 2015-2021. Lic. Educación comunitario 2020 UPN 17-Oct-2023</p>	<p style="text-align: center;">Ponencia Estatuto de las Mujeres Comunicaciones tecnológicas de la información e inclusión digital</p> <p>Uno de los aspectos que celebro y resalto de este Proyecto de Estatuto es el carácter innovador, al incluir temas de la mayor relevancia y donde aparecen grandes retos para la igualdad de derechos para las mujeres, proponiendo acciones que permitan cerrar las brechas y anticiparse a la discriminación. Tal es el caso de las comunicaciones, tecnologías de la información e inclusión digital.</p> <p>El Capítulo IX del Título IV se refiere a este tema, respondiendo al rápido avance y transformación que se ha producido en materia tecnológica y digital. Una transformación digital que, bien aprovechada, puede contribuir a generar condiciones para que las mujeres disfruten de plena igualdad política, económica y social, y participen en los procesos de innovación tecnológica, pero que si no se acompaña de medidas específicas puede ampliar las brechas de género pre-existentes.</p> <p>Este Proyecto precisamente propone medidas que, en línea con los desarrollos internacionales, identifica las barreras en este ámbito de la vida de las mujeres y propone medidas para superarlas.</p> <p>Como punto de referencia y estándares como los que se alinea este proyecto de ley están las conclusiones que surgieron del 67 período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW 67) llevado a cabo del 6 al 17 de marzo de 2023 y cuyo tema central fue la <i>"Innovación y cambio tecnológico, educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas"</i>, las cuales identifican las prioridades necesarias y urgentes para abordar la innovación, el cambio tecnológico, la educación en la era digital en perspectiva de lograr la igualdad de género y el empoderamiento y la autonomía de la diversidad interseccional de mujeres y niñas.</p> <p>Además, el Proyecto de Estatuto reconoce y promueve el rol activo y fundamental de los medios de comunicación en la transformación cultural y de los estereotipos de género y sexistas (artículo 73). Sabemos que durante mucho tiempo los medios de comunicación han reforzado los roles tradicionales de género, pero que también se están transformando, al ser más diversos inclusivos y democráticos.</p> <p>Por ello, el programa de Incentivos dirigido a promover la creación voluntaria de mecanismos de autorregulación por parte de los medios de comunicación para promover la igualdad de género (artículo 74), resulta fundamental en este proceso de revisar, de manera voluntaria, los contenidos, mensajes y estructuras internas de los medios de comunicación. Esto incluye entre códigos de conducta y políticas internas; capacitaciones; comités de monitoreo; mecanismos de consultas y retroalimentación del público, entre otros.</p> <p>Por otra parte, la propuesta de Implementar una estrategia integral para la inclusión digital efectiva de las mujeres (artículo 75), en cabeza del Ministerio de las TICs, responde a la realidad y diversidad de nuestro país, en donde persiste un alto porcentaje del territorio en el que el acceso, uso y apropiación de las TICs aún es muy limitado, especialmente para las mujeres en áreas rurales. Por ello, es urgente el desarrollo de infraestructura tecnológica; la generación de ambientes de aprendizaje y/o formación digital que permitan el desarrollo de capacidades. Esto lo establece el Proyecto de Ley.</p>

La relación entre la generación de estas capacidades y el acceso al mercado laboral para las mujeres es evidente. Si mejoramos estas capacidades tecnológicas, facilitaremos las habilidades y el acceso al mercado laboral por parte de las mujeres.

Finalmente, promover espacios digitales seguros para las niñas y adolescentes (artículo 76) es una acción necesaria, en cabeza del ICBF y MinTICS, que este proyecto propone para la prevención de los riesgos asociados al uso de las TICs, a los que se enfrentan especialmente las niñas y adolescentes.

Hablar del rol de los medios de comunicación; del acceso a las tecnologías de la información; de la generación de habilidades tecnológicas en las niñas, jóvenes y adolescentes; y de la promoción de espacios digitales seguros, es uno de los puntos más innovadores y valiosos de este proyecto de Ley, además de convertirse en una herramienta que impactará de manera transversal los demás ámbitos como el de la educación, la autonomía económica y la prevención de las violencias.



 <p>TITULO VIII. Revisión de la Normativa</p> <p>El Gobierno Nacional a través del ministerio de igualdad y equidad creará una comisión de revisión normativa permanente, integrada por mujeres expertas en enfoque diferencial étnico, con el fin de modificar o derogar las normas que sean discriminatorias para las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>En este artículo ordena a la comisión entregar recomendaciones al ministerio de igualdad, al congreso de la república y socializar con el consejo consultivo de mujeres con enfoque diferencial étnico. De que trata el artículo 16 de la presente ley a mas tardar un año después de su conformación.</p> <p>El gobierno deberá reglamentar en un periodo máximo de 18 meses de entrar en vigencia la presente ley, garantía e implementación de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas raizales, palenqueros y ROM.</p> <p>TITULO IX Sanciones y Pedagogía</p> <p>Con base a este artículo 123 de la presente ley, regulan el régimen de sanciones por incumplimiento del deber de garantías de derechos de las niñas, adolescentes, mujeres de los pueblos y comunidades indígenas ROM, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.</p> <p>El gobierno a través del Ministerio de Igualdad y Equidad deberán implementar estrategias concretas y pedagógicas a los servidores, servidoras públicos y contratistas del estado sobre derechos étnicos.</p> <p>Para evitar la violencia y discriminación contra las niñas, adolescentes y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, ROM, negros, afrocolombianos raizales y palenqueros.</p> <p>Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>PROYECTO DE LEY: ESTATUTO DE LA IGUALDAD PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA NIÑAS EN SU DIVERSIDAD</p> <p>CAPÍTULO V: PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN TODA SU DIVERSIDAD</p> <p>Artículo 79: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA:</p> <p>Literal c) Violencia institucional: Cualquier acto u omisión proveniente de las autoridades estatales, funcionarias/os y servidoras/es públicos con competencia en la atención de la VCM, que, en el ejercicio de sus funciones, cause daño a una mujer, omita prevenir y sancionar la vulneración del derecho de las mujeres a vivir sin violencia, así como su acceso a las medidas de atención, protección, justicia y estabilización previstas en la Ley 1257/08.</p> <p>LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DESINCENTIVA LA DENUNCIA Y ANIMA AL DESESTIMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (INTERRPCIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA)</p> <p>Artículo 86: Dirección especializada de Unidad para los delitos relacionados con investigación y sanción de la violencia contra las mujeres en la en la Fiscalía General de la Nación con el objetivo de liderar la investigación y judicialización de estos delitos.</p> <p>LA EXISTENCIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE JUSTIFICAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PERSONAL PRESTADOR DE SERVICIOS DE JUSTICIA Y LA TOLERANCIA INSTITUCIONAL A ESTA FORMA DE VIOLENCIA, REDUCE SENSIBLEMENTE LA POSIBILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE ALCANZAR JUSTICIA POR LOS DELITOS QUE SE HAN COMETIDO CONTRA ELAS.</p> <p>LOS MENSAJES DE LA IMPUNIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON PERVERSOS:</p> <p>A las víctimas: ¡Que están solas en su búsqueda de justicia!</p> <p>A los victimarios: ¡Que pueden seguir dañando a las mujeres sin consecuencias legales ni sociales!</p> <p>A la sociedad: ¡Que la violencia contra las mujeres es una problemática de poca importancia!</p>			
 <p>Enfoque de la Consejería basada en los derechos sexuales y reproductivos</p> <p>Dra. Ivonne Díaz Yamal Unidad de Fertilidad P.M.A. Clínica Marly Coordinadora Servicio de ginecología y obstetricia HOSMIC-UMNG Coordinadora académica postgrado Reproducción Humana UNISANITAS ExPresidenta FECOLSOG Directora de la división de salud reproductiva y bienestar de la mujer de FIGO Miembro Correspondiente Academia Nacional de Medicina</p> <table border="1"> <tr> <td> <p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948</p> <p>Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño, 1990</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, 1991</p> </td> <td> <p>Cumbre Mundial a favor de la infancia, 1990</p> <p>Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994</p> <p>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995</p> <p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995</p> <p>Cumbre Mundial de la Tierra. Rio de Janeiro, 1997</p> </td> <td> <p>Constitución Política, 1991, artículos: 6, 15, 16, 41, 44, 45, 46, 47, 48 y 49</p> <p>Ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, (Noviembre 8 de 2006)</p> <p>Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Bogotá, Marzo 21, 2003</p> <p>Norma 412 del 2000 del Ministerio de Salud</p> <p>Ley 1122 de 2007</p> <p>El decreto 1011 del 2006</p> <p>Sentencias C-1399 de 2005 y C-355 de 2006 de la corte constitucional, despenalización del aborto en algunas circunstancias, autoriza el aborto terapéutico, eugenésico y cuando el embarazo se producto de una violación.</p> </td> </tr> </table>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948</p> <p>Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño, 1990</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, 1991</p>	<p>Cumbre Mundial a favor de la infancia, 1990</p> <p>Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994</p> <p>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995</p> <p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995</p> <p>Cumbre Mundial de la Tierra. Rio de Janeiro, 1997</p>	<p>Constitución Política, 1991, artículos: 6, 15, 16, 41, 44, 45, 46, 47, 48 y 49</p> <p>Ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, (Noviembre 8 de 2006)</p> <p>Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Bogotá, Marzo 21, 2003</p> <p>Norma 412 del 2000 del Ministerio de Salud</p> <p>Ley 1122 de 2007</p> <p>El decreto 1011 del 2006</p> <p>Sentencias C-1399 de 2005 y C-355 de 2006 de la corte constitucional, despenalización del aborto en algunas circunstancias, autoriza el aborto terapéutico, eugenésico y cuando el embarazo se producto de una violación.</p>	<p>La ley 1098 del 2006: Infancia y Adolescencia: Define como adolescentes aquellas personas que tienen entre 12 y 18 años de edad. Particularmente el artículo 52 que deben recibir servicios de salud y todo profesional que encuentre que están sin cobertura en salud debe iniciar la ruta para garantizar la afiliación a un sistema de salud</p> <p>Ley 1122 de 2007: Esta ley modificó el Sistema General de Salud y Seguridad Social (SGSSS)</p> <p>Entre las prioridades se mencionan asuntos de la salud sexual y reproductiva, de la salud mental -como depresión, suicidio, consumo de sustancias psicoactivas-, y la violencia y se señala la prioridad de los sectores de la población que son más vulnerables a estas problemáticas como los adolescentes y jóvenes.</p> <p>El decreto 1011 del 2006: Obliga a las entidades prestadoras de servicios de salud la implementación de Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes</p> <p>5 de noviembre de 2022</p> <p>La Declaración de Cartagena</p> <p>Declaración de la División de Salud y Bienestar Sexual y Reproductivo de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia</p> <p>Nuestra declaración</p> <p>La FIGO declara que el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos (SDSR) constituye un derecho humano fundamental y no negociable de las mujeres y las niñas de todo el mundo.</p> <p>La FIGO reconoce que las mujeres deben tener acceso a los métodos anticonceptivos modernos (la opción de quedar embarazadas cuando así lo deseen), el aborto seguro (la capacidad de decidir interrumpir un embarazo) y la asistencia de fertilidad (la capacidad de utilizar tecnología reproductiva artificial para lograr el embarazo) para cumplir su potencial a lo largo de toda la vida.</p>
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948</p> <p>Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño, 1990</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, 1991</p>	<p>Cumbre Mundial a favor de la infancia, 1990</p> <p>Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994</p> <p>Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Copenhague, 1995</p> <p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 1995</p> <p>Cumbre Mundial de la Tierra. Rio de Janeiro, 1997</p>	<p>Constitución Política, 1991, artículos: 6, 15, 16, 41, 44, 45, 46, 47, 48 y 49</p> <p>Ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, (Noviembre 8 de 2006)</p> <p>Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Bogotá, Marzo 21, 2003</p> <p>Norma 412 del 2000 del Ministerio de Salud</p> <p>Ley 1122 de 2007</p> <p>El decreto 1011 del 2006</p> <p>Sentencias C-1399 de 2005 y C-355 de 2006 de la corte constitucional, despenalización del aborto en algunas circunstancias, autoriza el aborto terapéutico, eugenésico y cuando el embarazo se producto de una violación.</p>		

Acerca de la FIGO

FIGO es una organización profesional que reúne a más de 130 asociaciones de obstetricia y ginecología de todo el mundo. El objetivo de FIGO es que las mujeres del mundo alcancen los estándares más altos posibles de salud física, mental, reproductiva y sexual, y de bienestar durante toda la vida. Llevamos adelante actividades de programas globales, con un enfoque particular en el África subsahariana y el sudeste asiático.

La FIGO promueve un escenario mundial, en especial, en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) concerniente a la salud reproductiva, materna, de recién nacidos, niños y adolescentes y las enfermedades no transmisibles (ODS 3). También trabajamos para mejorar el reconocimiento de las mujeres y permitir su participación activa a favor de la reivindicación de sus derechos sexuales y reproductivos, incluidos el abordaje de la mutilación genital femenina (MGF) y la violencia de género (ODS 5).



Particularmente en servicios y acciones de consejería para uso y acceso a métodos anticonceptivos y para planificación del ejercicio sexual deben tenerse en cuenta:

Que Los derechos sexuales y reproductivos están basados en los derechos humanos que se describen a continuación:

- Información
- Libertad
- Privacidad
- Vida libre de daño
- Igualdad
- Justicia sanitaria
- Elección informada
- Consentimiento informado



DETERMINANTES SOCIALES E INEQUIDADES DE SALUD DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

- El sector de la salud debe ofertar y operar servicios de atención integral, dando respuesta oportuna y de calidad a las necesidades de salud de estas adolescentes y de las demás personas afectadas en este proceso.
- Debe liderar esfuerzos para proponer y desarrollar políticas, programas, acciones y servicios de promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva (SSR) de la población adolescente y joven.
- Infortunadamente, este sector puede convertirse en generador de barreras que impiden que las y los adolescentes no logren acceder a los recursos necesarios para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.



DETERMINANTES SOCIALES E INEQUIDADES DE SALUD DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

- El embarazo en adolescentes, está relacionado con violencia sexual, en particular en las niñas menores de 14 años.
- Gran parte de estas víctimas, transitan por diversos servicios de salud sin que los profesionales que interactúan con ellas, cumplan con la debida notificación o reportes de oficio de estos casos a las instancias responsables.
- El Sistema de Información del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, "Forensis" registra que sobre el total de dictámenes sexológicos realizados, los exámenes realizados a niños, niñas y adolescentes (NNA) son en promedio el 85% del total de los casos.

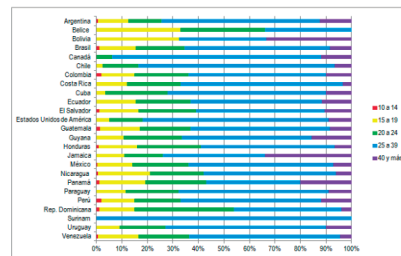


DETERMINANTES SOCIALES E INEQUIDADES DE SALUD DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

- Las adolescentes en situación de desplazamiento, presentan mayores índices de embarazo. En este grupo, según datos de Profamilia se evidencia que mientras 1 de cada 15 adolescentes de los quintiles de mayor riqueza es madre, 1 de cada 3 adolescentes en situación de desplazamiento, también lo es.
- Los datos sugieren, que el comportamiento diferencial se concatena con las percepciones sobre la maternidad como valor imprescindible y única vía para lograr respeto y reconocimiento social de la mujer adolescente.



Distribución porcentual de las muertes maternas según grupos de edades en años y por países (25 países de las Américas año 2013)



Fuente: Informe de avance PARM, 2015



CONSECUENCIAS DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTE

- Los hijos de adolescentes tienen de 2 a 7 veces más riesgo de sufrir bajo peso y complicaciones perinatales y neonatales, trastornos del aprendizaje y de la conducta, desescolarización e involucramiento en conductas de riesgo cuando alcanzan la adolescencia.
- El bajo peso al nacer y la muerte neonatal temprana muestran un aumento a medida que disminuye la edad materna, entre las menores de 15 años (OR 1,62, IC: 1,54-1,71), y entre los 18 y 19 años (OR 1,20, IC: 1,17-1,24).
- La mortalidad infantil en madres adolescentes, en Colombia es una de las más altas de la región, con 25 defunciones por cada 1.000 nacimientos.



SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ADOLESCENTES
Estrategias de Implementación

- Identificación y fortalecimiento de redes, grupos y organizaciones juveniles en promoción de derechos sexuales y reproductivos y prevención del embarazo no planificado en adolescente.
 - 5 Encuentros regionales
 - 1 Encuentro Nacional:

Inclusión de métodos de anticoncepción en el POS (Res. 769 de 2008).

PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION FORMA FARMACÉUTICA
Levonorgestrel	0.05 mg tableta, Con o sin
Levonorgestrel	75 mg implante subdérmico
Levonorgestrel	0.75 mg tabletas
Levonorgestrel + etinilestradiol	(50-50)mcg tableta o gragea
Levonorgestrel + etinilestradiol	(250-50)mcg tab. grageas
Medroxiprogesterona + etinilestradiol	25mg + 5mg sol inyectable
Noretindrona + Etillestradiol	1mg + 50mcg tabletas, grageas o comprimidos



El Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las niñas y las mujeres en toda su diversidad: una oportunidad de la gestión pública para la planificación y presupuestación en igualdad para las mujeres.

Paula Arbeláez Galeano
Asesora en planificación y presupuestación con enfoque de género para las mujeres

Antecedentes y Justificación para la incorporación del enfoque de género

Colombia, ha tenido un avance en la incorporación e institucionalización del enfoque de género para las mujeres y las niñas en los procesos de planificación y presupuestación pública. Para ello, se ha requerido de la existencia de normas que han generado cambios en los distintos niveles de acción y decisión de algunas entidades públicas e instancias de participación para las mujeres en los niveles nacional y territorial.

Sin embargo, con la aprobación del contenido de este estatuto se pretende ir más allá de incidir en algunos procesos de la gestión pública y pasar a realizar transformaciones integrales que permitan incorporar medidas para obtener una igualdad material y una garantía real de los derechos de las mujeres y las niñas en toda su diversidad.

Incorporación y transversalización del enfoque de género para las niñas y mujeres

Ciclo de la inversión pública

Herramientas de planificación

procesos de programación, planeación, ejecución y Evaluación

Planes de Desarrollo, Políticas Públicas, Políticas sectoriales, Planes de Acción, Planes Operativos, entre otros

Razones para incorporar el enfoque de género para las niñas y mujeres en la planificación y presupuestación pública

- ✓ La incorporación del enfoque de género requiere que los sistemas de planeación y las decisiones presupuestarias deben contar con mecanismos técnicos que hagan imprescindible el análisis de la categoría de género en cada decisión de gasto.

La consideración de esas cifras y de los datos estadísticos deben tener precisión y profundidad que caractericen de una manera real la vida de las mujeres con toda su diversidad. Además, que impulsen la atención para reflexionar desde la planificación pública sectorial sobre las brechas de género asociadas a la misionalidad de las diferentes entidades que los conforman.

Razones para incorporar el enfoque de género para las niñas y mujeres en la planificación y presupuestación pública

- ✓ El uso del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer dinamiza a nivel nacional y territorial el proceso de planeación y presupuestación por orientar y consolidar los procesos de transversalización del enfoque de género en el gasto público de las entidades.

Además, de superar la concepción del enfoque de género como el conteo de beneficiarias mujeres o acciones afirmativas aisladas dentro de un proyecto de inversión. Mas bien, dar lugar a la concreción de líneas de acción sectoriales que impulsen consistentemente en la cadena de valor de los proyectos el enfoque de género para las mujeres en su diversidad.

Razones para incorporar el enfoque de género para las niñas y mujeres en la planificación y presupuestación pública

- ✓ La regularidad y constancia en la focalización de recursos y su identificación en el trazador presupuestal, da lugar a que el enfoque de género en los proyectos de inversión, la planeación del gasto de funcionamiento, y la gestión de recursos del sector privado y la cooperación internacional. No dependa de decisiones de coyuntura al momento de concretarse.
- ✓ la incorporación del enfoque de género es un elemento crucial de cualificación de la gestión pública para todos los funcionarios, desde equipos de trabajo responsables de la formulación de políticas, programas y proyectos, hasta gerencias y responsables de la implementación, seguimiento y evaluación.

Un Estatuto para el cuidado de la vida y la salud de las niñas y mujeres, en toda su diversidad

Intervención de Diana Moreno, Directora de Incidencia de Profamilia ante el Congreso de la República en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 123 de 2023 "Por el cual se expide el Estatuto para la Garantía de la Igualdad y los Derechos de las Niñas y Mujeres en Toda su Diversidad"

Tiempo: 5 minutos 18 de octubre de 2023, 2:00 p.m.

1. Objeto de la intervención

Presentar argumentos, desde una perspectiva técnica, en favor de la conveniencia y constitucionalidad del capítulo II del título IV, sobre el derecho a la salud, compuesto por los artículos 27 a 33.

2. Antecedentes relevantes

Es fundamental que Colombia logre la aprobación de un "Estatuto para la igualdad" que consolide un régimen jurídico armónico, coherente y completo que integre las normas atinentes al contenido esencial del derecho a la igualdad de las mujeres y niñas; así como la manera en que el Estado en su conjunto debe actuar para garantizarlo.

Es importante destacar que la creación de este Estatuto surge también a partir de las recomendaciones hechas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) en su Informe Final, recogiendo esta sugerencia de las demandas proveniente de las organizaciones sociales. Así estableció:

Al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, avanzar en un Estatuto de derechos y garantías para las organizaciones y movimientos sociales –en particular las organizaciones de base de grupos históricamente marginalizados (mujeres, personas LGBTQ+, pueblos étnicos, campesinos y campesinas)–, que permita reconocer, fortalecer y garantizar su incidencia en asuntos públicos. (...)

Al Gobierno Nacional y al Congreso de la República impulsar un Estatuto para la Participación de las Mujeres y personas LGBTQ+ que promueva el fortalecimiento de las capacidades individuales y organizativas en los procesos de participación, y que garantice la participación mínimamente paritaria en las diferentes instancias y mecanismos de participación ciudadana, política, incluyendo los escenarios de construcción de paz.¹

3. Intervención de Profamilia

Buenos días, Honorable Senadora Jael Quiroga, y a las demás senadoras y senadores presentes en este recinto, así como a las organizaciones y activistas que acompañan en este importante proceso.

¹ Comisión de la Verdad (2022). Recomendaciones del Informe Final. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones/recomendaciones-ii>

Un Estatuto para la igualdad, los derechos y la ciudadanía plena de las niñas y mujeres, en toda su diversidad. Esa es la aspiración que nos convoca y nos une para lograr que el Congreso de Colombia aborde con contundencia la garantía y protección de los derechos humanos de más de la mitad de la población. Desde Profamilia, que durante 58 años hemos trabajado por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, celebramos y apoyamos la aprobación del Estatuto para la Garantía de la Igualdad por su relevancia para impulsar el cumplimiento de mandatos internacionales y judiciales, y en la reducción de las brechas que separan a las niñas y mujeres de una igualdad real, y en los que, si bien, ha habido importantes progresos, aún hay mucho por seguir avanzando.

De igual modo, las conquistas en materia de derechos que las mujeres han logrado requieren su materialización para que la vida de las personas se transforme, y a su vez, se necesita impulsar la progresividad de los derechos y detener cualquier riesgo de retroceso que busque limitar, anular o restringir lo logrado hasta hoy.

Para alcanzar estos logros, el Estatuto plantea un abordaje integral de las garantías para el ejercicio y protección de los derechos fundamentales en los distintos ámbitos y niveles. El derecho a la salud es esencial para el cuidado de la vida y el acceso a todos los demás derechos. Así, los artículos 27 a 33 del Proyecto de Ley son determinantes para asegurar el goce del derecho a la salud en sus distintas facetas y dimensiones.

Igualdad, acceso universal y sin discriminación, derecho a la salud menstrual, autonomía para decidir y salud mental, son los ejes del capítulo de Salud del Estatuto, en el que se incorporan medidas específicas y lineamientos para el diseño e implementación de políticas públicas para la igualdad en el ámbito de la salud, el reconocimiento de la importancia del cuidado de la salud sexual y reproductiva para las niñas y mujeres, la garantía del poder y capacidad de elegir y ser dueñas de sus proyectos de vida y la atención de la salud mental.

El reconocimiento de la salud sexual y reproductiva como esencial y urgente que plantea el proyecto de ley permite consolidar medidas específicas para el fortalecimiento de este tipo de servicios, en todos los niveles de atención y sin posibilidad de suspenderse en ningún contexto, por el contrario, reconoce que son determinantes para la garantía del derecho a la vida. Adicionalmente, entender que se trata de un asunto esencial cuando se habla de niñas y mujeres, en toda su diversidad, pues son ellas quienes más acceden y requieren este tipo de servicios, es en sí mismo una declaración orientada a la equidad de género. Por lo tanto, su prestación y garantía están directamente relacionados con la posibilidad de salvar vidas, cuidar la integridad personal y proteger la capacidad de agencia. Así, por ejemplo, la población materno perinatal o, en otras palabras, gestantes y recién nacidos son centrales en este tipo de servicios y su provisión segura impacta directamente indicadores de desarrollo como la morbilidad materna y perinatal.

En Colombia, garantizar una maternidad segura es y debe ser una prioridad en salud pública, sin embargo, según el Departamento Administrativo de Estadística, la mortalidad materna ha tendido al aumento en los últimos años,² observando que uno de los índices más altos alcanzados se dio en el

² DANE - Estadísticas Vitales - Defunciones 2007 - 2018; Sivigila, Instituto Nacional de Salud 2019 - 2023 periodo epidemiológico VI. Denominador: Nacidos vivos DANE 2007 a 2021.

humanos de las niñas y mujeres, tal y como ha sido el exhorto de la justicia en múltiples providencias. Respetuosamente invitamos a todos los y las congresistas a ser parte de la historia, respaldando un instrumento normativo que permitirá demostrar su compromiso con la salud, la vida y la igualdad de las niñas y mujeres en toda su diversidad.

marco del confinamiento por Covid-19, en donde se limitó al acceso a los diferentes centros de salud, dando como resultado en 2021, un aumento de 75 Muertes Maternas por 100.000 nacidos vivos. Así, la Mortalidad Materna sigue siendo un reto que debe ser afrontado a través de acciones afirmativas como la aprobación del presente proyecto de ley que busca eliminar barreras de acceso, diseñar e implementar medidas afirmativas de acceso universal en anticoncepción, medidas afirmativas para el cuidado integral de la salud menstrual y la no discriminación para la sostenibilidad de una vida plena y segura.

En igual sentido, el proyecto de Ley reconoce el cuidado del período menstrual como un derecho, con incidencia en la salud pública y los derechos humanos. Ante lo cual, cabe resaltar que, en Colombia, al menos el 33% de la población menstrúa y según la *Nota estadística sobre menstruación en Colombia* del DANE, entre mayo de 2021 y mayo de 2022, el 15,1% de mujeres que tuvieron su período menstrual reportaron dificultades económicas para adquirir insumos de higiene menstrual, lo que se traduce en un 31% de niñas y adolescentes, un 23,7% de mujeres sin ingresos propios y un 21,7% de mujeres empobrecidas.

Avanzar hacia una promoción universal de la salud menstrual con medidas orientadas a la eliminación de barreras, con enfoques diferenciales para asegurar el acceso a insumos y servicios necesarios para su cuidado en poblaciones vulnerables como habitantes de calle, migrantes, entre otras, permitirá mejorar la calidad de vida y materializar la dignidad en el manejo seguro y adecuado de este proceso fisiológico.

De igual manera, el reconocimiento y protección del principio constitucional de la autonomía reproductiva que hace el artículo 31, junto con los artículos 28 (acceso universal para la anticoncepción), 29 (derecho a la salud menstrual), 30 (acceso a técnicas de reproducción asistida) y el 32 (acceso universal a la salud sexual y reproductiva), consolida la obligación del Estado colombiano con la faceta prestacional de los derechos sexuales y reproductivos, que tienen la naturaleza de derechos fundamentales por su estrecha relación con derechos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la autonomía, la integridad personal, la salud y la vida misma.

En general, el desarrollo del derecho a la salud que propone el Proyecto de Ley permitirá generar medidas legislativas y de política pública que aborden los obstáculos que dificultan a las mujeres acceder a los diferentes servicios en salud, especialmente a las mujeres de zonas rurales, indígenas o afrodescendientes quienes enfrentan discriminación y barreras geográficas, económicas y culturales para acceder a la garantía del derecho a la salud.

Por todo lo anterior, la garantía los derechos humanos de las niñas y mujeres, en toda su diversidad, permitirá avanzar en la construcción de una sociedad mejor, más justa y capaz de dar pasos concretos hacia la reducción de las brechas históricas que han debido soportar. Así, este proyecto, al plantearse como un estatuto aborda varias de las necesidades principales que afrontan las niñas y las mujeres en el ámbito público y privado y su eventual aprobación será de gran impacto para el país. En cuanto a la salud, el Estatuto permitirá atender con mayor contundencia el cuidado de la vida de las niñas y mujeres.

Por lo tanto, reiteramos nuestro acompañamiento y apoyo al Estatuto para la garantía de la igualdad porque permitirá que el Congreso de Colombia de pasos concretos hacia la protección de los derechos



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



Barranquilla, octubre 17 de 2023

Atte. Audiencia pública PL 123 de 2023

ASUNTO: MUJER Y DEPORTE: HACIA LA IGUALDAD REAL

Reciba un cordial saludo

El Movimiento de Mujeres del Deporte es un colectivo lideresas de diferentes organizaciones, que venimos desarrollando un trabajo desde los territorios en los diferentes frentes del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, desde la apuesta de visibilizar y avanzar en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el escenario deportivo, con una perspectiva y enfoque de género.

Desde este espacio colectivo, hemos venido realizando un análisis y seguimiento al sector del deporte a nivel nacional, regional y local, a través de espacios de participación, consultas y estudios de casos, frente a la igualdad y la equidad de género, a partir del contexto actual de las mujeres del sector del deporte colombiano, en este sentido presentamos el siguiente documento para ser tenido en cuenta dentro de la construcción de la gran agenda nacional y sean incorporadas en el Plan de Desarrollo, con el objetivo de trazar la hoja de ruta, acciones, que el gobierno entrante cristalice en el compromiso de Cambio para las Mujeres, y que nosotras, las Mujeres del sector del Deporte necesitamos.

De igual manera, este documento de análisis, permitirá ampliar la perspectiva de las realidades de las mujeres en otros sectores, fortaleciendo el ejercicio visibilización y fortalecimiento, participación y reconocimiento de los movimientos feministas, desde su enfoque territorial y el ejercicio de liderazgo de grupos poblacionales históricamente excluidos de estas dinámicas.

Agradecemos, el espacio propiciado y esperamos continuar en esta apuesta colectiva.

Olga Lucía Salas González.
Movimiento de Mujeres del Deporte Región Caribe
Miembro de la Asociación colombiana mujer y Deporte
Miembro del Consejo Consultivo de Mujeres Representante Sector Deporte



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



Equidad de Género en el Deporte con Enfoque de Derechos en Colombia

La Equidad de Género ha ocupado la agenda de los gobiernos por considerar que aún persisten estereotipos que perpetúan desigualdades relacionadas al ser hombre y mujer. En Colombia sólo hasta el 2012 se formuló la Política Pública Nacional para los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género, que por primera vez declara una Política Pública integral y que además vincula como una de las líneas de trabajo incorporar el sector deportivo como parte de las estrategias de promoción de una sociedad más equitativa.

Sin embargo, el deporte es uno de los escenarios en los que se evidencian múltiples discriminaciones, basadas en estructuras patriarcales y machistas que aún supone barreras y limitaciones para las mujeres deportistas en lo referente a la equidad salarial y garantías laborales, discriminación y el acoso y abuso sexual de menores y mujeres en el deporte estos últimos han sido noticias en el país.

El Deporte como actividad plenamente integrada a nuestra sociedad es uno de los sectores donde falta mucho por hacer, el más imperioso es la armonización y articulación de los marcos normativos nacionales y supranacionales garantes de derechos para las mujeres dentro del ámbito del Deporte. El avance en la legislación y los cambios en el contexto relacionado con la comprensión de la diversidad y el replanteamiento de los roles de género exige que incluso en el sector del deporte se actualicen e inserten normativas con enfoque de género.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



Justificación

El Deporte como cualquier actividad social, cultural, económica y política va avanzando exponencialmente en un mundo globalizado, lo que implica ir adaptándose a las nuevas realidades, exigencias que se presenta en el escenario deportivo y afectan a todos los actores vinculados a este sector. En este contexto los retos a superar del legislativo en el Proyecto de Reforma de la Ley en materia del Deporte deben ir encaminadas a ajustar el marco regulador a la realidad que requiere su ordenación.

En Colombia se ha venido adelantando acciones afirmativas en el marco de la Política Pública de Equidad de Género y avances sociales de las mujeres, pero aún existen obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva. El Deporte como actividad plenamente integrada a nuestra sociedad es uno de los sectores donde falta mucho por hacer.

La brecha de género en el Deporte se evidencia en el desarrollo deportivo de las niñas, jóvenes y mujeres, como son la falta de oportunidades y garantías en el campo de la actividad física, Deporte y Recreación, acceso a la oferta laboral y discriminación en los derechos laborales, sumándose la violencia por razones de género, discriminación por razones de género, orientación sexual, acoso y abuso sexual, aspectos que han sido invisibilizadas y normalizadas históricamente en Colombia.

En este sentido podemos precisar que, en los casos de abuso y acoso sexual en el deporte, entre el 2018 al 2021 se han denunciado 16 casos ante fiscalía: Levantamiento Pesas Departamento del Atlántico (6 casos), Lucha Departamento del Atlántico (5 casos),



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



Fútbol Departamento del Atlántico (1 caso), Fútbol Selección Nacional/Sub

17 (2 casos), Boxeo Departamento del Valle del Cauca (3 casos), Pesas Departamento de Bolívar (1 caso).

En estos procesos de atención y denuncias, se revictimizan a las deportista y a sus familias que no cuentan con información precisa de dónde acudir, no existe una ruta clara para su atención al interior de los organismos del deporte, no existe en su estructura organizativa instancias de atención para estos casos, los organismos deportivos (Federaciones, Ligas y Clubes) no tienen dentro de sus estructura estatutarias normas sancionatorias y correctivas en casos de violencia de género, discriminación y acoso y abuso sexual), muchos de estos casos quedan impunes y sus perpetradores continúan vinculados a su actividad deportiva.

Muchas mujeres se encuentran en cuanto a desarrollo personal y profesional en condiciones similares a los hombres, no solo para incorporarse al mercado laboral como trabajadoras, sino también para ocupar los mismos niveles de participación en los puestos de responsabilidad de los diferentes ámbitos sociales y cuentan, además, con el respaldo legal para ello. Sin embargo, cuando repasamos los datos de esta participación, nos encontramos con una situación bien distinta; presidentas de Federaciones deportivas 6%, Comités Ejecutivos Federaciones 12%, presidentas de Ligas 15%, Mujeres en Juzgamiento 0,2%, directoras Entes Deportivos Territoriales 18%. ¹En lo que respecta a las condiciones laborales en el deporte profesional como punta del iceberg tenemos al Fútbol Femenino, que representa la situación que afrontan las mujeres en el

¹ ABUSO Y ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE.: Asociación Colombiana Mujer y Deporte.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



profesionalismo refiriéndose a las garantías laborales (con contratos y seguridad social) incentivos y desarrollo económico de manera digna a razón de su derecho al trabajo.

De acuerdo con la **Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales ACOLFUTPRO**, las futbolistas que contaron con contrato laboral por club, en esta se discrimina la forma como fueron vinculadas con contrato el 64% y sin contrato el 36%.²

La relación entre la duración pactada vs la duración real o ejecutada de los contratos, se puede establecer que en más de la mitad de las ocasiones el cincuenta y ocho por ciento (58%) los contratos tuvieron una duración de tan sólo tres (3) meses.

Tabla 1

Informe duración de contratos personal femenino durante el año 2019

Duración de Contratos Personal Femenino	
2 meses	10%
3 meses	58%
4 meses	21%
6 meses	11%

La mayoría de los equipos no cuenta con camerinos o duchas para cambiarse es decir no contaban con condiciones ideales para el desarrollo profesional de su trabajo, esto también incluye al fútbol femenino aficionado.

² MOVIMIENTON%20DE%20MUJERES%20DEL%20DEPORTE/CESAR%20LORDUV/Informe-Fu%20C3%AC3%ACbol-Profesional-Femenino-2019-Final-1.pdf



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"



Respecto a la discriminación por razones de sexo, existe un caso ya fallado por la corte constitucional mediante la sentencia T-366/19³, acción de tutela formulada por Álvaro Mora Ríos, en representación de su hija menor de edad María Paz Mora Silva, contra la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), la División Aficionada del Fútbol Colombiano (Difútbol) y la Liga de Fútbol de Bogotá, por la exclusión de la deportista de la Liga Pony Fútbol, una situación que viven muchas niñas que inician su deporte en equipos masculinos.

Los casos de discriminación por razones género se presenta en la contratación de mujeres en cargos de dirección técnica deportiva en los selectivos Departamentales y selectivos nacionales en las diferentes disciplinas deportivas, aun contando con los méritos, preparación académica y experiencia, se les da preponderancia a los hombres, aunque no cumplan con los requisitos. Otro casos de discriminación por razones de orientación sexual, documentado es del dirigente presidente del Deportes Tolima Gabriel Camargo, afirmó que el fútbol femenino es un "caldo de cultivo del lesbianismo", no es rentable para los clubes, y que en este deporte las mujeres beben más alcohol que los hombres, declaraciones públicas en Diciembre del 2018, aunque la federación Colombiana en su código disciplinario establece "Código Disciplinario de la Federación Colombiana de

³ Corte Suprema de Justicia (2019, agosto 13) Sentencia T-366/19 (Alberto Rojas Ríos) https://www.corteconstitucional.gov.co



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"



Fútbol⁴ en el inciso 4 se habla específicamente de las declaraciones de los miembros de la dirección de un club y se contemplan sanciones de "veintidós (22) a cuarenta y cuatro (44) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol de tres (3) a seis (6) meses", solo se le exigió una disculpa pública, sin ninguna sanción como lo establece este código. El señor Gabriel Camargo sigue dirigiendo al Deportivo Tolima, la futbolista que tomó la vocería en este caso Yorelis Rincón que hizo parte de este equipo y que se atrevió hablar las irregularidades sobre el dinero ganado y que iba ser invertido en el equipo masculino del Atlético Huila. Fue sacada de las convocatorias de la Selección Colombia. Dijeron que eran razones técnicas⁵.

Cuando se hace referencia al derecho de igualdad, el fútbol femenino se convierte en la mejor evidencia para abordar el tema, en lo referente a la Liga profesional femenina, podemos plantear que ésta ha involucionado debido a que en el 2017 participaron 18 equipos con una duración de 4 meses, en el 2018 participaron 28 equipos con una duración de 3 meses y medio, 2019 participaron 20 equipos con una duración de 2 meses, 2020 participaron 13 equipos con una duración de 2 meses y en el 2021 se propone una Liga con una duración de un mes y medio, lo que significa que no hay garantías para el desarrollo deportivo del fútbol profesional deportivo, que las oportunidades laborales serán inferiores en relación con los hombres, que estamos frente a unas decisiones discriminatorias que van en contravía con el "Pacto por la transparencia y la protección de

⁴ Código Disciplinario Único - Federación colombiana de fútbol https://fct.com.co/código-disciplinario-unico
⁵ https://www.elespectador.com/deportes/futbol-colombiano/yoreli-rincon-ejemplo-de-tenacidad/



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"



los niños y las mujeres en el deporte colombiano⁶, con 21 puntos de los cuales se destacan los siguientes acuerdos: "Adoptar la política de cero tolerancia con el abuso, la explotación, acoso, discriminación o violencia en el deporte; velar por la igualdad de las deportistas en relación con condiciones acceso a herramientas, incentivos, apoyos y participación en las diferentes ligas y torneos; denunciar ante las autoridades competentes, todo acto presunto de corrupción, ilegalidad o falta de transparencia".

Estos casos citados del deporte profesional femenino, se dan en otros deportes como el baloncesto, Boxeo, Fútbol Sala, Atletismo y Fútbol Salón, en donde las mujeres no cuentan con las mismas garantías en su desarrollo deportivo y contraprestación económica, incentivos y bonificaciones.

En la iniciativa que adelanta el Ministerio del Deporte para la reforma de la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, se hace necesario incorporar dentro de su marco normativo medidas efectivas exigibles en concordancia con los tratados internacionales en materia de los derechos de las mujeres, como también, las normas y leyes vigentes en Colombia para la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de todo tipo de violencia, esto permitirá reafirmar el compromiso del Estado Colombiano para la igualdad de género entre hombres

⁶ https://miv.vicepresidencia.gov.co/Documents/-04032019-Pacto%20por%20la%20transparencia%20y%20la%20protección%CC%81n%20de%20los%20Niños%CC%83os%20y%20las%20Mujeres%20En%20El%20Deporte%20Colombiano.pdf



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"




y mujeres, como parte fundamental de los derechos humanos y condición imprescindible para lograr sociedades equitativas, prósperas, pacíficas y sostenibles.


En el deporte podemos abordar también dos tipos de violencias tipificadas en la ley 1257 de 2008⁷, que son: La violencia económica y la violencia Psicológica. La primera se configura en la situación de poder que existe en el deporte. Muchas atletas reciben incentivos económicos por su rendimiento deportivo a través de los institutos departamentales y municipales de deporte, el mecanismo para acceder a estos estímulo es por postulación que hacen los entrenadores y presidente de Liga correspondiente, esto en algunos casos es aprovechado por algunos entrenadores, presidentes de Ligas y presidentes de Federación para controlar, manipular, acosar y abusar sexualmente de ellas, utilizando como mecanismo estas postulaciones. La Violencia Psicológica en el deporte se presenta igual en el poder que ejercen entrenadores, presidentes de ligas y presidentes de federaciones sobre las atletas, a través de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta y humillación. Esto se presenta en los espacios deportivos cuando se ponen en contrapeso los intereses de las atletas, entrenadoras y dirigentes con los intereses de quienes ostentan ese poder, coaccionando su autodeterminación o desarrollo personal. Caso reciente Liga de Boxeo de Valle del Cauca. ⁸

Sobre la violencia de las mujeres en el deporte se han pronunciado los diferentes organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional COI, que reconoce la

⁷ LEY 1257 DE 2008 https://www.oas.org/ley_1257_de_2008_colombia
⁸ [24/02/2021] Abuso sexual en Liga de Boxeo del Valle: Escándalo en la Liga de Boxeo del Valle: su presidente es señalado de acoso sexual. Recuperado de https://www.wradio.com.co



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"




importancia de implementar acciones en pro de la igualdad de género como un derecho humano frente a la brecha el cual pone en manifiesto compromisos y recomendaciones referente a la equidad de género y principio fundamental en la carta olímpica⁹. En la agenda Olímpica 2020, que se considera la hoja de ruta estratégica del Movimiento Olímpico, expresa el compromiso a favor de la equidad.


Existen acuerdos internacionales como la Declaración de Brighton¹⁰ sobre la mujer y el deporte, que fue aprobada por los 280 delegados provenientes de 82 países, Colombia entre ellos, y representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, comités olímpicos nacionales, federaciones deportivas internacionales y nacionales, e instituciones dedicadas a la educación y la investigación. Esta Declaración complementa a todas las cartas y leyes, todos los códigos, las reglas y los reglamentos relativos a las mujeres o al deporte.

Cabe destacar que la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 21 de noviembre de 1978, reconoció por primera vez al deporte y la actividad física como un derecho humano indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad, que se le debe garantizar a todas las personas en igualdad de oportunidades para mejorar su condición física y alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones. Es por ello

⁹ <https://stillmedab.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/News/2018/03/OC-Gender-Equality>
¹⁰ <https://www.csd.gov.es/sites/default/files/media/files/2018-09/declaracion-brighton.pdf-Report-SPA.pdf>
¹¹ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html




MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"




aprovechamiento del tiempo libre¹³, que busca poner fin a la discriminación y violencia contra las mujeres en este sector, por parte de la vicepresidente Marta Lucía Ramírez lidera la iniciativa, junto con el Ministerio del Deporte y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Esta manifestación de voluntades ante una problemática tan neurálgica como es la violencia de las mujeres en el deporte y el acoso y abuso sexual, no es conducente para lo que se requiere en estos asuntos, con lo anteriormente expuesto, se denota que estas medidas que carecen de fuerza de ley, solo quedan en una intención, mientras continúa demostrándose que es una situación REAL que afectan a las mujeres en el ámbito del Deporte, una realidad que debe transformarse a través de normas de carácter exigible y sancionatorias, que además sean claras y precisas dentro de la Ley 181 del Deporte.¹⁴

¹³ El deporte colombiano dice no a la violencia ... - Mindeporte <https://www.mindeporte.gov.co/noticias/Coldeportes>
¹⁴ Ley 181 de 1995 - Mindeporte <https://www.mindeporte.gov.co>



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"




responsabilidad del Estado colombiano que las mujeres gocen de este derecho en igualdad de condiciones con los hombres.

En el 2006 el Comité Olímpico Internacional, en la Declaración de Conceso¹¹: Acoso y Abuso Sexual en el Deporte, reconoce los derechos de los atletas en disfrutar de entornos seguros que posibiliten su desarrollo y condiciones físicas. El acoso y el abuso sexual afectan a todos los deportes y se producen en cualquier nivel de rendimiento. Manifiesta la responsabilidad de todos los actores de identificar y evitar el acoso y abuso sexual, velar por la seguridad.


En Colombia en el 2019, el país fue testigo de denuncias relacionadas los casos de acoso al interior de la selección femenina de fútbol Sub21, que trajo como consecuencia la intervención del gobierno nacional por parte de la vicepresidenta Martha Lucía Ramírez que conllevó a la firma del Pacto por la Transparencia y la Protección de los niños y las mujeres en el deporte colombiano¹², documento también fue firmado por el presidente de la Federación Colombiana de Fútbol, el Secretario de Transparencia, la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, el director de Coldeportes y la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familia. Sin embargo, no se han obtenido cambios considerables para el fútbol femenino, todo lo contrario, existe una involución del mismo.

En el 2020, fue presentado el "Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el

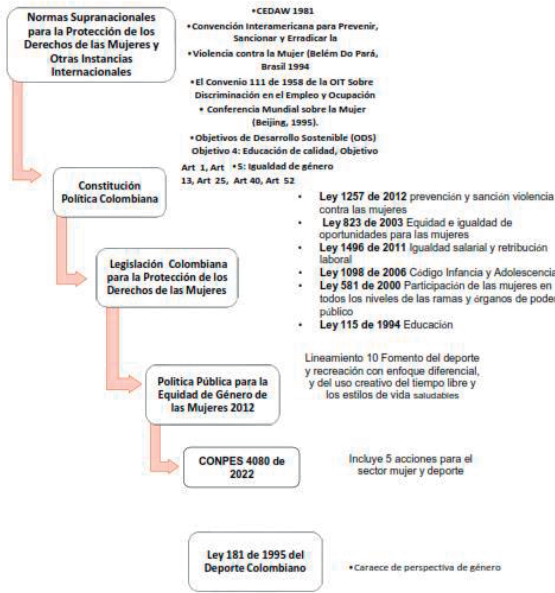
¹¹ <https://www.oroлатыbronze.com/declaracion-consenso-del-col/>
¹² https://fd.presidencia.gov.co/Documents/190304_PactoNinosMujeres.pdf



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



MARCO NORMATIVO NACIONAL Y SUPRA NACIONAL



Normas Supranacionales para la Protección de los Derechos de las Mujeres y Otras Instancias Internacionales

- CEDAW 1981
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994)
- El Convenio 111 de 1958 de la OIT Sobre Discriminación en el Empleo y Ocupación + Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Objetivo 4: Educación de calidad, Objetivo Art 1, Art 25, Art 40, Art 52

Constitución Política Colombiana

- Ley 1257 de 2012 prevención y sanción violencia contra las mujeres
- Ley 823 de 2003 Equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres
- Ley 1496 de 2011 Igualdad salarial y retribución laboral
- Ley 1098 de 2006 Código Infancia y Adolescencia
- Ley 581 de 2000 Participación de las mujeres en todos los niveles de las ramas y órganos de poder público
- Ley 115 de 1994 Educación

Política Pública para la Equidad de Género de las Mujeres 2012

Lineamiento 10 Fomento del deporte y recreación con enfoque diferencial, y del uso creativo del tiempo libre y los estilos de vida saludables

CONPES 4080 de 2022

Incluye 5 acciones para el sector mujer y deporte

Ley 181 de 1995 del Deporte Colombiano

- Carece de perspectiva de género



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



DIAGNOSTICO

El Deporte como cualquier actividad social, cultural, económica y política va avanzando exponencialmente en un mundo globalizado, lo que implica ir adaptándose a las nuevas realidades, exigencias que se presenta en el escenario deportivo y afectan a todos los actores vinculados a este sector, no solo en su desarrollo técnico – deportivo, sino también como ser social y político en el ejercicio de su ciudadanía como titular de derechos.

Pese a los avances en materia normativa, la práctica del Deporte, la Recreación y la Actividad Física sigue siendo escenario de formas de violencia, con el afloramiento de factores políticos, económicos, sociales y culturales que son llevados a espacios recreativos y de competición. De acuerdo con estadísticas de Medicina Legal, el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, presentan el mayor número de los casos denunciados de acoso y abuso sexual a nivel nacional y otros casos de vulneración de derechos que han manifestado las mujeres en el desempeño de su labor en el accionar deportivo en sus respectivas Ligas y Clubes. Existen una marcada desigualdad de género que no permiten el acceso a las mujeres de manera equitativa con las mismas garantías y oportunidades, de las problemáticas planteadas que inciden al goce efectivo de los derechos de las mujeres son:



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



TIPO	MANIFESTACION	DENUNCIADO
Debilidad institucional en la incorporación de perspectiva de género	Los marcos normativos del Deporte, planes de acción, política pública del deporte, no cuentan con enfoque de género	Si, Asomujer y Deporte
Falta de garantías para las entrenadoras y deportistas gestantes	No se garantiza su incorporación a sus jornadas pos parto y como tampoco se les analiza la continuidad de salarios, contratos e incentivos económicos	Si, Asomujer y Deporte
Persistencia de factores de riesgo y vulnerabilidad en lideresas que trabajan en la construcción espacios para la defensa de los derechos de las mujeres del deporte a nivel territorial continental e insular.	Veto en espacios laborales, escenarios deportivos, convocatorias para selectivos principales, departamentales y nacionales, menazas de su integridad personal y física	Federaciones, Mindeporte
Violencia sexual.	La relación jerárquica (entrenadores, presidentes de ligas, Federaciones, clubes) propicia ámbitos relacionales donde las víctimas están sometidas a sus abusadores, quienes las mantienen en silencio bajo otro tipo de amenazas.	Si, Denunciado ante Fiscalía General de la Nación
Violencia patrimonial y económica.	Negocian favores sexuales a cambio de incentivos económicos que reciben las deportistas	Si, Mesa de trabajo CGR
Discriminación laboral	Garantías y oportunidades para el acceso laboral Remuneración igualitaria para el Deporte Profesional	Si, Mesa nacional.
Violencia de medios	Sexismo y "cosificación" son acciones discriminatorias y en consecuencias, violentas y lamentablemente constituyen prácticas institucionalizadas en los medios de comunicación, donde destaca la sobrevaloración del aspecto físico de las mujeres por sobre sus capacidades deportivas	Si, Mesa de trabajo CGR y Mesa Nacional
Violencia institucional (políticas públicas e ineficacia de los estamentos responsables).	Desconocimiento del enfoque de género como elemento direccionador de las acciones del estado e inacción de las instancias gubernamentales que permiten que los responsables de estas violencias gocen de libertad ante la pasividad de los estamentos responsables de velar por sus derechos	Si, Mesa de trabajo CGR y Mesa Nacional
Violencia Psicológica	Intimidación, coacción, segregación, como medio de evitar que las deportistas, entrenadoras y dirigentes denuncien abusos o cualquier tipo de violencia en la cual se encuentre sometida. Coacción para lograr acceder a la deportista	Si, Asomujer y Deportes
Discriminación por razones de orientación sexual	Hay elementos de machismo y LGTBI-fobia muy arraigados en el imaginario social de la agresión.	Si, Asomujer y Deportes



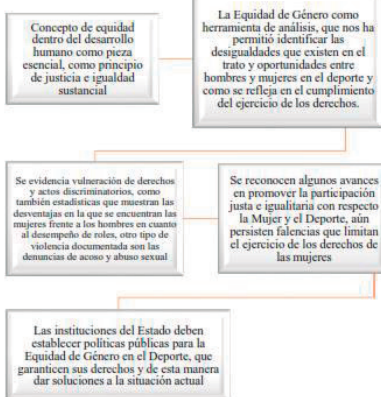
MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



Violencia física con y sin contacto	Agresiones de tipo físico: cachetadas, jalones, uso de elementos contundentes entre otros. Agresiones de tipo físico sin contacto, sobre entrenamiento, jornadas en condición de aislamiento, confinados, castigos "ejemplarizantes", (arrodillarse, elevar los brazos por determinado tiempo) someterlo a intolerancias climáticas (horas de temperaturas extremas)	Si, Asomujer y Deportes
Exclusión social	Segregación de los selectivos o de cualquier espacio deportivo a razón de manifestar algún tipo de inconformidad o abuso.	Si, Asomujer y Deportes

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que:

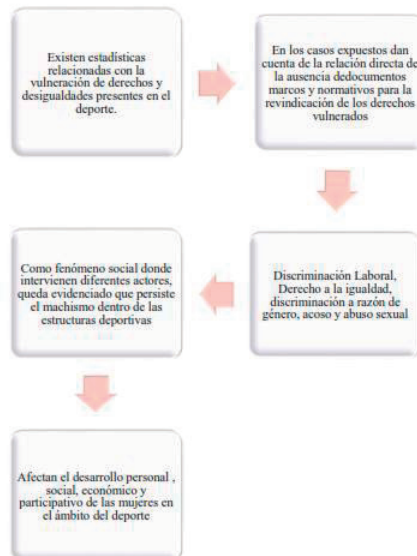
FALTA DE IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE COLOMBIANO Y LA NO INCLUSIÓN DEL SECTOR EN LOS DOCUMENTOS MARCOS PARA LA PROTECCIÓN Y RANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



IMPACTO SOCIAL EN MATERIA DE EQUITAD DE GÉNERO Y LA VULNERACIÓN DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL SECTOR DEPORTE

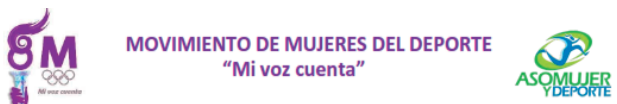




MARCOS NORMATIVOS COLOMBIANOS Y DOCUMENTOS MARCOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU APLICACIÓN EN EL DEPORTE.

```

    graph TD
      A[Análisis realizado del sector del Deporte frente a la Equidad de Género se hizo una revisión comparativa del contenido normativo contenidos en la Ley 181 de 1995 del Deporte bajo a la luz del marco jurídico colombiano] --> B[Deporte como derecho constitucional]
      B --> C[Derecho al deporte hace parte de los derechos sociales, económicos y culturales]
      C --> D[Podemos observar en cuanto al ejercicio del cumplimiento de este derecho, en relación a hombres y mujeres en el campo del Deporte, existen obstáculos que no permiten alcanzar la igualdad real y efectiva]
      D --> E[La Ley del Deporte, está limitada en cuanto no contempla un abordaje que busque promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, encaminadas a una verdadera equidad de género en el deporte]
      E --> F[No existen en los documentos marcos que contengan acciones y/o líneas estratégicas que visibilicen la situación de las mujeres en el deporte a razón de protección y garantías de derechos]
    
```



PROPUESTA

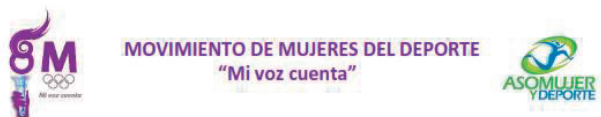
LÍNEA DE ACCIÓN PARA EQUIDAD DE GÉNERO DE LAS MUJERES DEL DEPORTE

OBJETIVO:

- Avanzar en la transformación estructural y cultural del deporte, que permita la superación de los imaginarios sociales, creencias y prácticas que refuerzan la discriminación y condiciones de inequidad hacia las mujeres en el Deporte, la vulneración de sus derechos y las violencias basadas en género, a través acciones y líneas estratégicas que garantice el acceso a las oportunidades y a los bienes y servicios que brinda el Estado desde la perspectiva de género y enfoque de derechos.

1 ACCIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS MUJERES Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS PARA POSIBILITAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL DEL SECTOR DEPORTE.

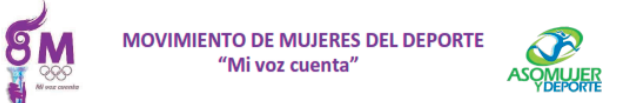
- Realización de estudios que permitan entender la situación laboral de las mujeres, diagnosticando las principales diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito deportivo institucionalizando indicadores que permitan observar las brechas de género en el ámbito laboral a lo largo del tiempo
- Desarrollo de estrategias de empoderamiento legal para la equidad de género en materia laboral a través de la socialización y divulgación de herramientas jurídicas y legales nacionales e internacionales para la protección de los derechos laborales de las mujeres con enfoque diferenciado.



- Prevenición de cualquier forma de discriminación o violencia contra la mujer en su lugar de trabajo
- Generación de las oportunidades femeninas en el mercado laboral a través del mapeo e identificación del talento humano femenino para que puedan acceder a los nichos de altos retornos.
- Brindar mayor oportunidad laboral a las mujeres en programas y proyectos deportivos, buscando una equidad
- Establecimiento de normas que aseguren la igualdad de trato y acciones afirmativas en la vida laboral en las instituciones de la Administración Pública.

2 ACCIÓN PARA FORTALECIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA

- Apoyo a los procesos de construcción agendas sociales que propicien la inclusión en el ámbito deportivo para las mujeres en condición de discapacidad, como también étnico y desde la diversidad
- Apoyo a las diferentes formas organizativas de las mujeres en condición de discapacidad, como también étnico y desde la diversidad que desarrollan iniciativas deportivas.
- Generar espacios seguros y de convivencia para el desarrollo deportivo de las mujeres desde un enfoque diferencial
- Promoción del acceso de las mujeres rurales y de los grupos étnicos a los programas deportivos, promoviendo cuando sea posible y pertinente la educación en lenguas nativas.



3 ACCIÓN PARA LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES EN LAS MUJERES EN ESPACIOS SOCIALES CON LIDERAZGO Y EN ESPACIOS DE TOMA DE DECISIÓN

- Fortalecimiento a las estrategias de incidencia y control social a iniciativas relacionadas con el derecho a la participación de las mujeres
- Realización de seguimiento oportuno y eficaz al cumplimiento de leyes a favor de la exigibilidad de los derechos a la participación de las mujeres tomando en cuenta el enfoque diferencial y realizando recomendaciones para las garantías de su implementación
- Desarrollo de estrategias de capacitación y formación dirigida a funcionarios públicos y administrativos para la implementación de los marcos normativos que garantizan la adecuada y efectiva participación de las mujeres
- Promoción de la participación y representación de las mujeres del sector del deporte en los diferentes espacios de participación ciudadana tanto en los niveles locales como nacionales
- Realización de acciones de reconocimiento a las mujeres, tanto en los niveles locales de liderazgo visibilizando su trabajo y evidenciando sus habilidades
- Implementar proyectos de "empoderamiento" de las líderes, dirigentes, deportistas, entrenadoras, juezas.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



4 ACCIÓN PARA REDUCCIÓN DE BARRERAS PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LAS MUJERES EN LOS PROGRAMAS DE DEPORTE Y EDUCACIÓN FÍSICA

- Garantizar el acceso y permanencia en programas de formación deportiva, distintos a los tradicionalmente atribuidos al rol femenino.
- Realización de acciones dentro de todo el ámbito educativo para prevenir, denunciar y sancionar el abuso sexual y otras formas de violación hacia las mujeres en el ámbito escolar.
- Garantizar el acceso y permanencia en programas de formación deportiva a mujeres en condición de discapacidad.
- Garantizar el acceso y permanencia en programas de formación deportiva a mujeres en condición de discapacidad, como también étnico y desde la diversidad.
- Invertir en campañas promocionales y publicitarias masivas, que ayuden a re educar a la comunidad sobre aspectos relacionados con los estereotipos de género en el deporte, que permitan adquirir actitudes positivas y respeto hacia las niñas, adolescentes y las mujeres en el deporte.
- Formación a los docentes en temas de equidad de género en el deporte desde un enfoque diferencial y enfoque de derecho en el Deporte
- Crear Protocolos y metodologías para prevenir la Violencia Género en el Deporte, estableciendo proyectos de sensibilización y capacitación que apunten a prevenir: malos tratos- lenguajes, acoso y abuso sexual, grooming, bullying en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el ámbito deportivo donde se contemplen las rutas de acción y acompañamiento en los casos detectados.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



5 ACCIÓN PARA LAS GARANTIAS PARA EL ACCESO Y USO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

- Garantizar espacios y horarios en los diferentes escenarios deportivos para el desarrollo deportivo, en condiciones igualitarias y dignas para la práctica deportiva de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres
- Mejoramiento y adecuación de la infraestructura deportiva en espacios públicos (baños y camerinos) y que le permita el desarrollo de la práctica deportiva segura y digna.

6 ACCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS QUE CONTRIBUYAN A LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL A FAVOR DE LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL AMBITO DEPORTIVO

- Sensibilización y concientización sobre los derechos de las mujeres y prácticas no discriminatorias en el ámbito deportivo
- Sensibilización y concientización para erradicar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover patrones socioculturales no discriminatorios que impiden su acceso pleno al Deporte, la Recreación y a la Educación Física.
- Sensibilización y concientización en la importancia de la mujer en su rol dentro del Deporte
- Sensibilización y concientización sobre los derechos de las mujeres y en prácticas no discriminatorias, a las niñas, los niños y a los adolescentes dentro de los espacios deportivo, como también en organizaciones deportivas



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



- Pautas de sugerencias dirigidos a los medios de comunicación y publicidad para el tratamiento adecuado de la imagen de las mujeres, buscado identificar mecanismos para modificar estereotipos sexistas, racistas y discriminatorios, y contribuir a la difusión de imágenes que cosifiquen el rol de la mujer en el ámbito deportivo.
- Desarrollo de investigaciones aplicadas que permitan un proceso continuo de producción de conocimientos en temas vinculados a la situación de las mujeres, diversas prácticas discriminatorias y a las violencias basadas en género en el Deporte.
- Documentación de casos donde se evidencie el impacto positivo de la participación de las mujeres en el deporte, dentro de las instituciones deportivas públicas y privadas como dentro de la sociedad en su totalidad
- Sensibilización y concientización a funcionarios públicos y administradores de deporte en derechos de las mujeres y prácticas no discriminatorias
- Crear Protocolos y metodologías para prevenir la Violencia Género en el Deporte, estableciendo proyectos de sensibilización y capacitación que apunten a prevenir: malos tratos- lenguajes, acoso y abuso sexual, grooming, bullying en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el ámbito deportivo donde se contemplen las rutas de acción y acompañamiento en los casos detectados.

7 ACCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONAL

- Fortalecimiento a los sistemas de información sobre la situación de las mujeres del sector del deporte y los sistemas de información entre las entidades responsables de la Política Pública
- Articulación de la Política con el **NUEVO CONPES SOCIAL**



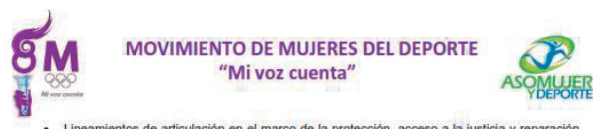
MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"



- Articulación de la Política Pública en lo se refiere al lineamiento Mujer y Deporte con las instituciones estatales tales como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial, entre otras.
- Fortalecimiento a los mecanismos de coordinación del Lineamiento Mujer y Deporte de la Política Pública con las entidades sectoriales y municipales que hacen parte del Deporte
- Capacitación y cualificación de funcionarios/as públicos en la transversalización del enfoque de género del nivel sectorial y territorial para la apropiación del Lineamiento Mujer y Deporte de la Política Pública
- Asignar partidas presupuestales – organizaciones- para garantizar la implementación de estrategias y acciones en consonancia con el Asignar partidas presupuestales para garantizar la implementación de estrategias y acciones en consonancia con Lineamiento Mujer y Deporte de la Política Pública.

8 ACCIÓN PARA LOGRAR UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN POSICIONES DE LIDERAZGO

- Promover el acceso de las mujeres y de sus organizaciones a la información de los programas e instrumentos de las instituciones, a las instancias de participación y control social del nivel nacional y territorial para su articulación en el nivel local.
- Fortalecer los mecanismos de prevención, atención y protección de las distintas formas de violencia contra las mujeres que incluya la promoción de sus derechos para el ejercicio de su vida profesional y su permanencia en espacios deportivos, competitivos o cualquier que sea su rol en el ámbito del deporte.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"

- Lineamientos de articulación en el marco de la protección, acceso a la justicia y reparación de los daños causados a las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

ANTECEDENTES DE ACCIONES

El Movimiento de Mujeres del Deporte Región Caribe y la Asociación Colombiana Mujer y Deporte viene realizando diferentes acciones encaminadas a la visibilización y empoderamiento de las Mujeres del Deporte, desde diferentes frentes, como la formación y capacitación, incidencia política, participación ciudadana y activismo.

FECHA	ACCIONES	OBJETIVOS
abril 30 de 2013	"LA MUJER Y EL DEPORTE EN EL BICENTENARIO" Asomujer y Deporte	Reconocimiento de las mujeres en sus diferentes roles
25 nov 2014 Barranquilla	ENCUENTRO DEPARTAMENTAL CAPITULO ATLANTICO INCLUSION, DEPORTE Y GENERO Asomujer y Deporte alianza Indeportes Atlántico	Socialización y sensibilización en equidad de género en el deporte
abril 15 de 2014	EVENTO "LA MUJER Y EL DEPORTE" Asociación Colombiana Mujer y Deporte	Reconocimiento de las mujeres en sus diferentes roles



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"

octubre 16 de 2016 Barranquilla	MESA INTERINSTITUCIONAL POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN EL DEPORTE - EQUITAD DE GÉNERO CON ENFOQUE DIFERENCIAL. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA ATLANTICO	La Mesa Deliberativa Interinstitucional, cumplió con sus objetivos de contrastar las acciones del Estado, frente al imperativo jurídico, verificando el acatamiento de lo establecido en normas. Este enfoque reconoce el poder de las políticas públicas como instrumento para la realización de los derechos de las personas, lo cual tiene correspondencia con las obligaciones del Estado, y su utilización se traduce en: Identificación del marco normativo, reconocimiento de los Titulares de derechos, instituciones y particulares. Garantías.
31 de marzo de 2017 Barranquilla	FORO MUJER Y DEPORTE: MI JUEGO, MISDERECHOS. Articulado con la Contraloría General de la República, en donde participaron el colectivo demujeres del Deporte, organizaciones de mujeres del Distrito y del Departamento del Atlántico, como también las instituciones de la administración Distrital y Departamental que intervienen en la Política Pública de Equidad de Género de las Mujeres.	Tema: MUJERES, DERECHOS Y DEPORTE Ponencias ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL DEPORTE, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUITAD DE GÉNERO (RICARDO DE LEON PADILLA) MUJERES DERECHOS Y DEPORTE DHAYANA FERNANDEZ MATOS INVISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE: RETOS Y ESTRATEGIA LUCY POLO CASTILLO
12 de Mayo de 2017 SANTA MARTA	"MESA INTERINSTITUCIONAL POLÍTICA PÚBLICA TERRITORIAL EN EL DEPORTE - EQUITAD DE GÉNERO CON ENFOQUE" EN EL MARCO DE LOS JUEGOS BOLIVARIANOS Asomujer y Deporte articulado con oficina degénero de Santa Marta	OBJETIVOS DE LA MESA INTERSECTORIAL Construir una hoja de ruta interinstitucional que permita propiciar procesos de fortalecimiento de las mujeres del sector del Deporte, la Recreación y la actividad física, en armonía con la Política Pública de Equidad de Género.



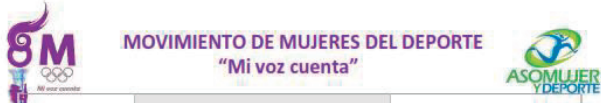
MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"

junio 1 de 2019 Barranquilla	MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS CONEQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE Asomujer y Deporte Acompañamiento del Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Atlántico de la CGR	Invitados María Isabel Urrutia, ex atleta, primera medallista de Oro Olímpico Dña. Congressista por el Departamento del Atlántico, Dra. Martha Vilalba Hoodwalker Instituto Departamental de Recreación y Deporte Secretaría Distrital de Recreación y Deportes Oficina Distrital de la Mujer Secretaría Departamental de la Mujer
5 de Abril de 2019 Barranquilla	FORO MUJER Y DEPORTE "TODAS UNIDAS EN UNA SOLA VOZ" Acompañamiento del Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Atlántico de la CGR	El espacio de deliberación, liderado por Asomujer y Deporte, con el acompañamiento del Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Atlántico de la CGR, tiene como finalidad analizar el panorama de las mujeres del deporte desde el enfoque de derechos, en el marco de las políticas públicas, leyes y normas para la prevención de todo tipo de violencia contra la mujer. Además, servirá para hacer reconocimiento altas deportistas y dirigentes del departamento, que se destacaron en la vigencia inmediatamente anterior. Panel Institucional de orden Nacional Doctora DIANA RODRIGUEZ URRIBE, Defensora delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género. Doctor LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ, contralor delegado de participación ciudadana Contraloría general de la República. Doctora MARGARITA ROSA DE LA HOZ JURE, Procuradora Regional Doctora LIDIA MILENA RODRIGUEZ NAVARRO, Fiscalía General de la Nación, perteneciente al CAIVAS



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE
"Mi voz cuenta"

Febrero 7 de 2020 Barranquilla	MESA DE SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUITAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE Acompañamiento del Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Atlántico de la CGR	Revisar los avances del 2019, en lo que se refiere a Política Pública de Equidad de Género y demás normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres del deporte
Mayo 12 de 2020 Barranquilla	PARTICIPACIÓN EN LA MESA DEPORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO	APORTES PARA FORTALECER EL EJE MUJER EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2020 - 2023.
Septiembre 29 y 30 2020	FORO MUJER Y DEPORTE 2020 "Avancemos en Equidad, para que nadie se quede atrás, en alianza con ASCUM DEPORTES modalidad virtual Asomujer y Deporte	Diálogo para reflexionar sobre el panorama global y nacional frente a la equidad de género en el ámbito deportivo. THAYS PRADO (Brasil) Comunicadora con perspectiva de género, Asesora programas de ONU Mujeres Deporte. Consultora UN Women- Brasil, America Latina. Experta en Género GHEIDY GALLO SANTOS, Consejera Presidencial para la Equidad y la Mujer / Vicepresidencia República. ALRYYS ESPINEL QUINTERO, Presidenta de la Asomujer y Deporte con experiencia en proyectos con enfoque de equidad, Gestora Social Deporte



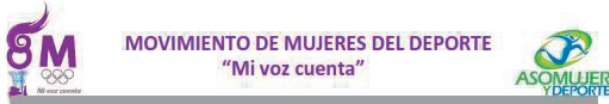
MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"

14 de julio de 2021
Barranquilla

MESA NACIONAL MUJER Y DEPORTE PROPIUESTA REFORMA DE LA LEY DEL DEPORTE CON ENFOQUE DE GÉNERO
Movimiento de Mujeres del Deporte, Asomujer y Deporte modalidad virtual

Espacios de diálogo e interacción entre todos los participantes que tengan incidencia en el tema Mujer y Deporte, con el objetivo de analizar la Reforma de la Ley del Deporte desde la perspectiva del enfoque de género, que permita consolidar propuestas desde la sociedad civil que den respuesta a la situación actual de las mujeres del sector que garanticen sus derechos y la erradicación de todo tipo de violencia en el ámbito deportivo.

PARTICIPANTES
Carlos Iván García Suárez, Asesor de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
Lina María Barrera Rueda Ministra del Deporte (E)
Emma Doris Lopez miembro de Mesa Nacional Ley 1257 de 2005 Ricardo De León Padilla
Participación Ciudadana CGR Atlántico
Norma Hurtado Sánchez, miembro de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y de la Comisión Legal de Equidad de la Mujer del Congreso de la República.
Mauricio Parodi Díaz, miembro de la Comisión Segunda.



MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE "Mi voz cuenta"

19 marzo 2021
Barranquilla

CONVERSATORIO ANÁLISIS DE LA REFORMA DE LEY DEL DEPORTE FRENTE A LA EQUITAD DE GÉNERO
"POR UN PRESENTE Y FUTURO IGUALITARIO PARA LAS MUJERES" modalidad virtual Movimiento de Mujeres del Deporte

Análisis frente al contexto actual de las mujeres del sector del deporte colombiano, en el cual se ha venido evidenciando vacíos sustanciales en los marcos normativos relacionados a los garantías de sus derechos y las violencias basadas en género, discriminación y acoso y abusos sexuales y que se espera que esta reforma permita subsanar las falencias existentes

PONENCIA LA IGUALDAD COMO ORECHOMARIA
JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ ESPAÑA

PONENCIA MUJER, DERECHO Y DEPORTE UN CAMINO HACIA LA IGUALDAD REAL!
DHAYANA FERNANDEZ MATOS VENEZUELA
PONENCIA DEZ BANDERAS ROJAS EN EL PROYECTO DE LEY MAURICIO HERNANDEZ COLOMBIA

22 de abril 2021

CONVERSATORIO ANÁLISIS DE LA REFORMA DE LEY DEL DEPORTE FRENTE A LA EQUITAD DE GÉNERO modalidad virtual Movimiento de Mujeres del Deporte

Nuevas realidades, exigencias que se presenta en el escenario deportivo y afectan a todos los actores vinculados a este sector. En este contexto los retos a superar del legislativo en el Proyecto de Reforma de la Ley en materia del Deporte deben ir encaminados a ajustar el marco regulatorio a la realidad que requiere su ordenación

PONENCIA "CONSIDERACIONES SOBRE EL ANÁLISIS A LA REFORMA DE LA LEY DEL DEPORTE"
Stewart Arteaga Padilla, Abogado, magister en derecho constitucional de la Universidad Externado de Colombia, doctorando en derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.

PONENCIA A LA LEY DEL DEPORTE: LA MUJER INVISIBLE
Roberto Ortegón Velasco, Doctor en Política pública Expresidente del Consejo Nacional de Planeación, Miembro de la Comisión Preparatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, Miembro de la Comisión de Notables redactora de la ley 181 de 1985



MESA DEPARTAMENTAL VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE
Iniciativa ciudadana Asomujer y Deporte
Acompañamiento del Grupo Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Atlántico de la CGR

Asistieron el Viceministro del Deporte, Secretaria de deporte de Mujer y Género, representantes de la Dirección de Fiscalías, Centro de Atención Integral Víctimas De Abuso Sexual - CAIVAS- Fiscalía, Procuraduría General de la Nación, ICBF, Defensoría del Pueblo Inceportes Atlántico, Personería Distrital de Barranquilla

Participación de las mesas de trabajo para la construcción de las líneas estratégicas de la POLÍTICA PÚBLICA "DE EQUITAD DE GÉNERO Y DERECHO PARA LAS MUJERES DEL ATLÁNTICO"

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE MUJER Y DEPORTE EN POLÍTICA PÚBLICA "DE EQUITAD DE GÉNERO Y DERECHO PARA LAS MUJERES DEL ATLÁNTICO."

Movimiento de Mujeres del Deporte Región Caribe - Asociación Colombiana Mujer y Deporte

Mayo 22 de 2022

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN AL NUEVO CONPES SOCIAL - POLÍTICA PÚBLICA DE EQUITAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES 2022,

Movimiento de Mujeres del Deporte Región Caribe - Asociación Colombiana Mujer y Deporte

Redes sociales

@olgasalassport
@olucia70
<https://www.facebook.com/olga.salasgonzalez>

Mi voz cuenta
MOVIMIENTO DE MUJERES DEL DEPORTE



TRANSFORMANDO NOS
COLOMBIA

RESIGNIFICANDO LOS ESCENARIOS PARA EL DEPORTE FEMENINO

1 CONTEXTO
¿Por qué este proyecto?

2 PROPÓSITO
¿Qué buscamos?

3 LINEAS DE ACCIÓN
¿Qué hacemos?

1 CONTEXTO - ¿Por qué este proyecto?

#NUESTRAHISTORIA

La Fundación Falcao presenta oficialmente su estrategia para la **EQUIDAD DE GÉNERO**, a través del proyecto **TransformandoNOS**, como una iniciativa para realinear su compromiso con las mujeres y su rol participativo en una sociedad más equitativa y justa.

COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO

"Vamos a construir escenarios para que las niñas y las mujeres puedan 'dejar de soñar en abstracto'"
Manuela Acosta

"Las niñas que se apasionan y escogen practicar un deporte, se convierten en mujeres que lideran"
Michelle García

- Speakers Diversidad, Equidad e Inclusión
- Abanderadas por los derechos de las mujeres a través del deporte
- Futbolistas/Tenistas Profesionales
- Gerentes de proyectos deportivos

2 PROPÓSITO - ¿Qué buscamos?

#IMAGINAQUÉ

La solución ya se generó... **Proyecto TransformandoNOS**

Este proyecto tiene la **vocación** de acompañar a todos los actores que promueven la **Diversidad y Equidad**, en su objetivo por consolidar escenarios deportivos (por ej. Clínicas deportivas, Torneos, Conferencias, etc.) **incluyentes y sostenibles**, a través de la articulación, y búsqueda de recursos que apalanquen las necesidades de las partes interesadas.

"No quiero que la gente invierta en el fútbol femenino solo porque sea lo **correcto**, sino porque es algo **inteligente**".
A. B Futbolista Profesional

CARIDAD + SOSTENIBILIDAD

2 PROPÓSITO - ¿Qué buscamos?

Social

Garantizar la participación sostenible de las mujeres en los escenarios deportivos y administrativos, promoviendo el encuentro entre lo público y lo privado, en su rol de facilitadores del deporte como herramienta de construcción social.

Deportivo

Estructurar los estándares y las herramientas que permita a las atletas asegurar su desarrollo integral, fortaleciendo su salud deportiva y disminuyendo la vulnerabilidad al riesgo de lesión.

Financiero

Facilitar la captación de los recursos a través de la articulación del ecosistema de fútbol femenino, estructurando un modelo de patrocinadores que genere relaciones de confianza.

Cultural

Fomentar y apoyar el desarrollo, la innovación e investigación, que faciliten la participación efectiva de las mujeres con criterios de inclusión a través de una buena gobernanza.

Objetivos de Desarrollo Sostenible: Agenda 2030

Para Colombia, plantea una oportunidad clave para generar transformaciones y dar impulso político a temas de interés a nivel internacional, nacional y local que permitan mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, especialmente de los más pobres y vulnerables.

3 LINEAS DE ACCIÓN
¿Qué hacemos?

1. TORNEOS ÉLITE
Plataforma de alto rendimiento. Acción afirmativa (100% de género público e interno) y primer equipo de desarrollo integral del fútbol femenino.

2. CLÍNICAS DEPORTIVAS
Espacios de fútbol con entrenamientos estructurados para el desarrollo de una carrera a nivel profesional.

3. TORNEOS ORGANIZACIONALES
Torneos inclusivos. THE FUNDACIÓN FALCAO 2021. Plataforma inclusiva para organizaciones que retienen al actor y la participación de mujeres en el ecosistema del fútbol.

4. CONFERENCIAS/CONVERSATORIOS
Espacios inspiracionales para romper paradigmas y contribuir en la construcción de entornos diversos, equitativos e inclusivos.

TRANSFORMANDO NOS

Diseñamos una plataforma holística para resignificar la equidad de género a través del deporte. Rescatamos la carrera dual de las mujeres y somos estrategas en la planeación e implementación de escenarios, eventos que brindan, no sólo oportunidades, sino oportunidades equias y diferenciadas a través de 4 líneas de acción.

EN MEDIOS

PRESENCIA

TRANSFORMANDO NOS
COLOMBIA

¿Estamos listos para nuestra alianza?

¡GRACIAS POR CREEER!

transformandonos.CO@gmail.com
michellemgzsports.com

+57 321 424 89 89
+57 322 911 29 62

@TRANSFORMANDONOSCOL

La información contenida en este documento puede ser utilizada exclusivamente por el equipo de trabajo designado. Cualquier violación constituye una falta grave a los derechos de autor y al know-how protegido en su totalidad.

Siendo las 7:28 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente,

H.S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Vicepresidente,

H.S. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES